CÓDIGO

DE LA

COMUNIDAD ANDINA

SEGUNDA EDICIÓN

2008

GALO PICO MANTILLA

EL AUTOR

Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Post-grado en Derecho Internacional

Magíster Scientiarum en Derecho de la Integración.

Magistrado del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena
(1987-1993)

Presidente del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena
(1987)

Miembro de la Lista de Arbitros del MERCOSUR
(1995)

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador
(X-1997- XII-2004)

Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador
(I-2000 – I-2002)

Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador
(I-2000 –I-2002).

C O D I G O
DE LA
COMUNIDAD ANDINA
SEGUNDA EDICION

GALO PICO MANTILLA

2008

PORTADA

Símbolo Oficial de la Comunidad Andina
aprobado por la Decisión 421:
"Protección del Símbolo Oficial de la Comunidad Andina",
publicada en la Gaceta Oficial No.293 de 5 de septiembre
de 1997.

CÓDIGO DE LA COMUNIDAD ANDINA
c) Galo Pico Mantilla
Derechos Reservados
Derecho de Autor 019673
ISBN 9978-43-642-1
Primera Edición, Quito, 2004

Impreso en Ecuador
Artes Gráficas Señal, Impreseñal Cía. Ltda.
Isla Seymour N 41-213 (391) Quito
Teléfono 2454925

Edición Electrónica: EUMED.NET, Universidad de Málaga, 2006
ISBN-10: 84-690-1433-1
Nº Registro: 06/76123
http://www.eumed.net/libros/2006c/196/index.htm

Segunda Edición: EUMED.NET, Universidad de Málaga, 2008

CONTENIDO

Nota preliminar. 5
Introducción. 7

PRIMERA PARTE

ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

Acuerdo de Cartagena 19
Protocolo Adicional "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"… 75
Índice Alfabético… 79

Tratado de Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina… 97
Índice Alfabético. 111

Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina. 121
Índice alfabético 197

Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina 225
Índice Alfabético. 391

Convenios de Complementación Industrial 421

SEGUNDA PARTE

ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA

Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 429
Índice Alfabético… 477

Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 493
Índice Alfabético… 513

Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento 517
Índice Alfabético 531

Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores 535
Índice Alfabético 547

Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina…..... 551
Índice Alfabético 567

Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina. 571
Índice Alfabético… 587

Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Andina. 591
Índice Alfabético. 619

NOTA PRELIMINAR

La Segunda Edición del CÓDIGO DE LA COMUNIDAD ANDINA, reproduce el texto revisado de la primera publicación y actualiza su contenido con las Decisiones de la Comisión y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, y con las Resoluciones de la Secretaría General expedidas durante los cuatro años transcurridos entre la Primera y Segunda Edición de este Código.

Además, incluye el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento, con sus respectivos índices alfabéticos. No se ha registrado cambios en el Acuerdo de Cartagena y el Tratado del Tribunal, excepto en la parte que se refiere a la conformación de este organismo, la cual ha quedado establecida por la Decisión 633 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Según esta disposición, el número de Magistrados que integren el Tribunal será igual al número de Países Miembros de la Comunidad Andina.

Por otra parte, hemos agregado varias notas. Unas, a pié de página con información complementaria; y otras, a continuación del título de las Decisiones y Resoluciones, para resaltar en cada una de ellas, el ámbito normativo que le corresponde y la situación jurídica en la que se encuentra: vigente, modificada, sustituida o derogada.

De manera especial, hemos reelaborado los Índices Alfabéticos de la primera edición y hemos incluido los dos que corresponden a los Reglamentos incorporados. En general, en la presentación de los índices se amplía su texto con títulos adicionales y más niveles de información. También se divide o subdivide las varias materias, para facilitar la localización de los diversos temas.

Los números que aparecen en cada uno de estos Índices corresponden a los números de los artículos comprendidos dentro del respectivo instrumento jurídico, con excepción de los que se refieren a las Decisiones y Resoluciones que indican el número de cada una de ellas y que están precedidos por la letra "D." en el primer caso, y por la letra "R.", en el segundo.

De esta manera, sistemáticamente organizados, en el "Código de la Comunidad Andina" se publica el Acuerdo de Cartagena, el Tratado del Tribunal de Justicia, las Decisiones del Consejo Andino y de la Comisión, las Resoluciones de la Secretaría General y los Convenios de Complementación Industrial, que conforman el ordenamiento jurídico comunitario.

Galo Pico Mantilla
Quito, 31 de marzo del 2008.

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Andina integrada por los "Países Miembros" Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, desarrolla las actividades relacionadas con el proceso de integración sobre la base de un conjunto de normas de carácter primario y de orden secundario agrupadas dentro del denominado "Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina".

Este ordenamiento jurídico, comprende el Acuerdo de Cartagena o Acuerdo de Integración Subregional, el Tratado del Tribunal de Justicia, las Decisiones adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina (anteriormente por la Comisión del Acuerdo de Cartagena), las Resoluciones expedidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina (anteriormente por la Junta del Acuerdo de Cartagena) y, los Convenios de Complementación Industrial agregados por el Protocolo de Cochabamba, modificatorio del Tratado del Tribunal de Justicia.

I

El Acuerdo de Cartagena es el instrumento internacional suscrito el 26 de mayo de 1969, hace ya treinta y cinco años, con el nombre de "Acuerdo de Integración Subregional", denominado oficialmente por la Comisión, como "Acuerdo de Cartagena". Entró en vigor el 16 de octubre del mismo año de 1969.

Es en la década de los años sesenta, cuando en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia se desarrolla el proceso de negociación de los términos con los cuales quedaría aprobado el documento original del ahora Acuerdo de Cartagena, elaborado en orden al compromiso adquirido por los Presidentes de los países suscriptores de la "Declaración de Bogotá".

En esta Declaración figura el compromiso presidencial de crear un grupo de trabajo con el nombre de "Comisión Mixta" conformado por los organismos encargados de las labores

integracionistas en cada uno de los países suscriptores de la Declaración, entre aquellos, el Ministerio de Industrias y Comercio del Ecuador.[1] A esta Comisión Mixta se le confirió el encargo de "proponer las medidas requeridas para el cumplimiento de todos los acuerdos" mencionados en esa histórica Declaración y el de sugerir, a los mas altos niveles de sus respectivos países aquello que consideren indispensable para materializar los propósitos expresados en este documento y, particularmente, para impulsar "la formación del Mercado Común Regional". Así, una vez constituida, la Comisión dedicó sus esfuerzos a preparar, durante seis reuniones, el contenido de los Acuerdos Subregionales de Integración:

La Primera, el 20 y 23 de junio de 1967, cuando se acordó las reglas fundamentales para las propuestas de los acuerdos subregionales;

La Segunda, del 8 al 12 de julio de 1967, durante la cual se deliberó sobre el "esquema del proyecto de acuerdo subregional";

La Tercera, del 13 al 16 de agosto de 1967, en la que se aprobó las "Bases del Acuerdo Subregional";

La Cuarta, el 8 de enero de 1967, cuando se acordó formar un grupo de expertos integrado por representantes de cada uno de los países concurrentes, para encargarle la preparación de un proyecto de "Acuerdo Subregional" en los términos convenidos hasta ésa fecha;

La Quinta, del 5 al 10 de febrero de 1968, en la cual, el doctor Manuel Orellana Ayora, Subsecretario de Industrias del Ministerio de Industrias y Comercio del Ecuador a nombre del grupo de expertos presentó el informe de labores con los criterios aprobados por ellos para el aludido proyecto de integración, a los cuales, la

---

[1] *Ministro: Galo Pico Mantilla; Subsecretario de Industrias: Manuel Orellana Ayora; y Subsecretario de Comercio: Néstor Vega Moreno*.

Comisión Mixta agregó otros que en conjunto fueron incorporados en el documento final; y,

La Sexta, del 29 de julio y 9 de agosto de 1968, que es cuando se conoció y aprobó el proyecto de Acuerdo de Integración Subregional, el mismo que fue agregado al Acta Final de esta reunión.

Concluido el trabajo de la Comisión, tres de las seis representaciones nacionales, la de Bolivia, Colombia y Chile, expresaron su conformidad con el proyecto de Acuerdo de Integración Subregional y su decisión de suscribirlo; en cambio, la de Perú, manifestó determinadas reservas; la de Venezuela se abstuvo de pronunciarse hasta que su Gobierno decida sobre la participación en el proyecto integracionista; y, la de Ecuador –aún estando conforme con los términos del Acuerdo-, en atención al inmediato cambio de Gobierno que debía realizarse en el país propuso un receso de la Sexta y última reunión de la Comisión Mixta, mediante la siguiente declaración:

"Al igual que los demás, el Gobierno del Ecuador ha satisfecho plenamente sus responsabilidades. Ha participado asiduamente en la preparación de discusiones del proyecto de Acuerdo Subregional y ha prestado la colaboración debida en esta primera etapa de esclarecimiento del estatuto para la integración del área.

"Lamenta no poder acompañar a las manifestaciones de las Delegaciones de Bolivia, Colombia y Chile, en el sentido de estar dispuestas a la inmediata suscripción del proyecto de Acuerdo, en los términos en que se encuentra.

"Bien sabido es que hoy a pocos días cumplirá su mandato el actual Gobierno del Ecuador. El primero de septiembre próximo asumirá sus funciones el nuevo Gobierno. De ahí que deba, al no acompañar a las Delegaciones nombradas, formular una reserva general y preservar la libertad del próximo Gobierno del Ecuador para examinar la materia, exponer su pensamiento al respecto y adoptar las decisiones que juzgue convenientes, con lealtad a los

intereses del país y con lealtad a los intereses de la Subregión. Para esto es indispensable una instancia final, una oportunidad para el próximo Gobierno y a la vez para los Gobiernos de los países que aún confrontan dificultades frente al proyecto de Acuerdo Subregional.

"En tal virtud, la Delegación del Ecuador propone y solicita que la VI Reunión de la Comisión Mixta declare un receso de sesenta días y reinstale sus sesiones el 10 de octubre en esta ciudad.

"Confía que no se escapará a la comprensión de los señores Representantes la validez de los motivos de su solicitud y en la certeza de que será acogida, expresa desde ahora su reconocimiento."

El receso propuesto por la Delegación del Ecuador fue unánimemente aprobado con la recomendación de que se realice un trabajo de coordinación con el propósito de alcanzar los objetivos de la integración andina.

Transcurrido el tiempo y posesionado el nuevo Gobierno ecuatoriano, se reinstaló la Sexta Reunión de la Comisión Mixta el 5 y 25 de mayo de 1969, ocasión en la cual se confirmó la aceptación del documento convenido como "Acuerdo de Integración Subregional". Concluida esta reunión, el 26 de mayo de 1969, se suscribió en Bogotá el "Acuerdo de Integración Subregional", el que luego, conforme su propia determinación después del trámite de aprobación en el Comité Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración ALALC[2] debía entrar en vigor cuando tres países suscriptores hayan comunicado su aprobación a la Secretaría de esa organización.

Cumplida esta formalidad, entró en vigor el Acuerdo el 16 de octubre de 1969 fecha de la tercera ratificación que correspondió a Perú. Las dos anteriores, fueron de Colombia y Chile, país este último que se separó del Acuerdo mediante Protocolo adicional de 5 de octubre de 1976. Ecuador participó su aprobación el 21

---

[2] *Artículo 110 del Acuerdo.*

de noviembre de 1969; Bolivia lo hizo el 27 del mismo mes y año; y, Venezuela, el 21 de noviembre de 1973.

Posteriormente, ha sido objeto de varias modificaciones de manera particular las introducidas por el Protocolo de Quito, vigente desde el 25 de mayo de 1988; el Protocolo de Trujillo en vigor desde el 3 de junio de 1997; y el Protocolo de Sucre vigente desde el 14 de abril del 2003. Las reformas al Acuerdo han sido incorporadas –hasta ahora-, en cinco codificaciones aprobadas mediante Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y ahora de la Comisión de la Comunidad Andina[3].

II

El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, ahora Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, fue creado por los Países Miembros mediante el tratado celebrado en Cartagena el 28 de mayo de 1979.

El antecedente histórico para la suscripción de este Tratado está registrado en la Declaración de Bogotá efectuada por los Presidentes Andinos el 8 de agosto de 1978, en la cual dicen lo siguiente:

"Dentro de este espíritu positivo, hemos llegado a la conclusión de que los avances registrados en el proceso de integración andina demuestran la impostergable necesidad de disponer de un Órgano Jurisdiccional que controle la legalidad de las normas emanadas de la Comisión y de la Junta, dirima las controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Países Andinos e interprete los principios que conforman la estructura jurídica del Acuerdo.

"Nos dirigimos –dicen los Presidentes- a las autoridades nacionales competentes y a la Comisión del Acuerdo de Cartagena para que, a la mayor brevedad posible, inicien el examen de la materia, que deberá concluir durante el próximo

---

[3] *Decisión 117, Decisión 147, Decisión 236, Decisión 406 y Decisión 563.*

año con la suscripción del Tratado para la creación del Tribunal Andino de Justicia".

Efectivamente, después de esta precisa y orientadora introducción se elaboró el proyecto de tratado y se suscribió al año siguiente, el 28 de mayo de 1979. Entró en vigor después de cuatro años, el 19 de mayo de 1983, fecha en la cual se formalizó el depósito del último instrumento de ratificación.

A partir de enero de 1984 se dio inicio a las actividades del Tribunal; las primeras dificultades fueron superadas con la perseverancia de sus integrantes en los propósitos de la integración y en la seguridad del extraordinario aporte jurídico que daría el Tribunal para el oportuno y eficaz control de la legalidad concentrado en las acciones de nulidad e incumplimiento y en la atribución de interpretación prejudicial de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario.

Pocos y diversos fueron los casos presentados inicialmente para reclamar el eventual incumplimiento de los Países Miembros o lo que se sostenía como irregularidades o actos contrarios al ordenamiento jurídico del Acuerdo. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Acuerdo de Cartagena[4] registra estos casos en las resoluciones dictadas durante 1984 y 1985. En 1986 consta la primera demanda de nulidad (N1-86); y, en 1987, la primera demanda de incumplimiento (1. INCUM-87) y la primera solicitud de interpretación prejudicial (1IP-87) de los artículos 58, 62 y 64 de la Decisión 85 de la Comisión, sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial, presentada por el Consejo de Estado de la República de Colombia.

La sentencia dictada en este último caso[5] corresponde a aquellas que constituyen el mayor número de fallos dictados por el Tribunal. En ella se precisa temas como la función del Tribunal, la preeminencia del Derecho Andino "como requisito básico para la

---

[4] *Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Rec. Galo Pico Mantilla, Tomo I, Buenos Aires 1994.*
[5] *Gaceta Oficial No.28 de 15 de febrero de 1987.*

construcción integracionista"; el contenido y alcance de la facultad interpretativa del Tribunal, la obligatoriedad de la consulta prejudicial, la consulta a petición de parte, la obligación del juez nacional de aplicar la decisión del Tribunal, el alcance de ella y los métodos para su realización, la legislación comunitaria sobre Propiedad Industrial y los conceptos del Tribunal sobre los signos denominativo, gráfico o mixto, denominados marca. Desde ese año, 1987, hasta hoy es esta la materia que corresponde a la casi totalidad de los casos sometidos a la decisión del Tribunal de Justicia, incluso después de las reformas al tratado original[6].

III

Las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, primero; y, ahora, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, han sido y son expedidas en ejercicio de la facultad normativa concedida por el propio Acuerdo de Cartagena. Inicialmente el Acuerdo decía que la Comisión es su "órgano máximo" y que como tal tenía capacidad de legislación exclusiva sobre las materias de su competencia, y determinaba que la Comisión expresará su voluntad mediante "Decisiones". Posteriormente, el Acuerdo crea la Comunidad Andina y establece el Sistema Andino de Integración conformado entre otros órganos e instituciones, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que expresa su voluntad mediante Declaraciones y "Decisiones ", y por la Comisión de la Comunidad Andina que también expide "Decisiones" las cuales, igual que las Decisiones del Consejo, forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y se publican en la Gaceta Oficial del Acuerdo.

Dentro del orden jerárquico normativo de la Comunidad Andina, en un supuesto de similitud con el ordenamiento jurídico interno de los Países Miembros, la Decisión sería para la comunidad, lo que es la Ley para cada País Miembro. De la

---

[6] *Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, TJCA, Tomo XII, Quito, 2002.*

naturaleza jurídica de las Decisiones, deviene la obligatoriedad de sus preceptos para todos los integrantes de la Comunidad Andina y la particularidad de la aplicación directa de sus disposiciones en el territorio de los Países Miembros a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo.

IV

Las Resoluciones, cuya aprobación según el Acuerdo original correspondía a la Junta del Acuerdo de Cartagena, son expedidas ahora por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en ejercicio de la atribución concedida por el Acuerdo de Cartagena. La Secretaría General tiene el carácter de órgano ejecutivo que actúa –igual que la anterior Junta-, únicamente en función de los intereses de la Subregión y que expresa su voluntad mediante "Resoluciones" que, como tales, forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y también se publican en la Gaceta Oficial del Acuerdo.

V

Los convenios de complementación industrial fueron incorporados al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, mediante el Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia. Dentro de este título, consta el Convenio de Complementación en el Sector Automotor celebrado entre Colombia, Ecuador y Venezuela el 16 de septiembre de 1999, lo cual no excluye la posibilidad de la incorporación de los otros miembros de la Comunidad siempre que se realice sobre la base de las condiciones aprobadas por los suscriptores del Convenio, los cuales deben ser conocidas por la Comisión de la Comunidad Andina.

En resumen, los mencionados cinco grupos normativos comprendidos en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina[7], son los que, coleccionados sistemáticamente, forman parte de esta obra intitulada "Código de la Comunidad Andina".

---

[7] *Artículo 1 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.*

En la Primera Parte de este Código se reproduce el texto completo del Acuerdo de Cartagena, del tratado del tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Convenio de Complementación, mientras que de las Decisiones del Consejo y la Comisión y de las Resoluciones de la Secretaría General, se hace constar únicamente el número y el título de cada una de ellas junto con el número y fecha de la correspondiente Gaceta Oficial del Acuerdo.

En la Segunda Parte, siguiendo la sistematización adoptada para este trabajo, se agrega el texto del Estatuto del Tribunal de Justicia y de los Reglamentos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de la Secretaría General y el de Trámites Administrativos de ese mismo órgano ejecutivo del la Comunidad.

Además, se añade índices alfabéticos por materias a cada uno de los documentos y a la nómina de las Decisiones y Resoluciones a fin de que mediante la búsqueda de su denominación se pueda identificar con facilidad tanto el número del correspondiente artículo, como el número de la Decisión o Resolución que se desea consultar.

Así, el propósito fundamental de este Código es facilitar el estudio del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, especialmente ahora que los Países Miembros se encuentran frente a su eventual participación en nuevos proyectos de integración y tratados de libre comercio, para los cuales, además del conocimiento de la realidad económica y jurídica, les resultaría beneficioso apoyarse en el principio de unidad comunitaria que, sin duda, aseguraría mayor vigor de certeza para intervenir con éxito en aquellas formas de asociación o en cualquier otra que se proponga en el futuro.

Galo Pico Mantilla
Quito, 31 de marzo del 2004.

PRIMERA PARTE

ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

Acuerdo de Cartagena

Protocolo Adicional "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"

Tratado de Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina

Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina

Convenios de Complementación industrial

ACUERDO DE CARTAGENA[1]

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINO[2]

LOS GOBIERNOS de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela,[3]

INSPIRADOS en la Declaración de Bogotá y en la Declaración de los Presidentes de América;

RESUELTOS a fortalecer la unión de sus pueblos y sentar las bases para avanzar hacia la formación de una comunidad subregional andina;

CONSCIENTES que la integración constituye un mandato histórico, político, económico, social y cultural de sus países a fin de preservar su soberanía e independencia;

FUNDADOS en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia;

DECIDIDOS a alcanzar tales fines mediante la conformación de un sistema de integración y cooperación que propenda al desarrollo económico, equilibrado, armónico y compartido de sus países;

CONVIENEN, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL:

---

[1] *"Acuerdo de Cartagena" es la denominación aprobada por la Comisión (Decisión N° 1) para el "Acuerdo de Integración Subregional" suscrito en Bogotá el 26 de mayo de 1969.*

[2] *El texto corresponde a la Codificación aprobada por la Decisión 563 vigente desde el 14 de abril del 2003.*

[3] *El 22 de abril del 2006, Venezuela notificó a la Comisión de la Comunidad Andina su decisión de denunciar el Acuerdo de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 del mismo Acuerdo.*

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Artículo 2.- El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Artículo 3.- Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

a) Profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extraregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial;

b) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
c) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial;
d) Un Programa de Liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo 1980;
e) Un Arancel Externo Común;
f) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;
g) La canalización de recursos internos y externos a la Subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
h) Programas en el campo de los servicios y la liberación del comercio intrasubregional de servicios;
i) La integración física; y
j) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

Complementariamente a los mecanismos antes enunciados, se adelantarán, en forma concertada, los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social:

a) Programas orientados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico;
b) Acciones en el campo de la integración fronteriza;
c) Programas en el área del turismo;
d) Acciones para el aprovechamiento y conservación de los
e) recursos naturales y del medio ambiente;
f) Programas de desarrollo social; y,
g) Acciones en el campo de la comunicación social.

Artículo 4.- Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

CAPÍTULO II [4]

DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

Artículo 5.- Se crea la "Comunidad Andina", integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El Sistema Andino de Integración está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;
- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento;
- El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo;
- La Universidad Andina Simón Bolívar;
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión;[5] y,
- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

---

[4] *Sustituido por el Artículo Primero del Protocolo de Trujillo vigente desde el 3 de junio de 1997*

[5] *La Comisión aprobó las siguientes incorporaciones: Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue, Decisión 445, 449, 528; Instrumento Andino de Cooperación entre Fiscales Generales, Decisión 589; y, Consejo Andino de Defensores del Pueblo, Decisión 590.*

Artículo 7.- El Sistema tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Artículo 8.- Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración se rigen por el presente Acuerdo, sus respectivos tratados constitutivos y sus protocolos modificatorios.

Artículo 9.- Con el fin de lograr la mejor coordinación del Sistema Andino de Integración, el Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores convocará y presidirá la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema.

La Reunión tendrá como principales cometidos:

a) Intercambiar información sobre las acciones desarrolladas por las respectivas instituciones para dar cumplimiento a las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino;
b) Intercambiar información sobre las acciones desarrolladas por las respectivas instituciones para dar cumplimiento a las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino;
c) Examinar la posibilidad y conveniencia de acordar, entre todas las instituciones o entre algunas de ellas, la realización de acciones coordinadas, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema Andino de Integración; y,
d) Elevar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las Directrices recibidas.

Artículo 10.- Las Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración se celebrarán de manera ordinaria al menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo solicite cualquiera de sus instituciones integrantes, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará como Secretaría de la Reunión.

Sección A - Del Consejo Presidencial Andino

Artículo 11.- El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración y está conformado por los Jefes de Estado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Emite Directrices sobre los distintos ámbitos de la integración subregional andina, las cuales son instrumentadas por los órganos e instituciones del Sistema que éste determine, conforme a las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o Instrumentos Constitutivos.

Los órganos e instituciones del Sistema ejecutarán las orientaciones políticas contenidas en las Directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo Presidencial Andino:

a) Definir la política de integración subregional andina;
b) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, así como las relativas a la coordinación entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
c) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina;
d) Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes, iniciativas y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y,
e) Examinar todas las cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso de la integración subregional andina y su proyección externa.

Artículo 13.- El Consejo Presidencial Andino se reunirá en forma ordinaria una vez al año, de preferencia en el país que ejerce la Presidencia del mismo. En dicha reunión tomará conocimiento de las acciones realizadas por los órganos e instituciones del Sistema

Andino de Integración, así como de sus planes, programas y sugerencias. Los integrantes del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y los representantes de los órganos e instituciones del Sistema podrán asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Consejo Presidencial Andino.

El Consejo Presidencial Andino podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 14.- El Consejo Presidencial Andino tendrá un Presidente que ejercerá la máxima representación política de la Comunidad Andina y permanecerá un año calendario en su función, la que será ejercida sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros.

Corresponde al Presidente del Consejo Presidencial Andino:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
b) Ejercer la representación del Consejo y de la Comunidad Andina;
c) Supervisar el cumplimiento por parte de los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de las Directrices emanadas del Consejo; y,
d) Llevar a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo.

Sección B - Del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Artículo 15.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 16.- Corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:

a) Formular la política exterior de los Países Miembros en los asuntos que sean de interés subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
b) Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Comisión, la política general del proceso de la integración subregional andina;
c) Dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
d) Suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales sobre temas globales de política exterior y de cooperación;
e) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia;
f) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
g) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, en el ámbito de su competencia;
h) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
i) Aprobar y modificar su propio reglamento;
j) Aprobar el Reglamento de la Secretaría General y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión; y,
k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se expresará mediante Declaraciones y Decisiones, adoptadas por consenso. Estas últimas forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 18.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, de preferencia, en el país que ejerce la presidencia del mismo.

Igualmente podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, a petición de cualquiera de sus miembros, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 19.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que está a cargo de la presidencia del Consejo Presidencial Andino, quien permanecerá un año calendario en su función.

La labor de coordinación que corresponda al Presidente de este Consejo será desempeñada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país cuyo Jefe de Estado ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino, en calidad de Secretaría Pro Témpore de ambos órganos y con el apoyo técnico de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 20.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión, por lo menos una vez al año y, a nivel de alternos, cada vez que lo considere necesario, a fin de tratar asuntos relativos al Acuerdo de Cartagena que sean de interés de ambos órganos, tales como:

a) Preparar las reuniones del Consejo Presidencial Andino;
b) Elegir y, cuando corresponda, remover al Secretario General de la Comunidad Andina;
c) Proponer al Consejo Presidencial Andino las modificaciones al presente Acuerdo;
d) Evaluar la gestión de la Secretaría General;
e) Considerar las iniciativas y propuestas que los Países Miembros o la Secretaría General sometan a su consideración; y,
f) Los demás temas que ambos órganos consideren tratar de común acuerdo.

Sección C - De la Comisión de la Comunidad Andina

Artículo 21.- La Comisión de la Comunidad Andina está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Cada Gobierno acreditará un representante titular y un alterno.

La Comisión expresará su voluntad mediante Decisiones.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina:

a) Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones y, cuando corresponda, en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;
d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
e) Aprobar y modificar su propio reglamento;
f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;
h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia

de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros; y,

j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de este Acuerdo, de los tratamientos preferenciales previstos en su favor y del enclaustramiento geográfico del primero.

Artículo 23.- La Comisión tendrá un Presidente que permanecerá un año calendario en su cargo. Dicha función será ejercida por el representante del país que ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 24.- La Comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la Secretaría General.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Secretaría General, pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La Comisión deberá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión, a solicitud de uno o más de los Países Miembros o de la Secretaría General, convocará a la Comisión para que se reúna como Comisión Ampliada, con el fin de tratar asuntos de carácter sectorial, considerar normas para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros, así como para conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

Dichas reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión y estarán conformadas conjuntamente por los representantes titulares ante ésta y los Ministros o Secretarios de Estado del área respectiva. Se ejercerá un voto por país para aprobar sus Decisiones, las que formarán parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 26.- La Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros. Se exceptúan de esta norma general:

a) Las materias incluidas en el Anexo I del presente Acuerdo, en las cuales la Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y sin que haya voto negativo.
   La Comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho Anexo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros;
b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Secretaría General deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas a la Secretaría General para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Secretaría General elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros, sin que haya voto negativo, pero no se computará como tal el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior; y,
c) Los Programas y los Proyectos de Desarrollo Industrial deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo.

Artículo 27.- La Secretaría General o los Países Miembros deberán presentar sus propuestas con por lo menos quince días de antelación a la fecha de reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión, según corresponda.

Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá prescindirse de la antelación requerida, siempre que el proponente y los demás Países Miembros estuvieren de acuerdo.

Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas al proponente para la consideración de los antecedentes que hubieren dado origen a ese voto negativo.

En un plazo no menor de un mes ni mayor de tres, el proponente elevará nuevamente la propuesta a la consideración del órgano que corresponda con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se entenderá aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

Artículo 28.- El País Miembro que incurriere en un retraso mayor a cuatro trimestres en el pago de sus contribuciones corrientes a la Secretaría General o al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no podrá ejercer el derecho a voto en la Comisión hasta tanto regularice su situación.

En tal caso el quórum de asistencia y votación se computará conforme al número de países aportantes.

Sección D - De la Secretaría General de la Comunidad Andina

Artículo 29.- La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. La Secretaría General otorgará apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

La Secretaría General estará dirigida por el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los Directores Generales, según el reglamento respectivo. Dispondrá además del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría General se expresará mediante Resoluciones.

Artículo 30.- Son funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

a) Velar por la aplicación de este Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
b) Atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión;
c) Formular al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión propuestas de Decisión, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias a la reunión ampliada del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento de este Acuerdo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;
d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en este Acuerdo;
e) Evaluar e informar anualmente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la aplicación de este Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer las medidas correctivas pertinentes;
f) Efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los otros órganos del Sistema Andino de Integración y otros que a su juicio sean necesarios;

g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país señale para tal efecto;
h) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomienden los otros órganos del Sistema;
i) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación;
j) Mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;
k) Llevar las actas de las reuniones ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las de la Comisión, y elaborar la agenda tentativa de sus reuniones, en coordinación con los presidentes de dichos órganos;
l) Ser depositaria de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración y dar fe de la autenticidad de los mismos;
m) Editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;
n) Ejercer la Secretaría de la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración; y,
o) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 31.- La Secretaría General funcionará en forma permanente y su sede será la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 32.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General que será elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Secretario General deberá ser una personalidad de alta representatividad, reconocido prestigio y nacional de uno de los

Países Miembros. Actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto.

Durante su período, el Secretario General no podrá desempeñar ninguna otra actividad; ni solicitará o aceptará instrucciones de ningún gobierno, entidad nacional o internacional.
En caso de vacancia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada procederá de inmediato a designar por consenso al nuevo titular. Hasta tanto se proceda a tal designación, asumirá interinamente la Secretaría General el Director General de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 33.- El Secretario General podrá ser removido, por consenso, a requerimiento de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubiere incurrido en falta grave prevista en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario General de la Comunidad Andina:

a) Ejercer la representación jurídica de la Secretaría General;
b) Proponer a la Comisión o al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores iniciativas relativas al Reglamento de la Secretaría General;
c) Contratar y remover, conforme al Reglamento de la Secretaría General, al personal técnico y administrativo;
d) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y de sus respectivas reuniones ampliadas y, cuando sea invitado, en las de los demás órganos del Sistema;
e) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; y,
f) Presentar un informe anual de las actividades de la Secretaría General al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada.

Artículo 35.- El Secretario General designará los Directores Generales, en consulta con los Países Miembros y de conformidad con la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General. Los

Directores Generales serán profesionales de alto nivel, designados estrictamente en función de su formación académica, idoneidad, honorabilidad y experiencia, siendo responsables de un área técnica determinada.

Los Directores Generales deberán ser nacionales de alguno de los Países Miembros y en su designación el Secretario General procurará que exista una distribución geográfica subregional equilibrada. El nombramiento y remoción de los Directores Generales se regirá por lo que disponga el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 36.- En la ejecución de los procedimientos en los que se controviertan los intereses de dos o más Países Miembros, el Secretario General contará con el concurso técnico de expertos especiales, cuya designación y forma de participación se hará conforme al Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 37.- El Secretario General, en la contratación del personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, tendrá en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que haya una distribución geográfica subregional equilibrada.

El nombramiento y remoción del personal se ejercerá de conformidad con los criterios y causales que se establezcan en el Reglamento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y sus protocolos modificatorios.

Artículo 38.- El personal de la Secretaría General se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de Gobierno, entidad nacional o internacional algunos.

Artículo 39.- En el caso de procedimientos que deban culminar en la adopción de una Resolución o Dictamen, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los Países Miembros, deberán

colaborar con las investigaciones que realice la Secretaría General en el desarrollo de sus funciones y en tal sentido deberán suministrar la información que al efecto ésta les solicite.
La Secretaría General guardará la confidencialidad de los documentos e informaciones que le sean suministrados, de conformidad con las normas que al respecto se establezcan.

Sección E - Del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Artículo 40.- El Tribunal de Justicia es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina.

Artículo 41.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el presente Acuerdo.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

Sección F - Del Parlamento Andino

Artículo 42.- El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional[6].

En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la elección directa, el Parlamento Andino estará conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino.

La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

---

[6] *Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino (La Paz 25 de octubre de 1979), sobre elecciones directas y universales, Sucre, Bolivia, 23 de abril de 1997*

Artículo 43.- Son atribuciones del Parlamento Andino:

a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;
b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;
c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros;
d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;
e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,
g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Sección G - De las Instituciones Consultivas

Artículo 44.- El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Están conformados por delegados del más alto nivel, los cuales serán elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con

sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos.

Corresponderá a estos Consejos Consultivos emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que fueran de interés para sus respectivos sectores. También podrán ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales, vinculadas a la elaboración de proyectos de Decisión, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión.

Sección H - De las Instituciones Financieras

Artículo 45.- La Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas son instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de la integración subregional andina.

Artículo 46.- La Secretaría General y los órganos ejecutivos de la Corporación Andina de Fomento y del Fondo Latinoamericano de Reservas deberán mantener vínculos de trabajo, con el fin de establecer una adecuada coordinación de actividades y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

Sección I - De la Solución de Controversias

Artículo 47.- La solución de controversias que surjan con motivo de la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina se sujetará a las normas del Tratado que crea el Tribunal de Justicia.

Sección J - De la Personería Jurídica Internacional y de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 48.- La Comunidad Andina es una organización subregional con personería o personalidad jurídica internacional.

Artículo 49.- La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema gozarán, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

CAPÍTULO III

RELACIONES EXTERNAS

Artículo 50.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formulará la Política Exterior Común, para los asuntos que sean de interés subregional. A tal efecto, concertará posiciones políticas conjuntas que permitan una participación comunitaria efectiva en foros y organizaciones políticas internacionales.

Artículo 51.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina definirán y emprenderán una estrategia comunitaria orientada a la profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extraregionales, en los ámbitos político, social y económico-comercial.

Artículo 52.- Para el logro del objetivo enunciado en el presente Capítulo, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina emplearán, entre otras, las medidas siguientes:

a) Fortalecer la participación comunitaria en foros económicos y comerciales, internacionales, multilaterales, hemisféricos y regionales;
b) Coordinar negociaciones conjuntas de la Comunidad Andina con otros procesos de integración o con terceros países o grupos de países; y,
c) Encomendar investigaciones, estudios y acciones a la Secretaría General que permitan alcanzar el objetivo y las medidas previstos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

ARMONIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COORDINACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 53.- Los Países Miembros adoptarán progresivamente una estrategia para el logro de los objetivos del desarrollo de la Subregión previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 54.- Los Países Miembros coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas.

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

a) Programas de Desarrollo Industrial;
b) Programas de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial;
c) Programas de Desarrollo de la Infraestructura Física;
d) Programas de Liberación Intrasubregional de los Servicios;
e) La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;
f) Una política comercial común frente a terceros países; y
g) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

Artículo 55.- La Comunidad Andina contará con un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Artículo 56.- La Comunidad Andina contará con un régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales andinas.

Artículo 57.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el Artículo 54.

Artículo 58.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General y tomando en cuenta los avances y requerimientos del proceso de integración subregional, así como el cumplimiento equilibrado de los mecanismos del Acuerdo, aprobará normas y definirá plazos para la armonización gradual de las legislaciones económicas y los instrumentos y mecanismos de regulación y fomento del comercio exterior de los Países Miembros que incidan sobre los mecanismos previstos en el presente Acuerdo para la formación del mercado subregional.

Artículo 59.- En sus planes nacionales de desarrollo y en la formulación de sus políticas económicas, los Países Miembros incluirán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 60.- Los Países Miembros se obligan a promover un proceso de desarrollo industrial conjunto, para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La expansión, especialización, diversificación y promoción de la actividad industrial;
b) El aprovechamiento de las economías de escala;

c) La óptima utilización de los recursos disponibles en el área, especialmente a través de la industrialización de los recursos naturales;
d) El mejoramiento de la productividad;
e) Un mayor grado de relación, vinculación y complementación entre las empresas industriales de la Subregión;
f) La distribución equitativa de beneficios; y
g) Una mejor participación de la industria subregional en el contexto internacional.

Artículo 61.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, constituyen modalidades de integración industrial las siguientes:

a) Programas de Integración Industrial;
b) Convenios de Complementación Industrial; y
c) Proyectos de Integración Industrial.

Sección A - De los Programas de Integración Industrial

Artículo 62.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará Programas de Integración Industrial, preferentemente para promover nuevas producciones industriales en ámbitos sectoriales o intersectoriales, que contarán con la participación de, por lo menos, cuatro Países Miembros.

Los programas deberán contener cláusulas sobre:

a) Objetivos específicos;
b) Determinación de los productos objeto del Programa;
c) Localización de plantas en los países de la Subregión cuando las características del sector o sectores materia de los mismos así lo requieran, en cuyo caso deberán incluir normas sobre el compromiso de no alentar producciones en los países no favorecidos con la asignación;
d) Programa de Liberación que podrá contener ritmos diferentes por país y por producto;
e) Arancel Externo Común;
f) Coordinación de las nuevas inversiones a escala subregional y medidas para asegurar su financiación;

g) Armonización de políticas en los aspectos que incidan directamente en el Programa;
h) Medidas complementarias que propicien mayores vinculaciones industriales y faciliten el cumplimiento de los objetivos del Programa; e
i) Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del Acuerdo.

Artículo 63.- El país no participante en un Programa de Integración Industrial podrá plantear su incorporación en cualquier momento, para cuyo efecto la Comisión aprobará las condiciones de dicha incorporación, mediante el sistema de votación previsto en el literal b) del Artículo 26. En las propuestas respectivas se deberán considerar los resultados de las negociaciones que hubieren celebrado al efecto los países participantes con el no participante.

Sección B - De los Convenios de Complementación Industrial

Artículo 64.- Los Convenios de Complementación Industrial tendrán por objeto promover la especialización industrial entre los Países Miembros y podrán ser celebrados y ejecutados por dos o más de ellos. Dichos Convenios deberán ser aprobados por la Comisión.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, los Convenios podrán comprender medidas tales como distribución de producciones, coproducción, subcontratación de capacidades de producción, acuerdos de mercado y operaciones conjuntas de comercio exterior, y otras que faciliten una mayor articulación de los procesos productivos y de la actividad empresarial.

Los Convenios de Complementación Industrial tendrán carácter temporal y a más de la determinación de los productos objeto de los mismos y del plazo de vigencia de los derechos y obligaciones de los Países Miembros participantes, podrán contener medidas especiales en materia de tratamientos arancelarios, de regulación del comercio y de establecimiento de márgenes de preferencia,

no extensivas a los países no participantes y siempre que dichas medidas representen iguales o mejores condiciones que las existentes para el intercambio recíproco. En este caso, se determinarán los gravámenes aplicables a terceros países.

Artículo 65.- Los países no participantes en los Convenios de Complementación podrán plantear su incorporación en cualquier momento, para cuyo efecto los países participantes aprobarán las condiciones de dicha incorporación, las cuales deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión.

Sección C - De los Proyectos de Integración Industrial

Artículo 66.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, aprobará Proyectos de Integración Industrial, los cuales se ejecutarán respecto de productos específicos o familias de productos, preferentemente nuevos, mediante acciones de cooperación colectiva y con la participación de todos los Países Miembros.

Para la ejecución de estos Proyectos se adelantarán, entre otras, las siguientes acciones:

a) Realización de estudios de factibilidad y diseño;
b) Suministro de equipos, asistencia técnica, tecnología y demás bienes y servicios, preferentemente de origen subregional;
c) Apoyo de la Corporación Andina de Fomento mediante el financiamiento o la participación accionaria; y
d) Gestiones y negociaciones conjuntas con empresarios y agencias gubernamentales internacionales para la captación de recursos externos o transferencia de tecnologías.

Los Proyectos de Integración Industrial incluirán cláusulas sobre localización de plantas en los Países Miembros cuando las características del sector o sectores correspondientes así lo requieran y podrán comprender cláusulas que faciliten el acceso de las producciones al mercado subregional.

En el caso de proyectos específicos que se localicen en Bolivia o el Ecuador, la Comisión establecerá tratamientos arancelarios temporales y no extensivos, que mejoren las condiciones de acceso de dichos productos al mercado subregional. Respecto de productos no producidos, si éstos se incluyeren en esta modalidad, contemplarán excepciones al principio de irrevocabilidad del inciso primero del Artículo 76.

Sección D - Otras Disposiciones

Artículo 67.- En la aplicación de las modalidades de integración industrial, la Comisión y la Secretaría General tendrán en cuenta la situación y requerimientos de la pequeña y mediana industria, particularmente aquellos referidos a los siguientes aspectos:

a) Las capacidades instaladas de las empresas existentes;
b) Las necesidades de asistencia financiera y técnica para la instalación, ampliación, modernización o conversión de plantas;
c) Las perspectivas de establecer sistemas conjuntos de comercialización, de investigación tecnológica y de otras formas de cooperación entre empresas afines; y
d) Los requerimientos de capacitación de mano de obra.

Artículo 68.- Las modalidades de integración industrial podrán prever acciones de racionalización industrial con miras a lograr un óptimo aprovechamiento de los factores productivos y a alcanzar mayores niveles de productividad y eficiencia.

Artículo 69.- La Secretaría General podrá realizar o promover acciones de cooperación, incluyendo las de racionalización y modernización industrial, en favor de cualquier actividad del sector y, en especial, de la pequeña y mediana industria de la Subregión, con el fin de coadyuvar al desarrollo industrial de los Países Miembros. Estas acciones se llevarán a cabo prioritariamente en Bolivia y el Ecuador.

Artículo 70.- Cuando se estime conveniente y, en todo caso, en oportunidad de las evaluaciones periódicas de la Secretaría

General, ésta propondrá a la Comisión las medidas que considere indispensables para asegurar la participación equitativa de los Países Miembros en las modalidades de integración industrial de que trata el presente Capítulo, en su ejecución y en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 71.- Corresponderá a la Comisión y a la Secretaría General mantener una adecuada coordinación con la Corporación Andina de Fomento y gestionar la colaboración de cualesquiera otras instituciones nacionales e internacionales cuya contribución técnica y financiera estimen conveniente para:

a) Facilitar la coordinación de políticas y la programación conjunta de las inversiones;
b) Encauzar un volumen creciente de recursos financieros hacia la solución de los problemas que el proceso de integración industrial plantee a los Países Miembros;
c) Promover la financiación de los proyectos de inversión que se generen de la ejecución de las modalidades de integración industrial; y
d) Ampliar, modernizar o convertir plantas industriales que pudieran resultar afectadas por la liberación del intercambio.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE LIBERACIÓN

Artículo 72.- El Programa de Liberación de bienes tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro.

Artículo 73.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

a) Protección de la moralidad pública;
b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los Países Miembros;
d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 74.- Para los efectos de los artículos anteriores, la Secretaría General, de oficio o a petición de parte, determinará, en los casos en que sea necesario, si una medida adoptada unilateralmente por un País Miembro constituye "gravamen" o "restricción".

Artículo 75.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de un País Miembro gozarán en el territorio de otro País Miembro de tratamiento no menos favorable que el que se aplica a productos similares nacionales.

Artículo 76.- El Programa de Liberación será automático e irrevocable y comprenderá la universalidad de los productos, salvo las disposiciones de excepción establecidas en el presente Acuerdo, para llegar a su liberación total en los plazos y modalidades que señala este Acuerdo.

Este Programa se aplicará, en sus diferentes modalidades:

a) A los productos que sean objeto de Programas de Integración Industrial;
b) A los productos incluidos en la Lista Común señalada en el Artículo 4 del Tratado de Montevideo de 1960;
c) A los productos que no se producen en ningún país de la Subregión, incluidos en la nómina correspondiente; y
d) A los productos no comprendidos en los literales anteriores.

Artículo 77.- Los Países Miembros se abstendrán de aplicar gravámenes y de introducir restricciones de todo orden a las importaciones de bienes originarios de la Subregión.

Artículo 78.- Los Países Miembros procurarán concertar conjuntamente acuerdos de alcance parcial comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio con los demás países de América Latina en los sectores de producción que sean susceptibles de ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de este Acuerdo y en el Tratado de Montevideo de 1980.

CAPÍTULO VII

COMERCIO INTRASUBREGIONAL DE SERVICIOS

Artículo 79.- La Comisión de la Comunidad Andina, a propuesta de la Secretaría General, aprobará un marco general de principios y normas para lograr la liberación del comercio intrasubregional de los servicios.

Artículo 80.- El marco general previsto en el artículo anterior se aplicará al comercio de servicios suministrado a través de los siguientes modos de prestación:

a) Desde el territorio de un País Miembro al territorio de otro País Miembro;
b) En el territorio de un País Miembro a un consumidor de otro País Miembro;

c) Por conducto de la presencia comercial de empresas prestadoras de servicios de un País Miembro en el territorio de otro País Miembro; y,
d) Por personas naturales de un País Miembro en el territorio de otro País Miembro.

CAPÍTULO VIII

ARANCEL EXTERNO COMÚN

Artículo 81.- Los Países Miembros se comprometen a poner en aplicación un Arancel Externo Común en los plazos y modalidades que establezca la Comisión.

Artículo 82.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, aprobará el Arancel Externo Común que deberá contemplar niveles adecuados de protección en favor de la producción subregional, teniendo en cuenta el objetivo del Acuerdo de armonizar gradualmente las diversas políticas económicas de los Países Miembros.

En la fecha que señale la Comisión, Colombia, Perú y Venezuela comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de productos no originarios de la Subregión, en forma anual, automática y lineal.

Artículo 83.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 82 se aplicarán las siguientes reglas:

a) Respecto de los productos que sean objeto de Programas de Integración Industrial regirán las normas que sobre el Arancel Externo Común establezcan dichos Programas; y respecto a los productos que sean objeto de Proyectos de Integración Industrial, la Comisión, cuando fuere el caso, podrá determinar, al aprobar la Decisión respectiva, los niveles de gravámenes aplicables a terceros países y las condiciones correspondientes; y

b) En cualquier momento en que, en cumplimiento del Programa de Liberación, un producto quede liberado de gravámenes y otras restricciones, le serán plena y simultáneamente aplicados los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común o en el Arancel Externo Común, según el caso.

Si se tratare de productos que no se producen en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión. Con todo, si a juicio de la Secretaría General la nueva producción es insuficiente para satisfacer normalmente el abastecimiento de la Subregión, propondrá a la Comisión las medidas necesarias para conciliar la necesidad de proteger la producción subregional con la de asegurar un abastecimiento normal.

Artículo 84.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, podrá modificar los niveles arancelarios comunes en la medida y en la oportunidad que considere conveniente para:

a) Adecuarlos a las necesidades de la Subregión; y
b) Contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 85.- La Secretaría General podrá proponer a la Comisión las medidas que considere indispensables para procurar condiciones normales de abastecimiento subregional.

Para atender insuficiencias transitorias de la oferta que afecten a cualquier País Miembro, éste podrá plantear el problema a la Secretaría General, la cual verificará la situación en un plazo compatible con la urgencia del caso. Una vez que la Secretaría General compruebe que existe el problema planteado y lo comunique al país afectado, éste podrá tomar medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo dentro de los límites indispensables para corregir la perturbación.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría General solicitará una reunión extraordinaria de la Comisión, si fuere el

caso, o le informará sobre lo actuado en su próxima reunión ordinaria.

Artículo 86.- Los Países Miembros se comprometen a no alterar unilateralmente los gravámenes del Arancel Externo Común. Igualmente, se comprometen a celebrar las consultas necesarias en el seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la Subregión. La Comisión, previa propuesta de la Secretaría General y mediante Decisión, se pronunciará sobre dichas consultas y fijará los términos a los que deberán sujetarse los compromisos de carácter arancelario.

CAPÍTULO IX

PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 87.- Con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, los Países Miembros ejecutarán un Programa de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, armonizarán sus políticas y coordinarán sus planes nacionales del sector, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El mejoramiento del nivel de vida de la población rural;
b) La atención de los requerimientos alimentarios y nutricionales de la población en términos satisfactorios en procura de la menor dependencia posible de los abastecimientos procedentes de fuera de la Subregión;
c) El abastecimiento oportuno y adecuado del mercado subregional y la protección contra los riesgos del desabastecimiento de alimentos;
d) El incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad;
e) La complementación y la especialización subregional de la producción con miras al mejor uso de sus factores y al incremento del intercambio de productos agropecuarios y agroindustriales; y

f) La sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Artículo 88.- Para el logro de los objetivos enunciados en el artículo anterior, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras, las medidas siguientes:

a) Formación de un Sistema Andino y de Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria;
b) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario y agroindustrial por productos o grupos de productos;
c) Programas conjuntos de desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial, comprendiendo acciones de investigación, capacitación y transferencia de tecnología;
d) Promoción del comercio agropecuario y agroindustrial intrasubregional y celebración de convenios de abastecimiento de productos agropecuarios;
e) Programas y acciones conjuntas en relación al comercio agropecuario y agroindustrial con terceros países;
f) Normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;
g) Creación de mecanismos subregionales de financiamiento para el sector agropecuario y agroindustrial;
h) Programas conjuntos para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del sector; e
i) Programas conjuntos de cooperación en el campo de la investigación y transferencia de tecnología en áreas de interés común para los Países Miembros tales como genética, floricultura, pesca, silvicultura y aquellos que la Comisión determine en el futuro.

Artículo 89.- La Comisión y la Secretaría General adoptarán las medidas necesarias para acelerar el desarrollo agropecuario y agroindustrial de Bolivia y el Ecuador y su participación en el mercado ampliado.

Artículo 90.- Cualquier País Miembro podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de productos incorporados a la lista a que se refiere el Artículo 92, medidas destinadas a:

a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

Para la aplicación de dichas medidas, cuando sea del caso, los Países Miembros ejecutarán acciones por intermedio de agencias nacionales existentes, destinadas al suministro de productos alimenticios agropecuarios y agroindustriales.

Artículo 91.- El país que imponga las medidas de que trata el artículo anterior dará cuenta inmediata a la Secretaría General, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

A Bolivia y Ecuador sólo podrá aplicarlas en casos debidamente calificados y previa comprobación por la Secretaría General de que los perjuicios provienen sustancialmente de sus importaciones. La Secretaría General deberá pronunciarse obligatoriamente dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del informe y podrá autorizar su aplicación.

Cualquier País Miembro que se considere perjudicado por dichas medidas podrá presentar sus observaciones a la Secretaría General.

La Secretaría General analizará el caso y propondrá a la Comisión las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el Artículo 87.

La Comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la Secretaría General.

Artículo 92.- Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, determinará la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los Artículos 90 y 91. Dicha lista podrá ser modificada por la Comisión, a propuesta de la Secretaría General.

CAPÍTULO X

COMPETENCIA COMERCIAL

Artículo 93.- Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión adoptará, a propuesta de la Secretaría General, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como "dumping", manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de los gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Secretaría General velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien.

Artículo 94.- Los Países Miembros no podrán adoptar medidas correctivas sin ser autorizados previamente por la Secretaría General. La Comisión reglamentará los procedimientos para la aplicación de las normas del presente Capítulo.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 95.- Un País Miembro que haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global, podrá extender dichas medidas, previa autorización de la Secretaría General, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio intrasubregional de productos incorporados al Programa de Liberación.

Los Países Miembros procurarán que la imposición de restricciones en virtud de la situación del balance de pagos no afecte, dentro de la Subregión, al comercio de los productos incorporados al Programa de Liberación.

Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Si la aplicación de las medidas contempladas en este artículo se prolongase por más de un año, la Secretaría General propondrá a la Comisión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier País Miembro, la iniciación inmediata de negociaciones a fin de procurar la eliminación de las restricciones adoptadas.

Artículo 96.- Si el cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo causa o amenaza causar perjuicios graves a la economía de un País Miembro o a un sector significativo de su actividad económica, dicho país podrá, previa autorización de la Secretaría General, aplicar medidas correctivas de carácter transitorio y en forma no discriminatoria. Cuando fuere necesario, la Secretaría General deberá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva destinadas a superar los inconvenientes surgidos.

La Secretaría General deberá analizar periódicamente la evolución de la situación con el objeto de evitar que las medidas restrictivas se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario o considerar nuevas fórmulas de cooperación si fuere procedente.

Cuando los perjuicios de que trata este artículo sean tan graves que exijan providencias inmediatas, el País Miembro afectado podrá aplicar medidas correctivas provisionalmente y con carácter de emergencia, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General.

Dichas medidas deberán causar el menor perjuicio posible al Programa de Liberación y, mientras se apliquen en forma unilateral, no podrán significar una disminución de las importaciones del producto o productos de que se trate, con respecto al promedio de los doce meses anteriores.

El País Miembro que adopte las medidas deberá comunicarlas inmediatamente a la Secretaría General y ésta se pronunciará sobre ellas dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Artículo 97.- Cuando ocurran importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General.

El País Miembro que aplique las medidas correctivas, en un plazo no mayor de sesenta días, deberá comunicarlas a la Secretaría General y presentar un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación. La Secretaría General, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción del mencionado informe, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento, ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas, las que solamente podrán aplicarse a los productos del País Miembro donde se hubiere originado la perturbación. Las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años.

Artículo 98.- Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Secretaría General, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Secretaría General. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas transitorias aludidas, cualquiera de los Países Miembros podrá pedir a la Comisión una decisión definitiva del asunto.

El País Miembro que devaluó podrá pedir a la Secretaría General, en cualquier tiempo, que revise la situación, a fin de atenuar o suprimir las mencionadas medidas correctivas. El dictamen de la Secretaría General podrá ser enmendado por la Comisión.

En las situaciones de que trata este artículo, el país que se considere perjudicado, al presentar el caso a la Secretaría General podrá proponer las medidas de protección adecuadas a la magnitud de la alteración planteada, acompañando los elementos técnicos que fundamenten su planteamiento. La Secretaría General podrá solicitar la información complementaria que estime conveniente.

El pronunciamiento breve y sumario de la Secretaría General deberá producirse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si la Secretaría General no se pronunciare en dicho plazo y el país solicitante considera que la demora en el pronunciamiento puede acarrearle perjuicios, podrá adoptar las medidas iniciales por él propuestas, comunicando de inmediato este hecho a la Secretaría General, la cual, en su pronunciamiento posterior, deberá decidir sobre el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas aplicadas.

En su pronunciamiento la Secretaría General tendrá en cuenta, entre otros elementos de juicio, los indicadores económicos relativos a las condiciones de competencia comercial en la Subregión que la Comisión haya adoptado con carácter general, a propuesta de la Secretaría General, las características propias de los sistemas cambiarios de los Países Miembros y los estudios que al respecto realice el Consejo Monetario y Cambiario.

Mientras no se haya adoptado el sistema de indicadores económicos por la Comisión, la Secretaría General procederá con sus propios elementos de juicio.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si durante el lapso que media entre la presentación referida y el pronunciamiento de la Secretaría General, a juicio del País Miembro solicitante existen antecedentes que hagan temer fundadamente que, como consecuencia de la devaluación, se producirán perjuicios inmediatos que revistan señalada gravedad para su economía, que requieran con carácter de emergencia la adopción de medidas de protección, podrá plantear la situación a la Secretaría General, la cual, si considera fundada la petición, podrá autorizar la aplicación de medidas adecuadas, para lo cual dispondrá de un plazo de siete días continuos. El pronunciamiento definitivo de la Secretaría General sobre la alteración de las condiciones normales de competencia determinará, en todo caso, el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas de emergencia autorizadas.

Las medidas que se adopten de conformidad con este artículo no podrán significar una disminución de las corrientes de comercio existentes antes de la devaluación.

Con relación a todas estas medidas serán plenamente aplicables los incisos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 99.- No se aplicarán cláusulas de salvaguardia de ningún tipo a las importaciones de productos originarios de la Subregión incluidos en Programas y Proyectos de Integración Industrial.

CAPÍTULO XII

ORIGEN

Artículo 100.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará las normas especiales que sean necesarias para la calificación del origen de las mercaderías. Dichas normas deberán constituir un instrumento dinámico para el desarrollo de la Subregión y ser adecuadas para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Artículo 101.- Corresponderá a la Secretaría General fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran. Cuando en un Programa de Integración Industrial sea necesaria la fijación de requisitos específicos, la Secretaría General deberá establecerlos simultáneamente con la aprobación del programa correspondiente.

Dentro del año siguiente a la fijación de un requisito específico, los Países Miembros podrán solicitar su revisión a la Secretaría General, que deberá pronunciarse sumariamente.

Si un País Miembro lo solicita, la Comisión deberá examinar dichos requisitos y adoptar una decisión definitiva, dentro de un plazo comprendido entre los seis y los doce meses, contados desde la fecha de su fijación por la Secretaría General.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del presente artículo, la Secretaría General podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, fijar y modificar dichos requisitos a fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la Subregión.

Artículo 102.- La Comisión y la Secretaría General, al adoptar y fijar las normas especiales o los requisitos específicos de origen, según sea el caso, procurarán que no constituyan obstáculos para que Bolivia y el Ecuador aprovechen las ventajas derivadas de la aplicación del Acuerdo.

Artículo 103.- La Secretaría General velará por el cumplimiento de las normas y requisitos de origen dentro del comercio subregional. Asimismo deberá proponer las medidas que sean necesarias para solucionar los problemas de origen que perturben la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

CAPÍTULO XIII

INTEGRACIÓN FÍSICA

Artículo 104.- Los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión.

Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones, y comprenderá las medidas necesarias a fin de facilitar el tráfico fronterizo entre los Países Miembros.

Para tal efecto, los Países Miembros propenderán al establecimiento de entidades o empresas de carácter multinacional, cuando ello sea posible y conveniente para facilitar la ejecución y administración de dichos proyectos.

Artículo 105.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará programas en los campos señalados en el artículo anterior con el fin de impulsar un proceso continuo destinado a ampliar y modernizar la infraestructura física y los servicios de transportes y comunicaciones de la Subregión. Estos programas comprenderán, en lo posible:

a) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en los planes nacionales de desarrollo y el orden de prioridad en que deben ejecutarse;
b) Las medidas indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;
c) Las necesidades de asistencia técnica y financiera para asegurar la ejecución de los proyectos; y
d) Las modalidades de acción conjunta ante la Corporación Andina de Fomento y los organismos internacionales de crédito para asegurar la provisión de los recursos financieros que se requieran.

Artículo 106.- Los programas de que trata el artículo anterior, así como los Programas y Proyectos de Integración Industrial, deberán comprender medidas de cooperación colectiva para satisfacer adecuadamente los requerimientos de infraestructura indispensables para su ejecución y contemplarán de manera

especial la situación del Ecuador y las características territoriales y el enclaustramiento geográfico de Bolivia.

CAPÍTULO XIV

ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 107.- Los Países Miembros ejecutarán acciones y coordinarán sus políticas en materias financieras y de pagos, en la medida necesaria para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Para tales efectos, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará las siguientes acciones:

a) Recomendaciones para la canalización de recursos financieros a través de los organismos pertinentes, para los requerimientos del desarrollo de la Subregión;
b) Promoción de inversiones para los programas de la integración andina;
c) Financiación del comercio entre los Países Miembros y con los de fuera de la Subregión;
d) Medidas que faciliten la circulación de capitales dentro de la Subregión y en especial la promoción de empresas multinacionales andinas;
e) Coordinación de posiciones para el fortalecimiento de los mecanismos de pagos y créditos recíprocos en el marco de la ALADI;
f) Establecimiento de un sistema andino de financiamiento y pagos que comprenda el Fondo Latinoamericano de Reservas, una unidad de cuenta común, líneas del financiamiento del comercio, una cámara subregional de compensación y un sistema de créditos recíprocos;
g) Cooperación y coordinación de posiciones frente a los problemas de financiamiento externo de los Países Miembros; y
h) Coordinación con la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas para los propósitos previstos en los literales anteriores.

Artículo 108.- Si como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo un País Miembro sufre dificultades relacionadas con sus ingresos fiscales, la Secretaría General podrá proponer a la Comisión, a petición del país afectado, medidas para resolver tales problemas. En sus propuestas, la Secretaría General tendrá en cuenta los grados de desarrollo económico relativo de los Países Miembros.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN ESPECIAL PARA BOLIVIA Y EL ECUADOR

Artículo 109.- Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo actualmente existentes en la Subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del Acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

Sección A - De la Armonización de Políticas Económicas y de la Coordinación de Planes de Desarrollo

Artículo 110.- En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el Capítulo IV, deberán establecerse tratamientos diferenciales e incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el Acuerdo.

Sección B - De la Política Industrial

Artículo 111.- La ejecución de los Programas de Desarrollo Industrial considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su

favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en las modalidades de integración industrial previstas en el Artículo 61. Asimismo, contemplará el desarrollo de un programa para la industrialización integral de los recursos naturales de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 112.- Los Programas y Proyectos de Integración Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarles el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Artículo 113.- La Secretaría General, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el Artículo 70, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario.

La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y el aprovechamiento de las asignaciones que fueren otorgadas a Bolivia y el Ecuador, en especial las destinadas al reforzamiento de los compromisos relativos al respeto de las asignaciones otorgadas a esos países, a la extensión de los plazos para el mantenimiento de las asignaciones y a la ejecución de los proyectos que les fueren asignados dentro de los Programas de Desarrollo Industrial.

Sección C - De la Política Comercial

Artículo 114.- Las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 90 y 96 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Secretaría General, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Secretaría General observará, en esta materia, los procedimientos de los Artículos 91 y 96 y los reglamentos que adopte la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, respecto a las normas de salvaguardia correspondientes.

Artículo 115.- En las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo 69, la Secretaría General dará atención especial y prioritaria a las industrias de Bolivia y el Ecuador cuyos productos sean exceptuados por dichos países del Programa de Liberación, con el fin de contribuir a habilitarlas lo más pronto posible para participar en el mercado subregional.

Sección D - Del Arancel Externo Común

Artículo 116.- Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Externo Común en forma anual, automática y lineal, en la fecha que establezca la Comisión.

Bolivia y el Ecuador estarán obligados a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común respecto de los productos que no se producen en la Subregión, de que trata el Artículo 80[7]. Con relación a dichos productos adoptarán los gravámenes mínimos mediante un proceso lineal y automático que se cumplirá en tres años contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la Subregión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, podrá determinar que Bolivia y el Ecuador adopten los niveles arancelarios mínimos con respecto a productos que sean de interés para los restantes Países Miembros y siempre que la aplicación de dichos niveles no cause perturbaciones a Bolivia o el Ecuador.

La Comisión, con base en las evaluaciones de que trata el Artículo 131[8], determinará el procedimiento y plazo para la adopción del Arancel Externo Mínimo Común por parte de Bolivia y el Ecuador.

---

[7] *Nota de la Codificación: "Corresponde al texto anterior del Acuerdo. Ha sido eliminado"*

[8] *Nota de la Codificación: "Corresponde al texto anterior del Acuerdo. Ha sido eliminado"*

En todo caso, la Comisión tendrá en cuenta los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia de que trata el Artículo 4 del Acuerdo.

También podrá la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, determinar la adopción de los niveles arancelarios mínimos por parte de Bolivia y el Ecuador con respecto a productos cuya importación desde fuera de la Subregión pueda causar perturbaciones graves a ésta.

En la elaboración de sus propuestas sobre Arancel Externo Común, la Secretaría General tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4 en favor de Bolivia.

Artículo 117.- Bolivia y el Ecuador podrán establecer las excepciones que les sean autorizadas por la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, al proceso de aproximación de sus aranceles nacionales al Arancel Externo Común que les permitan aplicar sus leyes vigentes de fomento industrial, principalmente en lo relacionado con la importación de bienes de capital, productos intermedios y materias primas necesarias para su desarrollo.

Dichas excepciones no podrán aplicarse en ningún caso más allá de dos años antes de la plena aplicación del Arancel Externo Común.

Sección E - De la Cooperación Financiera y la Asistencia Técnica

Artículo 118.- Los Países Miembros se comprometen a actuar conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento y cualesquiera otros organismos subregionales, nacionales o internacionales, con el fin de conseguir asistencia técnica y financiación para los requerimientos del desarrollo de Bolivia y el Ecuador y en especial para proyectos vinculados con el proceso de integración.

La asignación de los recursos destinados a tales proyectos deberá hacerse en función del objetivo básico de reducir las diferencias

de desarrollo existentes entre los países, procurando favorecer acentuadamente a Bolivia y el Ecuador.

Además, los Países Miembros actuarán conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento para que asigne sus recursos ordinarios y extraordinarios en forma tal que Bolivia y el Ecuador reciban una proporción sustancialmente superior a la que resultaría de una distribución de dichos recursos proporcional a sus aportes al capital de la Corporación.

Sección F - Disposiciones Generales

Artículo 119.- En sus evaluaciones periódicas e informes, la Secretaría General considerará, de manera especial y separadamente, la situación de Bolivia y el Ecuador dentro del proceso de integración subregional y propondrá a la Comisión las medidas que juzgue adecuadas para mejorar sustancialmente sus posibilidades de desarrollo y activar cada vez más su participación en la industrialización del área.

Artículo 120.- La Comisión podrá establecer, en favor de cualquiera de los países de menor desarrollo económico relativo, condiciones y modalidades más favorables que las contempladas en el presente Capítulo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado y las condiciones de aprovechamiento de los beneficios de la integración.

CAPÍTULO XVI

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 121.- Los Países Miembros podrán emprender programas y acciones en el área de cooperación económica y social, que deberán ser concertados en el seno de la Comisión y se circunscribirán a las competencias que establece el presente Acuerdo.

Artículo 122.- Los Países Miembros emprenderán acciones en el ámbito externo, en materias de interés común, con el propósito de mejorar su participación en la economía internacional.

Artículo 123.- A efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión, según sus respectivas competencias, adoptarán programas para orientar las acciones externas conjuntas de los Países Miembros, especialmente en lo relativo a las negociaciones con terceros países y grupos de países, en los ámbitos políticos, social y económico-comercial, así como para la participación en foros y organismos especializados en materias vinculadas a la economía internacional.

Artículo 124.- Los Países Miembros promoverán un proceso de desarrollo científico y tecnológico conjunto para alcanzar los siguientes objetivos:

a) La creación de capacidades de respuesta subregional a los desafíos de la revolución científico-tecnológica en curso;
b) La contribución de la ciencia y la tecnología a la concepción y ejecución de estrategias y programas de desarrollo andino; y
c) El aprovechamiento de los mecanismos de la integración económica para incentivar la innovación tecnológica y la modernización productiva.

Artículo 125.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, los Países Miembros adoptarán en los campos de interés comunitario:

a) Programas de cooperación y concertación de esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología en los que la escala subregional sea más eficaz para capacitar recursos humanos y obtener resultados de la investigación;
b) Programas de desarrollo tecnológico que contribuyan a obtener soluciones a problemas comunes de los sectores productivos, en particular aquellas conducentes a mejorar la competitividad de los diferentes sectores productivos; y
c) Programas de aprovechamiento del mercado ampliado y de las capacidades conjuntas, físicas, humanas y financieras,

para inducir el desarrollo tecnológico en sectores de interés comunitario.

Artículo 126.- Los Países Miembros emprenderán acciones para impulsar el desarrollo integral de las regiones de frontera e incorporarlas efectivamente a las economías nacionales y subregionales andinas.

Artículo 127.- En el campo del turismo, los Países Miembros desarrollarán programas conjuntos tendientes a lograr un mejor conocimiento de la Subregión y a estimular las actividades económicas vinculadas con este sector.

Artículo 128.- Los Países Miembros emprenderán acciones conjuntas que permitan un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales renovables y no renovables y la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 129.- Los Países Miembros emprenderán acciones de cooperación conjunta destinadas a contribuir al logro de los siguientes objetivos de desarrollo social de la población andina:

a) Eliminación de la pobreza de las clases marginadas, para lograr la justicia social;
b) Afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina;
c) Participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración; y
d) Atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales.

Para la consecución de tales objetivos se desarrollarán programas y proyectos en los campos de la salud, la seguridad social, la vivienda de interés social y la educación y cultura.

La realización de las acciones que se desarrollen en el marco del presente artículo serán coordinadas con los distintos organismos del sistema andino.

Artículo 130.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, los Ministros respectivos del área social, bajo la modalidad de Comisión Ampliada, adoptarán en los campos de interés comunitario:

a) Programas educativos dirigidos a renovar y mejorar la calidad de la educación básica;
b) Programas que persigan diversificar y elevar el nivel técnico y la cobertura de los sistemas de formación profesional y capacitación para el trabajo;
c) Programas para el reconocimiento de títulos de educación superior a nivel andino, con el fin de facilitar la prestación de servicios profesionales en la Subregión;
d) Programas de participación popular, orientados a la incorporación plena de las áreas rurales y semi rurales en el proceso de desarrollo;
e) Programas para el fomento de sistemas y proyectos de apoyo social, orientados a promover la participación de las pequeñas empresas y de circuitos de microempresas y empresas asociativas, asociadas en el espacio económico ampliado;
f) Programas de promoción de iniciativas dirigidas a la protección y el bienestar de la población trabajadora; y
g) Programas de armonización de políticas en los campos de la participación de la mujer en la actividad económica; de apoyo y protección a la infancia y a la familia; y, de atención a las etnias y a las comunidades locales.

Artículo 131.- Los Países Miembros emprenderán acciones en el campo de la comunicación social y acciones orientadas a difundir un mayor conocimiento del patrimonio cultural, histórico y geográfico de la Subregión, de su realidad económica y social y del proceso de integración andino.

Artículo 132.- Los proyectos, acciones y programas a que se refiere el presente Capítulo se desarrollarán paralela y coordinadamente con el perfeccionamiento de los otros mecanismos del proceso de integración subregional.

CAPÍTULO XVII

ADHESIÓN, VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 133.- El presente Acuerdo no podrá ser suscrito con reserva y quedará abierto a la adhesión de los demás países latinoamericanos. Los países de menor desarrollo económico relativo que se adhieran a él tendrán derecho a un tratamiento similar al que se conviene en el Capítulo XV para Bolivia y el Ecuador.

Las condiciones de la adhesión serán definidas por la Comisión, para lo cual tendrá en cuenta que la incorporación de nuevos miembros debe ajustarse a los objetivos del Acuerdo.

Artículo 134.- El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros que lo suscriben hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Este Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y permanecerá en vigencia por tiempo indefinido.

Artículo 135.- El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.

En relación con los Programas de Integración Industrial se aplicará lo dispuesto en el literal i) del Artículo 62.

CAPÍTULO XVIII

MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 136.- A propuesta de la Comisión de la Comunidad Andina, y previa manifestación de voluntad del país interesado, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada, podrá otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país que haya acordado con los Países Miembros de la Comunidad Andina un tratado de libre comercio.

Artículo 137.- Al momento de otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, según sus respectivas competencias, definirán mediante Decisión y oída la opinión de la Secretaría General:

a) Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de los que el País Miembro Asociado formará parte, así como las condiciones de su participación;
b) Los mecanismos y medidas del Acuerdo de Cartagena en los que participará el País Miembro Asociado; y
c) La normativa que se aplicará en las relaciones entre el País Miembro Asociado y los demás Países Miembros, así como la forma en que se administrarán dichas relaciones.

Los aspectos previstos en el presente artículo podrán ser revisados en cualquier momento, conforme a los procedimientos y competencias aquí contenidos.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, y sobre la base de los informes y evaluaciones periódicas de ésta, adoptará los mecanismos necesarios para asegurar la consecución de los objetivos del Acuerdo una vez que haya concluido el proceso de liberación del intercambio y de establecimiento del Arancel Externo Común. Dichos mecanismos deberán contemplar tratamientos especiales en favor de Bolivia y

el Ecuador mientras subsistan las diferencias actualmente existentes en el grado de desarrollo.

Artículo 139.- Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por un País Miembro en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de los demás Países Miembros.

Quedan exceptuados del tratamiento a que se refiere el inciso precedente, las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieran en virtud de convenios entre Países Miembros o entre Países Miembros y terceros países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No obstante lo previsto en el Artículo 76 del Acuerdo de Cartagena, la Comisión de la Comunidad Andina definirá los términos del Programa de Liberación que será aplicado al comercio entre el Perú y los demás Países Miembros, a fin de lograr el pleno funcionamiento de la Zona Andina de Libre Comercio a más tardar el 31 de diciembre del año 2005. El Perú no estará obligado a aplicar el Arancel Externo Común, hasta tanto la Comisión no decida los plazos y modalidades para la incorporación del Perú a este mecanismo.

Segunda.- El Capítulo sobre Miembros Asociados y la Disposición Transitoria Primera serán aplicados en forma provisional por los Países Miembros, mientras se llevan a cabo los trámites de ratificación requeridos por los ordenamientos nacionales respectivos.

Tercera.- La Comisión de la Comunidad Andina podrá establecer un mecanismo arbitral para la solución de controversias entre los

Países Miembros que persistan al pronunciamiento de la Secretaría General.

Cuarta.- Se exceptúan de lo previsto en el Artículo 77, las alteraciones de nivel que resulten de la conversión que haga el Ecuador en su Arancel Nacional de Aduanas como consecuencia de la adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

Quinta.- La Comisión podrá ubicar los productos de la Decisión 120, una vez que sea derogada, en cualesquiera de las modalidades del Programa de Liberación; así mismo, podrá incorporarlos a la nueva nómina de reserva a la que se refiere la Disposición Transitoria Segunda.

ANEXO I

1. Delegar en la Secretaría General aquellas atribuciones que estime conveniente.
2. Aprobar las propuestas de modificación al presente Acuerdo.
3. Enmendar las proposiciones de la Secretaría General.
4. Aprobar las normas que sean necesarias para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros.
5. Aprobar las normas y definir los plazos para la armonización gradual de los instrumentos de regulación del comercio exterior de los Países Miembros.
6. Aprobar los programas de integración física.
7. Acelerar el Programa de Liberación, por productos o grupos de productos.
8. Aprobar los programas conjuntos de desarrollo agropecuario y agroindustrial por productos o grupos de productos.
9. Aprobar y modificar la lista de productos agropecuarios de que trata el Artículo 92.
10. Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el Artículo 96.
11. Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de los Países Miembros.
12. Reducir el número de materias incluidas en el presente Anexo.
13. Establecer las condiciones de adhesión al presente Acuerdo.

14. Aprobar el Arancel Externo Común de acuerdo a las modalidades previstas en el Capítulo VIII, establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios comunes.
15. Aprobar las medidas a que se refiere el último inciso del Artículo 91.

ANEXO II

1. Aprobar las condiciones de incorporación de un País Miembro no participante en Programas de Integración Industrial.
2. Aprobar la nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión.
3. Aprobar las normas especiales de origen.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE CARTAGENA

"COMPROMISO DE LA COMUNIDAD ANDINA POR LA DEMOCRACIA"

("Este protocolo terminó de ser suscrito por los cancilleres andinos el 10 de junio del 2000 y entrará en vigencia una vez que sea aprobado por los Congresos de los países andinos y se deposite los respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina")

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela,

REAFIRMANDO lo establecido en el Acuerdo de Cartagena que señala que los Países Miembros convienen en suscribir el Acuerdo de Integración Subregional, "Fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia";

DESTACANDO que la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas, que desde la constitución de su proceso integrador han demostrado una permanente voluntad para promover la vigencia de la vida democrática y el estado de derecho, tanto en la Subregión Andina como en América Latina y el Caribe;

AFIRMANDO que la acción política de la Comunidad Andina y su política exterior común tienen como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y la consolidación de la democracia y el estado de derecho; y

RATIFICANDO la Declaración Presidencial sobre Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 7 de agosto de 1998.

ACUERDAN:

Artículo 1.- La plena vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en caso de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los Países Miembros.

Artículo 3.- Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos.

Artículo 4.- Si el resultado de las consultas mencionadas en el Artículo anterior así lo estableciera, se convocará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento.

Estas medidas conciernen especialmente a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:

La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;

La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;

La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;

Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos; y,

Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

Artículo 5.- Las medidas señaladas en el Artículo anterior, serán adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión, sin la participación del País Miembro afectado. La Decisión entrará en vigencia en la fecha de su aprobación y será notificada de inmediato a dicho país.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo anterior, los Gobiernos de los Países Miembros continuarán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden democrático en el País Miembro afectado.

Artículo 7.- Las medidas adoptadas en virtud del Artículo 4 cesarán mediante Decisión una vez que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores determine que se ha restablecido el orden democrático en el país afectado.

Artículo 8.- La Comunidad Andina procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros, conforme a los criterios contenidos en este Protocolo.

Artículo 9.- Este Protocolo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Hecho en la ciudad de Oporto, Portugal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL ACUERDO DE CARTAGENA

(Los números del índice corresponden a los artículos del Acuerdo)

A

Acciones
- coordinadas, objetivos del sistema: Art. 9 b
- de cooperación para el desarrollo social: Art. 129
- de cooperación, Secretaría General: Art. 69
- externas conjuntas de los Países Miembros: Art. 123
- incompatibles con el carácter de las funciones: Art. 38
- para asuntos financieros: Art. 107
- para los proyectos de integración industrial: Art. 66
- prioritarias en Bolivia y Ecuador: Art. 69

Actas de las reuniones ampliadas, Consejo y Comisión: Art. 30 k
Acuerdos comerciales de alcance parcial; Art. 78
Adhesión al Acuerdo
- condiciones: Anexo 1 No 13
- de los demás Países Latinoamericanos: Art. 133
- de los países de menor desarrollo económico: Art. 133
- vigencia y denuncia: Art. 133, 134, 135

Análisis periódico de las medidas restrictivas: Art. 96
Aplicación del Acuerdo, ordenamiento jurídico: Art. 30 a
Apoyo y protección de la infancia y la familia: Art. 130 g
Aprobación
- de los casos del Anexo 2 del Acuerdo: Art. 26 b
- de presupuestos, Secretaría General y Tribunal: Art. 22 i
- del arancel externo común, AEC, Comisión: Art. 82
- del Reglamento de la Secretaría General: Art. 16 j
- o denegación de propuestas: Art. 22 f
- y modificación del Reglamento de la Comisión: Art. 22 e
- y modificación del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE): Art. 16 i

Arancel Externo Común (AEC)
- adopción por Bolivia y Ecuador: Art. 116
- aplicación en los Países Miembros, plazos y modalidades: Art. 81

- mecanismo del Acuerdo: Art. 3 e, 81
Armonización
- de legislaciones de los Países Miembros: Art. 42 f
- de métodos y técnicas de planificación: Art. 54 g
- gradual de legislaciones económicas: Art. 58
Armonización de políticas
- cambiaria, monetaria, financiera y fiscal: Art. 54 e
- económicas y sociales: Art. 3 b
- económicas: Art. 110
- económicas: Art. 53, 54
- en la participación de la mujer: Art. 130 g
Asistencia obligatoria o abstención en la Comisión: Art. 24
Asuntos
- de interés de la subregión: Art. 12 b
- exentos para la Comisión: Art. 26
- financieros: Art. 107
Atribuciones
- de la Comisión: Art. 22, CAPÍTULO XX
- de la Secretaría General: Art. 30
- del Consejo Andino de Ministros: Art. 16
- del Consejo Andino y la Comisión en reunión ampliada: Art. 20
- del Consejo Presidencial Andino: Art. 12
- del Parlamento Andino: Art. 43
- del Presidente del Consejo Presidencial Andino: Art. 14
- del Secretario General de la Comunidad: Art. 34

B

Bloques económicos regionales: Art. 51
Bolivia y Ecuador
- Arancel Externo Común: Art. 116, 117
- desarrollo agropecuario y agroindustrial: Art.89
- recursos naturales de Bolivia y Ecuador: Art.111
- requisitos específicos de origen: Art. 102
- régimen especial: Art. 109
- tratamientos especiales: Art. 30 d
- tratamientos preferenciales: Art. 3 j, 22 j, 110, 112, 113

C

Cinco años de plazo, denuncia del Acuerdo: Art. 135
Circulación de capitales dentro de la subregión: Art. 107 d
Cláusulas
- de los programas de integración industrial: Art. 62
- de salvaguardia: Art. 95
Comercio intrasubregional de servicios: Art. 3 h, 79
Cometidos de las instituciones del sistema: Art. 9
Comisión ampliada
- acciones de desarrollo social: Art. 130
- asuntos sectoriales: Art. 25
Comisión de la Comunidad Andina:
- acciones sobre asuntos financieros: Art. 107
- aprobación de Convenios de Complementación Industrial: Art. 64
- aprobación de medidas desarrollo agropecuario: Art. 88
- aprobación del Arancel Externo Común: Art. 82
- aprobación de proyectos de Integración Industrial: Art. 66
- constituida por plenipotenciarios de los Países Miembros: Art. 21
- expresión de su voluntad mediante "Decisiones": Art. 6
- funciones: Art. 22
- modificación lista de productos agropecuarios: Art. 92
- normas especiales para calificación de origen: Art. 100
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
- propuestas para programas de Integración Física: Art. 105
- presidente: Art. 23, 25
- reglamento de procedimientos de normas comerciales: Art. 94
- representantes titulares y alternos: Art. 6
- resolución sobre consultas arancelarias: Art. 86
- sesiones ordinarias y extraordinarias: Art. 24
- voto favorable de la mayoría absoluta, excepciones: Art. 26
Comunidad Andina, creación: Art. 5
Competencia comercial: Art. 93
Compromiso para no alterar gravámenes del AEC: Art. 86
Compromisos
- de carácter arancelario con terceros países: Art. 86

- derivados del Tratado de Montevideo de 1980: Art. 3
- sobre asignaciones otorgadas a Bolivia y Ecuador: Art. 113

Comunicación social, acciones de los Países Miembros: Art. 131
Condición de País Miembro Asociado: Art. 136
Condiciones
- más favorables para Bolivia y Ecuador: Art. 120
- normales de abastecimiento subregional: Art. 85
- para la adhesión al Acuerdo, Anexo 1 No. 13
- para la adhesión de nuevos países al Acuerdo: Art. 133
- para los Países Asociados: Art. 137

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE)
- conformación: Art. 15
- Declaraciones y Decisiones por consenso: Art. 17
- funciones: Art. 16
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6,
- presidencia: Art. 19
- reunión ampliada con la Comisión: Art. 20
- reuniones ordinarias y extraordinarias: Art. 18

Consejo Consultivo Empresarial
- institución consultiva, opiniones: Art. 44
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6

Consejo Consultivo Laboral
- institución consultiva, opiniones: Art. 45
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6

Consejo Presidencial Andino
- Directrices para los demás órganos e instituciones del Sistema: Art. 11
- funciones: Art. 12
- órgano máximo del Sistema Andino de Integración: Art. 6, 11
- Presidente, representación política de la Comunidad: Art. 14
- reunión ordinaria anual: Art. 13

Consejos consultivos que establezca la Comisión: Art. 6
Contribuciones a la Secretaría General y Tribunal, retraso: Art. 28
Convenio Simón Rodríguez: Art. 6
Convenios
- de complementación industrial: Art. 61, 64
- sociales que se adscriban al Sistema: Art. 6

Convenios y acuerdos
- con organismos internacionales: Art. 16 d

- con terceros países: Art. 16 d
Cooperación
- económica y social: Art. 121
- financiera y asistencia técnica: Art. 118
Coordinación
- a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores: Art. 19
- con la Corporación Andina de Fomento (CAF): Art. 71
- de los órganos e instituciones del Sistema: Art. 7
Corporación Andina de Fomento (CAF)
- asistencia técnica y financiación: Art. 118
- coordinación de actividades: Art. 46, 71, 107 h
- institución financiera del Sistema: Art. 45
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
Cumplimiento
- armónico de las obligaciones: Art. 16 h, 22
- de las directrices del Consejo Andino: Art. 16 c

D

Decisiones de la Comisión: Art. 21
- adoptadas por mayoría absoluta: Art. 26
- parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad: Art. 25
Decisiones del Consejo Andino, CAMRE: Art. 17
- adoptadas por consenso: Art. 17
- parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad: Art. 17
Declaraciones y Decisiones del CAMRE, consenso: Art. 17
Democracia, compromiso de la Comunidad Andina:Protocolo Adicional, 17 de octubre de 1998
Denuncia del Acuerdo: Art. 135
Desarrollo
- científico y tecnológico, objetivos: Art. 124
- equilibrado y armónico: Art. 2
- integral de las regiones de frontera: Art. 126
- social de la población andina, objetivos: Art. 129
Desequilibrio en la balanza de pagos global: Art. 95
Devaluación monetaria: Art. 98
Directores Generales: Art. 29, 35
Directrices de Consejo Presidencial Andino: Art. 9 a, 11, 16 c, 22 b
Disposiciones

- Finales: Capítulo XIX
- Generales: Art. 119, 120
- Transitorias: Capítulo XX

Distribución equitativa de beneficios: Art. 2, 60 f
Dos años, plazo para excepciones Bolivia y Ecuador: Art. 117
Dumping, manipulación indebida de precios: Art. 93

E

Economías de escala, aprovechamiento: Art. 60 b
Elección
- del Secretario General de la Comunidad: Art. 20 b
- directa de parlamentarios andinos: Art. 42

Eliminación
- de la pobreza: Art. 129 a
- de restricciones, propuesta de la Secretaría: Art. 95

Energía, transportes y comunicaciones: Art. 104
Entidades o empresas de carácter multinacional: Art. 104
Especialización industrial entre los Países Miembros: Art. 64
Estrategia comunitaria del Consejo y la Comisión: Art. 51
Estudios técnicos, coordinación con otros órganos del sistema: Art. 30 f
Etnias y comunidades locales, programas: Art. 130 g
Evaluación
- de la política de integración subregional: Art. 22 a
- de las gestiones de la Secretaría General: Art. 20 d
- de los resultados del proceso: Art. 12 c
- e informe anual al Consejo y a la Comisión: Art. 30 e
- periódica de resultados: Art. 2

Evaluaciones periódicas de la Secretaría General: Art. 70, 119, 138
Examen de los asuntos relativos al proceso de integración: Art. 12 e
Excepción a las cláusulas de salvaguardia: Art. 99
Excepciones propuestas por Bolivia y Ecuador: Art. 117
Expertos especiales, designación: Art. 36

F

Finalidad del Sistema Andino de Integración: Art. 7

Financiación del comercio: Art. 107 c
Financiamiento externo de los Países Miembros: Art. 107 g
Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)
- coordinación de actividades: Art. 46, 71, 107 h
- institución financiera del Sistema: Art. 45
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
Funciones
- de la Comisión: Art. 22, CAPÍTULO XX
- de la Secretaría General: Art. 30
- del Consejo Andino de Ministros: Art. 16
- del Consejo Andino y la Comisión en reunión ampliada: Art. 20
- del Consejo Presidencial Andino: Art. 12
- del Presidente del Consejo Presidencial Andino: Art. 14
- del Secretario General de la Comunidad: Art. 34

G

Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, edición: Art. 30 m
Grados de desarrollo económico relativo: Art. 108
Gravámenes
- aplicables a terceros países: Art. 64, 83
- definición: Art. 73
- mínimos, Bolivia y Ecuador: Art. 116
- no alterables unilateralmente: Art. 86
- prohibición para los Países Miembros: Art. 77
- suspensión transitoria: Art. 85
- tratamiento igual a productos similares: Art. 75
- y restricciones: Art. 72
Grupos de trabajo y de expertos gubernamentales: Art. 44

I

Identidad cultural y formación de valores: Art. 129 b
Incorporación posterior
- a los convenios de complementación: Art. 65
- al programa de integración industrial: Art. 63
Informe
- anual de actividades, Secretaría General: Art. 34 f
- sobre aplicación de medidas restrictivas, Países Miembros:

Art. 97
Informes
- al Consejo Andino, CAMRE: Art. 9 c
- y evaluaciones de la Secretaría General: Art. 119, 138
Instituciones
- Consultivas del Sistema: Art. 44
- Financieras del Sistema: Art. 45, 46
Insuficiencias transitorias de oferta: Art. 85
Integración física: Art. 30 i, 104
Intercambio de información, directrices del Consejo Presidencial: Art. 9 a
Intereses de los Países Miembros, controversias: Art. 36
Investigaciones, estudios y acciones de la Secretaría General: Art. 52 c

L

Lista
- común, Artículo 4 del Tratado de Montevideo: Art. 76
- de productos agropecuarios: Art. 90, 92, Anexo 1 No 9

M

Materias incluidas en el Anexo 1 del Acuerdo: Art. 26 a
Mecanismos
- armonización de políticas armónicas y sociales: Art. 54, 57
- establecidos en Tratados o Instrumentos Constitutivos: Art. 11
- de pagos y créditos recíprocos en la ALADI: Art. 107 e
- necesarios para los objetivos del Acuerdo: Art. 138
- para el mercado subregional: Art. 54
- subregionales de financiamiento: Art. 88 g
- y medidas para el País Miembro Asociado: Art. 137 b
- y medidas para objetivos del Acuerdo: Art. 3
Medidas
- agropecuarias, informe a la Secretaría General: Art. 91
- como tasas y recargos análogos, no constituyen gravamen: Art. 73
- complementarias previstas en el Artículo 70: Art. 113
- correctivas de carácter transitorio no discriminatorias:

Art. 96, 114
- correctivas, prohibición para los Países Miembros: Art.94
- correctivas propuestas por la Secretaría General: Art. 30
- correctivas provisionales, aplicación por emergencia: Art. 96, 114
- correctivas transitorias, devaluación monetaria: Art. 98
- de cooperación colectiva, integración física: Art. 106
. de cooperación conjunta Anexo 1
- de los convenios de complementación industrial: Art. 64
- del Consejo y la Comisión: Art. 52
- en los planes nacionales de desarrollo: Art. 59
- para acelerar el desarrollo agropecuario de Bolivia y Ecuador: Art. 89
- para asegurar los fines y objetivos del Acuerdo: Art. 16 g
- para condiciones normales de abastecimiento: Art. 85
- para corregir desequilibrios en balanza de pagos: Art. 95
- para el comercio de productos agropecuarios: Art. 90, 91, 114
- para el País Miembro Asociado: Art. : 137 b
- para facilitar la circulación de capitales: Art. 107 d
- para facilitar el tránsito fronterizo: Art. 104
- para la participación equitativa de beneficios: Art. 70
- para lograr los objetivos del Acuerdo: Art. 22 b
- para lograr los objetivos del desarrollo agropecuario: Art. 88
- para resolver problemas fiscales: Art. 108
- recomendadas para fines y objetivos del Acuerdo: Art. 16 g

Mejoramiento
- de la productividad: Art. 60 d
- persistente, nivel de vida: Art. 1

Mercado subregional, formación: Art. 54
Microempresas y empresas asociativas: Art. 130 e
Miembros asociados: Art. 136, 137
Modalidades
- de integración industrial: Art. 61, 111
- del programa de liberación: Art. 76

Modificación de los niveles arancelarios: Art. 84
Modos de prestación para el comercio intrasubregional: Art. 80

N

Necesidades de las áreas deprimidas: Art. 129 d
Negociaciones conjuntas de la Comunidad Andina: Art. 52 b
Niveles arancelarios mínimos para Bolivia y Ecuador: Art. 116
No constituyen
- gravámenes, las tasas y recargos: Art. 73
- restricciones, casos: Art. 73
Nómina de productos no producidos, aprobación: Anexo 2 No. 2
Normas especiales
- de origen, aprobación: Anexo 2 No. 3
- para calificar origen de mercaderías: Art. 100

O

Objetivos
- de los programas de desarrollo agropecuario: Art. 87, 88, 91
- de los programas de desarrollo industrial: Art. 60
- de los programas de integración industrial: Art. 62
- del Acuerdo, desarrollo equilibrado y armónico: Art. 1
- del desarrollo
  - científico y tecnológico: Art. 124
  - de la Subregión: Art. 53
  - industrial: Art. 60
  - social de la población andina: Art. 129
- del Sistema Andino de Integración: Art. 9
Observadores a las reuniones del Consejo Presidencial: Art. 13
Opinión de los Consejos Consultivos: Art. 44
Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena
- Decisiones del Consejo Andino, CAMRE: Art. 17
- Decisiones de la Comisión: Art. 25
Organismos Internacionales, convenios: Art. 16 d
Organización subregional, personería jurídica internacional: Art. 48
Órgano
- deliberante del sistema: Art. 42
- ejecutivo de la Comunidad: Art. 29
- jurisdiccional de la Comunidad Andina: Art. 40
Órganos e instituciones del Sistema, Tratados y Protocolos: Art. 8
Orientaciones políticas contenidas en las directrices: Art. 11

Origen de las mercaderías: Art. 100

P

País Miembro Asociado: Art. 136, 137
Parlamento Andino
- atribuciones: Art. 43
- órgano deliberante común de naturaleza comunitaria: Art. 42
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
Participación
- ciudadana en el proceso: Art. 129 c
- comunitaria en foros económicos y comerciales: Art. 52 a
- comunitaria en foros y organizaciones: Art. 50
- de la industria subregional: Art. 60 g
- en sesiones del Consejo y la Comisión: Art. 34 d
- en la economía internacional: Art. 122
- equitativa, integración industrial: Art. 70
- popular, programas: Art. 130 d
Pequeña y mediana industria, situación y requerimientos: Art. 67
Pequeñas empresas, microempresas y empresas asociativas: Art. 130 e
Período del Secretario General, cinco años: Art. 32
Personal técnico y administrativo, contratación: Art. 37
Personas naturales o jurídicas, colaboración, investigaciones: Art. 39
Personería jurídica internacional, privilegios e inmunidades: Art. 48
Planes nacionales de desarrollo: Art. 59
Plenipotenciarios de los Países Miembros, Comisión: Art. 21
Política
- comercial: Art. 114
- comercial común frente a terceros países: Art. 54 f
- de integración subregional Andina: Art. 12 a, 22
- exterior común, Consejo de Ministros: Art. 50
- exterior de los Países Miembros: Art. 16 a
- exterior y de cooperación: Art. 16 d
- general del proceso de integración: Art. 16 b
- industrial: Art. 111
Políticas
- cambiaria, monetaria, financiera, armonización: Art. 54

- conjuntas, participación comunitaria: Art. 50
- contenidas en las directrices del Consejo Presidencial: Art. 11
- económicas de los Países Miembros, armonización: Art. 25, 82
- económicas y sociales: Art. 3 b, 54, 110
- en materia financiera y de pagos: Art. 107
- participación de la mujer, protección a la infancia: Art. 130

Posición conjunta de los Países Miembros: Art. 16 e, 22 c
Presidencia
- de la Comisión: Art. 23
- de la reunión de representantes institucionales: Art. 9
- del Consejo Andino, CAMRE: Art. 19
- del Consejo Presidencial Andino: Art. 14

Privilegios e inmunidades
- de los órganos del sistema: Art. 49
- funcionarios internacionales: Art. 49

Procedimientos
- de los Artículos 91 y 96, normas de salvaguardia: Art. 114
- para elecciones del Parlamento Andino: Art. 42
- para la aplicación del capítulo sobre competencia comercial Art. 94
- para la aplicación de medidas restrictivas provisionales: Art. 97
- para los requisitos específicos de origen: Art. 101, 102, 10
- para medidas por devaluación monetaria: Art. 98
- y competencias para el País Miembro Asociado: Art. 137
- y mecanismos de carácter permanente, coordinación: Art. 57
- y plazo para la adopción del AEMC: Art. 116

Proceso de aproximación al Arancel Externo Común: Art. 82
Productos específicos para proyectos de integración industrial: Art. 66
Productos originarios de un País Miembro: Art. 75
Profundización de la integración: Art. 3 a
Programa
- anual de labores, Secretaría General: Art. 30 h
- automático irrevocable y universal: Art. 76
- de industrialización para Bolivia y Ecuador: Art. 111
- de liberación: Art. 3 d, 72
- de liberación para Perú y los demás Países Miembros: Transitoria Primera

Programación conjunta: Art. 3 c
Programas
- agropecuario y agroindustrial: Art. 3 f
- conjuntos en el campo del turismo: Art. 127
- de aprovechamiento de mercado ampliado: Art. 125 c
- de cooperación y concertación en ciencia y tecnología: Art. 125
- de desarrollo
  - agropecuario e industrial: Art. 54 b
  - agropecuario: Art. 87
  - científico y tecnológico: Art. 3 a
  - de la infraestructura física: Art. 54 c
  - industrial: Art. 54 a, 60, 111
  - tecnológico para mejorar la competitividad: Art. 125 b
- de interés comunitario, Ministros del Área Social: Art. 130
- de integración industrial: Art. 61, 62 i
- de liberación intrasubregional de los servicios: Art. 54 d
- de participación popular: Art. 130 d
- de salud, seguridad social, vivienda, educación y cultura: Art. 129
- educativos: Art. 130 a
- para acciones externas conjuntas: Art. 123
- para integración física, infraestructura y servicios: Art. 105
- para reconocimiento de títulos: Art. 130 c
- y acciones de cooperación económica y social: Art. 121
Programas y proyectos de desarrollo industrial: Art. 26 c
Prohibición
- de adoptar medidas correctivas sin autorización: Art. 94
- de ejercer el derecho a voto, contribuciones: Art. 28
- para aplicar gravámenes o introducir restricciones: Art. 77
Promoción de inversiones para programas integración: Art. 107 b
Pronunciamientos del Consejo Presidencial: Art. 12 d
Propuesta
- de modificación del Acuerdo: Art. 20 c
- de Reglamento de la Secretaría General: Art. 22 j, 34 b
- con quince días de anticipación: Art. 27
- de Decisión para el Consejo y la Comisión: Art. 30 c
- de los Países Miembros y de la Secretaría General: Art. 20 e
Protección y bienestar de la población trabajadora: Art. 130 f

Providencias para evitar desequilibrio balanza de pagos: Art. 95
Proyectos de complementación industrial: Art. 61, 66

Q

Quórum en la Comisión: Art. 28

R

Racionalización industrial, productividad y eficiencia; Art. 68
Recursos internos y externos: Art. 3 g
Recursos naturales
- de Bolivia y Ecuador: Art. 111
- renovables y no renovables: Art. 128

Régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros; marcas, patentes, licencias y regalías: Art. 55
Régimen especial para Bolivia y Ecuador: Art. 109
Régimen uniforme de las empresas multinacionales andinas: Art. 56
Reglamento
- de procedimientos para normas comerciales: Art. 94
- de la Comisión: Art. 22 e, 114
- de la Secretaría General: Art. 37
- del Consejo Andino, CAMRE: Art. 16 i

Reglas para el Arancel Externo Común: Art. 83
Relaciones externas: Art. 50
Representación
- de la Comunidad Andina: Art. 16 f, 22 h
- del Consejo y de la Comunidad Andina: Art. 14 b
- jurídica de la Secretaría General: Art. 34 a
- política de la Comunidad Andina: Art. 14

Representantes
- plenipotenciarios de los Países Miembros: Art. 21
- por sufragio universal y directo: Art. 42

Requisitos
- de los programas de integración física: Art. 105
- específicos de origen, Secretaría General: Art. 101

Resoluciones de la Secretaría General: Art. 29
Restricciones

- de todo orden, definición: Art. 73
- por balanza de pagos: Art. 95

Reunión ampliada del Consejo Andino de Ministros: Art. 20

Reuniones
- anuales del Consejo Presidencial: Art. 13
- de representantes institucionales: Art. 10
- periódicas de la Comisión: Art. 24
- semestrales del Consejo Andino, CAMRE: Art. 18

S

Secretaría General de la Comunidad Andina:
- acciones de cooperación, desarrollo industrial: Art. 69
- coordinación con la Corporación Andina de Fomento: Art. 71
- comprobación de las medidas correctivas de los artículos 90 y 96: Art. 114
- de oficio o a petición de parte, determina si es gravamen o restricción: Art. 74
- emite opinión para la aprobación de País Miembro Asociado: Art. 137
- establece requisitos específicos de origen: Art. 101
- funciones: Art. 30
- medidas complementarias: Art. 70, 113
- medidas para el normal abastecimiento subregional: Art. 85
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
- órgano ejecutivo de la Comunidad Andina: Art. 29
- personal, condiciones: Art. 38
- privilegios e inmunidades: Art. 49
- pronunciamiento sobre
  - cláusulas de salvaguardia: Art. 95
  - medidas restrictivas: Art. 96
  - medidas correctivas: Art. 98
- propuestas con quince días de antelación: Art. 27
- Resoluciones: Art. 29
- requisitos específicos de origen: Art. 101
- Secretaría de la reunión de Representantes Institucionales: Art. 10
- sede, Lima Perú: Art. 31
- solicitud de reunión extraordinaria de la Comisión: Art. 24

Secretaría pro tempore: Art. 19
Secretario General: Art. 32, 33, 34
Sede
- de la Secretaría Genera, Lima: Art. 24, 31
- del Parlamento Andino, Bogotá: Art. 42
- del Tribunal de Justicia, Quito: Art. 41
Servicios profesionales en la subregión: Art. 130 c
Sistema Andino de financiamiento y pagos: Art. 107 f
Sistema Andino de Integración:
- creación, establecimiento: Art. 5
- finalidad: Art. 7
- órganos e instituciones: Art. 6, 8
- reuniones ordinarias y extraordinarias: Art. 10
Sistemas y proyectos de apoyo social, programas: Art. 130 e
Situación de Bolivia y Ecuador, tratamientos preferenciales: Art. 22 j
Solución de controversias
- sujeta a las normas del Tratado del Tribunal de Justicia: Art. 47
- mecanismo arbitral de la Comisión: Disposición Transitoria Tercera
Supervisión del cumplimiento de las directrices: Art. 14 c

T

Terceros países
- compromisos arancelarios: Art. 86
- convenios y acuerdos: Art. 16 d
- negociaciones conjuntas: Art. 52 b
Terminación del proceso de liberación y del AEC: Art. 138
Títulos de educación superior: Art. 130 c
Trámite y condiciones de las propuestas: Art. 27
Tratamiento uniforme para productos similares nacionales: Art. 75
Tratamientos
- especiales en favor de Bolivia y Ecuador: Art. 30 d
- preferenciales, Bolivia y Ecuador: Art. 3 j, 22 j, 110, 112, 113
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:
- órgano del Sistema Andino de Integración: Art. 6
- órgano jurisdiccional de la Comunidad: 40
- Tratado, Protocolos modificatorios y Acuerdo: Art. 41
- sede, Quito-Ecuador: Art. 41

- solución de controversias: Art. 47
Turismo, programas conjuntos: Art. 127

U

Universidad Andina Simón Bolívar, órgano del Sistema : Art. 6
Utilización de recursos disponibles en el área: Art. 60 c

V

Vigencia del Acuerdo, instrumento de ratificación: Art. 134
Vinculación entre los órganos e instituciones del Sistema: Art. 22 g
Vinculación y complementación entre empresas industriales:
Art. 60 e

Z

Zona Andina de Libre Comercio: Transitoria Primera

TRATADO DE CREACION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA[1]

CAPITULO I

DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 1.- El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina comprende:

a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales;
b) El presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios;
c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;
d) Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,
e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.

Artículo 2.- Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta

---

[1] Modificado por el Protocolo de Cochabamba en vigor desde el 25 de agosto de 1999.

Codificación aprobada por la Decisión 472 de la Comisión, autorizada por la Disposición Transitoria Tercera del mismo Protocolo.

Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.
Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

Artículo 4.- Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.

CAPITULO II

DE LA CREACION Y ORGANIZACION DEL TRIBUNAL

Artículo 5.- Créase el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina como órgano jurisdiccional de la misma, con la organización y las competencias que se establecen en el presente Tratado, y sus Protocolos Modificatorios.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo 6.- El Tribunal está integrado por cinco magistrados, quienes deberán ser nacionales de origen de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de notoria competencia.

Los magistrados gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de naturaleza docente, y se abstendrán de cualquier actuación incompatible con el carácter de su cargo.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,[2] en consulta con el Tribunal, podrá modificar el número de magistrados y crear el cargo de Abogado General, en el número y con las atribuciones que para el efecto se establezcan en el Estatuto a que se refiere el Artículo 13.

Artículo 7.- Los magistrados serán designados de ternas presentadas por cada País Miembro y por la unanimidad de los Plenipotenciarios acreditados para tal efecto. El Gobierno del país sede convocará a los Plenipotenciarios.

Artículo 8.- Los magistrados serán designados para un período de seis años, se renovarán parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 9.- Cada magistrado tendrá un primer y segundo suplentes que lo reemplazarán, en su orden, en los casos de ausencia definitiva o temporal, así como de impedimento o recusación, de conformidad con lo que se establezca en el Estatuto del Tribunal.

Los suplentes deberán reunir iguales calidades que los principales. Serán designados en las mismas fecha y forma y por igual período al de aquellos.

Artículo 10.- Los magistrados podrán ser removidos a requerimiento del Gobierno de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubieran incurrido en falta grave prevista en el Estatuto del Tribunal y de conformidad con el procedimiento en él establecido. Para tal efecto, los Gobiernos de los Países Miembros designarán Plenipotenciarios, quienes, previa convocatoria del Gobierno del país sede, resolverán el caso en reunión especial y por unanimidad.

---

[2] *Decisión 633: "**Artículo 1.-** El número de Magistrados que integren el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina será igual al número de Países Miembros de la Comunidad Andina."*

Artículo 11.- Al término de su período, el magistrado continuará en el ejercicio de su cargo hasta la fecha en que tome posesión quien lo reemplace.

Artículo 12.- Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Los magistrados, el Secretario del Tribunal y los funcionarios a quienes aquel designe con el carácter de internacionales gozarán en el territorio del país sede de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría. Para estos efectos, los magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y los demás funcionarios la que se establezca de común acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno del país sede.

Artículo 13.- Las modificaciones al Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, aprobado mediante la Decisión 184, se adoptarán por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Comisión y en consulta con el Tribunal.

Corresponderá al Tribunal dictar su reglamento interno.

Artículo 14.- El Tribunal nombrará su Secretario y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- El Tribunal presentará informes anuales al Consejo Presidencial Andino, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.

Artículo 16.- La Comisión de la Comunidad Andina aprobará anualmente el Presupuesto del Tribunal. Para este efecto, el Presidente del Tribunal enviará cada año, en fecha oportuna, el correspondiente proyecto de Presupuesto.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

Sección Primera
De la Acción de Nulidad

Artículo 17.- Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e) del Artículo 1, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por algún País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas en el Artículo 19 de este Tratado.

Artículo 18.- Los Países Miembros sólo podrán intentar la acción de nulidad en relación con aquellas Decisiones o Convenios que no hubieren sido aprobados con su voto afirmativo.

Artículo 19.- Las personas naturales y jurídicas podrán intentar la acción de nulidad contra las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General

o de los Convenios que afecten sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Artículo 20.- La acción de nulidad deberá ser intentada ante el Tribunal dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, de la Resolución de la Secretaría General o del Convenio objeto de dicha acción.

Aunque hubiere expirado el plazo previsto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes en un litigio planteado ante los jueces o tribunales nacionales, podrá solicitar a dichos jueces o tribunales, la inaplicabilidad de la Decisión o Resolución al caso concreto, siempre que el mismo se relacione con la aplicación de tal norma y su validez se cuestione, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Presentada la solicitud de inaplicabilidad, el juez nacional consultará acerca de la legalidad de la Decisión, Resolución o Convenio, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y suspenderá el proceso hasta recibir la providencia del mismo, la que será de aplicación obligatoria en la sentencia de aquél.

Artículo 21.- La interposición de la acción de nulidad no afectará la eficacia o vigencia de la norma o Convenio impugnados.

Sin embargo, el Tribunal, a petición de la parte demandante, previo afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la Decisión, Resolución o Convenio acusados de nulidad o disponer otras medidas cautelares, si causa o pudiere causar al demandante perjuicios irreparables o de difícil reparación mediante la sentencia definitiva.

Artículo 22.-Cuando el Tribunal declare la nulidad total o parcial de la Decisión, Resolución o Convenio impugnados, señalará los efectos de la sentencia en el tiempo.

El órgano de la Comunidad Andina cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia, dentro del plazo fijado por el propio Tribunal.

Sección Segunda
De la Acción de Incumplimiento

Artículo 23.- Cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas o Convenios que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito. El País Miembro deberá contestarlas dentro del plazo que fije la Secretaría General, de acuerdo con la gravedad del caso, el cual no deberá exceder de sesenta días. Recibida la respuesta o vencido el plazo, la Secretaría General de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado.

Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro persistiere en la conducta que ha sido objeto de observaciones, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, el pronunciamiento del Tribunal. El País Miembro afectado, podrá adherirse a la acción de la Secretaría General.

Artículo 24.- Cuando un País Miembro considere que otro País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, elevará el caso a la Secretaría General con los antecedentes respectivos, para que ésta realice las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. Recibida la respuesta o vencido el plazo sin que se hubieren obtenido resultados positivos, la Secretaría General de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado.

Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro requerido persistiere en la conducta objeto del reclamo, la Secretaría General deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal. Si la Secretaría General no intentare la acción dentro de los sesenta días siguientes de emitido el dictamen, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.

Si la Secretaría General no emitiere su dictamen dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen no fuere de incumplimiento, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.

Artículo 25.-Las personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos por el incumplimiento de un País Miembro, podrán acudir a la Secretaría General y al Tribunal, con sujeción al procedimiento previsto en el Artículo 24.

La acción intentada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, excluye la posibilidad de acudir simultáneamente a la vía prevista en el Artículo 31, por la misma causa.

Artículo 26.- En los casos en que se hubiere emitido una Resolución de verificación de la existencia de gravamen o restricción o cuando se trate un caso de incumplimiento flagrante, la Secretaría General, de conformidad con su reglamento, emitirá, a la brevedad posible, un Dictamen motivado, a partir del cual ésta o el País Miembro afectado, podrán acudir directamente al Tribunal.

Artículo 27.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro cuya conducta haya sido objeto de la misma, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días siguientes a su notificación.

Si dicho País Miembro no cumpliere la obligación señalada en el párrafo precedente, el Tribunal, sumariamente y previa opinión de la Secretaría General, determinará los límites dentro de los cuales el País reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o

suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso.

En todo caso el Tribunal podrá ordenar la adopción de otras medidas si la restricción o suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena agravare la situación que se busca solucionar o no fuere eficaz en tal sentido. El Estatuto del Tribunal, precisará las condiciones y límites del ejercicio de esta atribución.

El Tribunal, a través de la Secretaría General, comunicará su determinación a los Países Miembros.

Artículo 28.- El Tribunal antes de dictar sentencia definitiva, a petición de la parte demandante y previo afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la medida presuntamente infractora, si ésta causare o pudiere causar al demandante o a la Subregión perjuicios irreparables o de difícil reparación.

Artículo 29.- Las sentencias dictadas en acciones de incumplimiento son revisables por el mismo Tribunal, a petición de parte, fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del proceso, siempre que el hecho hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión.

La demanda de revisión deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes al día en que se descubra el hecho y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia.

Artículo 30.- La sentencia de incumplimiento dictada por el Tribunal, en los casos previstos en el Artículo 25, constituirá título legal y suficiente para que el particular pueda solicitar al juez nacional la indemnización de daños y perjuicios que correspondiere.

Artículo 31.- Las personas naturales o jurídicas tendrán derecho a acudir ante los Tribunales nacionales competentes, de conformidad con las prescripciones del derecho interno, cuando

los Países Miembros incumplan lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Tratado, en los casos en que sus derechos resulten afectados por dicho incumplimiento.

Sección Tercera
De la Interpretación Prejudicial

Artículo 32.- Corresponderá al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros.

Artículo 33.-Los Jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso.

En todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal.

Artículo 34.- En su interpretación, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, referida al caso concreto. El Tribunal no podrá interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, no obstante lo cual podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

Artículo 35.- El juez que conozca el proceso deberá adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal.

Artículo 36.- Los Países Miembros de la Comunidad Andina velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y en

particular de la observancia por parte de los jueces nacionales a lo establecido en la presente Sección.

Sección Cuarta
Del Recurso por Omisión o Inactividad

Artículo 37.- Cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General, se abstuvieren de cumplir una actividad a la que estuvieren obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, dichos órganos, los Países Miembros o las personas naturales o jurídicas en las condiciones del Artículo 19 de este Tratado, podrán requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si dentro de los treinta días siguientes no se accediere a dicha solicitud, el solicitante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que se pronuncie sobre el caso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de admisión del recurso, el Tribunal emitirá la providencia correspondiente, con base en la documentación técnica existente, los antecedentes del caso y las explicaciones del órgano objeto del recurso. Dicha providencia, que será publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, deberá señalar la forma, modalidad y plazo en los que el órgano objeto del recurso deberá cumplir con su obligación.

Sección Quinta
De la Función Arbitral

Artículo 38.- El Tribunal es competente para dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden.

Los particulares podrán acordar someter a arbitraje por el Tribunal, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación

de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

A elección de las partes, el Tribunal emitirá su laudo, ya sea en derecho o ya sea en equidad, y será obligatorio, inapelable y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones internas de cada País Miembro.

Artículo 39.- La Secretaría General es competente para dirimir mediante arbitraje administrando las controversias que le sometan particulares respecto de la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

La Secretaría General emitirá su laudo conforme a criterios de equidad y de procedencia técnica, acordes con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Su laudo será obligatorio e inapelable, salvo que las partes acordaran lo contrario y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución, conforme a las disposiciones internas de cada País Miembro.

Sección Sexta
De la Jurisdicción Laboral

Artículo 40.- El Tribunal es competente para conocer las controversias laborales que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Para su cumplimiento, las sentencias y laudos del Tribunal y los laudos de la Secretaría General no requerirán de homologación o exaquátur en ninguno de los Países Miembros.

Artículo 42.- Los Países Miembros no someterán ninguna controversia que surja con motivo de la aplicación de las normas

que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina a ningún tribunal, sistema de arbitraje o procedimiento alguno distinto de los contemplados en el presente Tratado.

Los Países Miembros o los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, en sus relaciones con terceros países o grupos de países, podrán someterse a lo previsto en el presente Tratado.

Artículo 43.- La Secretaría General editará la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena en la cual se publicarán las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, los Convenios, las Resoluciones y Dictámenes de la Secretaría General y las sentencias del Tribunal.

El Secretario General podrá disponer, excepcionalmente, la publicación de otros actos jurídicos, siempre que éstos tengan carácter general y su conocimiento sea de interés para la Comunidad Andina.

Artículo 44.- Cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal podrá dirigirse directamente a las autoridades de los Países Miembros.

Artículo 45.- El Presidente del Tribunal coordinará reuniones y acciones con las máximas autoridades judiciales de los Países Miembros a fin de promover la difusión y el perfeccionamiento del derecho comunitario así como su aplicación uniforme.

VIGENCIA

SEGUNDO.- El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros que lo suscriban hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina y haya entrado en vigencia el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) aprobado en Trujillo, Perú, el 10 de marzo de 1996.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERO.- La Comisión de la Comunidad Andina adoptará la Decisión que contenga la nueva codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuyo proyecto le será presentado por el Tribunal.

CUARTO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal y la Secretaría General a la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Modifica-torio, se adecuarán a lo previsto en éste.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL TRATADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

(Los números del índice corresponden a los artículos del Tratado)

A

Abogado general, creación: Art. 6
Acción de Incumplimiento, Sección Segunda Capítulo III
- indemnización de daños y perjuicios: Art. 30
- observaciones escritas Secretaría General: Art. 23
- Secretaría: Art. 27, 29

Acción de Nulidad: Sección Primera, Capítulo III
- cuando no se hubiere aprobado con voto afirmativo del reclamante: Art. 18
- no afecta eficacia o vigencia de la norma: Art. 21
- plazo, dos años: Art. 20
- personas naturales y jurídicas: Art. 19

Acción directa
- ante el Tribunal por gravamen o restricción: Art. 26
- ante los tribunales nacionales competentes: Art. 31
- ante la Secretaría General, excluye acudir tribunales - nacionales: Art. 25
- de las personas naturales o jurídicas, incumplimiento: Art. 25
- del país reclamante: Art. 24
- prescripciones del derecho interno: Art. 31

Acción simultánea ante el Tribunal y jueces nacionales, no existe: Art. 25
Acción sumaria, incumplimiento sentencia: Art. 27
Acuerdo de Cartagena, parte del ordenamiento jurídico: Art. 1
Acuerdo para someterse al arbitraje del Tribunal: Art. 38
Adhesión a la acción de la Secretaría General: Art. 23
Alcance y contenido
- del derecho nacional, prohibición Tribunal: Art. 34
- del ordenamiento jurídico andino, limitación: Art. 34

Aplicación directa de las Decisiones y Resoluciones: Art. 3
Aplicación o controversia del ordenamiento jurídico: Art.33

Aplicación uniforme de la interpretación prejudicial: Art. 32
Arbitraje
- administrativo, competencia de la Secretaría General: Art. 39
- de controversias sobre contratos privados: Art. 38
Ausencia definitiva o temporal: Art. 9
Autoridades judiciales de los Países Miembros, coordinación: Art. 45

C

Codificación del Tratado, autorización, Disposición Transitoria
Comisión de la Comunidad, presupuesto: Art. 16
Competencias del Tribunal
- absolver la consulta del Juez nacional sobre la inaplicabilidad de una Norma: Art. 20
- conocer las competencias laborales: Art. 40
- declarar la nulidad de las decisiones y resoluciones: Art. 17
- dirimir las controversias mediante arbitraje: Art. 38
- interpretar por vía prejudicial las normas del ordenamiento jurídico de la comunidad: Art. 32
- pronunciarse sobre el dictamen de incumplimiento: Art. 24
- pronunciarse sobre un dictamen motivado: Art. 26
- resolver los recursos por omisión o inactividad: Art.
Competencias laborales en el sistema, Tribunal: Art. 40
Compromiso de los Países Miembros
- para cumplir el Tratado: Art. 36
- para no obstaculizar aplicación de normas: Art. 4
Comunicación directa del Tribunal con los Países Miembros: Art. 44
Condiciones y límites de medidas complementarias, Estatuto: Art. 27
Consulta del juez nacional sobre la legalidad de la norma: Art. 20
Contenido y alcance
- del derecho nacional, prohibición tribunal: Art. 34
- del ordenamiento jurídico andino, limitación: Art. 34
Continuación en el ejercicio del cargo: Art. 11
Contratos, convenios, acuerdos entre órganos del sistema: Art. 38
Contratos de carácter privado
- arbitraje administrativo: Art. 39
- regidos por el ordenamiento andino: Art. 38

Controversias
- entre órganos e instituciones del Sistema Andino: Art. 38
- laborales dentro del sistema: Art. 40

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: Art. 12
Convocatoria a Plenipotenciarios de los Países Miembros: Art. 7
Criterios de equidad y procedencia técnica, laudo Secretaría: Art. 39
Cumplimiento de la sentencia dentro del plazo establecido: Art. 20

D

Decisión para la codificación del Tratado: Disposición Transitoria
Decisiones obligatorias para los Países Miembros: Art. 2
Decisiones del Consejo Andino de Ministros, CAMRE:
- directamente aplicables a los países Miembros: Art. 3
- incorporación al derecho interno cuando así se disponga: Art. 3
- obligan a los Países Miembros desde la fecha de aprobación: Art. 2
- son parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina: Art. 1

Decisiones de la Comisión
- directamente aplicables a los países Miembros: Art. 3
- incorporación al derecho interno cuando así se disponga: Art. 3
- obligan a los países Miembros desde la fecha de aprobación: Art. 2
- son parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina: Art. 1

Demanda de revisión de sentencia de incumplimiento: Art. 29
Denuncia de incumplimiento por parte de otro País Miembro: Art. 24
Derecho Comunitario, difusión y perfeccionamiento, Tribunal: Art. 45
Derecho interno, prescripciones para acción directa: Art. 31
Derechos subjetivos o intereses legítimos: Art. 19
Designación de magistrados: Art. 7
Desviación de poder, aprobación ordenamiento: Art. 17
Dictamen

- de incumplimiento, persistencia: Art. 23, 24
- motivado de la Secretaría General: Art. 26
- sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones: Art. 23

Difusión y perfeccionamiento del derecho comunitario: Art. 45
Disposiciones Generales: Capítulo IV
Dos años para intentar acción de nulidad: Art. 20

E

Efectos de la sentencia de nulidad en el tiempo: Art. 22
Eficacia o vigencia de la norma, acción de nulidad: Art. 21
Equidad y procedencia técnica, laudo, Secretaría: Art. 39
Estatuto del Tribunal
- modificaciones: Art. 13
- reemplazo magistrados: Art. 9

F

Falta de cumplimiento por parte de los órganos del Acuerdo: Art. 37
Falta grave prevista en el Estatuto: Art. 10
Función arbitral: Sección Quinta, Capítulo III
- arbitraje administrativo, competencia de la Secretaría General: Art. 39
- competencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad: Art. 38
- controversias entre órganos e instituciones del Sistema: Art. 38
- controversias entre órganos del Sistema y terceros, previo acuerdo: Art. 38
- controversias en contratos privados regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad: Art. 38
- laudo en derecho o equidad: Art. 38

Funcionarios internacionales del Tribunal: Art. 12

G

Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, edición: Art. 43
Gravamen o restricción
- Resolución de verificación: Art. 26

H

Hecho desconocido a la fecha de la sentencia: Art. 29
Homologación o exequátur, innecesario: Art. 41

I

Impugnación contra las Decisiones, Resoluciones y Convenios: Art. 17
Inaplicabilidad de la Decisión o Resolución al caso concreto: Art. 20
Incorporación al derecho interno, Decisiones: Art. 3
Incumplimiento
- acción de: Sección Segunda, Capítulo III
- del artículo 4 del Tratado: Art. 31
- de un País Miembro, denuncia de otro: Art. 24
- pronunciamiento del Tribunal: Art. 23, 24
- sentencia, adopción de medidas: Art. 27

Indemnización de daños y perjuicios: Art. 30
Independencia de los magistrados en sus funciones: Art. 6
Informes anuales, Consejo Presidencial y Consejo de Ministros: Art. 15
Inmunidades reconocidas por la Convención de Viena
- para el Tribunal y sus Magistrados: Art. 12
- para funcionarios internacionales: Art. 12

Integración del Tribunal de Justicia: Art. 6
Interpretación prejudicial del ordenamiento jurídico
- a solicitud de los jueces nacionales: Art. 33
- en caso de aplicación o controversia: Art. 33
- facultad del Tribunal de Justicia: Art. 32
- finalidad, aplicación uniforme: Art. 32
- límite, contenido y alcance de la norma Andina: Art. 34
- normas: Sección Tercera, Capítulo III
- obligación de los Países Miembros, velar por su cumplimiento: Art. 36
- obligatoria para los jueces nacionales: Art. 35

Intereses legítimos de personas naturales o jurídicas: Art. 19
Inviolabilidad de locales y bienes del Tribunal: Art. 12

J

Jefes de Misión, categoría equivalente de los magistrados: Art. 12
Jueces nacionales
- conocer acciones conforme al derecho interno: Art. 31
- consultar la legalidad de una norma por solicitud de inaplicabilidad: Art. 20
- consultar Tribunal de Justicia: Art. 20
- facultad para solicitar interpretación: Art. 33
- obligación de adoptar interpretación del Tribunal: Art. 35
- solicitud de interpretación prejudicial, facultativa u Obligatoria: Art. 33
- suspender pronunciamiento y solicitar interpretación: Art. 33

Jueces o tribunales nacionales
- aplicación obligatoria de lo resuelto por el Tribunal: Art. 20
- consulta sobre la legalidad de la Decisión, resolución o convenio: Art. 20
- inaplicabilidad de la decisión o resolución: Art. 20

Jurisdicción Laboral, Sección Sexta Capítulo III

L

Laudo
- de la Secretaría General, obligatorio e inapelable: Art. 39
- del Tribunal en derecho o equidad, obligatorio: Art. 38

Límites para restringir o suspender las ventajas del Acuerdo: Art. 27

M

Magistrados
- continuación en el cargo: Art. 11
- designación de ternas de cada país Miembro: Art. 7
- inmunidades, convención de Viena: Art. 12
- Jefes de misión: Art. 12
- modificación del número: Art. 6
- período de seis años: Art. 8
- primero y segundo suplentes: Art. 9
- remoción: Art. 10

- requisitos y condiciones: Art. 6
Medidas complementarias a la restricción o suspensión: Art. 27
Modificación del número de magistrados: Art. 6
Modificaciones al Estatuto del Tribunal, Consejo de Ministros: Art. 13

N

Noventa días para presentar demanda de revisión: Art. 29
Nulidad de las Decisiones, Resoluciones y Convenios, Tribunal: Art. 17
Nulidad total o parcial, declaratoria del Tribunal: Art. 22

O

Obligación de los Países Miembros
- cumplimiento del ordenamiento jurídico: Art. 4
- facilidades para el funcionamiento del Tribunal: Art. 12
- velar por el cumplimiento del Tratado y la observancia de jueces nacionales: Art. 36

Obligatoriedad
- de las Decisiones: Art. 2
- de los laudos: Art. 38

Observaciones de la Secretaría General, incumplimiento: Art. 23
Omisión o inactividad, recurso: Art. 37
Opinión de la Secretaría General, cumplimiento sentencia: Art. 27
Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, composición: Art. 1

P

Países Miembros
- acción de nulidad: Art. 18
- acción directa: Art. 26
- excepción: Art. 18
- obligación de dictar medidas de puntos por el Tribunal: Art. 27
- prohibición de someter controversias a otros tribunales: Art. 42

- velar por cumplimiento del Tratado: Art. 36
Particulares, arbitraje por controversias: Art. 38
Período de los magistrados: Art. 8
Personas naturales o jurídicas
- acción ante tribunales nacionales: Art. 31
- acción de incumplimiento: Art. 25
- acción de nulidad: Art. 19
- intereses legítimos, derechos subjetivos: Art. 19
- requerimiento por omisión o inactividad: Art. 37
Plazos
- noventa días, cumplimiento sentencia: Art. 27
- quince días, dictamen sobre estado de incumplimiento: Art. 24
- para pronunciarse sobre omisión o inactividad, Tribunal: Art. 37
- para requerir el cumplimiento de obligaciones: Art. 37
- dos años, acción de nulidad: Art. 20
- noventa días, descubrimiento del hecho, recurso de revisión Art. 29
- sesenta días, contestación de observaciones: Art. 23
- sesenta y cinco días, dictamen por incumplimiento: Art. 24
- treinta días, atención solicitud por omisión o inactividad: Art. 37
- treinta días, providencia del Tribunal, omisión o inactividad: Art. 37
- un año, demanda de revisión: Art. 29
Plenipotenciarios de los Países Miembros, convocatoria: Art. 7
Presupuesto del Tribunal, aprobación: Art. 16
Primer y segundo suplentes, reemplazo: Art. 9
Procedimientos en trámite: Disposición Transitoria, Cuarta
Proceso, aplicación o controversia del ordenamiento jurídico: Art. 33
Prohibición de los Países Miembros
- someter una controversia a otros Tribunales o Sistemas: Art. 42
Prohibición del Tribunal
- interpretar el contenido y alcance del Derecho Nacional: Art. 34
Pronunciamiento del Tribunal, persistencia incumplimiento: Art. 23, 24
Propuesta de la Comisión, modificaciones Estatuto: Art. 13
Protocolo de Cochabamba, modificatorio, 28 de mayo de 1996.

Publicación Decisiones, Resoluciones, dictámenes y otros: Art. 43

R

Reclamo por el incumplimiento de Órganos de la Comunidad: Art. 37
Recurso por Omisión o Inactividad: Sección Cuarta, Capítulo III
- plazo para pronunciamiento del Tribunal: Art. 37
- requerimiento de Países Miembros o personas naturales o jurídicas: Art. 37
- treinta días para atender la solicitud o, caso contrario, acudir al Tribunal de Justicia: Art. 37

Recursos en derecho interno, interpretación: Art. 33
Reglamento interno del Tribunal: Art. 13
Relaciones con terceros países o grupos: Art. 42
Remoción de los magistrados: Art. 10
Renovación parcial magistrados cada tres años: Art. 8
Renuncia expresa del Tribunal sobre inviolabilidad: Art. 12
Requerimiento sobre obligaciones: Art. 37
Resolución de verificación sobre gravamen o restricción: Art. 26
Resoluciones de la Secretaría General, parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina: Art. 1
Revisión de sentencia de incumplimiento: Art. 29

S

Secretaría General, arbitraje administrativo: Art. 39
Secretario del Tribunal, nombramiento: Art. 14
Sede del Tribunal de Justicia, Quito: Art. 5
Sentencia de incumplimiento
- obligación de medidas: Art. 27
- título legal: Art. 30

Sentencias revisables en acción de incumplimiento: Art. 29
Sesenta días plazo para contestar observaciones: Art. 23
Sesenta y cinco días plazo para dictamen incumplimiento: Art. 24
Solicitud de inaplicabilidad al juez nacional: Art. 20
Solicitud de interpretación prejudicial
- facultativa: Art. 33
- obligatoria: Art. 33

Suspensión del procedimiento nacional, interpretación: Art. 33
Suspensión provisional
- de la ejecución de la Decisión, Resolución o convenio: Art. 21
- de medida presuntamente infractora: Art. 28

T

Terceros países o grupos de países, Tratado del Tribunal: Art. 42
Ternas presentadas por cada país miembro: Art. 7
Título legal y suficiente
- daños y perjuicios: Art. 30
- laudo del Tribunal: Art. 38
Tratado del Tribunal
- codificación, autorización: Disposición Transitoria
- parte del ordenamiento jurídico: Art. 1
- protocolo modificatorio, Cochabamba, 28 de mayo de 1996
Treinta días
- para pronunciamiento sobre omisión o inactividad: Art. 37
- plazo para requerir cumplimiento de obligaciones: Art. 37
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- acción sumaria por incumplimiento de sentencia: Art. 27
- atribuciones: Art. 17
- comunicación directa, autoridades, Países Miembros: Art. 44
- creación: Art. 5
- informes anuales: Art. 15
- inmunidad: Art. 5
- integración: Art. 6
- órgano jurisdiccional de la comunidad: Art. 5
- otras medidas en caso de incumplimiento: Art. 27
- personas naturales y jurídicas, acción directa: Art. 25
- presupuesto: Art. 16
- pronunciamiento en caso de dictamen incumplimiento: Art. 23, 24
- reglamento interno: Art. 13
- secretario: Art. 14
- sede: Art. 5
- trámite sumario para límites de restricción o suspensión: Art. 28
Tribunal o sistema de arbitraje distintos, no es admisible: Art. 42

DECISIONES DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

I Período de sesiones ordinarias, 21 al 25 de octubre de 1969, Lima Perú[1]*:*

Decisión 01. Designación del Acuerdo de Integración Subregional con el nombre de "Acuerdo de Cartagena".

Decisión 02. Delegación de facultades de la Comisión a la Junta.

Decisión 03. Designación de Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Salvador Lluch Soler, Felipe Salazar Santos y Germánico Salgado)*

Decisión 04. Contribución de los Países Miembros al Presupuesto de la Junta.

Decisión 05. Presupuesto de la Junta para 1970.

Decisión 06. Reglamento de la Comisión. (*Modificada por las Decisiones 14 y 218; y, derogada por la Decisión 471*)

II Período de sesiones ordinarias, 9 al 13 de marzo de 1970, Lima Perú:

Decisión 07. Coordinación de las Reuniones Gubernamentales por parte de la Junta.

Decisión 07 a. Adición a la Decisión 7.

Decisión 08. Coordinación de los Países Miembros frente a los Acuerdos de Complementación de la ALALC. (*Derogada por la Decisión 237)*

---

[1] *A partir de la Decisión 180, en lugar del Período de Sesiones de la Comisión, consta el número y la fecha de la Gaceta Oficial del Acuerdo.*

Decisión 09. Reglamento de la Junta.
(*Modificada por las Decisiones 219, 248 y derogada por la Decisión 409)*

Decisión 10. Participación del Ecuador en el Acuerdo de Complementación No. 6 sobre la Industria Petroquímica. (*Derogada por la Decisión 237*)

Decisión 11. Participación de observadores en las Reuniones de la Comisión.

Decisión 12. Aprobación del Arancel Externo Mínimo Común para los productos del primer tramo de la Lista Común.

Decisión 13. Participación de Venezuela en las reuniones relacionadas con el proceso de integración Subregional, Decisión 21.

Decisión 14. Modificación del Artículo 12 de la Decisión 6, Reglamento de la Comisión. *(Derogada por la Decisión 471)*

II Período de sesiones extraordinarias, 14 al 20 de octubre de 1970, Lima Perú:

Decisión 15. Aprobación de los Puntos Iniciales de Desgravación.

Decisión 16. Lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los Artículos 72. 73 y 99 del Acuerdo. *(Derogada por la Decisión 474)*

Decisión 17. Reglamento del Comité Asesor Económico y Social.
(Decisiones 17a., 55, 72, 74)

Decisión 17a. Ajustes al Reglamento del Comité Asesor Económico y Social.

Decisión 18. Programación de la Industria Petroquímica.

Decisión 19. Reglamento del Comité Consultivo.

III Período de sesiones extraordinarias, 14 al 30 de diciembre de 1970, Lima Perú:

Decisión 20. Presupuesto de la Junta para 1971.

Decisión 21. Participación de Venezuela en las reuniones relacionadas con el proceso de integración Subregional.

Decisión 22. Mecanismos y procedimientos para la armonización de políticas y coordinación de planes de desarrollo de los Países Miembros. *(Artículo 5 modificado por la Decisión 53)*

Decisión 23. Aprobación del documento JUN/PID.NAB/dt 1 "Punto Inicial de Desgravación expresado en términos NABALALC". *(Anexo modificado por las Decisiones 64, 79 y 145)*

Decisión 24. Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Modificada por las Decisiones 37, 37a, 103, 109, 124, 189. Ssustituida por la Decisión 220 y ésta por la 291*)

Decisión 25. Nómina de Productos Reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. *(Modificada por las Decisiones 59, 137 y 263, anexo de la 145)*

Decisión 26. Nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que no han sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. *(Modificada por la Decisión 60)*

Decisión 27. Nómina de productos no comprendidos en los Artículos 47, 49 y 50 del Acuerdo. *(Modificada por las Decisiones 38, 61, 64 y 79, anexo de la 145)*

Decisión 28. Nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que no han sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, que se reservan para ser producidos en Bolivia y el Ecuador. *(Modificada por las Decisiones 62, 108, 163, 168 y 259. Derogada por la Decisión 265)*

Decisión 29. Nómina de productos que se liberarán en favor de Bolivia y el Ecuador el 1 de enero de 1971. *(Modificada por la Decisión 63)*

Decisión 30. Arancel Externo Mínimo Común. *(Modificada por las Decisiones 64, 79, 81, 104 y 111, anexo de la 145)*

V Período de sesiones ordinarias, 8 al 10 de marzo de 1971, Lima Perú:

Decisión 31. Elaboración de la NABANDINA.

Decisión 32. Industria Petroquímica.
(Modificada por la Decisión 130 y ésta derogada por la Decisión 296)

Decisión 33. Arancel Externo Mínimo Común. Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Decisión 30 de la Comisión. *(Modificada por las Decisiones 61 y 104, anexo de la 145)*

Decisión 34. Márgenes de preferencia para Bolivia y el Ecuador.
(Anexo modificado por las Decisiones 65 y 112)

Decisión 35. Creación de un grupo de trabajo integrado por representantes de los Países Miembros y de Venezuela.

Decisión 36. Creación del Consejo de Turismo.

IV Período de sesiones extraordinarias, 23 al 31 de junio de 1971, Lima Perú:

Decisión 37. Ajustes al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituida por la Decisión 220 y ésta por la 291)*

Decisión 37a. Ajustes al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituida por la Decisión 220 y ésta por la 291)*

Decisión 38. Ajustes en el Anexo a la Decisión 27. *(Modificada por las Decisiones 61, 64, 79 y 145)*

VII Período de sesiones ordinarias 16 de noviembre de 1971, Lima Perú:

Decisión 40. Aprobación del Convenio para evitar la doble tributación entre los Países Miembros y del Convenio Tipo para la celebración de Acuerdos sobre doble tributación entre los Países Miembros y otros Estados ajenos a la Subregión.

Decisión 41. Ajustes al Programa de Liberación.

Decisión 42. Incorporación de Venezuela al Acuerdo de Cartagena, procedimiento.

VI Período de sesiones extraordinarias, 9 al 18 de diciembre de 1971, Lima Perú:

Decisión 43. Primeras medidas para incrementar el comercio de productos agropecuarios.

Decisión 44. Presupuesto para 1972.

Decisión 45. Normas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión. (*Sustituida por la Decisión 230 y ésta por la 283, 284 y 285*)

Decisión 46. Régimen uniforme de la empresa multinacional y reglamento del tratamiento aplicable al capital Subregional. *(Decisión 169, sustituida por la 244 y ésta por la 292)*

Decisión 47. Porcentaje mínimo de participación del Estado o empresas del Estado en empresas mixtas. *(Decisión 24 sustituida por la 220 y ésta por la 291)*

Decisión 48. Normas aplicables a las inversiones que realice la Corporación Andina de Fomento en cualquiera de los Países Miembros. *(Decisión 24 sustituida por la 220 y ésta por la 291)*

Decisión 49. Directivas para la armonización de las legislaciones sobre Fomento Industrial. (*Derogada por la Decisión 221*)

X Período de sesiones ordinarias, 14 al 17 de noviembre de 1972, Lima Perú:

Decisión 49a. Modificación del Artículo 22 de la Decisión 49. (*Derogada por la Decisión 221*)

VIII Período de sesiones ordinarias, 13 al 18 de marzo de 1972, Lima Perú:

Decisión 50. Internación temporal de vehículos de uso privado. *(Reglamento: Decisión 69)*

Decisión 51. Aprobación de la NABANDINA. *(Modificada por las Decisiones 58, 75, 77 y 145)*

IX Período de sesiones ordinarias, 10 al 14 de julio y 17 al 20 de agosto de 1972, Lima Perú:

Decisión 52. Presupuesto para 1973.

Decisión 53. Modificación al Artículo 5 de la Decisión 22.

Decisión 54. Reducción de costos de transporte que afectan a Bolivia.

Decisión 55. Modificación Reglamento del Consejo Asesor Económico y Social, CAES, Decisión 17.

Decisión 56. Transporte internacional por carretera. *(Sustituida por la Decisión 257 y ésta por la 399; Reglamento: Decisión 358)*

Decisión 56 a. Formularios para el Anexo II de la Decisión 56.

Decisión 57. Programa Sectorial de Desarrollo Industrial del Sector Metalmecánica. *(Modificada por las Decisiones 57 y 129. Sustituida por la 146 y ésta derogada por la 300)*

VIII Período de sesiones extraordinarias, 4 al 9 de septiembre de 1972, Lima Perú:

Decisión 57 a. Modificaciones a la Decisión 57. *(Sustituida por la Decisión 146 y ésta derogada por la 300)*

Decisión 58. Modificaciones a la NABANDINA. *(Sustituye el anexo de la Decisión 51. Modificada por las Decisiones 75, 77, 145)*

Decisión 59. Nómina de Productos Reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial expresada en términos de la NABANDINA. *(Sustituye al anexo de la Decisión 25. Modificada por la 137, anexo de la 145)*

Decisión 60. Nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que no han sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, expresada en términos de la NABANDINA. *(Sustituye el anexo de la Decisión 26 y 145)*

Decisión 61. Nómina de productos no comprendidos en los Artículos 47, 49 y 50 del Acuerdo de Cartagena, expresada en términos de la NABANDINA. *(Sustituye el anexo de la Decisión 27 y 64)*

Decisión 62. Nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que no han sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, que se reservaron para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, expresada en términos de la NABANDINA. *(Sustituye los anexos de la Decisión 28.Derogada por la 265)*

Decisión 63. Nómina de productos que se liberaron en favor de Bolivia y el Ecuador, expresada en términos de la NABANDINA. *(Sustituye los anexos de la Decisión 29)*

Decisión 64. Programa de Liberación y Arancel Externo Mínimo Común para los productos de la Decisión 61. *(Modificada por las Decisiones 79, 81, 104, 111, 145)*

Decisión 65. Márgenes de preferencia para Bolivia y el Ecuador, expresados en términos de la NABANDINA. *(Anexo sustituido por la Decisión 112)*

Decisión 66. Lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los Artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo, expresada en términos de la NABANDINA. *(Anexo sustituido por la Decisión 80. Derogada por la Decisión 474)*

IX Período de sesiones extraordinarias, 2 al 7 de octubre de 1972, Lima Perú:

Decisión 67. Designación de Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Salvador Lluch Soler, Felipe Salazar Santos y Germánico Salgado)*

Decisión 68. Creación del Consejo de Salud.

Decisión 69. Reglamento del régimen de internación temporal de vehículos de uso privado, Decisión 50.

XI Período de sesiones ordinarias, 29 de mayo al 1 de junio de 1973, Lima Perú:

Decisión 70. Condiciones para la adhesión de Venezuela al Acuerdo. *(Artículo 36 derogado por la Decisión 474)*

Decisión 71. Creación del Consejo de Integración Física. *(Concordancia: Decisiones 22 y 53)*

Decisión 72. Modificación del Reglamento del CAES. *(Modificada por la Decisión 74)*

XIII Período de sesiones ordinarias, 26 al 30 de noviembre de 1973, Lima Perú:

Decisión 73. Presupuesto de la Junta para 1974.

Decisión 74. Modificaciones al Reglamento del CAES.

Decisión 75. Aclara el alcance del ítem 90.16.01.02 de la NABANDINA.

XIV Período de sesiones ordinarias, 29 de abril al 2 de mayo de 1974, Lima Perú:

Decisión 76. Creación del Consejo Agropecuario.

Decisión 77. Modificaciones a la NABANDINA. *(Anexo sustituido por la Decisión 145)*

Decisión 78. Punto de partida de Venezuela para el cumplimiento del Programa de Liberación. *(Modificada por la Decisión 145)*

Decisión 79. Modificaciones a la Decisión 64. *(Anexo de la Decisión 145)*

Decisión 80. Lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los Artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo, expresada en términos de la NABANDINA. *(Derogada por la Decisión 474)*

Decisión 81. Modificaciones al Arancel Externo Mínimo Común. *(Anexo modificado por la Decisión 104 y 145)*

Decisión 82. Financiamiento del comercio andino por parte de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

XIII Período de sesiones extraordinarias, 27 de mayo al 5 de junio de 1974, Lima Perú:

Decisión 83. Nómina de productos no producidos para efectos de la aplicación del Artículo 65 del Acuerdo, en lo que se refiere a Arancel Externo Mínimo Común. *(Decisiones 26 y 60)*

Decisión 84. Bases para una política tecnológica subregional.

Decisión 85. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. *(Suspensión del artículo 83: Decisión 275; Sustituida por la Decisión 311; Decisiones sustitutivas posteriores: 313, 344 y 486)*

Decisión 86. Proyecto de desarrollo tecnológico en el área de la metalurgia del cobre.

XV Período de sesiones ordinarias, 10 al 14 y 19 al 20 de septiembre de 1974, Lima Perú:

Decisión 87. Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de la Hidrometalurgia del Cobre.

Decisión 88. Ampliación del Presupuesto de la Junta para 1974.

Decisión 89. Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de Recursos Forestales Tropicales.

XVI Período de sesiones ordinarias, 12 al 14 de noviembre de 1974, Lima Perú:

Decisión 90. Presupuesto para 1975.

XVII Período de sesiones ordinarias, 11 y 25 de julio y 26 y 29 de agosto de 1975:

Decisión 91. Programa Sectorial de la Industria Petroquímica. *(Modificada por las Decisiones 130 y 170; y derogada por la Decisión 296)*

XVIII Período de sesiones ordinarias, 22 al 25 de octubre de 1975, Lima Perú:

Decisión 92. Sanidad Agropecuaria. *(Modificada por las Decisiones 106 y 122; derogada por la Decisión 328)*

Decisión 93. Comercialización Agropecuaria.

XIX Período de sesiones ordinarias 9 al 14 de diciembre de 1975, Lima Perú:

Decisión 94. Sistema Troncal Andino de Carreteras. *(Sustituida por la Decisión 271 y ésta modificada por la 277)*

Decisión 95. Presupuesto para 1976.

XVI Período de sesiones extraordinarias, 28 de febrero al 3 de marzo y 6 al 9 de abril de 1976, Lima Perú:

Decisión 96. Designación de los Miembros de la Junta. (*Luis Barandiaran Pagador, Jesús Alberto Fernández Jiménez y Rafael García Velasco*)

Decisión 97. Autorización al Gobierno de Chile.

Decisión 98. Programa Especial de Apoyo a Bolivia. *(Modificada por la Decisión 105)*

Decisión 99. Procedimiento para la consideración de las Propuestas de Desarrollo Industrial.

Decisión 100. Recomendación de suscripción del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena. *(Protocolo de Lima)*

Decisión 101. Tratamiento especial a Bolivia por su condición de País Mediterráneo.

XX Período de sesiones ordinarias, 4 de agosto y 30 de octubre de 1976, Lima Perú:

Decisión 102. Cese para Chile de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cartagena. *(Protocolo de Lima, 5 de octubre de 1976)*

Decisión 103. Reformas al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituida por la Decisión 220 y ésta por la Decisión 291)*

Decisión 104. Modificación al Arancel Externo Mínimo Común. *(Anexo modificado por la Decisión 111 y 145)*

Decisión 105. Procedimiento para la consideración de las Propuestas de Desarrollo Industrial.

XXI Período de sesiones ordinarias, 25 al 30 de noviembre de 1976, Lima Perú:

Decisión 106. Modificación a la Decisión 92, Sanidad Agropecuaria. *(Modificada por la Decisión 122)*

Decisión 107. Presupuesto de la Junta para 1977.

Decisión 108. Modificaciones a las Decisiones 28 y 62. *(Derogadas por la Decisión 265)*

Decisión 109. Reformas al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituida por la Decisión 220 y ésta por la Decisión 291)*

Decisión 110. Inversiones de la empresa mixta. *(Modificada por la Decisión 118)*

XVII Período de sesiones extraordinarias 14 al 17 de febrero de 1977, Lima Perú:

Decisión 111. Ampliación del Anexo de la Decisión 104. *(Modificación del Arancel Externo Mínimo Común)*

Decisión 112. Modificaciones a los márgenes de preferencia para Bolivia y el Ecuador. *(Anexo de la Decisión 65)*

Decisión 113. Instrumento Andino de Seguridad Social. *(Reglamento: Decisión 148. Derogadas por la Decisión 546)*

Decisión 114. Programa de armonización de Cuentas Nacionales.

Decisión 115. Sistema Subregional de Información Estadística.

Decisión 116. Instrumento Andino de Migración Laboral. *(Derogada por la Decisión 545)*

Decisión 117. Codificación del Acuerdo de Cartagena. *(Decisiones 147, 236, 406 y 563)*

XXI Período de sesiones ordinarias, 15 al 18 de marzo y 29 de abril de 1977, Lima Perú:

Decisión 118. Tratamiento a las Inversiones de la empresa mixta. *(Decisión 110)*

Decisión 119. Programa Especial de Apoyo a Bolivia. *(Sustituida por la Decisión 222, se denominará Programa de Cooperación Andina a Bolivia)*

XIX Período de sesiones extraordinarias, 12 y 13 de septiembre de 1977, Quito Ecuador:

Decisión 120. Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz. *(Modificada por las Decisiones 131, 132, 142, 149, 152, 158, 159, 181, 212 y 298; y, Derogada por la Decisión 223)*

XXIII Período de sesiones ordinarias, 12 al 16 de diciembre de 1997, Caracas Venezuela:

Decisión 121. Reunión de Ministros de Agricultura de los Países Miembros.

Decisión 122. Modificaciones de la Decisión 92 sobre Sanidad Agropecuaria. *(Derogada por la Decisión 328)*

Decisión 123. Presupuesto de la Junta para 1978.

Decisión 124. Tratamiento al capital neutro y nómina de entidades financieras con opción al mismo. *(Decisión 24)*

Decisión 125. Incorporación de la DEG a la "Nómina de Entidades con Opción al Tratamiento de Capital Neutro para sus Inversiones". *(Decisión 24)*

XX Período de sesiones extraordinarias, 20 al 24 de febrero de 1978, Lima Perú:

Decisión 126. Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Área de los Alimentos.

Decisión 127. Modelos de Certificado Zoosanitario y de Permisos Fitosanitario y Zoosanitario. *(Derogada por la Decisión 238)*

Decisión 128. Proposición para la suscripción de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena. *(Protocolo de Arequipa)*

Decisión 129. Ampliación de los plazos establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Decisión 57. *(Sustituida por la Decisión 146 y ésta derogada por la Decisión 300)*

Decisión 130. Modificación al Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Petroquímica. *(Derogada por la Decisión 296)*

XXI Período de sesiones extraordinarias, 24 al 28 de octubre, 21 al 24 de noviembre, 17 al 20 de diciembre de 1978 y 23 al 26 enero de 1979, Lima Perú:

Decisión 131. Reglamento de Intercambio Compensado establecido en el Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la Decisión 223)*

Decisión 132. Norma complementaria a la Decisión 120 sobre vehículos derivados con caja abierta de las categorías A3 y A4. *(Decisión 120 derogada por la Decisión 223)*

Decisión 133. Presupuesto de la Junta para 1979.

Decisión 134. Programa de Liberación del ítem NABANDINA 85.04.01.01. *(Acumuladores de plomo de menos de 500 Amperios-hora)*

Decisión 135. Programa Andino de la Roya del Cafeto.

XXVI Período de sesiones ordinarias, 3 al 6 de abril de 1979, Lima Perú:

Decisión 136. Prórroga del mandato de los Miembros actuales de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Luis Barandiaran Pagador, Jesús Alberto Fernández Jiménez y Rafael García Velasco)*

XV Período de sesiones ordinarias, 24 de octubre de 1978 al 2 de abril de 1979, Lima Perú:

Decisión 137. Productos excluidos de la Nómina de Reserva para Programación. *(Ampliación de plazos: Decisión 215)*

XII Período de sesiones extraordinarias, 10 de mayo de 1979, Quito Ecuador:

Decisión 138. Designación de Miembros de la Junta. (*Pedro Carmona Estanga, José de la Puente Radbill y Washington Herrera Parra)*

XXIII Período de sesiones extraordinarias, 29 de mayo de 1979 Cartagena Colombia:

Decisión 139. Proyectos Integrales de Desarrollo. *(Derogada por la Decisión 237)*

Decisión 140. Programas Intersectoriales de Desarrollo Industrial. *(Derogada por la Decisión 237)*

Decisión 141. Medidas Colectivas de Apoyo a Bolivia. *(Artículo 4 del Acuerdo de Cartagena)*

Decisión 142. Ejecución del Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la Decisión 223)*

Decisión 143. Prórroga del término del período de reserva para la Programación Industrial. *(Artículo 6 del Protocolo de Arequipa)*

XXVII Período de sesiones ordinarias, 16 al 23 de julio de 1979, Lima Perú:

Decisión 144. Incorporación del IFU a la "Nómina de Entidades con Opción al Tratamiento de Capital Neutro para sus Inversiones." *(Decisión 124)*

Decisión 145. Actualización de la NABANDINA y expresión del Programa de Liberación de Colombia, Perú y Venezuela para el período 197 de 1983.

Decisión 146. Reestructuración del Programa de la Industria Metalmecánica e Incorporación de Venezuela al mismo. *(Actualizada por la Decisión 156 y derogada por la Decisión 300)*

XXIX Período de sesiones extraordinarias, 3 al 7 de septiembre de 1979, Bogotá Colombia:

Decisión 147. Codificación del Acuerdo de Cartagena. *(Decisiones 117, 236, 406 y 563)*

Decisión 148. Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social, Decisión 113. *(Derogadas por la Decisión 546)*

Decisión 149. Modificaciones al Programa Sectorial de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la 223)*

XXVIII Período de sesiones ordinarias, 3 al 15 de diciembre de 1979, Lima Perú:

Decisión 150. Concesiones arancelarias de los Países Miembros a los Estados Unidos de América y suscripción de un acuerdo concertado entre dichos países.

Decisión 151. Presupuesto de la Junta para 1980.

XXVI Período de sesiones extraordinarias, 28 y 29 de marzo de 1980, Caraballeda Venezuela:

Decisión 152. Modificaciones al Programa Sectorial de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la 223)*

XXIX Período de sesiones ordinarias, 28 de mayo al 5 de junio de 1980, Lima Perú:

Decisión 153. Norma Sanitaria y Programa Subregional Andino contra la Peste Porcina Africana.

Decisión 154. Sistema Andino de Información Tecnológica.

Decisión 155. Ampliación del Presupuesto de la Junta para 1980.

Decisión 156. Actualización del Anexo XII de la Decisión 146. *(Derogada por la Decisión 300)*

Decisión 157. Programa de Televisión Andino. *(Segunda Etapa, Decisión 164)*

Decisión 158. Modificación al Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la 223)*

XXVII Período de sesiones extraordinarias, 15 de julio de 1980, Santa Cruz Bolivia:

Decisión 159. Modificaciones al Programa Sectorial de la Industria Automotriz. *(Decisión 120 derogada por la 223)*

XXXI Período de sesiones ordinarias, 20 al 21 de noviembre, Lima Perú; 1 al 3 de diciembre Bogotá Colombia, 11 y 12 de diciembre de 1980, Lima Perú:

Decisión 160. Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Siderúrgica. *(Derogada por la Decisión 299)*

Decisión 161. Presupuesto de la Junta para 1981.

XXVIII Período de sesiones extraordinarias 1 al 3 de diciembre, Bogotá Colombia; 11 y 12 de diciembre de 1980, Lima Perú:

Decisión 162. Mecanismos aplicables a los productos de la industria de fertilizantes no programados. *(Derogada por la Decisión 303)*

Decisión 163. Ampliación del plazo para inicio de producción de productos de la Decisión 108 reservados para ser producidos en el Ecuador. *(Modificada por las Decisiones 28 y 62, derogadas por la Decisión 265)*

XXXII Período de sesiones ordinarias, 28 al 31 de octubre de 1981, Caracas Venezuela:

Decisión 164. Aprueba Segunda Etapa del Programa de Televisión Andino. *(Decisión 157)*

XXXIII Período de sesiones ordinarias, 9 de diciembre de 1981, Quito Ecuador:

Decisión 165. Presupuesto de la Junta para 1982.

Decisión 166. Creación del Consejo de Asuntos Aduaneros.

XXXI Período de sesiones extraordinarias, 10 al 12 de diciembre de 1981, Quito Ecuador:

Decisión 167. Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural.

Decisión 168. Ampliación del plazo para inicio de producción de productos de la Decisión 108 reservados para ser producidos en el Ecuador. *(Modificada por las Decisiones 28 y 62 derogadas por la Decisión 265)*

XXXIV Período de sesiones ordinarias, 16 al 18 de marzo de 1982, Lima Perú:

Decisión 169. Empresas Multinacionales Andinas. *(Sustituida por la Decisión 244 y ésta por la Decisión 292)*

Decisión 170. Modificación de la Decisión 91. Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Petroquímica. *(Programa derogado por la Decisión 296)*

XXXII Período de sesiones extraordinarias, 14 al 17 de abril de 1982, Lima Perú:

Decisión 171. Programa Andino de Desarrollo e Integración Turística. *(Derogada por la Decisión 463)*

Decisión 172. Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas de los Países Miembros. *(Sustituida por la Decisión 186)*

Decisión 173. Designación de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Pedro Carmona Estanga, Edgar Millares Reyes y Edgar Moncayo Jiménez*)

XXXV Período de sesiones ordinarias, 24 al 28 de enero de 1983, Santa Cruz de la Sierra Bolivia:

Decisión 174. Designación de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Edgar Millares Reyes y Edgar Camacho Omiste)*

Decisión 175. Creación del Consejo Consultivo Empresarial Andino. *(Modificada por la Decisión 187)*

Decisión 176. Creación del Consejo Consultivo Laboral Andino.. *(Modificada por la Decisión 188)*

Decisión 177. Presupuesto de la Junta para 1983.

XXXVI Período de sesiones ordinarias del 4 al 6 de mayo de 1983, Lima Perú:

Decisión 178. Creación del Consejo de Política Industrial.

Decisión 179. Creación del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología.

XXXV Período de sesiones extraordinarias, 6 al 9 de julio de 1983, Lima Perú:

Decisión 180. Creación del Sistema Subregional Andino de Coordinación de las Actividades de Normalización Técnica, Certificación de Calidad y Metrología.
Gaceta Oficial No.01 de 16 de agosto de 1983.

Decisión 181. Plazos para la revisión y diferimiento de las obligaciones derivadas de la Decisión 120. *(Decisión 120 derogada por la Decisión 223)*
Gaceta Oficial No.02 de 7 de septiembre de 1983.

Decisión 182. Sistema Andino "José Celestino Mutis" sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente.
Gaceta Oficial No.02 de 7 de septiembre de 1983.

Decisión 183. Programa de Caracas para la Cooperación en Investigación y Formación Científica y Tecnológica de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.02 de 7 de septiembre de 1983.

Decisión 184. Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. *(Artículos 26 y 63 modificados por la Decisión 394. Derogada por la Decisión 500)*
Gaceta Oficial No.02 de 7 de septiembre de 1983.

Decisión 185. Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia *(Artículos 4,5 y 6 modificados por la Decisión 224).*
Gaceta Oficial No.03 de 3 de octubre de 1983.

Decisión 186. Modificación de la Decisión 172, Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas.
Gaceta Oficial No.03 de 3 de octubre de 1983.

Decisión 187. Modificación de la Decisión 175, Consejo Consultivo Empresarial Andino. *(Derogada por la Decisión 438)*
Gaceta Oficial No.03 de 3 de octubre de 1983.

Decisión 188. Modificación de la Decisión 176, Consejo Consultivo Laboral Andino. *(Derogada por la Decisión 441)*
Gaceta Oficial No.03 de 3 de octubre de 1983.

Decisión 189. Reglamentación de los Artículos 2 de la Decisión 24 y 3 de la Decisión 103, sustitutivo del Artículo 4 de la Decisión 24. *(Sustituida por la Decisión 220 y ésta por la Decisión 291)*
Gaceta Oficial No.03 de 3 de octubre de 1983.

Decisión 190. Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros.
Gaceta Oficial No.04 de 11 de noviembre de 1983.

Decisión 191. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1984.
Gaceta Oficial No.04 de 11 de noviembre de 1983.

Decisión 192. Proyecto Subregional de Promoción Industrial de la Madera para Construcción.
Gaceta Oficial No.04 de 11 de noviembre de 1983.

Decisión 193. Norma Subregional para la Certificación y Control de Calidad para la Comercialización de Semillas.
Gaceta Oficial No.05 de 6 de marzo de 1984.

Decisión 194. Norma Subregional para la Conducción de Pruebas de Adaptación y Videncia de Materiales Vegetales.
Gaceta Oficial No.05 de 6 de marzo de 1984.

Decisión 195. Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina. *(Catálogo básico derogado por la: Decisión 328)*
Gaceta Oficial No.05 de 6 de marzo de 1984.

Decisión 196. Programa Subregional Andino contra la Sigatoka Negra del banano y del plátano. *(Segundo Programa, Decisión 238)*
Gaceta Oficial No.05 de 6 de marzo de 1984.

Decisión 197. Norma y Programa Subregional sobre Tecnología, Higiene e Inspección Sanitaria del Comercio de Ganado Bovino para Beneficio, Mataderos y Comercio de Carne Bovina.
Gaceta Oficial No.05 de 6 de marzo de 1984.

Decisión 198. Acuerdo de Cooperación Económica con la República de Panamá.
Gaceta Oficial No.06 de 19 de diciembre de 1983.

Decisión 199. Presupuesto de la Junta para 1984.
Gaceta Oficial No.06 de 19 de diciembre de 1983.

Decisión 200. Presupuesto de la Junta para 1985.
Gaceta Oficial No.10 de 7 de enero de 1985.

Decisión 201. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1985.
Gaceta Oficial No.10 de 7 de enero de 1985.

Decisión 202. II Programa Andino de la Roya y la Broca del Café.
Gaceta Oficial No.10 de 7 de enero de 1985.

Decisión 203. Ampliación de plazos de la reserva de mercado de productos de la Decisión 108 e inicio de producción del producto bióxido de manganeso. *(Derogada por la Decisión 265)*
Gaceta Oficial No.10 de 7 de enero de 1985.

Decisión 204. Aceptación de renuncia de Miembro de la Junta. (*Edgar Camacho Omiste*)
Gaceta Oficial No.11 de 13 de junio de 1985.

Decisión 205. Prórroga del mandato de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Pedro Carmona Estanga y Edgard Moncayo Jiménez)*
Gaceta Oficial No.12 de 15 de julio de 1985.

Decisión 206. Designación de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Pedro Luis Echeverría Monagas, José Guillermo Justiniano Sandoval y Jaime Salazar Montoya)*
Gaceta Oficial No.13 de 6 de septiembre de 1985.

Decisión 207. Presupuesto de la Junta para 1986.
Gaceta Oficial No.14 de 6 de enero de 1986.

Decisión 208. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1986.
Gaceta Oficial No.14 de 6 de enero de 1986.

Decisión 209. Creación del Sistema Subregional de Coordinación de la Pequeña y Mediana Industria.
Gaceta Oficial 19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 210. Presupuesto de la Junta para 1987.
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 211. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1987.
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 212. Ampliación de los plazos establecidos en la Decisión 181. *(Plazos de la Decisión 120 derogada por la Decisión 223)*
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 213. Estructura, objetivos y funcionamiento del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología.
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 214. Ampliación del plazo a que se refiere el Articulo 1 de la Decisión 203. *(Derogada por la Decisión 265)*
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 215. Ampliación de los plazos a que se refieren los Artículos 2 de la Decisión 203 y 4 de la Decisión 137. *(Derogada por la Decisión 265)*
Gaceta Oficial No.19 de 6 de marzo de 1987.

Decisión 216. Aceptación de renuncia de Miembro de la Junta. (*José Justiniano Sandoval*)
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 217. Propuesta para la suscripción de un Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Cartagena. *(Protocolo de Quito)*
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 218. Modificación de la Decisión 6, sobre Reglamento de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. *(Derogada por la Decisión 471)*
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 219. Modificación de la Decisión 9, sobre Reglamento de la Junta. *(Artículo 2 derogado por la Decisión 248; Derogada por la Decisión 409)*
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 220. Sustitución de las Decisiones 24 y conexas sobre el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituida por la Decisión 291)*
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 221. Derogación de las Decisiones 49 y 49a y directivas para la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial.
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 222. Sustitución de la Decisión 119 sobre el Programa Especial de Apoyo a Bolivia.
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 223. Derogación de la Decisión 120. *(Nueva ubicación de productos, Decisión 298)*
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 224. Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia y modificación de la Decisión 185.
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 225. Programa de Transición.

Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 226. Reglamentación del inciso tercero del Artículo 79 del Acuerdo.
Gaceta Oficial No.20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 227. Aplicación del Artículo 100 del Acuerdo de Cartagena por parte de Bolivia.
Gaceta Oficial No. 20 de 18 de mayo de 1987.

Decisión 228. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Fernando Gutiérrez Zalles)*
Gaceta Oficial No.21 de 15 de julio de 1987.

Decisión 229. Programa de levantamiento de Restricciones: Primera etapa.
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 230. Normas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión. Sustitución de la Decisión 45. *(Sustituida por las Decisiones 283, 284 y 285)*
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 231. Normas especiales para la calificación del origen de las mercaderías. *(Sustituida por la Decisión 293)*
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 232. Lineamientos generales para el desarrollo del Plan Andino de Promoción de Exportaciones.
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 233. Presupuesto de la Junta para 1988.
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 234. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1988.
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 235. Extensión del II Programa Andino de la Roya y la Broca del Café, Decisión 202.
Gaceta Oficial No.26 de 18 de diciembre de 1987.

Decisión 236. Codificación del Acuerdo de Cartagena. *(Sustituida por la Decisión 406)*
Gaceta Oficial No.32 de 26 de julio de 1988.

Decisión 237. Derogación de las Decisiones: 8, 10,139 y 140.
Gaceta Oficial No.33 de 26 de julio de 1988.

Decisión 238. II Programa Subregional Andino contra la Sigatoka Negra del Banano y el Plátano.
Gaceta Oficial No.33 de 26 de julio de 1988.

Decisión 239. Reconocimiento de la Confederación de Abogados de los Países Andinos como Órgano Subsidiario del Acuerdo.
Gaceta Oficial No.33 de 26 de julio de 1988.

Decisión 240. Prórroga del mandato de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Pedro Luis Echeverría Monagas y Jaime Salazar Montoya)*
Gaceta Oficial No.34 de 1 de septiembre de 1988.

Decisión 241. Prórroga del mandato de los Miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Jaime Salazar Montoya y Pedro Luis Echeverría Monagas)*
Gaceta Oficial No.35 de 28 dé octubre de 1988.

Decisión 242. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Fernando Sanz Manrique)*
Gaceta Oficial No.35 de 28 de octubre de 1988.

Decisión 243. Punto Inicial de Desgravación del Ecuador.
Gaceta Oficial No.37 de 27 de diciembre de 1988.

Decisión 244. Sustitución de la Decisión 169 sobre Empresas Multinacionales Andinas. *(Sustituida por la Decisión 292)*
Gaceta Oficial No.38 de 27 de diciembre de 1988.

Decisión 245. Presupuesto de la Junta para 1989.
Gaceta Oficial No.38 de 27 de diciembre de 1988.

Decisión 246. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1989.
Gaceta Oficial No.38 de 27 de diciembre de 1988.

Decisión 247. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Iván Gabaldón Márquez)*
Gaceta Oficial No.40 de 28 de marzo de 1989.

Decisión 248. Derogación del Artículo 2 de la Decisión 219 y modificación de la Decisión 9 sobre Reglamento de la Junta. *(Derogada por la Decisión 409)*
Gaceta Oficial No.40 de 28 de marzo de 1989.

Decisión 249. Aprobación de la NANDINA. *(Modificada por las Decisiones: 267; 286; 346; 352; 356 y 363; y, derogada por la Decisión 381)*
Gaceta Oficial No.46 de 10 de agosto de 1989.

Decisión 250. Plan de Acción para la sustitución y desarrollo alternativo en las zonas productoras de coca de los Países Andinos.
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 251. Plan de Acción Conjunta para la reactivación y el desarrollo agropecuario de la Subregión Andina.
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 252. Sistema de Información y Toma de Decisiones para la Seguridad Alimentaria (SITOD-Segunda Etapa).
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 253. Programa Andino de Prevención, Control y Erradicación de las Moscas de las Frutas.
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 254. Programa Subregional Andino de Capacitación, Cooperación e intercambio tecnológico para los Laboratorios de Salud Animal y Vigilancia Epidemiológica.
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 255. Programa Subregional Andino de Erradicación de la Fiebre Aftosa. *(Sustituida por la Decisión 519)*
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 256. Programa Andino de Desarrollo Rural.
Gaceta Oficial No.48 de 29 de septiembre de 1989.

Decisión 257. Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. *(Reglamento: Decisión 358. Sustituida por la Decisión 399)*
Gaceta Oficial No.52 de 7 de diciembre de 1989.

Decisión 258. Instrumentación del Diseño Estratégico en el Sector Comercio. *(Derogada por la Decisión 281)*
Gaceta Oficial No.57 de 5 de marzo de 1990.

Decisión 259. Programa de Integración Industrial a favor del Ecuador. *(Sustituida por la Decisión 335 y derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No.57 de 5 de marzo de 1990.

Decisión 260. Sustitución de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común. *(Modificada por la Decisión 273)*
Gaceta Oficial No.58 de 5 de marzo de 1990.

Decisión 261. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1990.
Gaceta Oficial No.59 de 5 de marzo de 1990.

Decisión 262. Presupuesto de la Junta para 1990.
Gaceta Oficial No.59 de 5 de marzo de 1990.

Decisión 263. Reducción de la Nómina de Productos Reservados para aplicar Modalidades de Integración Industrial.
Gaceta Oficial No.65 de 31 de mayo de 1990.

Decisión 264. Posición Conjunta en la ALADI.

Gaceta Oficial No.62 de 4 de mayo de 1990.

Decisión 265. Programa de Integración industrial a favor de Bolivia y acciones de apoyo para Bolivia y Ecuador. *(Deroga las Decisiones 28, 62, 203, 214 y 215. Sustituida por la Decisión 335 y derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No.66 de 4 de junio de 1990.

Decisión 266. Inclusión de la Corporación Interamericana de Inversiones en la Nómina de Entidades con Opción al Tratamiento de Capital Neutro para sus Inversiones.
Gaceta Oficial No.66 de 4 de junio de 1990.

Decisión 267. Prórroga del plazo para poner en vigencia la Nomenclatura Arancelaria Común – NANDINA.
Gaceta Oficial No.66 de 4 de junio de 1990.

Decisión 268. Programa de Liberación y Arancel Externo Mínimo Común de los productos excluidos de la Nómina de Reserva y de las Decisiones 28 y Conexas. *(Anexo Decisión 260)*
Gaceta Oficial No.67 de 14 de junio de 1990.

Decisión 269. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*José Rafael Serrano Herrera)*
Gaceta Oficial No.73 de 31 de octubre de 1990.

Decisión 270. Punto Inicial de Desgravación del Ecuador para los productos excluidos de la Nómina de Reserva. *(Anexo 2 derogado por la Decisión 381)*
Gaceta Oficial No.73 de 31 de octubre de 1990.

Decisión 271. Sistema Andino de Carreteras. *(Sustituye a la Decisión 94 y crea el Comité Andino de Infraestructura Vial; modificada por la Decisión 277)*
Gaceta Oficial No.73 de 31 de octubre de 1990.

Decisión 272. Adhesión de Bolivia y Venezuela al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
Gaceta Oficial No.73 de 31 de octubre de 1990.

Decisión 273. Modificación de los niveles del Arancel Externo Mínimo Común. *(Anexo modificado por la Decisión 305. .Derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No.74 de 21 de diciembre de 1990.

Decisión 274. Aplicación por parte del Ecuador del AEMC para las Nóminas de Productos de Interés de Colombia, Perú y Venezuela. *(Modificada por la Decisión 309 y derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No.75 de 21 de diciembre de 1990.

Decisión 275. Suspensión del artículo 83 de la Decisión 85.
Gaceta Oficial No.76 de 21 de diciembre de 1990.

Decisión 276. Extensión del II Programa Andino de la Roya y la Broca del Café, Decisión 202.
Gaceta Oficial No.76 de 21 de diciembre de 1990.

Decisión 277. Modificación de la Decisión 271. Sistema Andino de Carreteras.
Gaceta Oficial No.76 de 21 de diciembre de 1990.

Decisión 278. Punto Inicial de Desgravación de Bolivia.
Gaceta Oficial No.77 de 28 de diciembre de 1990.

Decisión 279. Presupuesto de la Junta para 1991. *(Modificada por la Decisión 294)*
Gaceta Oficial No.79 de 3 de abril de 1991.

Decisión 280. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1991.
Gaceta Oficial No.79 de 3 de abril de 1991.

Decisión 281. Instrumentación de la Profundización del Diseño Estratégico en el Sector Comercio. *(Derogada por la Decisión 301)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 282. Armonización de Franquicias Arancelarias.
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 283. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping o subsidios. *(Sustituida por las Decisiones 456 y 457)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 284. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por restricciones a las exportaciones. *(Sustituye parte de la Decisión 230)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 285. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia. *(Sustituida por de la Decisión 608)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 286. Modificaciones a la NANDINA. *(Derogada por la Decisión 381)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 287. Comercio Intrasubregional con relación a la Epidemia del Cólera.
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 288. Libertad de acceso a la carga originada y destinada, por vía marítima, dentro de la Subregión.
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 289. Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.
(Reglamento: Decisión 359. Sustituida por la Decisión 398)
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 290. Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el transportador internacional por carretera.
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 291. Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. *(Sustituye a la Decisión 220; anexo modificado por la Decisión 295)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 292. Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas. *(Sustituye a la Decisión 244).*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 293. Normas Especiales para la Calificación del Origen de las Mercancías. *(Derogada por la Decisión 416)*
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 294. Modificación a la Decisión 279.
Gaceta Oficial No.80 de 4 de abril de 1991.

Decisión 295. Inclusión de la Corporación Financiera Holandesa (FMO) en la Nómina de Entidades con Opción al Tratamiento de Capital Neutro para sus Inversiones.
Gaceta Oficial No.81 de 27 de mayo de 1991.

Decisión 296. Programa de Integración Industrial Petroquímico.
(Arancel Externo Común, Decisión 335. Derogada por la Decisión 370)
Gaceta Oficial No.81 de 27 de mayo de 1991.

Decisión 297. Integración del Transporte Aéreo en la Subregión Andina *(Artículos 1,5 y 12 sustituidos por la Decisión 360; y, derogada por la Decisión 582.*
Gaceta Oficial No.82 de 12 de junio de 1991.

Decisión 298. Ubicación de los productos de la derogada Decisión 120. *(Industria Automotriz)*
Gaceta Oficial No.82 de 12 de junio de 1991.

Decisión 299. Programa de Integración Industrial Siderúrgico.
(Arancel Externo Común Decisión 335. Derogada por la Decisión 370)
Gaceta Oficial No.82 de 12 de junio de 1991.

Decisión 300. Programa de Integración Industrial Metalmecánica. *(Modificada por la Decisión 306; Arancel Externo Común Decisión 335. Derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No.82 de 12 de junio de 1991.

Decisión 301. Instrumentación de la profundización de la integración andina en el sector comercio. *(Derogada por la Decisión 324)*
Gaceta Oficial No.85 de 24 de julio de 1991.

Decisión 302. Definición del Programa de Liberación y el Arancel Externo Mínimo Común correspondiente a los productos que pertenecieron a la Nómina de Reserva. *(Modificada por la Decisión 307)*
Gaceta Oficial No.85 de 24 de julio de 1991.

Decisión 303. Derogación de la Decisión 162 y ubicación de los productos de la industria de fertilizantes. *(Modificada por la Decisión 308)*
Gaceta Oficial No.85 de 24 de julio de 1991.

Decisión 304. Reuniones Sectoriales de la Comisión a Nivel Ministerial.
Gaceta Oficial No.85 de 24 de julio de 1991.

Decisión 305. Modificación del Anexo de la Decisión 273.
Gaceta Oficial No.88 de 11 de septiembre de 1991.

Decisión 306. Modificación a la Decisión 300: Programa de Integración Industrial Metalmecánico.
Gaceta Oficial No.88 de 11 de septiembre de 1991.

Decisión 307. Modificación de la Decisión 302: definición del Programa de Liberación y el Arancel Externo Común, para los productos que pertenecieron a la Nomina de Reserva.
Gaceta Oficial No.88 de 11 de septiembre de 1991.

Decisión 308. Modificación de la Decisión 303: Derogación de la Decisión 162 y ubicación de los productos de la industria de fertilizantes.
Gaceta Oficial No.88 de 11 de septiembre de 1991.

Decisión 309. Modificación de los niveles del Arancel Externo Mínimo Común, Decisiones 273 y 274. *(Derogada por la Decisión 370)*

Gaceta Oficial No.88 de 11 de septiembre de 1991.

Decisión 310. Prórroga del Mandato de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Fernando Sanz Manrique*)
Gaceta Oficial No.96 de 12 de diciembre de 1991.

Decisión 311. Régimen Común sobre Propiedad Industrial *(Sustituye a la Decisión 85)*
Gaceta Oficial No.96 de 12 de diciembre de 1991.

Decisión 312. Prórroga del Mandato de Miembro de la Junta. (*Fernando Sanz Manrique*)
Gaceta Oficial No.100 de 11 de febrero de 1992.

Decisión 313. Régimen Común sobre Propiedad Industrial *(Sustituye a la Decisión 311)*
Gaceta Oficial No.101 de 14 de febrero de 1992.

Decisión 314. Libertad de acceso a las cargas transportadas por vía marítima y Políticas para el desarrollo de la Marina Mercante del Grupo Andino *(Artículo 4 sustituido y artículo nuevo incorporado por la Decisión 390)*
Gaceta Oficial No.102 de 18 de febrero de 1992.

Decisión 315. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. (*Iván Gabaldón Márquez*)
Gaceta Oficial No.102 de 18 de febrero de 1992.

Decisión 316. Presupuesto de la Junta para 1992.
Gaceta Oficial No.102 de 18 de febrero de 1992.

Decisión 317. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1992.
Gaceta Oficial No.102 de 18 de febrero de 1992.

Decisión 318. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Manuel José Cárdenas)*
Gaceta Oficial No. 111 de 19 de junio de 1992.

Decisión 319. Suscripción de un Acuerdo Marco entre el Grupo Andino y México.
Gaceta Oficial No. 111 de 19 de junio de 1992.

Decisión 320. Múltiple Designación en el Transporte Aéreo de la Subregión Andina. *(Artículos 5 y 7 modificados por la Decisión 361; derogada por la Decisión 582)*
Gaceta Oficial No. 111 de 19 de junio de 1992.

Decisión 321. Suspensión temporal del Perú *(Modificada por la Decisión 347)*
Gaceta Oficial No.114 de 27 de agosto de 1992.

Decisión 322. Relaciones comerciales con Países de ALADI. Centroamérica y el Caribe. *(Derogada por la Decisión 598)*
Gaceta Oficial No. 114 de 27 de agosto de 1992.

Decisión 323. Comisión de Alto Nivel sobre Competencia.
Gaceta Oficial No. 114 de 27 de agosto de 1992.

Decisión 324. Arancel Externo Común, Programa de Liberación e Incentivos a las Exportaciones Intrasubregionales. *(Deroga la Decisión 301. Los artículos 1 al 6 son derogados por la Decisión 370; y el literal d) del artículo 7, por la Decisión 414)*
Gaceta Oficial No.114 de 27 de agosto de 1992.

Decisión 325. Reestructuración de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 114 de 27 de agosto de 1992.

Decisión 326. Valoración Aduanera *(Modificada por la Decisión 364)*
Gaceta Oficial No. 117 de 30 de octubre de 1992.

Decisión 327. Tránsito aduanero internacional *(Sustituida por la Decisión 477)*
Gaceta Oficial No. 117 de 30 de octubre de 1992.

Decisión 328. Sanidad Agropecuaria Andina. *(Sustituida por la Decisión 515)*

Gaceta Oficial No. 118 de 30 de octubre de 1992.

Decisión 329. Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
Gaceta Oficial No.119 de 30 de octubre de 1992.

Decisión 330. Eliminación de subsidios y armonización de incentivos a las exportaciones intrasubregionales.
Gaceta Oficial No.120 de 30 de octubre de 1992.

Decisión 331. Transporte Multimodal. *(Modificada por la Decisión 393,"Transporte Multimodal, Internacional")*
Gaceta Oficial No. 129 de 11 de marzo de 1993.

Decisión 332. Presupuesto de la Junta para 1993.
Gaceta Oficial No.130 de 11 de marzo de 1993.

Decisión 333. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1993.
Gaceta Oficial No.130 de 11 de marzo de 1993.

Decisión 334. Rechazo a las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas respecto a las importaciones del Banano procedentes de América Latina.
Gaceta Oficial No. 131 de 11 de marzo de 1993.

Decisión 335. Arancel Externo Común (AEC). *(Modificada por la Decisión 350 y derogada por la Decisión 370)*
Gaceta Oficial No. 139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 336. Plan Andino de Acción para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Apoyo al Programa de Emergencia del Perú.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 337. Importación de Ropa Usada.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 338. Adhesión del Ecuador al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 339. Coordinación en las negociaciones de la Ronda Uruguay.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 340. Reducción de deudas pendientes de los Países Miembros a la Junta del Acuerdo de Cartagena hasta el año de 1992. registradas al 30 de junio de 1993, y Cronograma de pagos.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 341. Reducción de Deudas Pendientes de los Países Miembros al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena al 31 de diciembre de 1992 y Cronograma de pagos.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 342. Reconocimiento de la Asociación Andina de Empresas e Instituciones de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ANDESAPA) *(Reconocimiento como institución subregional especializada)*
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 343. Prórroga del Mandato de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No.139 de 24 de agosto de 1993.

Decisión 344. Régimen Común sobre Propiedad Industrial
(Decisiones 85, 275, 311 y 313) (Sustituida por la Decisión 486)
Gaceta Oficial No.142 de 29 de octubre de 1993.

Decisión 345. Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. *(Modificada por la Decisión 366, prórroga del plazo hasta el 30 de junio de 1995)*
Gaceta Oficial No.142 de 29 de octubre de 1993.

Decisión 346. Modificaciones a la NANDINA. *(Derogada por la Decisión 381)*

Gaceta Oficial No.143 de 2 de noviembre de 1993.

Decisión 347. Modificación de la Decisión 321, Suspensión temporal del Perú.
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 348. Presupuesto de la Junta para 1994.
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 349. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1994.
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 350. Modificación de la Decisión 335, Arancel Externo Común *(Modificada por la Decisión 357)*
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 352. Prórroga del plazo para poner en vigencia las modificaciones a la NANDINA.
Gaceta Oficial No.145 de 21 de diciembre de 1993.

Decisión 353. Participación del Perú en el Grupo Andino *(Subpartidas Decisión 356)*
Gaceta Oficial No.151 de 11 de abril de 1994.

Decisión 354. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Bruno J. Faidutti Navarrete)*

Gaceta Oficial No.151 de 11 de abril de 1994.

Decisión 355. Solicitud de prórroga y ampliación a Venezuela del Programa Especial de Cooperación (PEC) de la Unión Europea.
Gaceta Oficial No.151 de 11 de abril de 1994.

Decisión 356. Subpartidas NANDINA a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Decisión 353.

Gaceta Oficial No.153 de 4 de mayo de 1994.

Decisión 357. Modificación de la Decisión 350, Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.153 de 4 de mayo de 1994.

Decisión 358. Reglamento de la Decisión 257 "Transporte Internacional de Mercancías por Carretera".
Gaceta Oficial No.154 de 8 de junio de 1994.

Decisión 359. Reglamento de la Decisión 289 "Transporte Internacional de Pasajeros por carretera".
Gaceta Oficial No.155 de 10 de junio de 1994.

Decisión 360. Modificación de la Decisión 297 "Integración del Transporte Aéreo en la Subregión Andina". *(Derogada por la Decisión 582)*
Gaceta Oficial No.156 de 10 de junio de 1994.

Decisión 361. Modificación de la Decisión 320 "Múltiple Designación en el Transporte Aéreo en la Subregión Andina". *(Derogada por la Decisión 582)*
Gaceta Oficial No.156 de 10 de junio de 1994.

Decisión 362. Apoyo al Ecuador para su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
Gaceta Oficial No.157 de 10 de junio de 1994.

Decisión 363. Modificaciones a la NANDINA. *(Derogada por la Decisión 381)*
Gaceta Oficial No.161 de 26 de julio de 1994.

Decisión 364. Modificación de la Decisión 326, Valoración Aduanera.
Gaceta Oficial No.161 de 26 de julio de 1994.

Decisión 365. Modificación de la Decisión 357, Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.161 de 26 de julio de 1994.

Decisión 366. Modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la Decisión 345.
Gaceta Oficial No.165 de 30 de noviembre de 1994.

Decisión 367. Adecuación del Acuerdo de Cartagena al Proceso de Integración Latinoamericano y Hemisférico.
Gaceta Oficial No.165 de 30 de noviembre de 1994.

Decisión 368. Presupuesto de la Junta para 1995.
Gaceta Oficial No.165 de 30 de noviembre de 1994.

Decisión 369. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1995.
Gaceta Oficial No.165 de 30 de noviembre de 1994.

Decisión 370. Arancel Externo Común. *(Aprueba la estructura en cuatro niveles arancelarios y deroga, a partir del 31 de enero de 1995, las Decisiones 259, 265, 273, 274, 296, 299, 300, 309 y 335 y los artículos 1 al 6 de la Decisión 324.*
Los Anexos 1, 2, 3 y 4 son reemplazados por la Decisión 396; el artículo 7 por la Decisión 444;los anexos 1,2,3 y 4 son sustituidos por la Decisión 465; y los plazos son modificados por la 466)
Gaceta Oficial No.166 de 2 de diciembre de 1994.

Decisión 371. Sistema Andino de Franjas de Precios *(Subpartida del Anexo 2 sustituida por la Decisión 383; literal a) del Anexo 1, por la Decisión 384; Anexo 2 y código de subpartidas del Anexo 5, por la Decisión 392; literal c) del artículo 15 sustituido y número 5 del Anexo 5 eliminado por la Decisión 402.*
(Anexos 4 y 5 modificados por la Decisión 403, 410; literal d) del anexo 1 sustituido por la Decisión 411; franja de precios, por la Decisión 413; Anexo 5 por la Decisión 430,431; Anexo 1, por la Decisión 432; inclusión de productos por la , Decisión 433 y 469; artículo 36 derogado por la Decisión 474; exclusión de producto por la, Decisión 482; artículo 2 sustituido por la Decisión 518; traslado de producto por la Decisión 579 y 622; literal i) del Anexo 1, sustituido por la Decisión 651; y, artículos 9 y 17 modificados por la Decisión 652)
Gaceta Oficial No.167 de 7 de diciembre de 1994.

Decisión 372. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Jaime Córdova Zuloaga)*
Gaceta Oficial No.176 de 28 de marzo de 1995.

Decisión 373. Designación de Miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Rodrigo Arcaya Smith)*
Gaceta Oficial No.176 de 28 de marzo de 1995.

Decisión 374. Modificaciones a la NANDINA. *(Derogada por la Decisión 381)*
Gaceta Oficial No.176 de 28 de marzo de 1995.

Decisión 375. Aplicación de Precios de Referencia. *(Producto del artículo 2 sustituido por la Decisión 383;y producto del artículo 3 sustituido por la Decisión 392)*
Gaceta Oficial No.176 de 28 de marzo de 1995.

Decisión 376. Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología. *(Modificada por la Decisión 419; y, artículos 32 y 36 derogados por la Decisión 562)*
Gaceta Oficial No.178 de 21 de abril de 1995.

Decisión 377. Participación del Perú en la Zona de Libre Comercio.
Gaceta Oficial No. 182 de 22 de junio de 1995.

Decisión 378. Valoración Aduanera. *(Artículo 2 sustituido por la Decisión 521)*
Gaceta Oficial No.183 de 27 de junio de 1995.

Decisión 379. Declaración Andina del Valor.
Gaceta Oficial No.183 de 27 de junio de 1995.

Decisión 380. Profundización de las Relaciones del Grupo Andino con la Unión Europea.
Gaceta Oficial No.188 de 13 de septiembre de 1995.

Decisión 381. Nomenclatura NANDINA. *(Modificada por la Decisión 422 y derogada por la Decisión 507)*

Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 382. Solicitud de Prórroga del Programa especial de Cooperación, otorgado por la Unión Europea para los productos agrícolas y pesqueros.
Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 383. Modificaciones de la franja de la leche del Sistema Andino de Franjas de Precios, derivadas de la nueva NANDINA.
Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 384. Mercado de Referencia y fuente de información para el producto marcador de la Franja del Arroz del Sistema Andino de Franjas de Precios. *(Sustituye el Anexo de la Decisión 371)*
Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 385. Presupuesto de la Junta para 1996.
Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 386. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1996.
Gaceta Oficial No.196 de 7 de diciembre de 1995.

Decisión 387.Perfeccionamiento de la Integración Andina.
(Derogada por la Decisión 414)
Gaceta Oficial No.197 de 15 de diciembre de 1995.

Decisión 388. Armonización de los impuestos indirectos como incentivos a la exportación de bienes.
Gaceta Oficial No.211 de 17 de julio de 1996.

Decisión 389. Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el Artículo 78 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No.211 de 17 de julio de 1996.

Decisión 390. Modificación de la Decisión 314 "Libertad de Acceso a las Cargas transportadas por Vía Marítima y Políticas para el Desarrollo de la Marina Mercante del Grupo Andino".
Gaceta Oficial No.212 de 17 de julio de 1996.

Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos *(Modificada por la Decisión 423, 448, plazo al 1 de enero del 2000)*
Gaceta Oficial No.212 de 17 de julio de 1996.

Decisión 392. Actualización del Anexo 2 de la Decisión 371 con base en la NANDINA establecida en la Decisión 381.
Gaceta Oficial No.212 de 17 de julio de 1996.

Decisión 393. Modificación de la Decisión 331 "Transporte Multimodal".
Gaceta Oficial No.212 de 17 de julio de 1996.

Decisión 394. Modificación de la Decisión 184, Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. *(Derogada por la Decisión 500)*
Gaceta Oficial No.215 de 17 de julio de 1996.

Decisión 395. Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros con el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales por parte de Empresas Andinas. *(Autorización Comunitaria, Decisión 429; utilización comercial, Decisión 479; Transitoria Primera sustituida por la Decisión 605. Derogada por la Decisión 654)*
Gaceta Oficial No.219 de 9 de agosto de 1996.

Decisión 396. Modificación y Actualización de los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370, correspondientes al Arancel Externo Común. *(Derogada por la Decisión 465)*
Gaceta Oficial No.227 de 26 de septiembre de 1996.

Decisión 397. Tarjeta Andina de Migración (TAM).
Gaceta Oficial No.229 de 30 de septiembre de 1996.

Decisión 398. Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión 289 *(Artículo 8º sustituido por la Decisión 561)*
Gaceta Oficial No.243 de 27 de enero de 1997.

Decisión 399. Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión 257.
Gaceta Oficial No.243 de 27 de enero de 1997.

Decisión 400. Presupuesto de la Junta para 1997.
Gaceta Oficial No.244 de 28 de enero de 1997.

Decisión 401. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1997.
Gaceta Oficial No.244 de 28 de enero de 1997.

Decisión 402. Armonización de Precios Piso y Techo e incorporación de productos a la franja de la Carne de Cerdo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.245 de 28 de enero de 1997.

Decisión 403. Perfeccionamiento del Sistema Andino de Franjas de Precios *(Modificación de los Anexos 4 y 5 de la Decisión 371)*
Gaceta Oficial No.258 de 15 de abril de 1997.

Decisión 404. Modificación del Reglamento de la Comisión
(Decisiones 6, 14, 218 y 404 derogadas por la Decisión 471)
Gaceta Oficial No.260 de 21 de abril de 1997.

Decisión 405. Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta. *(Derogada por la Decisión 409)*
Gaceta Oficial No.264 de 14 de mayo de 1997.

Decisión 406. Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Acuerdo de Cartagena *(Sustituida por la Decisión 563)*
Gaceta Oficial No.273 de 4 de julio de 1997.

Decisión 407. Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
Gaceta Oficial No.273 de 4 de julio de 1997.

Decisión 408. Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada. Elección del Secretario General de la Comunidad Andina. *(Sebastián Alegrett Ruiz)*

Gaceta Oficial No.273 de 4 de julio de 1997.

Decisión 409. Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina. *(Artículo 19 modificado por la Decisión 426. Deroga las Decisiones 9, 219,248 y 405)*
Gaceta Oficial No.273 de 4 de julio de 1997, Primera publicación; y, Gaceta Oficial No.285 de 6 de agosto de 1997, Segunda publicación.

Decisión 410. Perfeccionamiento del Sistema Andino de Franjas de Precios. Modificación de la Decisión 371, Armonización de la Franja de la leche entera.
Gaceta Oficial No.274 de 4 de julio de 1997.

Decisión 411. Modificación de la Decisión 371. Diseño de la Franja del maíz blanco del Sistema Andino de
de Precios.
Gaceta Oficial No.274 de 4 de julio de 1997.

Decisión 412. Armonización de Legislaciones en materia de productos cosméticos. *(Derogada por la Decisión 516)*
Gaceta Oficial No.276 de 14 de julio de 1997.

Decisión 413. Modificación de la Decisión 371, Exclusión de la lactosa del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.276 de 14 de julio de 1997.

Decisión 414. Perfeccionamiento de la Integración Andina. *(Deroga la letra d) del artículo 7 de la Decisión 324 y la Decisión 387)*
Gaceta Oficial No.283 de 31 de julio de 1997.

Decisión 415. Medidas correctivas por diferencias arancelarias entre Perú y los demás Países Miembros.
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 416. Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías. *(Deroga la Decisión 293)*
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 417. Criterios y procedimientos para la fijación de Requisitos Específicos de Origen.
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 418. Expedición de Registro o Inscripción Sanitaria
(Reglamento: Decisión 437)
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 419. Modificación de la Decisión 376. Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación. Reglamentos Técnicos y Metrología.
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 420. Armonización de mecanismos de financiamiento y seguro de crédito a las exportaciones intrasubregionales.
Gaceta Oficial No.284 de 31 de julio de 1997.

Decisión 421. Protección del símbolo oficial de la Comunidad Andina. Anexo.
Gaceta Oficial No.293 de 5 de septiembre de 1997.

Decisión 422. Actualización de la Nomenclatura Común de los Países Miembros. *(Derogada por la Decisión 507)*
Gaceta Oficial No.305 de 18 de noviembre de 1997.

Decisión 423. Modificación de la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. *(Modificada por la Decisión 448)*
Gaceta Oficial No.305 de 18 de noviembre de 1997.

Decisión 424. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1998.
Gaceta Oficial No.305 de 18 de noviembre de 1997.

Decisión 425. Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina. *(Capítulo II Título V derogado por la Decisión 623)*
Gaceta Oficial No.314 de 18 de diciembre de 1997.

Decisión 426. Modificación del artículo 19 de la Decisión 409. Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.314 de 18 de diciembre de 1997.

Decisión 427. Orden de sucesión en la Presidencia del Consejo Presidencial Andino y de los Órganos del Sistema Andino de Integración.
Gaceta Oficial No.314 de 18 de diciembre de 1997.

Decisión 428. Presupuesto de la Secretaría General para 1998.
Gaceta Oficial No.314 de 18 de diciembre de 1997.

Decisión 429. Autorización Comunitaria a la Empresa Sistema Satelital Andino Simón Bolívar. *(Ampliación de plazo Decisión 480. Autorización comunitaria revocada por la Decisión 604)*
Gaceta Oficial No. 326 de 3 de marzo de 1998.

Decisión 430. Modificación del numeral 1 del Anexo 5 de la Decisión 371: Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 326 de 3 de marzo de 1998.

Decisión 431. Incorporación de la Comunidad Andina en calidad de observador a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
Gaceta Oficial No. 333 de 8 de abril de 1998.

Decisión 432. Modificación del literal m), Anexo 1 de la Decisión 371 sustituyendo el producto utilizado para el Precio de Referencia de la Franja de la carne de cerdo del Sistema Andino de Franjas de Precios.*(Modificada por la Decisión 495)*
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 433. Modificación del literal l), Anexo 1 de la Decisión 371 sustituyendo el producto utilizado para el Precio de Referencia de la Franja de los trozos de pollo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 434. Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT).
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 435. Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM).
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 436. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso agrícola.
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 437. Reglamento de Aplicación de la Decisión 418.
(Registro o inscripción sanitaria)
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 438. Consejo Consultivo Empresarial Andino. *(Deroga la Decisión 187 y también es derogada por la Decisión 442)*
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 439. Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina. *(Modificada por la Decisión 440; artículo 14 y transitoria 1ª sustituido por la Decisión 473; obligación del artículo 15 suspendida hasta el 30 de junio del 2006 por la Decisión 629 y ampliada hasta el 15 de noviembre del 2006 por la Decisión 634)*
Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998.

Decisión 440. Modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Decisión 439.
Gaceta Oficial No. 358 de 31 de julio de 1998.

Decisión 441. Consejo Consultivo Laboral Andino *(Deroga la Decisión 188; el Artículo 3 es sustituido por la Decisión 464)*
Gaceta Oficial No.358 de 31 de julio de 1998.

Decisión 442. Consejo Consultivo Empresarial Andino *(Deroga la Decisión 438; el artículo 3 es sustituido por la Decisión 464)*
Gaceta Oficial No.358 de 31 de julio de 1998.

Decisión 443. Diferimiento del Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar.
Gaceta Oficial No.358 de 31 de julio de 1998.

Decisión 444. Modificación del artículo 7 de la Decisión 370.
Gaceta Oficial No.358 de 31 de julio de 1998.

Decisión 445. Adscripción del Convenio Hipólito Unanue al Sistema Andino de Integración.
Gaceta Oficial No.364 de 12 de agosto de 1998.

Decisión 446. Transferencias de partidas en el Presupuesto de la Secretaría General para 1998.
Gaceta Oficial No.378 de 21 de octubre de 1998.

Decisión 447. Presupuesto del Tribunal de Justicia para 1999.
Gaceta Oficial No. 395 de 15 de diciembre de 1998.

Decisión 448. Modificación de la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
Gaceta Oficial No. 395 de 15 de diciembre de 1998.

Decisión 449. Términos de la Adscripción al Sistema Andino de Integración y Reglamento de Organización y Funciones del Convenio Hipólito Unanue. *(Modificada por la Decisión 528)*
Gaceta Oficial No. 426 de 14 de abril de 1999.

Decisión 450. Presupuesto de la Secretaría General para 1999.
Gaceta Oficial No. 415 de 11 de marzo de 1999.

Decisión 451. Apoyo al Convenio de Aceleración y Profundización del Libre Comercio suscrito entre el Perú y el Ecuador y Aceleración del Programa de Liberación previsto en la Decisión 414 entre dichos Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 426 de 14 de abril de 1999.

Decisión 452. Normas para la adopción de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 426 de 14 de abril de 1999.

Decisión 453. Procedimiento para la aplicación de preferencias arancelarias a productos incluidos en el Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 436 de 7 de mayo de 1999.

Decisión 454. Lineamientos para la negociación multilateral sobre la agricultura en la Organización Mundial del Comercio, la armonización de derechos consolidados y contingentes arancelarios, y la coordinación ante dicha organización en materia de productos agropecuarios entre los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.436 de 7 de mayo de 1999.

Decisión 455. Estrategia para la consolidación del mercado ampliado subregional y el mejoramiento de la competitividad de la cadena del arroz en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.436 de 7 de mayo de 1999.

Decisión 456. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.436 de 7 de mayo de 1999.

Decisión 457. Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de subvenciones en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.436 de 7 de mayo de 1999.

Decisión 458. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Lineamientos de la Política Exterior Común. *(Directiva Nª 1, Decisión 475)*
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 459. Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo.
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 460. Protección y recuperación de bienes culturales del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina. *(Derogada por la Disposición Final de la Decisión 588)*
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 461. Limitación del derecho variable adicional del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al maíz amarillo.
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 462. Normas que regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 463. Régimen para el Desarrollo e Integración del Turismo en la Comunidad Andina *(Deroga la Decisión 171. Los artículos 5 y 11 son sustituidos por la Decisión 473)*
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 464. Modificación de las Decisiones 441 y 442 de la Comisión, Consejo Consultivo Laboral y Consejo Consultivo Empresarial Andino.
Gaceta Oficial No.444 de 1 de junio de 1999.

Decisión 465. Modificación y Actualización de los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370, correspondiente al Arancel Externo Común.
(Deroga la Decisión 396; el Anexo 1 es modificado por la Decisión 485)
Gaceta Oficial No.445 de 2 de junio de 1999.

Decisión 466. Prórroga de los plazos establecidos en la Decisión 370 para la última etapa de desmonte de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.446 de 4 de junio de 1999.

Decisión 467. Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera.
Gaceta Oficial No. 469 de 16 de agosto de 1999.

Decisión 468. Limitación de los derechos variables adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al maíz amarillo. *(Derogada por la Decisión 496)*
Gaceta Oficial No. 469 de 16 de agosto de 1999.

Decisión 469. Incorporación de las pastas alimenticias a la Franja del trigo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.469 de 16 de agosto de 1999.

Decisión 470. Limitación de los Derechos Variables Adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al trigo.
Gaceta Oficial No.469 de 16 de agosto de 1999.

Decisión 471. Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina *(Deroga las Decisiones 6,14, 218 y 404. Incorporación del CACYT y del Consejo de Ministros de Energía en la Nómina de Consejos y Comités, mediante las Decisiones 508 y 557, respectivamente)*
Gaceta Oficial No.470 de 17 de agosto de 1999.

Decisión 472. Codificación del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.483 de 17 de septiembre de 1999.

Decisión 473. Modificación de las Decisiones 439 y 463, en relación con los plazos establecidos para la elaboración de inventarios *(Ampliación de plazo, Decisión 481)*
Gaceta Oficial No.518 de 17 de diciembre de 1999.

Decisión 474. Revisión de la Lista de Productos (Agropecuarios) sujetos a la Aplicación de los Artículos 102 y 103 del Acuerdo de Cartagena en el marco de la profundización del Proceso de Integración. *(Deroga las Decisiones 16, 66, 80 y los artículos 36 de la Decisión 70 y 18 de la Decisión 71)*
Gaceta Oficial No.530 de 4 de febrero del 2000.

Decisión 475. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Directiva No.1 sobre Política Exterior Común. *(Modificada por la Decisión 499)*
Gaceta Oficial No.530 de febrero del 2000.

Decisión 476. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Seguimiento de la Política Exterior Común.
Gaceta Oficial No.559 de 2 de mayo del 2000.

Decisión 477. Tránsito Aduanero Internacional, sustitutoria de la Decisión 327. *(Sustituida por la Decisión 617)*
Gaceta Oficial No.571 de 12 de junio del 2000.

Decisión 478. Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.571 de 12 de junio del 2000.

Decisión 479. Se establecen disposiciones relacionadas con la utilización comercial del Recurso Órbita -Espectro de los Países Miembros para 'el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales.
Gaceta Oficial No.572 de 12 de junio del 2000.

Decisión 480. Aprobación de la operación indirecta del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar; prórroga y ampliación del plazo previsto en el artículo 5 de la Decisión 429. *(Caducidad, Decisión 559. Autorización comunitaria revocada por la Decisión 604)*
Gaceta Oficial No.572 de 12 de junio del 2000.

Decisión 481. Modificación de la Decisión 473, en relación con los plazos establecidos para la elaboración de inventarios *(Ampliación de plazos, Decisión 484)*
Gaceta Oficial No.572 de 12 de junio del 2000.

Decisión 482. Exclusión de los ácidos grasos del "tail oil" de la franja del aceite crudo de palma del Sistema Andino de Franjas de Precios.

Gaceta Oficial No.573 de 14 de junio del 2000.

Decisión 483. Normas para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios.
Gaceta Oficial No.573 de 14 de junio del 2000.

Decisión 484. Modificación de la Decisión 481.
(Ampliación de plazos, Decisión 489)
Gaceta Oficial No.597 de 31 de agosto del 2000.

Decisión 485. Modificación del Arancel Externo Común de la subpartida NANDINA 8548.10.00 "Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, inservibles".
Gaceta Oficial No.600 de 19 de septiembre del 2000.

Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial *(Vigente desde el 1 de diciembre del 2000; sustituye a la Decisión 344; aclaración del art. 266 mediante la: Decisión 632)*
Gaceta Oficial No.600 de 19 de septiembre del 2000.

Decisión 487. Garantías Marítimas (Hipoteca naval y privilegios marítimos) y embargo preventivo de buques *(Artículo 1 modificado y artículo 55 derogado por la Decisión 532)*
Gaceta Oficial No.625 de 13 de diciembre del 2000.

Decisión 488. Programa Estadístico Comunitario 2000-2004.
Gaceta Oficial No.625 de 13 de diciembre del 2000.

Decisión 489. Modificación de la Decisión 484, en relación con los plazos establecidos para la elaboración de inventarios *(Ampliación de plazos, Decisión 493)*
Gaceta Oficial No.625 de 13 de diciembre del 2000.

Decisión 490. Presupuesto del Tribunal de Justicia para el 2001.
Gaceta Oficial No.625 de 13 de diciembre del 2000.

Decisión 491. Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los vehículos destinados al transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera.
Gaceta Oficial No.640 de 12 de febrero del 2001.

Decisión 492. Presupuesto de la Secretaría General para el 2001.
Gaceta Oficial No.640 de 12 de febrero del 2001.

Decisión 493. Modificación de la Decisión 489, en relación con los plazos establecidos para la elaboración de inventarios.
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 494. Ampliación del plazo para el ejercicio de la Presidencia del Consejo Consultivo Laboral Andino.
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 495. Modificación de la denominación del producto que se utiliza para el precio de referencia de la Franja de la carne de cerdo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 496. Modificación del factor de ajuste de la desviación típica de la franja del maíz amarillo del Sistema Andino de Franjas de Precios. *(Deroga la Decisión 468)*
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 497. Inclusión de tos trozos congelados, sazonados y/o condimentados de aves en la franja de los trozos de pollo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 498. Día del Turismo Andino. *(24 de Mayo)*
Gaceta Oficial No.657 de 3 de abril del 2001.

Decisión 499. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Actualización de la Directiva No. 1 sobre formulación y ejecución de la Política Exterior Común.
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 500. Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. *(Deroga las Decisiones 184 y 394)*
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 501. Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 502. Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 503. Reconocimiento de documentos nacionales de identificación. *(Participación de Venezuela, Decisión 603)*
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 504. Creación del Pasaporte Andino. *(Modificada por las Decisiones 625, 655 y 678; la primera posterga el plazo establecido en al artículo 5 hasta el 31 de diciembre del 2006; la segunda, hasta el 31 de diciembre del 2007; y la tercera; hasta el 31 de diciembre del 2008)*
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 505. Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos.
Gaceta Oficial No.680 de 28 de junio del 2001.

Decisión 506. Reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.681 de 3 de julio del 2001.

Decisión 507. Actualización de la Nomenclatura NANDINA *(Deroga las Decisiones 381 y 422; es modificada por la Decisión 517 y derogada por la Decisión 570)*
Gaceta Oficial No.681 de 3 de julio del 2001.

Decisión 508. Modificación de la Decisión 471. Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina. *(Nómina de Consejos y Comités)*
Gaceta Oficial No.708 de 7 de septiembre del 2001.

Decisión 509. Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar. *(Modificada por la Decisión 560. Autorización comunitaria revocada por la Decisión 604)*
Gaceta Oficial No.708 de 7 de septiembre del 2001.

Decisión 510. Adopción del Inventario de Medidas Restrictivas del Comercio de Servicios.
Gaceta Judicial No.734 de 22 de noviembre del 2001.

Decisión 511. Elaboración de las estadísticas del comercio exterior de bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros.
Gaceta Oficial No.735 de 23 de noviembre del 2001.

Decisión 512. Medidas para el comercio de productos de la cadena de oleaginosas.
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 513. Presupuesto de la Secretaría General para el 2002.
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 514. Presupuesto del Tribunal de Justicia para el 2002.
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 515. Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 516. Armonización de Legislaciones en materia de productos cosméticos. *(Deroga la Decisión 412)*
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 517. Modificaciones a la Decisión 507 sobre actualización de la Nomenclatura NANDINA. *(Derogada por la Decisión 570)*
Gaceta Oficial No.771 de 14 de marzo del 2002.

Decisión 518. Modificación de la Decisión 371 sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.803 de 10 de junio del 2002.

Decisión 519. Programa Subregional Andino de Erradicación de la Fiebre Aftosa. Período 200 de 2009.
Gaceta Oficial No.803 de 10 de junio del 2002.

Decisión 520. Exclusión de los alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, presentados en latas herméticas, (2309.10.10) de la Franja del maíz amarillo del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No.803 de 10 de junio del 2002.

Decisión 521. Modificación de la Decisión 378 sobre Valoración Aduanera.
Gaceta Oficial No.803 de 10 de junio del 2002.

Decisión 522. Autorización al Secretario General de la Comunidad Andina para aceptar condecoraciones nacionales.
Gaceta Oficial No.813 de 9 de julio del 2002.

Decisión 523. Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino.
Gaceta Oficial No.813 de 9 de julio del 2002.

Decisión 524. Mesa de Trabajo sobre derechos de los pueblos Indígenas. *(Derogada por la Decisión 674)*
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 525. Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino.
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 526. Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 527. Plan de Trabajo para la difusión de la Integración Andina.
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 528. Designación del Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina como "Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue".
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 529. Creación del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE).
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 530. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada. Elección de Secretario General de la Comunidad Andina.: *(Guillermo Fernández de Soto). (Artículo2 modificado por la Decisión 531)*
Gaceta Oficial No.814 de 9 de julio del 2002.

Decisión 531. Modificación del artículo 2 de la Decisión 530. *(Plazo para asumir el cargo)*
Gaceta Oficial No. 835 de 17 de septiembre del 2002.

Decisión 532. Modificación de la Decisión 487: Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y embargo preventivo de buques.
Gaceta Oficial No.848 de 4 de octubre del 2002.

Decisión 533. Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas de la Comunidad Andina (NUTE ANDINA)
Gaceta Oficial No.848 de 4 de octubre del 2002.

Decisión 534. Autorización para el diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la cadena siderúrgica.
Gaceta Oficial No.849 de 7 de octubre del 2002.

Decisión 535. Arancel Externo Común. *(Las Decisiones 569 y 577 modifican el artículo 6; la Decisión 580 posterga la vigencia al 10 de mayo del 2005 y la Decisión 612, hasta el 20 de mayo del 2005.*
(La Decisión 620 suspende la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 hasta el 2 de diciembre de 2005 y la Decisión 626, hasta el 31 de diciembre de 2006)
Gaceta Oficial No.854 de 16 de octubre del 2002.

Decisión 536. Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad.
Gaceta Oficial No.878 de 19 de diciembre del 2002.

Decisión 537. Presupuesto de la Secretaría General para el 2003.
Gaceta Oficial No.903 de 5 de marzo del 2003.

Decisión 538. Presupuesto del Tribunal de Justicia para el 2003.
Gaceta Oficial No.903 de 5 de marzo del 2003.

Decisión 539. Mesa Andina de participación de la sociedad civil para la defensa de los derechos del consumidor.
Gaceta Oficial No.905 de 12 de marzo del 2003.

Decisión 540. Difusión de los logros y avances de la Comunidad Andina en la Unión Europea.
Gaceta Oficial No.905 de 12 de marzo del 2003.

Decisión 541. Lineamientos del Plan Andino de Salud en Fronteras.
Gaceta Oficial No.905 de 12 de marzo del 2003.

Decisión 542. Negociaciones para la suscripción del nuevo Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea.
Gaceta Oficial No.905 de 12 de marzo del 2003.

Decisión 543. Programas de Acciones de Convergencia (PAC).
Gaceta Oficial No.921 de 24 de abril del 2003.

Decisión 544. Elaboración de Estadísticas de transporte acuático de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.921 de 24 de abril del 2003.

Decisión 545. Instrumento Andino de Migración Laboral. *(Deroga la Decisión 116)*
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 546. Instrumento Andino de Seguridad Social. *(Deroga las Decisiones 113 y 148 y es derogada por el artículo 25 de la Decisión 583)*

Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 547. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo. *(Derogada por la Decisión 584, Disposición Transitoria Primera)*
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 548. Mecanismo Andino de cooperación en materia de asistencia y protección consular y asuntos migratorios.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 549. Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA)
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 550. Creación del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC)
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 551. Creación del Consejo Electoral Andino.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 552. Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 553. Lineamientos para la formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 554. Creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 555. Convenio de financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina".

Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 556. "Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE - Comunidad Andina en Materia Estadística", ASR/AIDCO/ 2002/0390.
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 557. Creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina. *(Se incorpora a la lista de Consejos y Comités de la Decisión 471)*
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 558. Incorporación de la materia de la integración en el currículo de la educación media. *(Derogada por la Decisión 594)*
Gaceta Oficial No.938 de 27 de junio del 2003.

Decisión 559. Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509.
Gaceta Oficial No.939 de 30 de junio del 2003.

Decisión 560. Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar. *(Obligaciones para la Empresa. Autorización comunitaria revocada por la Decisión 604)*
Gaceta Oficial No.939 de 30 de junio del 2003.

Decisión 561. Modificación de la Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera. Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio.
Gaceta Oficial No.939 de 30 de junio del 2003.

Decisión 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.*(Artículo 13 y Capítulos IX y X derogados por la Decisión 615)*

Gaceta Oficial No.939 de 30 de junio del 2003.

Decisión 563. Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Acuerdo de Cartagena *(Sustituye a la Decisión 406).*
Gaceta Oficial No.940 de 1 de julio del 2003.

Decisión 564. Autorización para modificar temporalmente el Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar, de la subpartida NANDINA 5201.00.00.
Gaceta Oficial No.977 de 4 de septiembre del 2003.

Decisión 565. Elaboración de las estadísticas sobre las Cuentas Nacionales Trimestrales en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.977 de 4 de septiembre del 2003.

Decisión 566. Creación del Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones.
Gaceta Oficial No.977 de 4 de septiembre del 2003.

Decisión 567. Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada. Renuncia del Secretario General de la Comunidad Andina: Guillermo Fernández de Soto.
Gaceta Oficial No.1005 de 31 de octubre del 2003.

Decisión 568. Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada. Elección de Secretario General de la Comunidad Andina. *(Allan Wagner Tizón)*
Gaceta Oficial No.1012 de 14 de noviembre del 2003.

Decisión 569. Modificación de la Decisión 535, AEC. *(Derogada por la Decisión 577)*
Gaceta Oficial No.1021 de 12 de diciembre del 2003

Decisión 570. Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA.
(Deroga las Decisiones 507 y 517 y es derogada por la Decisión 653)
Gaceta Oficial No.1022 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 571. Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
Gaceta Oficial No.1023 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 572. Arancel Integrado Andino (ARIAN) *(Disposición complementaria y segunda transitoria sustituidas por la Decisión 611; vigencia del ARIAN establecida por la Decisión 627 para el 3l de enero del 2007. Derogada por la Decisión 657)*
Gaceta Oficial No.1023 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 573. Programa común de formación aduanera andina.
Gaceta Oficial No.1023 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 574. Régimen Andino sobre control aduanero.
Gaceta Oficial No.1023 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 575. Autorización de prórroga para el diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la cadena siderúrgica.
Gaceta Oficial No.1024 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 576. Criterios y procedimientos para la reducción o suspensión transitoria del Arancel Externo Común para las importaciones de algodón de la subpartida 5201.10.00.00.
Gaceta Oficial No.1024 de 15 de diciembre del 2003.

Decisión 577. Modificación de las Decisiones 535 (Arancel Externo Común) y 569 *(Deroga la Decisión 569; es modificada por la Decisión 535 y derogada por la Decisión 580)*
Gaceta Oficial No.1039 de 1 de marzo del 2004

Decisión 578. Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.
Gaceta Oficial No. 1063 de 5 de mayo de 2004.

Decisión 579. Modificación de la Decisión 371 (Traslado de las carnes de pollo sin trocear de la franja del Maíz Amarillo a la franja de los Trozos de Pollo del Sistema Andino de Franjas de Precios). *(Modificada por la Decisión 371)*
Gaceta Oficial No. 1063 de 5 de mayo de 2004.

Decisión 580. Modificación de la Decisión 535 y otras disposiciones (AEC) *(Deroga la Decisión 577; los plazos son postergados por las*

Decisiones 612 y 620, y los artículos 1, 3 y 4 son derogados por la Decisión 626)
Gaceta Oficial No. 1063 de 5 de mayo de 2004.

Decisión 581. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2004.
Gaceta Oficial No. 1063 de 5 de mayo de 2004.

Decisión 582. Transporte Aéreo en la Comunidad Andina. *(Deroga las Decisiones 297, 320, 360 y 361)*
Gaceta Oficial No. 1063 de 5 de mayo de 2004.

Decisión 583. Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social. *(Artículo 25)*
Gaceta Oficial No. 1067 de 14 de mayo de 2004.

Decisión 584. Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. *(Vigencia para Venezuela desde el 31 de diciembre del 2006)*
Gaceta Oficial No. 1067 de 14 de mayo de 2004.

Decisión 585. Creación del Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales.
Gaceta Oficial No. 1067 de 14 de mayo de 2004.

Decisión 586. Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
Gaceta Oficial No. 1067 de 14 de mayo de 2004.

Decisión 587. Lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común Andina.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 588. Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 589. Incorporación del Instrumento Andino de Cooperación entre los Fiscales Generales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela al Sistema Andino de Integración. *(Institución Consultiva del SAI)*
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 590. Adscripción del Consejo Andino de Defensores del Pueblo al Sistema Andino de Integración.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 591. Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 592. Creación del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 593. Creación del Consejo Andino de Ministros de Educación y Responsables de Políticas Culturales.
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 594. Incorporación de la temática de integración en los programas y contenidos educativos escolares de los Países Miembros de la Comunidad Andina. *(Deroga la Decisión 558)*
Gaceta Oficial No. 1091 de 16 de julio de 2004.

Decisión 595. Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Comunidad Andina y sus Estados miembros, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, por otra parte.
Gaceta Oficial No. 1092 de 16 de julio de 2004.

Decisión 596. Creación del Consejo de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1092 de 16 de julio de 2004.

Decisión 597. Reuniones y Sesiones a distancia del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de los Consejos, Comités, Reuniones de Expertos y Grupos Ad-Hoc.
Gaceta Oficial No. 1092 de 16 de julio de 2004.

Decisión 598. Relaciones comerciales con terceros países. *(Deroga la Decisión 322)*
Gaceta Oficial No. 1092 de 16 de julio de 2004.

Decisión 599. Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado. *(La Decisión 635 deja sin efecto el artículo 40 y dispone su entrada en vigor el 1 de enero del 2008)*
Gaceta Oficial No. 1093 de 16 de julio de 2004.

Decisión 600. Armonización de los Impuestos Tipo Selectivo al Consumo. *((La Decisión 635 deja sin efecto el artículo 12 y dispone su entrada en vigor el 1 de enero del 2008)*
Gaceta Oficial No. 1093 de 16 de julio de 2004.

Decisión 601. Plan Integrado de Desarrollo Social.
Gaceta Oficial No. 1119 de 24 de septiembre de 2004.

Decisión 602. Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
Gaceta Oficial No. 1150 de 7 de diciembre de 2004.

Decisión 603. Participación de la República Bolivariana de Venezuela en la Decisión 503. *(Se elimina el requisito de Visa para ingresar por vía aérea)*
Gaceta Oficial No. 1150 de 7 de diciembre de 2004.

Decisión 604. Revocatoria de la Autorización Comunitaria otorgada a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar.
Gaceta Oficial No. 1170 de 2 de marzo de 2005.

Decisión 605. Preservación del Recurso Orbita Espectro de los Países Miembros asociado a la Posición Orbital 67°O.
Gaceta Oficial No. 1170 de 2 de marzo de 2005.

Decisión 606. Presupuesto de la Secretaría General para el año 2005.
Gaceta Oficial No. 1179 de 30 de marzo de 2005.

Decisión 607. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2005.
Gaceta Oficial No. 1179 de 30 de marzo de 2005

Decisión 608. Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina. *(Artículo 51 parcialmente derogado por la Decisión 616. Vigencia para Ecuador desde la fecha de publicación)*
Gaceta Oficial No. 1180 de 4 de abril de 2005.

Decisión 609. Reconocimiento comunitario de Títulos para la Gente de Mar emitidos por las Autoridades Nacionales Competentes mediante refrendo y conforme a normas internacionales.
Gaceta Oficial No. 1180 de 4 de abril de 2005.

Decisión 610. Elaboración de las Estadísticas Estructurales de la Industria Manufacturera.
Gaceta Oficial No. 1180 de 4 de abril de 2005.

Decisión 611. Modificación del plazo de entrada en vigencia de la Decisión 572 sobre el Arancel Integrado Andino (ARIAN). *(Modificada por la Decisión 627 y derogada por la Decisión 657)*
Gaceta Oficial No. 1180 de 4 de abril de 2005.

Decisión 612. Modificación de la Decisión 580 (AEC).*(Posterga hasta el 20 de mayo de 2005 los plazos establecidos en los artículos 1, 3 y 4 de la Decisión 580; los artículos 1, 3 y 4 son derogados por la Decisión 620).*
Gaceta Oficial No. 1194 de 10 de mayo de 2005.

Decisión 613. Asociación de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, a la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1215 de 7 de julio de 2005.

Decisión 614. Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible.
Gaceta Oficial No. 1220 de 22 de julio de 2005.

Decisión 615. Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina (SIRT).
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 616. Entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador *(Desde la fecha de publicación)*
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 617. Tránsito Aduanero Comunitario *(Artículos 10, 33, 42, y Transitoria Tercera sustituidos por la Decisión 636)*
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 618. Incorporación progresiva del Anexo General y referencia de los Anexos Específicos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. (Convenio de Kyoto)
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 619. Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 620. Modificación de las Decisiones 535 y 580 (AEC) *(Suspende la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 hasta el 2 de diciembre de 2005. La Decisión 626 deroga los artículos 1,2 y 3 y las Disposiciones Transitorias 1 y 3)*
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 621. Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria.
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 622. Modificación de la Decisión 371 (traslado de las carnes y despojos comestibles de pavo (gallipavo), sin trocear, fresco, refrigerado o congelado de la franja del maíz amarillo a la franja de los trozos de pollo del sistema andino de franjas de precios)
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 623. Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento.
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 624. Creación del Comité Andino de autoridades reguladoras del mercado de valores.
Gaceta Oficial No. 1221 de 25 de julio de 2005.

Decisión 625. Modificación de la Decisión 504. (Pasaporte Andino)
Gaceta Oficial No. 1257 de 31 de octubre de 2005.

Decisión 626. Modificación de las Decisiones 535, 580 y 620(AEC). *(Suspende la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535. Los artículos 1, 2 y 3 son modificados por las Decisiones 628 y 663)*
Gaceta Oficial No. 1270 de 30 de noviembre de 2005.

Decisión 627. Modificación del plazo de entrada en vigencia de la Decisión 572 sobre el arancel integrado andino (ARIAN) y modificatoria de la Decisión 611. *(Derogada por la Decisión 657)*
Gaceta Oficial No. 1291 de 2 de febrero de 2006.

Decisión 628. Modificación de la Decisión 626. *(Suspende la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 hasta el 31 de enero de 2007; Artículo 1 derogado por la Decisión 663. Derogada por la Decisión 679)*
Gaceta Oficial No. 1291 de 2 de febrero de 2006.

Decisión 629. Suspensión temporal de la obligación prevista en el último párrafo del Artículo 15 De La Decisión 439 Para La Liberalización de los servicios *(Modificada por la Decisión 634)*
Gaceta Oficial No. 1291 de 2 de febrero de 2006.

Decisión 630. Presupuesto de la Secretaría General para el año 2006. *(Modificada por la Decisión 642)*
Gaceta Oficial No. 1291 de 2 de febrero de 2006.

Decisión 631. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Para El Año 2006. *(Modificada por la Decisión 643)*
Gaceta Oficial No. 1291 de 2 de febrero de 2006.

Decisión 632. Aclaración del segundo párrafo del Artículo 266 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
Gaceta Oficial No. 1321 de 7 de abril de 2006.

Decisión 633. Conformación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1356 de 16 de junio de 2006.

Decisión 634. Modificación de plazos previstos en la Decisión 629.
Gaceta Oficial No. 1366 de 3 de julio de 2006.

Decisión 635. Modificación de las Decisiones 599 y 600 relativas a la Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado y Armonización de los Impuestos Tipo Selectivo al Consumo.
Gaceta Oficial No. 1372 de 21 de julio de 2006.

Decisión 636. Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, en lo relativo a los artículos 10, 33, 42, 43 y su tercera disposición transitoria.
Gaceta Oficial No. 1372 de 21 de julio de 2006.

Decisión 637. Reglamentación del plazo de presentación del informe a la Secretaría General sobre medidas adoptadas por los

Países Miembros al amparo del artículo 90 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 1372 de 21 de julio de 2006.

Decisión 638. Lineamientos para la Protección al Usuario de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1372 de 21 de julio de 2006.

Decisión 639. Incorporación de Bolivia al Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad. (Decisión 536)
Gaceta Oficial No. 1372 de 21 de julio de 2006.

Decisión 640. Renuncia del Secretario General de la Comunidad Andina. *(Allan Wagner Tizón)*
Gaceta Oficial No. 1377 de 3 de agosto de 2006.

Decisión 641. Aprobación del Memorando de Entendimiento suscrito entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Bolivariana de Venezuela.
Gaceta Oficial No. 1381 de 10 de agosto de 2006.

Decisión 642. Modificación del Presupuesto de la Secretaría General para el segundo semestre del año 2006.
Gaceta Oficial No. 1390 de 31 de agosto de 2006.

Decisión 643. Modificación del Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el segundo semestre del año 2006.
Gaceta Oficial No. 1397 de 12 de septiembre de 2006.

Decisión 644. Plazo de vacancia del Secretario General.
Gaceta Oficial No. 1401 de 21 de septiembre de 2006.

Decisión 645. Otorgamiento de la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina a la República de Chile.
Gaceta Oficial No. 1401 de 21 de septiembre de 2006.

Decisión 646. Índice de Precios al Consumidor Armonizado de la Comunidad Andina (IPCA).

Gaceta Oficial No. 1427 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 647. Sistema de Indicadores Sociales de la Comunidad Andina (SISCAN).
Gaceta Oficial No. 1427 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 648. Marco para el Desarrollo del Programa de Formación y Capacitación en Estadística de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1427 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 649. Elaboración de las Cuentas Nacionales Anuales en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1427 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 650. Estadísticas comunitarias sobre el transporte aéreo.
Gaceta Oficial No. 1427 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 651. Modificación del literal i), Anexo 1 de la Decisión 371, sustituyendo las cotizaciones diarias spot FOB Londres para el Precio de Referencia de la Franja del Azúcar Blanco del Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 1428 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 652. Modificación de los artículos 9 y 17 de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franjas de Precios. SAFP.
Gaceta Oficial No. 1428 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 653. Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA *(Texto Único, en vigor el 1º de enero de 2007; Modificada por la Decisión 675)*
Gaceta Oficial No. 1429 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 654. Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros. *(Deroga la Decisión 395. La Disposición transitoria tercera es agregada por la Decisión 672)*
Gaceta Oficial No. 1430 de 17 de noviembre de 2006.

Decisión 655. Modificación de la Decisión 504. (Pasaporte Andino)

Gaceta Oficial No. 1434 de 28 de noviembre de 2006.

Decisión 656. Plazo de vacancia del Secretario General.
Gaceta Oficial No. 1434 de 28 de noviembre de 2006.

Decisión 657. Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN). *(Deroga .las Decisiones 572, 611 y 627. Vigente a partir del 1 de enero del 2007)*
Gaceta Oficial No. 1435 de 1 de diciembre de 2006.

Decisión 658. Plazo de vacancia del Secretario General.
Gaceta Oficial No. 1442 de 11 de diciembre de 2006.

Decisión 659. Sectores de servicios objeto de profundización de la liberalización o de armonización normativa *(Prórroga de los plazos, aprobada por la Decisión 676 hasta el 15 de noviembre del 2007, por la Decisión 677, hasta el 28 de febrero del 2008; y por la 681, hasta el 30 de abril del 2008)*
Gaceta Oficial No. 1445 de 15 de diciembre de 2006.

Decisión 660. Presupuesto de la Secretaría General para el año 2007.
Gaceta Oficial No. 1447 de 18 de diciembre de 2006.

Decisión 661. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2007.
Gaceta Oficial No. 1447 de 18 de diciembre de 2006.

Decisión 662. Elección de Secretario General de la Comunidad Andina. *(Freddy Arturo Ehlers Zurita)*
Gaceta Oficial No. 1456 de 22 de enero de 2007.

Decisión 663. Modificación de las Decisiones 626 y 628. *(Modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 626 y deroga el artículo 1 de la Decisión 628. Derogada por la Decisión 679)*
Gaceta Oficial No. 1461 de 1 de febrero de 2007.

Decisión 664. Presupuesto de la Secretaría General para el año 2007.
Gaceta Oficial No. 1479 de 23 de marzo de 2007.

Decisión 665. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2007.
Gaceta Oficial No. 1479 de 23 de marzo de 2007.

Decisión 666. Participación de la República de Chile en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de País Miembro Asociado.
Gaceta Oficial No. 1507 de 8 de junio de 2007.

Decisión 667. Marco general para las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea.
Gaceta Oficial No. 1507 de 8 de junio de 2007.

Decisión 668. Plan Andino de Lucha contra la Corrupción.
Gaceta Oficial No. 1509 de 14 de junio de 2007.

Decisión 669. Política Arancelaria de la Comunidad Andina. *(En vigor el 1 de agosto de 2007; Artículo 1 modificado por la Decisión 679)*
Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio de 2007.

Decisión 670. Adopción del Documento Único Aduanero.
Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio de 2007.

Decisión 671. Armonización de Regímenes Aduaneros. *(Entrará en vigencia el 1 de junio del 2009, excepto la Segunda Disposición Transitoria y la Primera Disposición Final en vigor desde la fecha de su publicación)*
Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio de 2007.

Decisión 672. Modificación de la Decisión 654 sobre el "Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Órbita Espectro de los Países Miembros". *(Disposición transitoria tercera, agregada por la Decisión 672)*
Gaceta Oficial No. 1545 de 21 de septiembre de 2007.

Decisión 673. Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ALA/2005/017-652, titulado "Apoyo a la Comunidad Andina en el área de Drogas Sintéticas".

Gaceta Oficial No. 1547 de 28 de septiembre de 2007.

Decisión 674. Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina. *(Deroga la Decisión 524)*
Gaceta Oficial No. 1547 de 28 de septiembre de 2007.

Decisión 675. Modificaciones a la Decisión 653 Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA. *(En vigor el 1° de enero del 2008)*
Gaceta Oficial No. 1549 de 1 de octubre de 2007.

Decisión 676. Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659. *(Hasta el 15 de noviembre del 2007; modificados por la Decisión 677 hasta el 28 de febrero del 2008)*
Gaceta Oficial No. 1549 de 1 de octubre de 2007.

Decisión 677. Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659. *(Prorroga el plazo establecido en el artículo único de la Decisión 676 hasta el 28 de febrero de 2008)*
Gaceta Oficial No. 1562 de 16 de noviembre de 2007.

Decisión 678. Modificación de la Decisión 655. *(Posterga hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504)*
Gaceta Oficial 1572 del 21 de diciembre de 2007.

Decisión 679. Política Arancelaria de la Comunidad Andina.
(Deroga las Decisiones 628 y 663, y. modifica el artículo 1 de la Decisión 669 con el siguiente texto: "Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465.")
Gaceta Oficial 1578 del 31 de enero de 2008)

Decisión 680. Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2008
Gaceta Oficial 1578 del 31 de enero de 2008)

Decisión 681. Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659
Gaceta Oficial 1593 de 29 de febrero del 2008

ÍNDICE ALFABÉTICO
DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN

(Los números del Índice corresponden a las Decisiones)

A

Ácidos grasos del "tail oil", aceite de palma: D. 482
Aclaración
- artículo 266 de la Decisión 486, Propiedad Industrial: D.632
Actualización
- de la Directiva Nº1 sobre Política Exterior: D. 499
- de la NABANDINA: D. 145
- de la nomenclatura común: D. 422
- de la nomenclatura NANDINA: D. 507, 517, 570, 653, 675
- del arancel integrado, ARIAN: D. 657
- del anexo XII de la Decisión 146: D. 156
- del anexo 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370: D. 396, 465
- del anexo 2 de la Decisión 371: D. 392
Acuerdo
- con Estados Unidos, aranceles: D. 150
- con la Comunidad Económica Europea: D. 190
- de Cartagena: D. 1
- de cooperación con Panamá: D. 198
- de diálogo y cooperación con la Unión Europea: D. 542, 595
- General sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT), adhesiones: D. 272, 338,
Acuerdo Marco
- Grupo Andino y Comunidad Económica Europea: D. 329
- Grupo Andino y México: D. 319
Acuerdos de asociación
- de la Comunidad Andina y la Unión Europea: D. 667
Acuerdos de complementación
- de la ALALC: D. 8, 237

- de la Industria Petroquímica: D. 10
Administraciones aduaneras de los Países Miembros: D. 478
Aeropuertos, ventanillas de entrada: D. 526
ALADI
- posición conjunta: D. 264
- relaciones comerciales: D. 322
Algodón sin cardar ni peinar: D. 443, 564, 576
Arancel Externo
- Común (AEC): D. 324, 335, 350, 357, 365, 370, 396, 465, 535, 577, 580, 620, 626, 628
- Mínimo Común (AEMC): D. 30, 33, 81, 104, 111, 260, 273, 305, 309
Arancel Integrado Andino (ARIAN): D. 572, 611, 657
Armonización
- de franquicias arancelarias: D. 282
- de legislación sobre productos cosméticos: D. 412, 516
- de legislaciones sobre fomento industrial: D. 49, 49a, 221
- de mecanismos de financiamiento exportaciones: D. 420
- de políticas y planes de desarrollo: D. 22, 53
- de regímenes aduaneros: D. 671
- sobre impuestos tipo selectivo al consumo: D. 600
- sobre impuestos tipo valor agregado: D. 599
Arroz, competitividad de la cadena: D. 384, 455
Asociación
- de empresas de agua potable y saneamiento (ANDESAPA),
- reconocimiento: D. 342
- del MERCOSUR a la Comunidad Andina: D. 613
- entre la Comunidad Andina y la Unión Europea: D. 667
Asuntos migratorios, mecanismo de cooperación: D. 548

B

Biodiversidad, estrategia regional: D. 523
Bolivia y Ecuador
- acciones de apoyo: D. 265, 335, 370
- márgenes de preferencia: D. 34, 65, 83, 112

- nómina de productos reservados para su producción: D. 28, 62
- productos liberados en su favor: D. 29, 63

Bolivia
- adhesión al Acuerdo General de Aranceles y Comercio: D. 272
- aplicación del artículo 100 del Acuerdo: D. 227
- incorporación al marco general de sistemas eléctricos: D. 639
- medidas colectivas de apoyo: D. 141
- mediterraneidad, plan conjunto: D. 185, 224
- programa de integración industrial: D. 265, 335, 370
- programa especial de apoyo: D. 98, 119
- punto inicial de desgravación, D. 278
- reducción de costos de transporte: D. 54
- sustitución programa especial: D. 222,
- tratamiento especial, país mediterráneo: D. 101

C

Cadena
- de oleaginosas: D. 512
- siderúrgica: D. 534

Caducidad de los derechos de la empresa ANDESAT S.A.: D. 559
Calificación y certificación del origen de mercadería: D. 416
Capital neutro
- nómina de entidades financieras: D. 124, 144, 266, 295

Carga en la subregión, libertad de acceso: D. 288
Carne de cerdo: D. 402, 432, 495
Carta Andina de los Derechos Humanos: D. 586
Catálogo de plagas y enfermedades exóticas: D. 195
Centros binacionales de atención en fronteras (CEBAF): D. 502
Certificado de productos comercializados: D. 506
Certificado zoosanitario: D. 127
Coca, zonas productoras: D. 250
Codificación
- del Acuerdo de Cartagena: D. 117,147, 236, 406, 563
- del Tratado del Tribunal de Justicia: D. 472

Comercialización agropecuaria: D. 93
Comercio
- de productos agropecuarios: D. 43
- de servicios: D. 510
- de telecomunicaciones: D. 462
- intrasubregional, epidemia del cólera: D. 287
Comisión de alto nivel sobre competencia: D. 323
Comité Andino
- de autoridades ambientales (CAAAM): D. 435
- de promoción de exportaciones: D. 566
- de transporte terrestre (CAATT): D. 434
- del mercado de valores: D. 624
- de identificación y estado civil (CAIEC): D. 550
- de titulares de organismos de cooperación: D. 554
- para el desarrollo alternativo (CADA): D. 549
- para la prevención y atención de desastres: D. 529
Competencia dentro de la subregión: D. 45, 230
Competitividad de la cadena del arroz: D. 455
Comunidad Económica Europea
- acuerdo: D. 190, 329, 555, 556, 595
- financiación proyecto drogas sintéticas: D. 673
- rechazo a medidas por importaciones de banano: D. 334
Confederación de Abogados de los Países Andinos: D. 239
Consejo
- Agropecuario: D. 76
- Asesor Económico y Social, CAES: D. 55
- de Asuntos Aduaneros: D. 166
- de Asuntos Sociales, creación: D. 39
- de Integración Física: D. 71
- de Ministros de energía, hidrocarburos y minas: D. 557
- de Política Industrial, creación: D. 178
- de Salud: D. 68
- de Turismo, creación: D. 36
Consejo Andino
- de autoridades Municipales: D. 585

- de Ciencia y Tecnología: D. 179, 213
- de Defensores del Pueblo: D. 590

- de Ministros de Desarrollo Social: D. 592
- de Ministros de Educación: D. 593
- de Ministros de Energía, electricidad, hidrocarburos y minas: D. 557
- de Ministros de Medio Ambiente: D. 596
- de Ministros de Relaciones Exteriores:
  - Directriz N° 1: D. 458, 475, 499
  - Reglamento: D. 407
  - reuniones sesiones a distancia: D. 597
  - seguimiento de política exterior: D. 476

Consejo Consultivo
- de autoridades municipales, creación: D. 585
- de los pueblos indígenas: D. 674
- Empresarial Andino: D. 175, 187, 438, 442, 464
- Laboral Andino: D. 176, 188, 443, 464, 494

Consejo Electoral Andino: D. 551
Consejo Presidencial Andino: D. 427
Convenio
- de financiación Comunidades Europea y Andina: D. 555, 556, 673
- de KYOTO, regímenes aduaneros: D. 618
- de Libre comercio entre Perú y Ecuador, apoyo: D. 451
- Hipólito Unanue, adscripción al Sistema: D. 445, 449
  "Organismo Andino de Salud": D. 28
- para evitar la doble tributación: D. 40

Cooperación
- Acuerdo con Panamá: D. 198
- Comunidad Europea y Andina: D. 183, 329, 542, 595
- en asistencia y protección consular: D. 548
- entre administraciones aduaneras: D. 478
- para investigación científica y tecnológica: D. 183
- para laboratorios de salud animal: D. 254
- programa para Bolivia: D. 119

- programa para lucha contra drogas: D. 505
- programa especial para productos agrícolas: D. 382
- programa especial para Venezuela: D. 355

Corporación Andina de Fomento, CAF, inversiones: D. 48
Corporación Financiera Holandesa, capital neutro: D. 295
Corporación Interamericana de Inversiones, capital neutro: D. 266
Cuentas nacionales
- elaboración anual: D. 649
- estadísticas: D. 565
- programa de armonización: D. 114

Currículo de la integración, educación media: D. 558

CH

Chile
- autorización: D. 97
- cese de derechos y obligaciones: D. 102
- país miembro asociado: D. 645
- participación en la Comunidad Andina: D. 666

D

Decisión 120, derogación y ubicación de productos: D. 298
Decisión 162, derogación y ubicación de productos: D. 303, 308
Defensores del Pueblo, Consejo Andino: D. 590
Derechos
- de autor: D. 351
- de los pueblos indígenas: D. 524
- humanos, programa de difusión y ejecución: D. 586
- variables adicionales aplicables al trigo: D. 470

Derogatoria de la Decisión:
- 6, 14, 218 y 404, Reglamento de la Comisión: D. 471
- 8, Acuerdo de Complementación ALALC: D. 237
- 9 , 219, y 405, Reglamento de la Junta: D. 409
- 10, Acuerdo de Complementación, Ecuador: D. 237
- 16, 66 y 80, Lista de productos agropecuarios: D. 474

- 28, 62, 108, 163 y 168, productos para Bolivia y Ecuador: D. 265
- 32, Industria petroquímica: D. 296
- 49 y 49a, Armonización de Legislaciones: D. 221
- 57, Programa sector metalmecánico: D. 146
- 91, 130 y 170, industria petroquímica: D. 296
- 92 y 122, sanidad agropecuaria: D. 328
- 113 y 148, instrumento de seguridad social: D. 546
- 116, instrumento de migración laboral: D. 545
- 120, 131, 132 y 142, industria automotriz: D. 223
- 127, certificado zoosanitario: D. 238
- 146 y 156, plazos programa metalmecánica: D. 300
- 139 y 140, proyectos y programas de desarrollo: D 237
- 160, industria siderúrgica: D. 299
- 162, productos fertilizantes: D. 303
- 171, programa de desarrollo turístico: D. 463
- 184 y 394, estatuto del Tribunal: D. 500
- 187, Consejo Consultivo Empresarial: D. 438
- 188, Consejo Consultivo Laboral: D. 441
- 203 y 214, productos de la Decisión 108: D. 265
- 214, plazo de la Decisión: D. 203
- 249, 286, 346, 363 y 374, NANDINA: D 381
- 258, diseño estratégico, sector comercio: D. 281
- 259, programa industrial para Ecuador: D. 370
- 265, programa industrial para Bolivia: D. 370
- 270, punto inicial de desgravación: D. 381
- 273, 274 y 309, Arancel Externo Mínimo Común: D. 370
- 281, diseño estratégico sector comercio: D. 301
- 293, normas de origen: D. 416
- 296, industria petroquímica: D. 270
- 297, 360 y 361, transporte aéreo: D. 582
- 299, industria siderúrgica: D. 370
- 300, industria metalmecánica: D. 370
- 301, profundización en el sector comercio: D 324
- 320, múltiple designación transporte aéreo: D. 582

- 322, relaciones comerciales ALADI: D. 598
- 335, Arancel Externo Común, AEC: D. 370
- 381 y 422, nomenclatura NANDINA: D. 507
- 387, perfeccionamiento de la Integración Andina: D. 414
- 395, recurso órbita espectro: D 654
- 396, actualización anexos de la 370: D. 465
- 412, legislaciones productos cosméticos: D. 516
- 422, actualización de la nomenclatura común: D. 507
- 425, reglamento de procedimientos administrativos, Capítulo 2, título 5: D. 623
- 438, Consejo Consultivo Empresarial: D. 442
- 460, bienes culturales: D. 588
- 486, derechos variables franjas de precios: D. 496
  487, garantía marítima, artículo 55: D. 532
- 507 y 517, actualización NANDINA: D. 570
- 524, mesa de trabajo derechos de los rublos: D. 674
- 546, instrumento Andino de Seguridad Social: D. 583
- 547, instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo: D. 584
- 558, materia de integración en la Educación Media: D. 594
- 569, modificación de la 535, AEC: D. 577
- 570, actualización de la NANDINA: D. 653
- 572, arancel integrado Andino, ARIAN: D. 657
- 577, modificación de la 535, AEC: D. 580
- 580, modificación de la 535, AEC, artículos 1, 3 y 4: D. 626
- 611 y 627, modificación del plazo, ARIAN: D. 657
- 628, modificación de la 626, AEC: D. 679
- 663, modificación de la 626 y 628: D. 679

Desarrollo
- alternativo integral y sostenible: D. 614
- agropecuario, plan de acción: D. 251
- industrial: D. 99, 105
- rural, programa andino: D. 256
- tecnológico en alimentos: D. 126

Desastres, estrategia, prevención y atención: D. 591

Designación
- del Acuerdo Integración Subregional, como "Acuerdo de

Cartagena": D. 01
- de Miembros de la Junta: D. 3, 67, 96, 138, 173, 174, 206, 228, 242, 247, 269, 315, 318, 354, 372, 373
- múltiple para el transporte aéreo: D, 320, 361, 582
- del Convenio Hipólito Unanue: D, 528

Día del turismo andino: D. 498
Diferencias arancelarias, Perú y demás Países Miembros: D. 415
Diferimiento
- de las obligaciones de la Decisión 120: D. 181
- del AEC, cadena siderúrgica: D. 534, 575
- del arancel para el algodón: D. 413

Difusión de la Integración Andina: D. 527
Directrices
- para la elaboración de reglamentos técnicos: D. 562

Diseño estratégico
- en el sector comercio: D. 258
- profundización: D. 281

Distorsiones en la competencia: D. 457
Doble tributación, régimen para evitarla: D. 578
Documento único aduanero: D. 670
Documentos nacionales de identificación: D. 503
Drogas y delitos conexos: D. 505
Dumping
- en productos originarios de los Países Miembros: D. 456
- normas para prevenir o corregir las distorsiones: D. 456
- o subsidios: D. 283

E

Ecuador
- adhesión al GATT: D. 338, 362
- aplicación del AEMC: D. 274, 309, 370
- márgenes de preferencia: D. 34, 65, 112
- participación en industria petroquímica: D. 10, 237
- plazo para productos reservados: D. 108, 163, 168, 265
- productos liberados en su favor: D. 29

- productos reservados para su producción: D. 28
- programa de integración industrial: D. 259, 335, 370
- punto inicial de desgravación: D. 243, 270, 381
- vigencia de la Decisión 608, libre competencia: D. 616

Elección de Secretario General: D. 408, 530, 568
Eliminación de subsidios: D. 330
Empresa Multinacional Andina: D.169, 244, 292
Empresa multinacional y capital subregional: D. 46
Empresas mixtas
- inversiones: D. 110, 118
- participación del Estado: D. 47

Epidemia del cólera, comercio intrasubregional: D. 287
Estadísticas
- de la Industria manufacturera: D. 610
- del Comercio Exterior de bienes: D. 511
- del transporte acuático: D. 544
- sobre el transporte aéreo: D. 650
- sobre las cuentas nacionales: D. 565

Estados Unidos, concesiones arancelarias: D. 150
Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo: D. 184, 500
Estrategia
- andina de desarrollo alternativo: D. 614
- para prevención y atención de desastres: D. 591
- regional de biodiversidad: D. 523

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control: D. 602
Evasión fiscal, régimen para evitarla: D. 578

F

Fiebre aftosa, programa de erradicación: D. 255, 336, 519
Financiamiento
- comercio andino: D. 82
- para exportaciones intrasubregionales: D. 420

Fiscales generales, instrumento de cooperación: D. 589
Fondo para el desarrollo rural: D. 621

Franja de
- aceite crudo de palma: D. 482
- carne de cerdo: D. 402, 432, 495
- la leche: D. 371, 383, 410
- maíz amarillo: D. 496, 520
- maíz blanco: D. 411
- trigo: D. 469
- trozos de pollo: D. 433, 497, 579, 622

Franquicias arancelarias, armonización: D. 282

G

Ganado bovino, norma y programa: D. 197
Garantías marítimas y embargo de buques: D. 487, 532

I

Importación de ropa usada: D. 337
Impuestos
- tipo selectivo al consumo, amortización: D. 600
- tipo valor agregado: D. 599

Índice de Precios al Consumidor armonizado (IPCA): D. 646
Industria
- automotriz: D. 131, 142, 149, 152, 158, 159, 181, 212
- de fertilizantes no programados: D. 162, 308
- ubicación de los productos: D. 303
- manufacturera, estadísticas: D. 610
- metalmecánica: D. 146, 156, 300
- petroquímica: D. 10,18, 32, 91, 130, 170, 237
- siderúrgica: D. 160

Informes de la Secretaría General, Art. 90 del A de C: D. 637
Instrumento Andino
- de Migración Laboral: D. 116, 545
- de Seguridad Social: D. 113, 148, 546, 583
- de seguridad y salud en el trabajo: D. 547, 584

Instrumento de cooperación entre Fiscales Generales: D. 589

Integración industrial, nómina de productos: D. 263
Integración y desarrollo fronterizo: D. 459
Internación temporal de vehículos de uso privado: D. 50, 69
Inventario de medidas restrictivas del comercio de servicios: D. 510

J

Junta del Acuerdo de Cartagena
- Miembros, designación: D. 3, 67, 96, 138, 173, 174, 206, 228,242, 247, 269, 315, 318, 354, 372, 373
- reestructuración: D. 325

L

Lactosa, exclusión: D. 413
Levantamiento de restricciones: D. 229
Liberalización del comercio de servicios: D. 439
Liberalización o armonización normativa: D. 659, 676
Libertad de acceso para la carga entre países subregión: D. 288, 314
Libre competencia
- normas contra prácticas restrictivas: D. 285, 608
Listas
- de Consejos y Comités de Decisión: D. 471
- de excepciones al Arancel Externo Común: D. 466
- productos agropecuarios, artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo: D. 16, 66, 80, 474
Lucha contra las drogas y delitos conexos: D. 505

M

Maíz
- amarillo: D. 461, 468, 496, 520
- blanco: D. 411
Marco general
- de principios y normas, legalización comercio: D. 439

- para la asociación entre la CAN y la UE: D. 667
- para la interconexión de sistemas eléctricos: D. 536, 639

Marina Mercante, políticas para desarrollo: D. 314
Materia de la integración, currículo de educación media: D. 558
Materiales vegetales, normas para adaptación: D. 194
Medidas de salvaguardia
- importaciones países no miembros: D. 452

Memorando de entendimiento, CAN y Venezuela: D. 641
Mercado de valores, Comité andino de autoridades: D. 624
MERCOSUR
- asociación a la Comunidad Andina: D. 613

Mesa andina de la sociedad civil: D. 539
Metalmecánica: D. 146
Metalurgia del cobre, proyecto: D. 87
México, Acuerdo Marco con el Grupo Andino: D. 319
Ministros de:
- Agricultura, reunión: D. 121
- Desarrollo Social, Consejo: D. 592
- Educación y Políticas Culturales, Consejo: D. 593
- Energía, electricidad, hidrocarburos y minas, Consejo: D. 557
- Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, Consejo: D. 596
- Relaciones Exteriores, Consejo Andino:
  - Lineamientos de política exterior, Directiva 1: D. 458, 475, 499
  - Reglamento: D. 407
  - Reuniones y sesiones a distancia: D. 597
  - seguimiento de política exterior: D 476
- Transportes y Obras Públicas, reunión: D. 172, 186

Modificación de la Decisión:
- 6, Reglamento de la Comisión, artículo 12: D. 14, 218, 404
- 9, Reglamento de la Junta: D. 219, 248
- 17, reglamento CAES: D. 55, 72, 74
- 49, artículo 22: D. 49a
- 91, industria petroquímica: D. 170
- 92, sanidad agropecuaria; D. 106, 122
- 172, Ministros de Transporte; D. 186

- 175, Consejo Empresarial Andino: D. 187
- 176, Consejo Laboral Andino: D. 188
- 184, Estatuto del Tribunal: D. 394
- 185, Plan andino, mediterraneidad de Bolivia: D. 224
- 222, sustitución de la 119, artículo 5: D. 53
- 271, sistema de carreteras: D. 277
- 279, presupuesto de la Junta: D. 294
- 297, trasporte aéreo: D. 360
- 300, programa metalmecánico: D. 306
- 302, nómina de reserva: D. 307
- 303, industria de fertilizantes; D. 303
- 314, libertad de acceso a las cargas: D. 390
- 320, designación trasporte aéreo: D. 361
- 321, suspensión temporal Perú: D. 347
- 326, valoración aduanera: D. 364
- 370, artículo 7: D. 444; anexos: D. 465, 466
- 371, franjas de precios: D. 410, 411, 413, 430, 432, 433, 518, 579, 622, 651, 652
- 376, metrología: D. 419
- 378, valoración aduanera: D. 521
- 391, recursos genéticos: D. 423, 448
- 398, transporte de pasajeros: D. 561
- 409, Reglamento de la Secretaria General: D. 426
- 426, Reglamento de la Secretaría General: D. 429
- 439, Transitoria Quinta: D. 440, 629, 634
- 439 y 463, plazos para inventarios: D. 473, 481, 484, 489, 493
- 441 y 442, Consejos Consultivos: D. 464
- 471, Reglamento de la Comisión: D. 508
- 473, modificación de la 439 y 463: D. 481
- 481, modificación de la 473: D. 484
- 484, modificación de la 481: D. 489
- 487, garantías marítimas: D. 532
- 489, modificación de la 484: D. 493
- 504, pasaporte Andino: D. 625, 655
- 507, actualización NANDINA: D. 515

- 509, Sistema Satelital Andino: D. 560
- 530, plazo para asumir el cargo: D. 531
- 535 Arancel Externo Común: D. 580
- 535, 580 y 620, Arancel Externo Común: D. 620, 626
- 572, modificación plazo ARIAN: D. 611, 627
- 580, modificación de la 535, AEC: D. 612, 620
- 599 y 600, impuestos: D. 635
- 616, vigencia de la 808 para Ecuador: D. 628, 663
- 617, tránsito aduanero: D. 636
- 626 y 628, modificación de la 535, AEC: D. 663
- 629, suspensión de obligación de la 439: D. 634
- 653, actualización de la NANDINA: D. 675
- 654, recurso órbita-espectro: D. 672
- 655, ampliación de plazo: D. 678
- 659, servicios, liberalización normativa: D. 676

Moscas de las frutas, programa: D. 253

N

NABANDINA
- actualización: D. 145
- aprobación: D. 51
- elaboración: D. 31
- ítem 90, 16, 01, 02: D. 75
- liberación acumuladores de plomo: D. 134
- modificación 58: D. 77

NANDINA: D. 249, 267, 286, 346, 352, 356, 363, 381, 383, 422, 507, 517, 653

Nivel ministerial, reuniones de la Comisión: D. 304

NUTEANDINA, Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas: D. 533

Nómina de entidades de capital neutro, 125: D. 144

Nómina de productos
- agropecuarios: D. 16
- excluidos de la nómina de reserva: D. 137

- liberados en favor de Bolivia y Ecuador: D. 29, 63
- no comprendidos en los artículos 47, 49 y 50 del Acuerdo, 27: D. 38,61
- primer tramo de la Lista Común: D. 12
- productos no producidos y reservados: D. 28, 60, 62, 108, 168, 203, 214, 215, 268,
- que no se producen en ningún país de la subregión: D. 26
- que no se producen y se reservan para Bolivia y Ecuador: D. 28, 60
- reservados para integración industrial: D. 263
- reservados para programas de desarrollo industrial: D. 25

Nómina de reserva, programa de liberación: D. 302, 307

Norma
- de certificación y control de calidad de semillas: D. 193
- contra la peste porcina africana: D. 153
- sobre pruebas de materiales vegetales: D. 194

Norma andina
- para control de químicos para estupefacientes: D. 602
- sobre plaguicidas de uso agrícola: D. 436

Norma comunitaria
- infracciones y sanciones, transportistas: D. 467

Norma y programa sobre ganado bovino: D. 197

Normas
- para el registro y uso de productos veterinarios: D. 483
- para prevenir o corregir dumping o subsidios: D. 283
- para prevenir o corregir prácticas contra la libre ompetencia: D. 285

Normas de origen
- de mercaderías: D. 231, 293

Normas especiales
- calificación y certificación de origen de las mercaderías: D. 416

O

Observador a la Asamblea General de la ONU: D. 431

Observadores en la Comisión: D. 11
Oleaginosas: D. 512
Orden de la Presidencia, Consejo Presidencial: D. 427
Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue: D. 528
Organización Mundial del Comercio (OMC): D. 454
Origen de las mercaderías, normas especiales: D. 231, 293

P

País Miembro asociado
- Chile, 645: D. 666
Panamá
- acuerdo de cooperación: D. 198
Pasaporte Andino: D. 504, 525, 525
Patrimonio arqueológico y artístico, protección: D. 460
Pequeña y mediana industria, sistema subregional: D. 209
Perfeccionamiento de la integración andina: D. 414
Perú
- suspensión temporal: D. 321, 347
- apoyo al programa de emergencia: D. 336
- participación en la NANDINA: D. 353, 356
Petroquímica
- programa de integración industrial: D. 296
- programa sectorial de la Industria: D. 91, 130, 170
- participación del Ecuador: D. 10
Plagas y enfermedades exóticas, catálogo: D. 195
Plaguicidas químicos de uso agrícola: D. 436
Plan andino de
- lucha contra la corrupción: D. 668
- lucha contra las drogas y delitos conexos: D. 505
- lucha contra tráfico ilícito de armas: D. 552
- promoción de exportaciones: D. 232
- salud en fronteras: D. 541
Plan de acción
- desarrollo agropecuario: D. 251
- zonas productoras de coca: D. 250

Plan de trabajo para la difusión de la integración andina: D. 527
Plan integrado de desarrollo social: D. 553, 601
Política arancelaria de la Comunidad Andina: D. 669
Política comunitaria, integración y desarrollo fronterizo: D. 459
Política de seguridad externa común andina: D. 587
Política exterior común
- actualización directiva: D. 499[2]
- directiva: D. 475[3]
- lineamientos: D. 458[4]
- seguimiento: D. 476[5]
Política tecnológica subregional: D. 84
Políticas para desarrollo de la Marina Mercante: D. 314
Póliza de seguro de responsabilidad civil: D. 290
Posición conjunta en ALADI: D. 264
Preferencias arancelarias en franjas de precios: D. 453
Presupuesto
- de la Junta, desde 1970: D. 5, 20, 44, 52, 73, 88, 90, 95, 107, 123, 133, 151, 155, 161,165, 177, 200, 207, 210, 233, 245, 262, 279, 294, 316, 332, 348, 368, 385, 400
- de la Secretaría General: D. 428, 446, 450, 492, 513, 537, 606, 630, 642, 660, 664
- del Tribunal de Justicia, desde 1984: D. 191, 201, 208, 211, 234, 246, 261, 280, 317, 333, 349, 369, 386, 401, 424, 447, 490, 514, 538, 581, 607, 631, 643, 661, 665, 680
Principios y normas, liberación del comercio de servicios: D. 439
Productos
- cosméticos: D. 412, 516
- veterinarios: D. 483
Profundización del sistema estratégico, sector comercio: D. 281, 301
Programa
- de acciones de convergencia (PAC): D. 543

[2] Decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores
[3] Decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores
[4] Decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores
[5] Decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores

- de Caracas, investigación científica y tecnológica: D. 183
- de formación y capacitación en estadística: D. 648
- de televisión andino: D. 157, 164
- de transición: D. 225
- estadístico comunitario: D. 488
- sector metalmecánico: D. 57, 57a, 129

Programa de integración industrial
- metalmecánica: D. 300, 306
- petroquímico: D. 296, 299
- siderúrgico: D. 299

Programa de Liberación
- ajustes: D. 41
- modificaciones: D. 79
- para productos de la Decisión 61: D. 64

Programa sectorial
- de la industria automotriz: D. 120, 131, 132, 142, 149, 152, 158 159, 181,223, 298
- de la industria petroquímica: D. 91, 130, 170

Programa subregional
- de erradicación de la fiebre aftosa: D. 519

Programas andinos
- contra la sigatoka negra: D. 196, 238
- de armonización de cuentas nacionales: D. 114
- de capacitación, salud animal y vigilancia epidemiológica: D. 254
- desarrollo e integración turística: D. 171
- desarrollo rural: D. 256
- desarrollo tecnológico para el medio rural: D. 167
- erradicación de la fiebre aftosa, programa: D. 255
- erradicación de moscas de las frutas: D. 253
- levantamiento de restricciones: D. 229
- roya del cafeto: D. 135
- roya y broca del café: D. 202, 235, 276
- sobre ganado bovino: D. 197

Programas de desarrollo industrial: D. 140, 237

Programas de trabajo

- difusión de la carta andina sobre derechos humanos: D. 586
Programas educativos escolares: D. 594
Programación industrial: D. 143
Propiedad Industrial: D. 85, 275, 311, 313, 344, 486, 632
Prórroga mandato Miembros de la Junta: D. 136, 205, 240, 241, 310, 312, 343
Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena
- propuesta: D. 128
- recomendación: D. 100
Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Cartagena
- propuesta: D. 217
Proyecto de cooperación
- en el área de drogas sintéticas: D. 673
- preparación de desastres: D. 555
- UE-CA en materia estadística: D. 556
Proyecto de desarrollo tecnológico, metalurgia del cobre: D. 86
Proyecto Subregional de madera para la construcción: D. 192
Proyectos Andinos
- desarrollo tecnológico, área de alimentos: D. 126
- área de la hidrometalurgia del cobre: D. 87
- área de recursos forestales: D. 89
Proyectos Integrales de Desarrollo: D. 139, 237
Pueblos indígenas, Consejo Consultivo: D. 674
Punto inicial de desgravación, NABALALC: D. 15, 23

R

Reconocimiento de títulos para la gente de mar: D. 609
Recurso órbita-espectro
- marco regulatorio: D. 654
- modificación: D. 672
- sistemas satelitales: D. 479, 605
Recursos genéticos: D. 423, 448
Reducción deudas de los Países Miembros: D. 340, 341
Régimen
- de internación temporal de vehículos: D. 50, 69

- de sanciones para transportistas: D. 467
- para el desarrollo e integración del turismo: D. 463
- para evitar la doble tributación: D. 578
- para prevenir la evasión fiscal: D. 578
- uniforme de la empresa multinacional Andina: D. 46, 169, 244, 292

Régimen Común
- de tratamiento a los Capitales Extranjeros: D. 24, 37, 37a, 103, 109,124, 189, 220, 291
- obtentores de variedades vegetales: D. 345, 366
- sobre acceso a los recursos genéticos: D. 391, 423, 448
- sobre derechos de autor y derechos conexos: D. 351
- sobre Propiedad Industrial: D. 85, 275, 311, 313, 344, 486

Régimen Común sobre Propiedad Industrial: D. 84, 311, 313, 344, 486, 632

Registro o inspección sanitaria: D. 418, 437

Reglamento
- Comité Asesor Económico y Social: D. 17, 17a, 55, 72, 74
- Comité Consultivo: D. 19
- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: D. 407
- de aplicación de la Decisión de la decisión 418: D. 437
- de internación temporal de vehículos: D. 69
- de la Comisión de la Comunidad Andina: D. 6, 14, 218, 404, 471, 508
- de la Fase Prejudicial, acción de incumplimiento: D. 623
- de la Junta: D. 9, 219, 248, 405, (409)
- de la Secretaría General de la Comunidad Andina: D. 409, 426
- de los artículos 2 de la Decisión 24 y 3 de la 103: D. 189
- de intercambio compensado, industria automotriz: D. 131
- de procedimientos administrativos de la Secretaria General: D. 425
- de tratamiento al capital subregional: D. 46
- del Convenio Hipólito Unanue, organización y funciones: D. 449
- del inciso tercero del artículo 79 del Acuerdo: D. 226
- del instrumento Andino de Seguridad Social: D.148, (546)

- del Régimen de la Empresa Multinacional: D. 46, 169, 244, 292
- para aplicación de la Cláusula de salvaguardia: D. 389
- para el registro o inscripción sanitaria: D. 437
- para informes de la Secretaría General: D. 637
- para intercambio compensado industria automotriz: D. 131
- técnico, pesos y dimensiones, vehículos de transporte: D. 491
- transporte Internacional:
  - de mercancías: D. 358, 399
  - de pasajeros: D. 359, 398

Reglamentos técnicos, directrices para la elaboración: D. 562
Relaciones comerciales
- con ALADI, Centroamérica y el Caribe: D. 322
- con terceros países: D. 598

Renuncia
- de Miembros de la Junta: D. 204, 216
- del Secretario General: D. 567, 640

Requisitos específicos de origen: D. 417
Reunión ampliada del Consejo Andino, CAMRE: d. 408. 530, 567, 568, 662
Reuniones de la Comisión a nivel Ministerial: D. 304
Revocatoria
- autorización a la empresa ANDESAT, sistema satelital: D. 604

Ronda Uruguay, coordinación negociaciones: D. 339
Roya del cafeto, programa: D. 135
Roya y broca del café, programa: D. 202, 235, 276

S

Salud animal y vigilancia epidemiológica, programa: D. 254
Sanidad agropecuaria: D. 92, 106,122, 328, 515
Secretaría General de la Comunidad Andina
- Reglamento: D. 409

Secretario General de la Comunidad Andina
- autorización para aceptar condecoraciones: D. 522
- elección: D. 408, 530, 568, 662

- plazo de vacancia: D. 644, 656, 658
- renuncia: D. 567, 640

Sector comercio
- diseño estratégico: D. 281
- profundización: D. 301

Sectores de servicios, liberalización o armonización normativa: D. 659

Seguridad
- alimentaria, sistema de información: D. 252
- externa común andina: D. 587

Seguro de responsabilidad civil, póliza: D. 290

Semillas, norma de calidad: D. 193

Sesiones a distancia de órganos de la comunidad: D. 597

Sigatoka negra, programa: D. 196, 238

Símbolo de la Comunidad Andina, protección: D. 421

Sistema
- de indicadores sociales (SISCAN): D. 647
- de información, notificación y reglamentación técnica: D. 615
- troncal andino de carreteras: D. 94

Sistema Andino
- de carreteras: D. 271, 277
- de franjas de precios: D. 371, 402, 403, 410, 413, 430, 432, 433, 461, 469, 470, 482, 518, 579, 622
- de información tecnológica: D. 154
- de normalización, reglamentos técnicos y metrología: D. 376, 419
- de sanidad agropecuaria: D. 515
- sobre agricultura "José Celestino Mutis": D. 182

Sistema Andino de Integración, incorporación:
- Consejo Andino de defensores del pueblo: D. 590
- Convenio Hipólito Unanue: D. 445, 449
- Instrumento de cooperación entre Fiscales Generales: D. 589

Sistema satelital Andino, Simón Bolívar
- empresa: D. 429
- operación indirecta: D. 480, 509, 560
- revocatoria de autorización a empresa ANDESAT: D. 604

Sistema subregional
- de información estadística: D. 115
- de información para la seguridad alimentaria: D. 252
- de la pequeña y mediana industria: D. 209
- de normalización técnica: D. 180

Sistemas
- eléctricos e intercambio intracomunitario: D. 536, 639
- satelitales: D. 479

Sociedad civil, defensa de los derechos del consumidor: D. 539
Subvenciones productos originarios de Países Miembros: D. 457
Suspensión temporal
- de la obligación del artículo 15 de la Decisión 439: D. 629
- del Perú: D. 321, 347

Sustitución de la Decisión:
- 24, Régimen Común de Capitales Extranjeros: D. 220
  - 45, Normas para prevenir la competencia: D. 230
  - 46, Régimen de la Empresa Multinacional: D. 244
  - 56, Transporte Internacional por carretera: D. 257
- 57 y 57ª, Programa sector metal mecánico: D. 146 (300)
- 85, Propiedad Industrial: D. 311 (313, 344 y 486)
- 94, Sistema troncal de carreteras: D. 271 (277)
- 103, 109, 124, 189, Capitales Extranjeros: D. 220 (291)
- 119, Programa de apoyo a Bolivia: D. 222
- 129, Sector metal mecánico: D. 146 (300)
- 169, Empresas Multinacionales Andinas: D. 244 (292)
- 172, Ministros de Transporte: D. 186
- 220, Régimen Común de Capitales Extranjeros: D. 291
- 230, Normas para prevenir la competencia: D. 283, 284, 285
- 231, Normas para la calificación de origen: D. 293
- 244, Empresas Multinacionales Andinas: D. 292
- 246, Presupuesto de la Junta: D. 406
- 255, Programa de erradicación de la fiebre: D. 519
- 257, Transporte internacional de mercancías: D. 399
- 259, Programa industrial para Ecuador: D. 338 (370)
- 265, Programa industrial para Bolivia: D. 335 (370)
- 283, Normas para prevenir el dumping: D. 456, 457

- 285, Normas restrictivas a la libre competencia: D. 608
- 289, Transporte internacional de pasajeros: D. 398
- 311, Propiedad Industrial: D. 313
- 313, Propiedad Industrial: D. 344
- 327, Tránsito aduanero internacional: D. 477 (617)
- 328, Sanidad agropecuaria andina: D. 515
- 344, Propiedad Industrial: D. 486
- 359, Reglamento de la Decisión 289: D. 398
- 406, Codificación del Acuerdo de Cartagena: D. 563
- 460, Protección de bienes culturales: D. 588
- 477, Tránsito aduanero internacional: D. 617
- 546, Instrumento Andino de seguridad social: D. 583
- 547, Instrumento Andino de seguridad social: D. 584
- 560, Modificación de la Decisión 509: D. 588

T

Telecomunicaciones en la Comunidad Andina: D. 462
- protección al usuario: D. 638

Terceros países, relaciones comerciales: D. 598
Títulos para la gente de mar, reconocimiento: D. 609
Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras: D. 552
Tránsito aduanero
- comunitario: D. 617
- internacional: D. 327

Transporte
- multimodal: D. 331
- terrestre: D. 434

Transporte aéreo en la Comunidad Andina: D. 297, 582
- armonización de derechos y obligaciones: D. 619
- derechos y obligaciones de los usuarios: D. 619
- estadísticas comunitarias: D. 650
- modificaciones: D. 360
- múltiple designación: D. 320

Transporte internacional
- de mercancías por carretera: D. 56, 56a, 258, 358, 399, 467

- de pasajeros por carretera: D. 289, 359, 398, 561
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- nueva conformación, denuncia del Acuerdo: D. 633
- Tratado de creación, Codificación: D. 472
Trigo, pastas alimenticias: D. 469, 470
Trozos de pollo: D. 433, 497, 579, 622
Turismo en la Comunidad Andina: D. 463, 498

U

Ubicación
- de productos de la industria de fertilizantes: D. 303
- de productos de la derogada Decisión 120: D. 298
Unión Europea
- avances de la Comunidad Andina: D. 540
- marco general para acuerdo de asociación: D. 667
- negociaciones para Acuerdo de Diálogo Político: D. 542
- profundización relaciones del Grupo Andino: D. 380
- programa de cooperación, Venezuela: D. 355
- programa para productos agrícolas: D. 382
Usuario de telecomunicaciones, protección: D. 638

V

Valoración aduanera: D. 326
Venezuela
- adhesión al Acuerdo General de Aranceles y Comercio: D. 272
- condiciones para la adhesión al Acuerdo: D. 70
- grupo de trabajo con Países Miembros: D. 35
- incorporación al Acuerdo: D. 42
- memorando de entendimiento con la CAN: D. 641
- nueva conformación del Tribunal de Justicia: D. 633
- participación en la Decisión 503: D. 603
- participación en las reuniones del proceso: D. 13, 21

- programa de cooperación con la Unión Europea: D. 355
- programa de liberación: D. 78
Ventanillas de entrada en aeropuertos: D. 526

Z

Zonas de integración fronteriza (ZIF): D. 501

RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Resolución 01. Designación de Director General. (*Víctor Manuel Rico Frontana)*
Gaceta Oficial No. 285 de 6 de agosto de 1997.

Resolución 02. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 1997.
Gaceta Oficial No. 285 de 6 de agosto de 1997.

Resolución 03. Dictamen 15-97 de cumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la aplicación de la Decisión 370 de la Comisión sobre Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.286 de 15 de agosto de 1997.

Resolución 04. Secretaría de la Comisión de la Comunidad Andina. *(Se encarga al señor José Antonio García Belaunde)*
Gaceta Oficial No.286 de 15 de agosto de 1997.

Resolución 05. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 1997.
Gaceta Oficial No. 287 de 21 de agosto de 1997.

Resolución 06. Delegación de firma, Director General.
Gaceta Oficial No. 288 de 25 de agosto de 1997.

Resolución 07. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 290 de 1 de septiembre de 1997.

Resolución 08. Nombramiento de Director General. *(Nicolás Lloreda Ricaurte)*
Gaceta Oficial No. 290 de 1 de septiembre de 1997.

Resolución 09. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 1997.
Gaceta Oficial No. 292 de 4 de septiembre de 1997.

Resolución 10. Actualización de la nomina de bienes no producidos en la subregión en desarrollo del articulo 6 de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No. 294 de 11 de septiembre de 1997.

Resolución 11. Investigación solicitada por la empresa polipropileno biorientado del Ecuador, Cía. Ltda. "BOOP", sobre supuestas prácticas restrictivas de la libre competencia. (*Se declara sin lugar la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 294 de 11 de septiembre de 1997.

Resolución 12. Solicitud del Gobierno del Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común destinado a atender una situación de emergencia nacional. *(Solicitud de prórroga: Resolución 40)*
Gaceta Oficial No. 295 de 16 de septiembre de 1997.

Resolución 13. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 1997.
Gaceta Oficial No. 296 de 18 de septiembre de 1997.

Resolución 14. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 1997.
Gaceta Oficial No. 297 de 9 de octubre de 1997.

Resolución 15. Recurso de reconsideración presentado por las empresas TABLOPAN, ECOPAL Y TABLICA, en contra de la Resolución 486 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 297 de 6 de octubre de 1997.

Resolución 16. Solicitud del Gobierno de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común por razones de emergencia nacional.

Gaceta Oficial No. 297 de 6 de octubre de 1997.

Resolución 17. Delegación de firma, Director General.
Gaceta Oficial No. 298 de 14 de octubre de 1997.

Resolución 18. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 1997.
Gaceta Oficial No. 300 de 21 de octubre de 1997.

Resolución 19. Calificación de las medidas impuestas por el Gobierno de Colombia a las importaciones procedentes de Venezuela, como restricción al comercio, a los efectos del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 47)*
Gaceta Oficial No. 301 de 29 de octubre de 1997.

Resolución 20. Actualización de la nomina de bienes no producidos en la subregión para efectos de la aplicación del articulo 94 del acuerdo.
Gaceta Oficial No. 302 de 10 de noviembre de 1997.

Resolución 21. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 1997.
Gaceta Oficial No. 303 de 10 de noviembre de 1997.

Resolución 22. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común por razones de emergencia nacional. *(Prórroga de vigencia: Resolución 62)*
Gaceta Oficial No. 304 de 12 de noviembre de 1997.

Resolución 23. Modificación en el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina.
(Anexo sustituido por la Resolución 151)
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 24. Recurso de reconsideración presentado por la empresa BOOP del Ecuador Cía. Ltda., en contra de la Resolución 011/97 de la Secretaria General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 25. Norma fitosanitaria andina relativa al análisis de riesgo de plagas.
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 26. Norma andina sobre requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 27. Glosario de términos y definiciones fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 28. Se establecen requisitos zoosanitarios para la importación de avestruces, huevos fértiles o embrionados de avestruces y se modifican los requisitos establecidos para prevenir la peste porcina clásica adoptados por las resoluciones 428 y 499 de la Junta.
Gaceta Oficial No. 306 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 29. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 1997.
Gaceta Oficial No. 307 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 30. Dictamen 16 - 97 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de la Decisión 344, Régimen común sobre propiedad industrial. (*Revisada de oficio por la Resolución 159)*
Gaceta Oficial No. 307 de 24 de noviembre de 1997.

Resolución 31. Solicitud de las empresas Ecopal, Tablopan y Tablica para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tableros aglomerados producidos por la empresa Pizano S.A. *(Se deniega la autorización solicitada)*
Gaceta Oficial No. 309 de 28 de noviembre de 1997.

Resolución 32. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 1997.
Gaceta Oficial No.310 de 04 de diciembre de 1997.

Resolución 33. Actualización de la nomina de bienes no producidos en la subregión para efectos de la aplicación del articulo 94 del acuerdo.
Gaceta Oficial No. 311 de 10 de diciembre de 1997.

Resolución 34. Solicitud de reconsideración de la resolución 439 sobre verificación de origen de ciertos productos farmacéuticos. *(Se declara procedente la reconsideración)*
Gaceta Oficial No. 312 de 12 de diciembre de 1997.

Resolución 35. Publicación de acuerdos suscritos en desarrollo del convenio de complementación en el sector automotor.
Gaceta Oficial No.312 de 12 de diciembre de 1997.

Resolución 36. Modificaciones a la Resolución 500. *(Sustitución de la Resolución 444, precios piso y techo para el periodo abril de 1997 marzo de 1998)*
Gaceta Oficial No.312 de 12 de diciembre de 1997.

Resolución 37. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el periodo abril de 1998-marzo de 1999.
Gaceta Oficial No.313 de 14 de diciembre de 1997.

Resolución 38. Reglamento de aplicación del principio de reciprocidad en las autorizaciones que se otorguen sobre partes específicas del recurso orbita-espectro de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.315 de 19 de diciembre de 1997.

Resolución 39. Reglamento sobre el otorgamiento de la autorización comunitaria para la utilización del recurso orbita-espectro de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.315 de 19 de diciembre de 1997.

Resolución 40. Solicitud del Gobierno del Ecuador de prorrogar la Resolución 012. *(Se acepta la prórroga)*
Gaceta Oficial No.315 de 19 de diciembre de 1997.

Resolución 41. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 1998.
Gaceta Oficial No.315 de 19 de diciembre de 1997.

Resolución 42. Nombramiento de Director General. (*Jorge Vega Castro)*
Gaceta Oficial No. 315 de 19 de diciembre de 1997.

Resolución 43. Dictamen 17- 97 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de las Decisiones 399 y 358 de la Comisión sobre transporte internacional de mercancías por carretera.
Gaceta Oficial No.316 de 5 de enero de 1998.

Resolución 44. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 1998.
Gaceta Oficial No.316 de 5 de enero de 1998.

Resolución 45. Solicitud de reconsideración presentada por el Gobierno de Venezuela, en contra de las Resoluciones 498 y 499 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara sin lugar la solicitud)*
Gaceta Oficial No.317 de 5 de 21 enero de 1998.

Resolución 46. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 1998.
Gaceta Oficial No.317 de 21 de enero de 1998.

Resolución 47. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 019 de la Secretaria General de la Comunidad Andina. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No.319 de 30 de enero de 1998.

Resolución 48. Solicitud de reconsideración de la Resolución 022 de la Secretaria General por parte del Gobierno del Ecuador.
Gaceta Oficial No.319 de 30 de enero de 1998.

Resolución 49. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común de las bandas de acero

laminadas en caliente, clasificadas en la subpartida 7208.39.00. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No.319 de 30 de enero de 1998.

Resolución 50. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del cloruro de vinilo "cloroetileno", clasificado en la subpartida 2903.21.00. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.319 de 30 de enero de 1998.

Resolución 51. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del arroz con cáscara, por razones de emergencia nacional. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No.319 de 30 de enero de 1998.

Resolución 52. Rectificación de cupo asignado por la Resolución 049 para la importación de las bandas de acero laminadas en caliente.
Gaceta Oficial No.320 de 4 de febrero de 1998.

Resolución 53. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 1998.
Gaceta Oficial No.320 de 4 de febrero de 1998.

Resolución 54. Inicio de la investigación solicitada por la empresa San Miguel Industrial S.A. para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster provenientes de la empresa EOKA de Colombia S.A.
Gaceta Oficial No.321 de 6 de febrero de 1998.

Resolución 55. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del algodón por insuficiencia transitoria de oferta. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.321 de 6 de febrero de 1998.

Resolución 56. Solicitud del Gobierno de Bolivia para el diferimiento del Arancel Externo Común del diesel, por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.322 de 16 de febrero de 1998.

Resolución 57. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 1998.
Gaceta Oficial No.323 de 19 de febrero de 1998.

Resolución 58. Recurso de reconsideración solicitado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual "INDECOPI" del Perú en contra de la Resolución 030 de la Secretaria General de la Comunidad Andina. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No.323 de 19 de febrero de 1998.

Resolución 59. Reglamento de aplicación del principio de reciprocidad en las autorizaciones que se otorguen sobre partes específicas del recurso orbita-espectro de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No.324 de 24 de febrero de 1998.

Resolución 60. Criterios y procedimientos para los diferimientos al Arancel Externo Común destinados a atender situaciones de emergencia nacional. *(Modificada por la Resolución 214, sustituye el literal d) del artículo 1)*
Gaceta Oficial No.325 de 26 de febrero de 1998.

Resolución 61. Calificación como franquicia de las exoneraciones previstas en el proyecto de ley para fomento de la producción de bienes y desarrollo del sector agropecuario de la provincia de Chimborazo, solicitada por el Gobierno del Ecuador.
Gaceta Oficial No.325 de 26 de febrero de 1998.

Resolución 62. Solicitud del Gobierno del Ecuador de prorrogar la Resolución 022. *(Se prorroga la vigencia)*
Gaceta Oficial No.326 de 3 de marzo de 1998.

Resolución 63. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de precios para la segunda quincena de marzo de 1998.
Gaceta Oficial No.327 de 4 de marzo de 1998.

Resolución 64. Solicitud del Gobierno de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común del maíz blanco, por razones de emergencia nacional. *(Se califica como emergencia)*
Gaceta Oficial No.328 de 6 de marzo de 1998.

Resolución 65. Formato de constancia que emita la Secretaría General de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Decisión 418.
Gaceta Oficial No. 328 de 6 de marzo de 1998.

Resolución 66. Solicitud de la empresa San Miguel industrial S.A. del Perú para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster producidas y exportadas por la empresa EOKA de Colombia S.A. *(Se deniega la autorización solicitada)*
Gaceta Oficial No.330 de 10 de marzo de 1998.

Resolución 67. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 1998.
Gaceta Oficial No.331 de 19 de marzo de 1998.

Resolución 68. Solicitud de reconsideración de la Resolución No. 055 por parte del Gobierno de Colombia, para el diferimiento del Arancel Externo Común del algodón, por insuficiencia transitoria de oferta. *(Se deniega la reconsideración)*
Gaceta Oficial No.333 de 8 de abril de 1998.

Resolución 69. Solicitud de declaración como restricción para la aplicación de vistos buenos por parte de Colombia a las importaciones de arroz originarias y procedentes de Perú. *(Se declara la restricción solicitada)*
Gaceta Oficial No.333 de 8 de abril de 1998.

Resolución 70. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 1998.
Gaceta Oficial No.333 de 8 de abril de 1998.

Resolución 71. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para algodón sin cardar

ni peinar, por razones de emergencia nacional. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 334 de 15 de abril de 1998.

Resolución 72. Dictamen 001-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la implementación de la segunda disposición transitoria de la Decisión 345.
Gaceta Oficial No. 335 de 21 de abril de 1998.

Resolución 73. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 1998.
Gaceta Oficial No. 335 de 21 de abril de 1998.

Resolución 74. Dictamen 02-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia de la Decisión 340 (pago de la deuda pendiente hasta el año 1992).
Gaceta Oficial No. 337 de 7 de mayo de 1998.

Resolución 75. Dictamen 03-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador de la Decisión 340 (pago de la deuda pendiente hasta el año 1992).
Gaceta Oficial No. 337 de 7 de mayo de 1998.

Resolución 76. Dictamen 04-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú de la Decisión 340 (pago de la deuda pendiente hasta el año 1992).
Gaceta Oficial No. 337 de 7 de mayo de 1998.

Resolución 77. Dictamen 05-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de las Decisiones 371 y 393 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 337 de 7 de mayo de 1998.

Resolución 78. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 1998.
Gaceta Oficial No. 337 de 7 de mayo de 1998.

Resolución 79. Dictamen 06-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de la Decisión 344. *(Recurso de reconsideración: Resolución 106)*
Gaceta Oficial No. 339 de 12 de mayo de 1998.

Resolución 80. Dictamen 07-98 de Incumplimiento por parte de la republica de Colombia en la aplicación de medidas previstas en el artículo 102 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 341 de 15 de mayo de 1998.

Resolución 81. Solicitud de la empresa San Miguel Industrial S.A. del Perú para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster producidas y exportadas por la empresa EOKA de Colombia S.A. *(Se autoriza las medidas solicitadas)*
Gaceta Oficial No. 341 de 15 de mayo de 1998.

Resolución 82. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 1998.
Gaceta Oficial No. 342 de 19 de mayo de 1998.

Resolución 83. Actualización de la nomina de bienes no producidos en la subregión para efectos de la aplicación del articulo 94 del acuerdo. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 345 de 3 de junio de 1998.

Resolución 84. Dictamen 08-98 de eliminación de restricciones establecidas por parte del Gobierno del Ecuador incumpliendo la Decisión 328 sobre sanidad agropecuaria andina. *(Se declara subsanado el incumplimiento)*
Gaceta Oficial No. 345 de 3 de junio de 1998.

Resolución 85. Dictamen 09-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de normas de origen para los productos farmacéuticos, contenidos en las Resoluciones 439 y 459 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 345 de 3 de junio de 1998.

Resolución 86. Solicitud del Gobierno del Ecuador de diferimiento del Arancel Externo Común, subpartidas 1005.90.11, 1006.10.90 y 2304.00.00., por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 345 de 3 de junio de 1998.

Resolución 87. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 1998.
Gaceta Oficial No. 345 de 3 de junio de 1998.

Resolución 88. Dictamen 10-98 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 346 de 8 de junio de 1998.

Resolución 89. Dictamen 11-98 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común y en el retiro de su lista de excepciones al Arancel Externo Común, anexo 4 de la Decisión 370.
Gaceta Oficial No. 346 de 8 de junio de 1998.

Resolución 90. Dictamen 12-98 de Incumplimiento por parte de la República de Venezuela en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 346 de 8 de junio de 1998.

Resolución 91. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 1998.
Gaceta Oficial No. 348 de 17 de junio de 1998.

Resolución 92. Dictamen 13-98 de Incumplimiento por parte de la República de Bolivia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 350 de 19 de junio de 1998.

Resolución 93. Inicio de la investigación solicitada por la empresa WEPLAST C.A. para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de jeringas plásticas desechables, incluso con

agujas, producidas por laboratorios RYMCO S.A. y provenientes de Colombia.
Gaceta Oficial No. 351 de 1 de julio de 1998.

Resolución 94. Dictamen 14-98 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 351 de 1 de julio de 1998.

Resolución 95. Dictamen 15-98 de Incumplimiento por parte de la República de Venezuela en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 351 de 1 de julio de 1998.

Resolución 96. Dictamen 16-98 de eliminación de restricciones por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de la Decisión 328 sobre sanidad agropecuaria andina.
Gaceta Oficial No. 351 de 1 de julio de 1998.

Resolución 97. Dictamen 17-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación del artículo 109 del Acuerdo de Cartagena y de la Resolución 405 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 352 de 7 de julio de 1998.

Resolución 98. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 1998.
Gaceta Oficial No. 352 de 7 de julio de 1998.

Resolución 99. Solicitud de la empresa San Miguel Industrial S.A. del Perú para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster producidas y exportadas por la empresa EOKA de Colombia S.A. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 353 de 9 de julio de 1998.

Resolución 100. Actualización de la nómina de bienes no producidos en la subregión para efectos de la aplicación del articulo 94 del Acuerdo. *(Se incluye y excluye varios productos)*

Gaceta Oficial No. 355 de 14 de julio de 1998.

Resolución 101. Dictamen 18-98 de incumplimiento por parte de la República de Colombia en la adopción de medidas restrictivas al comercio, contrarias al programa de liberación.
Gaceta Oficial No. 355 de 14 de julio de 1998.

Resolución 102. Dictamen 19-98 de incumplimiento por parte de la República de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 356 de 17 de julio de 1998.

Resolución 103. Dictamen 20-98 rectificatorio del Dictamen de incumplimiento 12 del 98 por parte de la República de Venezuela en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 356 de 17 de julio de 1998.

Resolución 104. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 1998.
Gaceta Oficial No. 357 de 21 de julio de 1998.

Resolución 105. Solicitud del Gobierno de Ecuador de reconsideración de la Resolución 086 para el diferimiento del Arancel Externo Común, subpartidas 1005.90.11, 1006.10.90 y 2304.00.00, por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 358 de 31 de julio de 1998.

Resolución 106. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú en contra de la Resolución 079, que contiene el Dictamen 06-98 por incumplimiento en la aplicación de la Decisión 344.
Gaceta Oficial No. 358 de 31 de julio de 1998.

Resolución 107. Dictamen 21-98. Calificación de la tasa por servicios de aduana de Venezuela como "gravamen para efectos del programa de liberación".
Gaceta Oficial No. 360 de 6 de agosto de 1998.

Resolución 108. Solicitud de la empresa WEPLAST C.A. para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de jeringas plásticas desechables, incluso con aguja, producidas por laboratorios RYMCO S.A. y provenientes de Colombia. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 360 de 6 de agosto de 1998.

Resolución 109. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 1998.
Gaceta Oficial No. 360 de 6 de agosto de 1998.

Resolución 110. Dictamen 22-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de normas de la Decisión 381 sobre nomenclatura común de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 362 de 10 de agosto de 1998.

Resolución 111. Dictamen 23-98 de Cumplimiento por parte del Ecuador de lo dispuesto por la Junta del Acuerdo de Cartagena en el dictamen de incumplimiento 07-97.
Gaceta Oficial No. 362 de 10 de agosto de 1998.

Resolución 112. Dictamen 24-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en el traslado de la subpartida 1001.90.20.10 de la franja del maíz amarillo a la franja del trigo, cumplimiento del artículo 1 de la Decisión 392, en acatamiento del Dictamen de incumplimiento 05-98, contenido en la Resolución 077 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 362 de 10 de agosto de 1998.

Resolución 113. Dictamen 25-98 de Cumplimiento por parte de la República del Ecuador en el retiro de su lista de excepciones al Arancel Externo Común, correspondiente al anexo 4 de la Decisión 370.
Gaceta Oficial No. 362 de 10 de agosto de 1998.

Resolución 114. Dictamen 26-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en el traslado de la subpartida 1001.90.20.10 de la Franja del Maíz Amarillo a la Franja del Trigo del

Sistema Andino de Franja de Precios, cumplimiento del artículo 1 de la Decisión 392, en acatamiento del Dictamen de Incumplimiento 05-98, contenido en la Resolución 077 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 365 de 19 de agosto de 1998.

Resolución 115. Dictamen 27-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia, referente a la aplicación del Arancel Externo Común a 5 subpartidas, en acatamiento al Dictamen de Incumplimiento 13-98, contenido en la Resolución 092 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 365 de 19 de agosto de 1998.

Resolución 116. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 1998.
Gaceta Oficial No. 365 de 19 de agosto de 1998.

Resolución 117. Solicitud del Gobierno de Colombia para prorrogar el diferimiento del Arancel Externo Común de las bandas de acero laminadas en caliente. *(Se acepta la prórroga al 31/12/98)*
Gaceta Oficial No. 366 de 24 de agosto de 1998.

Resolución 118. Dictamen 28-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú respecto de obligaciones derivadas de la Resolución 347 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de animales, productos y subproductos de origen pecuario. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 155)*
Gaceta Oficial No. 367 de 27 de agosto de 1998.

Resolución 119. Revocación de oficio de las Resoluciones 196, 236 y 296 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 368 de 2 de septiembre de 1998.

Resolución 120. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 368 de 2 de septiembre de 1998.

Resolución 121. Dictamen 29-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación de las Decisiones 378 y 379.
Gaceta Oficial No. 370 de 7 de septiembre de 1998.

Resolución 122. Dictamen 30-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de las Decisiones 378 y 379.
Gaceta Oficial No. 370 de 7 de septiembre de 1998.

Resolución 123. Dictamen 31-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia en la aplicación de las Decisiones 378 y 379.
Gaceta Oficial No. 370 de 7 de septiembre de 1998.

Resolución 124. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 1998.
Gaceta Oficial No. 370 de 7 de septiembre de 1998.

Resolución 125. Recurso de reconsideración presentado por la empresa San Miguel Industrial S.A. del Perú, en contra de la Resolución 099 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 371 de 9 de septiembre de 1998.

Resolución 126. Dictamen 32-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de normas de la Decisión 416 de la Comisión sobre Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías.
Gaceta Oficial No. 372 de 11 de septiembre de 1998.

Resolución 127. Dictamen 33-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación de la Decisión 379.
Gaceta Oficial No. 372 de 11 de septiembre de 1998.

Resolución 128. Publicación de Acuerdos suscritos en desarrollo del Convenio de Complementación en el Sector Automotor.
Gaceta Oficial No. 372 de 11 de septiembre de 1998.

Resolución 129. Solicitud del Gobierno de Colombia de diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1001.10.90, 1001.90.20 y 1005.90.11, por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud; Reconsideración: Resolución 154)*
Gaceta Oficial No. 373 de 21 de septiembre de 1998.

Resolución 130. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 1998.
Gaceta Oficial No. 374 de 2 de octubre de 1998.

Resolución 131. Dictamen 34-98 de incumplimiento por parte de Venezuela de la Resolución 107 de la Secretaría General, que calificó como gravamen a las importaciones la aplicación de la Tasa por Servicios Aduaneros del 2% sobre el valor de las importaciones.
Gaceta Oficial No. 374 de 2 de octubre de 1998.

Resolución 132. Calificación de la tasa retributiva por servicios prestados aplicada por el Gobierno de Bolivia como gravamen para los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 374 de 2 de octubre de 1998.

Resolución 133. Dictamen 35-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú respecto de obligaciones derivadas de la Decisión 391.
Gaceta Oficial No. 376 de 12 de octubre de 1998.

Resolución 134. Calificación del arancel variable sobre las importaciones de combustibles derivados del petróleo aplicado por el Gobierno del Ecuador como gravamen para los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 376 de 12 de octubre de 1998.

Resolución 135. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 1998.
Gaceta Oficial No. 376 de 12 de octubre de 1998.

Resolución 136. Dictamen 36-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela respecto de obligaciones derivadas de la Decisión 391. *(Revocada por la Resolución 144)*
Gaceta Oficial No. 376 de 2 de octubre de 1998.

Resolución 137. Dictamen 37-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia respecto de obligaciones derivadas de la Decisión 391.
Gaceta Oficial No. 376 de 12 de octubre de 1998.

Resolución 138. Dictamen 38-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú por el acatamiento de los Dictámenes de Incumplimiento 11-92 y 12-92 referentes a la falta de competencia de las autoridades peruanas para adelantar investigaciones y adoptar medidas antidumping.
Gaceta Oficial No. 377 de 19 de octubre de 1998.

Resolución 139. Calificación de la cuota redimible para la provisión de recursos destinados a la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, aplicada por el Gobierno del Ecuador, como gravamen para efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 179)*
Gaceta Oficial No. 377 de 19 de octubre de 1998.

Resolución 140. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Venezuela contra el oficio SG/DA/707-98 de la Secretaría General, que le comunicó la imposibilidad de inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias de siete Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela por vencimiento del plazo. *(Se deniega el recurso)*
Gaceta Oficial No. 378 de 21 de octubre de 1998.

Resolución 141. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 1998.
Gaceta Oficial No. 378 de 21 de octubre de 1998.

Resolución 142. Dictamen 39-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia respecto de obligaciones derivadas de la Decisión 391.
Gaceta Oficial No. 380 de 28 de octubre de 1998.

Resolución 143. Dictamen 40-98 de Incumplimiento por parte de Venezuela de la Resolución 107 de la Secretaría General que calificó como gravamen a las importaciones la aplicación de la Tasa por Servicios Aduaneros del 2% sobre el valor de las importaciones.
Gaceta Oficial No. 380 de 28 de octubre de 1998.

Resolución 144. Revocatoria de la Resolución 136 del 7 de octubre de 1998, que contiene el Dictamen 36-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela respecto de obligaciones derivadas de la Decisión 391.
Gaceta Oficial No. 381 de 3 de noviembre de 1998.

Resolución 145. Dictamen 41-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la inobservancia de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena que establece requisitos fitosanitarios aplicables al comercio de productos agrícolas.
Gaceta Oficial No. 381 de 3 de noviembre de 1998.

Resolución 146. Modificación en el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina.
(Resolución 447 de la Junta; Anexo I, sustituido por la Resolución 847)
Gaceta Oficial No. 382 de 6 de noviembre de 1998.

Resolución 147. Revocatoria de la Resolución 388 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, que calificó como restricción el uso del Permiso Fitosanitario de Importación de papa por parte del Gobierno de Venezuela y de trámites sanitarios para la importación de dicho producto.
Gaceta Oficial No. 382 de 6 de noviembre de 1998.

Resolución 148. Dictamen 42-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia de las Decisiones 332, 348, 385 y 400 de la Comisión.

Gaceta Oficial No. 382 de 6 de noviembre de 1998.

Resolución 149. Dictamen 43-98 de Incumplimiento del Gobierno del Perú de las Decisiones 385 y 400 de la Comisión.
Gaceta Oficial No. 382 de 6 de noviembre de 1998.

Resolución 150. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 1998.
Gaceta Oficial No. 382 de 6 de noviembre de 1998.

Resolución 151. Modificación en el "Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina". *(Se sustituye el Anexo de la Resolución 023)*
Gaceta Oficial No. 383 de 10 de noviembre de 1998.

Resolución 152. Nombramiento de la Comisión de Recepción y Evaluación de las Propuestas de las Firmas Consultoras o Instituciones Especializadas participantes en la Preselección del Concurso Público Internacional de Méritos 001-98 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 383 de 10 de noviembre de 1998.

Resolución 153. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 1998.
Gaceta Oficial No. 384 de 20 de noviembre de 1998.

Resolución 154. Solicitud del Gobierno de Colombia de reconsideración de la Resolución 129 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1001.10.90, 1001.90.20 y 1005.90.11 por razones de emergencia nacional. *(Se declara la emergencia)*
Gaceta Oficial No. 385 de 24 de noviembre de 1998.

Resolución 155. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 118 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 385 de 24 de noviembre de 1998.

Resolución 156. Dictamen 44-98 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia en la no aplicación de preferencias arancelarias a las importaciones peruanas de láminas de plástico tipo fórmica, concedida a la República de Chile.
Gaceta Oficial No. 386 de 27 de noviembre de 1998.

Resolución 157. Dictamen 45-98 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia en la no aplicación de preferencias arancelarias a las importaciones de conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 80 V, correspondientes a la subpartida arancelaria NANDINA 85.44.49.10, concedidas a México.
Gaceta Oficial No. 386 de 27 de noviembre de 1998.

Resolución 158. Dictamen 46-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación de normas de la Decisión 328.
Gaceta Oficial No.387 de 30 de noviembre de 1998.

Resolución 159. Revisión de oficio de la Resolución 030 de la Secretaría General, que contiene el Dictamen 016-97 que determinó el Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de la Decisión 344.
Gaceta Oficial No.387 de 30 de noviembre de 1998.

Resolución 160. Dictamen 47-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación del artículo 2 de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.387 de 30 de noviembre de 1998.

Resolución 161. Dictamen 48-98 de Incumplimiento por parte de la República del Perú en la adopción de medidas restrictivas al comercio contrarias al Programa de Liberación. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 196)*
Gaceta Oficial No.387 de 30 de noviembre de 1998.

Resolución 162. Solicitud de la empresa WEPLAST C.A. para la aplicación de medidas antidumping a las importaciones de

jeringas plásticas desechables, incluso con aguja, producidas por Laboratorios RYMCO S.A. y provenientes de Colombia. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.388 de 2 de diciembre de 1998.

Resolución 163. Lista de subpartidas NANDINA que conforman el ámbito de las partes para autopartes referidas en la Decisión 444.
Gaceta Oficial No.388 de 2 de diciembre de 1998.

Resolución 164. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 1998.
Gaceta Oficial No.389 de 3 de diciembre de 1998.

Resolución 165. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No.390 de 11 de diciembre de 1998.

Resolución 166. Dictamen 49-98 de Cumplimiento Parcial por parte del Gobierno del Ecuador respecto a la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.392 de 14 de diciembre de 1998.

Resolución 167. Pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina respecto del cumplimiento de normas de origen. *(Se declara el cumplimiento)*
Gaceta Oficial No.392 de 14 de diciembre de 1998.

Resolución 168. Dictamen 50-98 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No.392 de 14 de diciembre de 1998.

Resolución 169. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 1999 - marzo del 2000.
Gaceta Oficial No.396 de 15 de diciembre de 1998.

Resolución 170. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 1999.
Gaceta Oficial No.397 de 17 de diciembre de 1998.

Resolución 171. Dictamen 51-98 de Incumplimiento por parte del Ecuador, a través de la Quinta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, de los artículos 40 y 41 del Acuerdo de Cartagena, y de los artículos 5, 28, 29 y 31 del Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 210)*
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 172.-Dictamen 52-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al conceder exoneraciones arancelarias y de otros tributos a las importaciones de vehículos terrestres de transporte colectivo.
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 173. Dictamen 53-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador al conceder exoneraciones arancelarias a las importaciones de vehículos terrestres de transporte colectivo.
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 174. Dictamen 57-98 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela por el acatamiento del Dictamen 47-98 referente a la aplicación del artículo 2 de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 175. Dictamen 54-98 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia en la inaplicación de preferencias arancelarias a las importaciones de revestimientos para suelos, concedida a Chile.
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 176. Dictamen 55-98 de Incumplimiento por parte de la República de Perú en la adopción de medidas restrictivas al comercio contrarias al Programa de Liberación. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 202)*
Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.

Resolución 177. Dictamen 56-98 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador de las Decisiones 385 y 400 de la Comisión. *Gaceta Oficial No.399 de 22 de diciembre de 1998.*

Resolución 178. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 1999.
Gaceta Oficial No.400 de 5 de enero de 1999.

Resolución 179. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador contra la Resolución 139 de la Secretaría General de la Comunidad Andina que calificó como gravamen a la importación a la cuota redimible para la provisión de recursos destinados a la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, del Ecuador. *(Se confirma la Resolución 139)*
Gaceta Oficial No.401 de 19 de enero de 1999.

Resolución 180. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 1999.
Gaceta Oficial No.402 de 20 de enero de 1999.

Resolución 181. Inicio de la investigación solicitada por la empresa Siderúrgica del Turbio S.A. de Venezuela, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones andinas de palanquillas de acero, originarias o procedentes de la Confederación de Estados Independientes, especialmente Rusia, Kazajstán y Ucrania.
Gaceta Oficial No.403 de 22 de enero de 1999.

Resolución 182. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del dodecilbenceno. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.403 de 22 de enero de 1999.

Resolución 183. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del cloruro de vinilo (cloroetileno). *(Se autoriza el diferimiento; Recurso de Reconsideración: Resolución 200)*

Gaceta Oficial No.404 de 26 de enero de 1999.

Resolución 184. Calificación de restricciones a la importación de carne de aves y productos lácteos por parte del Ecuador.
Gaceta Oficial No.405 de 2 de febrero de 1999.

Resolución 185. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 1999.
Gaceta Oficial No.406 de 4 de febrero de 1999.

Resolución 186. Dictamen 01-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador al aplicar un arancel variable y otro específico sobre las importaciones de combustibles derivados del petróleo, que fueron calificados como gravamen para los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No.407 de 8 de febrero de 1999.

Resolución 187. Autorización para suscribir Convenio de Cooperación Técnica Regional no Reembolsable, BID.
Gaceta Oficial No.407 de 8 de febrero de 1999.

Resolución 188. Inicio de la investigación solicitada por la empresa Productora de Envases S.A. "PRODENVASES" para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de envases sanitarios de hojalata comprendidos en la subpartida 7310.29.00, originarios o procedentes de la empresa Fábrica de Envases S.A. "FADESA" del Ecuador.
Gaceta Oficial No.408 de 12 de febrero de 1999.

Resolución 189. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 1999.
Gaceta Oficial No.408 de 12 de febrero de 1999.

Resolución 190. Rectificación del Precio de referencia de los Trozos de Pollo del Sistema Andino de Franjas de Precios establecido para la primera y segunda quincena de febrero de 1999, en las Resoluciones 180 y 185.
Gaceta Oficial No.408 de 12 de febrero de 1999.

Resolución 191. Dictamen 02-99 de Cumplimiento por parte de la República de Venezuela en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común incluidos en el Dictamen de Incumplimiento 20-98.
Gaceta Oficial No.409 de 18 de febrero de 1999.

Resolución 192. Dictamen 03-99 de Cumplimiento Parcial por parte de la República de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común incluidos en el Dictamen de Incumplimiento 10 - 98.
Gaceta Oficial No.409 de 18 de febrero de 1999.

Resolución 193. Dictamen 04-99 de Cumplimiento Parcial por parte de la República de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común incluidos en el Dictamen de Incumplimiento 19-98.
Gaceta Oficial No.409 de 18 de febrero de 1999.

Resolución 194. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 1999.
Gaceta Oficial No.409 de 18 de febrero de 1999.

Resolución 195. Solicitud del Gobierno de Colombia para prorrogar la Resolución 154 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1001.10.90, 1001.90.20 y 1005.90.11 por razones de emergencia nacional.
Gaceta Oficial No.411 de 25 de febrero de 1999.

Resolución 196. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú con relación a la Resolución 161, que contiene el Dictamen 48-98 por incumplimiento en la aplicación de la Decisión 414. *(Se confirma la Resolución 161)*
Gaceta Oficial No.414 de 4 de marzo de 1999.

Resolución 197. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 1999.
Gaceta Oficial No.414 de 4 de marzo de 1999.

Resolución 198. Solicitud de la empresa Siderúrgica del Turbio S.A. de Venezuela, para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de Colombia, Ecuador y Perú, de palanquillas de acero, originarias o procedentes de Rusia y Ucrania. *(Se deniega la solicitud; Recurso de Reconsideración: Resolución 235)*
Gaceta Oficial No.415 de 11 de marzo de 1999.

Resolución 199. Solicitud de Ecuador para aplicar medidas destinadas a corregir desequilibrios en su balanza de pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Acuerdo de Cartagena. *(Se inicia la investigación para determinar la procedencia de la salvaguardia)*
Gaceta Oficial No.417 de 15 de marzo de 1999.

Resolución 200. Solicitud de reconsideración de la Resolución 183 de la Secretaría General por parte del Gobierno de Colombia. *(Se confirma la Resolución 183)*
Gaceta Oficial No.418 de 17 de marzo de 1999.

Resolución 201. Calificación de restricción al comercio la medida adoptada por Ecuador para la importación de explosivos y especies afines en Ecuador.
Gaceta Oficial No.418 de 17 de marzo de 1999.

Resolución 202. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú con relación a la Resolución 176, que contiene el Dictamen 5598 por incumplimiento en la aplicación de la Decisión 414. *(Se confirma la Resolución 176)*
Gaceta Oficial No.418 de 17 de marzo de 1999.

Resolución 203. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 1999.
Gaceta Oficial No.418 de 17 de marzo de 1999.

Resolución 204. Dictamen 0599 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena y de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.418 de 17 de marzo de 1999.

Resolución 205. Dictamen 0699 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No.420 de 23 de marzo de 1999.

Resolución 206. Dictamen 0799 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No.420 de 23 de marzo de 1999.

Resolución 207. Dictamen 0899 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No.420 de 23 de marzo de 1999.

Resolución 208. Dictamen 0999 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No.420 de 23 de marzo de 1999.

Resolución 209. Calificación como restricción al comercio de medidas adoptadas por Ecuador para la importación de azúcar originaria de Colombia. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 230)*
Gaceta Oficial No.421 de 25 de marzo de 1999.

Resolución 210. Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador contra la Resolución 171 de la Secretaría General de la Comunidad Andina. *(Se confirma la Resolución 171)*
Gaceta Oficial No.424 de 6 de abril de 1999.

Resolución 211. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 1999.
Gaceta Oficial No.424 de 6 de abril de 1999.

Resolución 212. Dictamen 1099 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la adopción de un gravamen aplicable

a las importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, contrario al Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No.425 de 9 de abril de 1999.

Resolución 213. Solicitud de Ecuador para aplicar medidas destinadas a corregir desequilibrios en su balanza de pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 107. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.437 de 17 de mayo de 1999.

Resolución 214. Modificación de la Resolución 60 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No.427 de 15 de abril de 1999.

Resolución 215. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 1999.
Gaceta Oficial No.429 de 20 de abril de 1999.

Resolución 216. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No.429 de 20 de abril de 1999.

Resolución 217. Inicio de la investigación solicitada por la empresa Industrias Guinovart & Cía. Ltda. para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarios o procedentes de la empresa FANAINOX C.A. de Venezuela.
Gaceta Oficial No.430 de 22 de abril de 1999.

Resolución 218. Solicitud de Colombia para aplicar medidas correctivas a las importaciones provenientes de Ecuador conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.431 de 26 de abril de 1999.

Resolución 219. Dictamen 1199 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la implementación de la Segunda Disposición Transitoria de la Decisión 345.
Gaceta Oficial No.432 de 29 de abril de 1999.

Resolución 220. Dictamen 1299 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en el levantamiento de una medida calificada como "gravamen" al comercio subregional.
Gaceta Oficial No.432 de 29 de abril de 1999.

Resolución 221. Inicio de la investigación solicitada por la empresa Siderúrgica del Orinoco "SIDOR" C.A. de Venezuela, para la autorización de aplicación de derechos antidumping a las importaciones ecuatorianas de productos planos de acero, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente o en frío, originarios o procedentes de Rusia, Ucrania y Kazakhstán.
Gaceta Oficial No.433 de 30 de abril de 1999.

Resolución 222. Dictamen 1399 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No.433 de 30 de abril de 1999.

Resolución 223. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 1999.
Gaceta Oficial No.434 de 3 de mayo de 1999.

Resolución 224. Inicio de la investigación solicitada por el Comité de Fabricantes de Sacos de Polipropileno de la Sociedad Nacional de Industrias del Perú, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones peruanas de sacos de polipropileno comprendidos producidos por la empresa Industria Textil Grigota S.A. y provenientes u originarios de Bolivia.
Gaceta Oficial No.435 de 6 de mayo de 1999.

Resolución 225. Dictamen 1499 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No.438 de 19 de mayo de 1999.

Resolución 226. Dictamen 1599 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación del Artículo 155 del Acuerdo de Cartagena.

Gaceta Oficial No.439 de 19 de mayo de 1999.

Resolución 227. Dictamen 1699 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena y de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.440 de 19 de mayo de 1999.

Resolución 228. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 1999.
Gaceta Oficial No.441 de 19 de mayo de 1999.

Resolución 229. Calificación de restricción al comercio a la medida adoptada por el Gobierno de Venezuela para la importación de leche pasteurizada en ese país.
Gaceta Oficial No.442 de 22 de mayo de 1999.

Resolución 230. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Ecuador, en contra de la Resolución 209 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No.443 de 25 de mayo de 1999.

Resolución 231. Solicitud de la empresa Siderúrgica del Orinoco "SIDOR" C.A. de Venezuela, para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de Ecuador, de productos planos de acero, laminados en caliente o en frío, originarios y procedentes de Rusia, Ucrania y Kazakhstán. *(Se deniega la solicitud; Recurso de Reconsideración: Resolución 266)*
Gaceta Oficial No.446 de 4 de junio de 1999.

Resolución 232. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo.
Gaceta Oficial No.446 de 4 de junio de 1999.

Resolución 233. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 1999.
Gaceta Oficial No.446 de 4 de junio de 1999.

Resolución 234. Dictamen 1799 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de normas sobre Sanidad Agropecuaria.
Gaceta Oficial No.446 de 4 de junio de 1999.

Resolución 235. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Siderúrgica del Turbio S.A. de Venezuela, en contra de la Resolución 198 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No.447 de 8 de junio de 1999.

Resolución 236. Solicitud del Comité de Fabricantes de Sacos de Polipropileno de la Sociedad Nacional de Industrias del Perú, para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de sacos de polipropileno, producidos por la empresa Industria Textil Grigota S.A., y provenientes u originarios de Bolivia. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.448 de 14 de junio de 1999.

Resolución 237. Reclamación presentada por las empresas Procter & Gamble Colombia, S.A. y Procter y Gamble de Venezuela C.A., contra Colombia, por violación de trato nacional en materia tributaria. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No.449 de 18 de junio de 1999.

Resolución 238. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 1999.
Gaceta Oficial No.449 de 18 de junio de 1999.

Resolución 239. Directrices para la expedición de Certificados Fitosanitarios.
Gaceta Oficial No.449 de 18 de junio de 1999.

Resolución 240. Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación. (*Modificada por la Resolución 436)*
Gaceta Oficial No.449 de 18 de junio de 1999.

Resolución 241. Procedimientos Armonizados de Certificación Fitosanitaria para Exportación y Reexportación.

Gaceta Oficial No.449 de 18 de junio de 1999.

Resolución 242. Solicitud de la empresa Siderúrgica del Turbio S.A. de Venezuela, para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de Colombia, Ecuador y Perú, de palanquillas de acero, originarias o procedentes de Rusia y Ucrania. *(Se determina la imposición de estos derechos por tres años calendario; Recurso de Reconsideración: Resolución 280)*
Gaceta Oficial No.451 de 24 de junio de 1999.

Resolución 243. Solicitud de la empresa Industrias Guinovart & Cía. Ltda. de Colombia, para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de Colombia, de fregaderos de acero inoxidable, producidos y exportados por la empresa FANAINOX C.A. de Venezuela. *(Se deniega la solicitud; Recurso de reconsideración: Resolución 265)*
Gaceta Oficial No.453 de 25 de junio de 1999.

Resolución 244. Calificación como restricción al comercio la imposición de precios mínimos a las importaciones por parte de Colombia para la importación de calzado originario del Ecuador. *(Recurso de reconsideración: Resolución 281)*
Gaceta Oficial No.453 de 25 de junio de 1999.

Resolución 245. Dictamen de Cumplimiento 1899 por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos al Arancel Externo Común incluidos en el Dictamen de Incumplimiento 1098.
Gaceta Oficial No.454 de 1 de julio de 1999.

Resolución 246. Dictamen de Incumplimiento 1999 por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de aranceles nacionales distintos a los previstos en la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.454 de 1 de julio de 1999.

Resolución 247. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 1999.
Gaceta Oficial No.456 de 6 de julio de 1999.

Resolución 248. Dictamen 2099 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la adopción de restricciones a la importación de azúcar originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, contrario al Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No.457 de 9 de julio de 1999.

Resolución 249. Dictamen 2199 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la adopción de restricciones a las importaciones de carne de aves vivas y productos lácteos provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, contrario al Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No.457 de 9 de julio de 1999.

Resolución 250. Dictamen 2299 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la adopción de restricciones a la importación de explosivos y especies afines originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, contrario al Programa de Liberación. *(Recurso de reconsideración: Resolución 306)*
Gaceta Oficial No.457 de 9 de julio de 1999.

Resolución 251. Dictamen 23 - 99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación del artículo 9 de la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, modificada por la Decisión 466.
Gaceta Oficial No.458 de 13 de julio de 1999.

Resolución 252. Dictamen 24-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación del artículo 9 de la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, modificada por la Decisión 466.
Gaceta Oficial No.458 de 13 de julio de 1999.

Resolución 253. Dictamen 25-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la aplicación del artículo 9 de la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, modificada por la Decisión 466.
Gaceta Oficial No.458 de 13 de julio de 1999.

Resolución 254. Dictamen 26-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al restringir el comercio de servicios de transporte internacional de carga por carretera. *(Recurso de reconsideración: Resolución 282)*
Gaceta Oficial No.458 de 13 de julio de 1999.

Resolución 255. Solicitud de la empresa Productora de Envases S.A. "PRODENVASES", para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de envases sanitarios de hojalata comprendidos en la subpartida 7310.29.00, producidos y exportados por la empresa Fábrica de Envases S.A. "FADESA" del Ecuador. *(Se deniega la solicitud; Recurso de reconsideración: Resolución 289)*
Gaceta Oficial No.459 de 16 de julio de 1999.

Resolución 256. Dictamen 27-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador al conceder exoneraciones arancelarias a las importaciones de vehículos terrestres de transporte público de pasajeros y carga.
Gaceta Oficial No.459 de 16 de julio de 1999.

Resolución 257. Aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Colombia a las importaciones de arroz, originarias de Ecuador, al amparo del artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 292)*
Gaceta Oficial No.460 de 21 de julio de 1999.

Resolución 258. Calificación de restricción al comercio la medida consistente en la limitación de las importaciones de arroz blanco y paddy originario de Ecuador, adoptada por Colombia. *(Recurso de reconsideración: Resolución 293)*
Gaceta Oficial No.460 de 21 de julio de 1999.

Resolución 259. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 1999.
Gaceta Oficial No.460 de 21 de julio de 1999.

Resolución 260. Cancelación de la inscripción del Decreto AG-379 del 12 de diciembre de 1960 en el Registro de Normas Sanitarias Subregionales.
Gaceta Oficial No.463 de 26 de julio de 1999.

Resolución 261. Dictamen 28-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la implementación del artículo 17 de la Decisión 328.
Gaceta Oficial No.463 de 26 de julio de 1999.

Resolución 262. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No.464 de 3 de agosto de 1999.

Resolución 263. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 1999.
Gaceta Oficial No.465 de 5 de agosto de 1999.

Resolución 264. Investigación de la medida adoptada por Ecuador para la importación de azúcar por posible gravamen al comercio. *(Se declara que el derecho compensatorio adicional no constituye gravamen)*
Gaceta Oficial No.467 de 10 de agosto de 1999.

Resolución 265. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Industrias Guinovart & Cía. Ltda. de Colombia, en contra de la Resolución 243 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar)*
Gaceta Oficial No.471 de 19 de agosto de 1999.

Resolución 266. Recursos de reconsideración presentados por la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesadoras del Metal y Productoras de Acero, Maquinaria y Equipo "FEDIMETAL" y por el Gobierno del Ecuador, en contra de la Resolución 231 de la Secretaría General. *(Se los declara improcedentes)*
Gaceta Oficial No.471 de 19 de agosto de 1999.

Resolución 267. Modificación a la Resolución 169 sobre Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 1999 - marzo del 2000.
Gaceta Oficial No.471 de 19 de agosto de 1999.

Resolución 268. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Perú para la importación de huevos para el consumo humano como gravamen al comercio. *(Recurso de reconsideración: Resolución 312)*
Gaceta Oficial No.471 de 19 de agosto de 1999.

Resolución 269. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 1999.
Gaceta Oficial No.472 de 20 de agosto de 1999.

Resolución 270. Dictamen 29-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela por la adopción de restricciones, exclusiones o trato discriminatorio en la libertad de acceso a las cargas transportadas por vía marítima. *(Reserva de carga)*
Gaceta Oficial No.473 de 27 de agosto de 1999.

Resolución 271. Pronunciamiento de la Secretaría General al amparo del artículo 17 de la Decisión 328. (Sanidad Agropecuaria Andina)
Gaceta Oficial No.474 de 31 de agosto de 1999.

Resolución 272. Criterios para calificar la idoneidad del transportista, determinar la capacidad mínima de carga útil en vehículos propios y vinculados, y establecer los requisitos del contrato de vinculación. *(Decisión 399)*
Gaceta Oficial No.476 de 2 de septiembre de 1999.

Resolución 273. Dictamen 30-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al cancelar permisos zoosanitarios para la importación de leche líquida y evaporada originaria de la República de Colombia.
Gaceta Oficial No.476 de 2 de septiembre de 1999.

Resolución 274. Dictamen 31-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación de las Decisiones 371 y 430 de la Comisión.
Gaceta Oficial No.477 de 7 de septiembre de 1999.

Resolución 275. Dictamen 32-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la adopción de aranceles nacionales diferentes al Arancel Externo Común, excepto 1 688 subpartidas del total del universo arancelario.
Gaceta Oficial No.477 de 7 de septiembre de 1999.

Resolución 276. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 1999.
Gaceta Oficial No.478 de 7 de septiembre de 1999.

Resolución 277. Dictamen 33-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación del cronograma de desgravación previsto en la Decisión 414.
Gaceta Oficial No.479 de 10 de septiembre de 1999.

Resolución 278. Calificación como una restricción al comercio por parte del Gobierno de Venezuela por la no tramitación de permisos para la importación de huevos.
Gaceta Oficial No.479 de 10 de septiembre de 1999.

Resolución 279. Reglamento Interno de la Secretaría General.
(Modificada por la Resolución 309 y sustituida por la 716)
Gaceta Oficial No.479 de 10 de septiembre de 1999.

Resolución 280. Recursos de reconsideración presentados por las empresas Steel Resources Inc. de los Estados Unidos y Talleres Metalúrgicos "TALME" S.A. del Ecuador, por la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesado-ras del Metal y Productoras de Acero, Maquinaria y Equipo "FEDIMETAL" y por el Gobierno del Ecuador, en contra de la Resolución 242 de la Secretaría General.
(Se los declara improcedentes)
Gaceta Oficial No.480 de 10 de septiembre de 1999.

Resolución 281. Se declara sin lugar el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia, en contra de la Resolución 244 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No.480 de 10 de septiembre de 1999.

Resolución 282. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 254 de la Secretaría General, que contiene el Dictamen de Incumplimiento 26-99. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No.482 de 15 de septiembre de 1999.

Resolución 283. Dictamen 34-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú por la no aplicación de la Decisión 416 de la Comisión y de la Resolución 167 de la Secretaría General sobre Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías con respecto a las importaciones del "Kit de Curso Estudiante" provenientes de Colombia. *(Recurso de reconsideración: Resolución 345)*
Gaceta Oficial No. 483 de 17 de septiembre de 1999.

Resolución 284. Solicitud de la empresa Industrias Guinovart & Cía. Ltda. de Colombia, para la aplicación de derechos anti-dumping a las importaciones de Colombia, de fregaderos de acero inoxidable, producidos y exportados por la empresa FANAINOX C.A. de Venezuela. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.484 de 21 de septiembre de 1999.

Resolución 285. Dictamen 35-99 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia por la no aplicación de la Resolución 271 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.484 de 21 de septiembre de 1999.

Resolución 286. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 1999.
Gaceta Oficial No.485 de 22 de septiembre de 1999.

Resolución 287. Dictamen 36-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador al no tramitar permisos de prestación de

servicios de transporte internacional de mercancías por carretera en los plazos establecidos en la Decisión 399.
Gaceta Oficial No.486 de 24 de septiembre de 1999.

Resolución 288. Dictamen de Cumplimiento 37-99 por parte del Gobierno de Colombia del Artículo 155 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No.486 de 24 de septiembre de 1999.

Resolución 289. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Productora de Envases S.A. "PRODENVASES" de Colombia, en contra de la Resolución 255 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No.486 de 24 de septiembre de 1999.

Resolución 290. Dictamen de Cumplimiento 38-99 por parte del Gobierno de Venezuela del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No.486 de 24 de septiembre de 1999.

Resolución 291. Dictamen 39-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera *(Recurso de Reconsideración: Resolución 329)*
Gaceta Oficial No.487 de 27 de septiembre de 1999.

Resolución 292. Solicitud de reconsideración presentada por el Gobierno de Colombia con relación a la Resolución 257 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No.488 de 29 de septiembre de 1999.

Resolución 293. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 258 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No.488 de 29 de septiembre de 1999.

Resolución 294. Dictamen de Incumplimiento 40-99 por parte del Gobierno de Venezuela de la Decisión 371 y de la Resolución 169

de la Secretaría General de la Comunidad Andina *(Modificada por la Resolución 267)*
Gaceta Oficial No.489 de 1 de octubre de 1999.

Resolución 295. Dictamen de Incumplimiento 41 de 99 por parte de Venezuela por la no aplicación de la Resolución 260 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 489 de 1 de octubre de 1999.

Resolución 296. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar, por razones de emergencia nacional. *(Se declara la emergencia)*
Gaceta Oficial No.491 de 4 de octubre de 1999.

Resolución 297. Dictamen 42-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al no otorgar los permisos fitosanitarios para la importación de papa procedente de Colombia.
Gaceta Oficial No.491 de 4 de octubre de 1999.

Resolución 298. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 1999.
Gaceta Oficial No.492 de 6 de octubre de 1999.

Resolución 299. Dictamen 43-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la reducción de la lista de excepciones al Arancel Externo Común establecida en la Decisión 466.
Gaceta Oficial No.492 de 6 de octubre de 1999.

Resolución 300. Reglamento de la Decisión 399, Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. *(Modificada por la Resolución 720 que deja sin efecto el artículo 50 y por la Resolución .721 que sustituye los artículos 19, 47 y 48; el Apéndice III y el texto de la Casilla "Código de Registro" en el Apéndice VI; además, publica el texto del Reglamento de la Decisión 399)*
Gaceta Oficial No.494 de 14 de octubre de 1999.

Resolución 301. Solicitud de la empresa Siderúrgica del Orinoco "SIDOR" C.A. de Venezuela, para la aplicación de derechos

antidumping definitivos a las importaciones de Ecuador, de productos planos de acero, laminados en caliente o en frío, originarios y procedentes de Rusia, Ucrania y Kazakhstán. *(Se determina la aplicación por un año calendario de varios derechos antidumping definitivos; y se deniega la solicitud de medidas correctivas inmediatas; Recurso de Reconsideración: Resolución 335; modificada por la Resolución 431).*
Gaceta Oficial No.495 de 14 de octubre de 1999.

Resolución 302. Solicitud del Comité de Fabricantes de Sacos de Polipropileno de la Sociedad Nacional de Industrias del Perú, para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones peruanas de sacos de polipropileno, producidos y exportados por la empresa Industria Textil Grigota S.A. de Bolivia. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.495 de 14 de octubre de 1999.

Resolución 303. Dictamen 44 de 99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de la Resolución 242.
Gaceta Oficial No.495 de 14 de octubre de 1999.

Resolución 304. Dictamen 45-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al autorizar la importación de vehículos usados o sus saldos, recibidos como donación, sin sujeción a las normas que restringen la importación de esta clase de bienes. *(Recurso de reconsideración: Resolución 304)*
Gaceta Oficial No.496 de 18 de octubre de 1999.

Resolución 305. Dictamen 46-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador por la no aplicación de derechos antidumping determinados por la Junta del Acuerdo de Cartagena y por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.496 de 18 de octubre de 1999.

Resolución 306. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador contra la Resolución 250 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 22-99 de Incumplimiento. *(Se declara improcedente el recurso)*

Gaceta Oficial No.496 de 18 de octubre de 1999.

Resolución 307. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 1999.
Gaceta Oficial No.499 de 21 de octubre de 1999.

Resolución 308. Calificación de la sujeción de importaciones de origen subregional por parte de Ecuador a la condición de la previa satisfacción de la oferta local como restricción al comercio de ácido sulfúrico originario del Perú.
Gaceta Oficial No.501 de 29 de octubre de 1999.

Resolución 309. Reglamento Interno de la Secretaría General. Disposición Transitoria. *(Sustituida por la Resolución 716)*
Gaceta Oficial No.502 de 3 de noviembre de 1999.

Resolución 310. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 1999.
Gaceta Oficial No.502 de 3 de noviembre de 1999.

Resolución 311. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Colombia referida al cobro del IVA implícito a las importaciones subregionales adoptada mediante Decreto 1344, como gravamen al comercio. *(Recurso de reconsideración: Resolución 362)*
Gaceta Oficial No.503 de 5 de noviembre de 1999.

Resolución 312. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú, contra la Resolución 268 de la Secretaría General. *(Se declara fundado el recurso)*
Gaceta Oficial No.505 de 9 de noviembre de 1999.

Resolución 313. Actualización del Reglamento de la Red Andina de Normalización.
Gaceta Oficial No.506 de 10 de noviembre de 1999.

Resolución 314. Modificación de los requisitos zoosanitarios para la importación de aves corredoras (avestruces y emús), y sus huevos fértiles o embrionados.
Gaceta Oficial No.507 de 12 de noviembre de 1999.

Resolución 315. Modificación de la Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de algunos animales y productos pecuarios.
Gaceta Oficial No.507 de 12 de noviembre de 1999.

Resolución 316. Dictamen 47-99 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia por la no aplicación de la Resolución 244 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No.507 de 12 de noviembre de 1999.

Resolución 317. Dictamen 48-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia de la Decisión 297 *(modificada parcialmente por la Decisión 361)* y de la Decisión 320 *(modificada parcialmente por la Decisión 361)*, al negar la renovación del permiso de operación de transporte aéreo no regular de carga internacional a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 364)*
Gaceta Oficial No.509 de 19 de noviembre de 1999.

Resolución 318. Dictamen 49-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador de la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. *(Recurso de reconsideración: Resolución 349)*
Gaceta Oficial No.509 de 19 de noviembre de 1999.

Resolución 319. Dictamen 50-99 de Incumplimiento por parte de la República de Bolivia por no suministrar información sobre la existencia en su territorio del nematodo del ajo Ditylenchus dipsaci. *(Recurso de reconsideración: Resolución 351)*
Gaceta Oficial No.509 de 19 de noviembre de 1999.

Resolución 320. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 1999.

Gaceta Oficial No.509 de 19 de noviembre de 1999.

Resolución 321. Dictamen 51-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú respecto de obligaciones derivadas de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, que establece los requisitos fitosanitarios aplicables al comercio de productos agrícolas.
Gaceta Oficial No.510 de 23 de noviembre de 1999.

Resolución 322. Dictamen 52-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia respecto de la Resolución 271.
Gaceta Oficial No.510 de 23 de noviembre de 1999.

Resolución 323. Sustitución de las Resoluciones 336 y 442 de la Junta del Acuerdo de Cartagena sobre Requisitos Específicos de Origen para productos del sector automotor.
Gaceta Oficial No.513 de 30 de noviembre de 1999.

Resolución 324. Solicitud de la empresa Síntesis Química S.A. "SINQUISA" del Perú, para la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela de algunos productos farmacéuticos originarios o provenientes de la India. *(Se inicia la investigación solicitada)*
Gaceta Oficial No.514 de 2 de diciembre de 1999.

Resolución 325. Dictamen 53-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al no observar lo dispuesto en la Resolución 278 de la Secretaría General de la Comunidad Andina. *(Recurso de reconsideración: Resolución 359)*
Gaceta Oficial No.514 de 2 de diciembre de 1999.

Resolución 326. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 1999.
Gaceta Oficial No.515 de 6 de diciembre de 1999.

Resolución 327. Reglamento de aplicación de la Decisión 283, en lo relativo al cálculo de la cuantía del subsidio sujeto a derechos compensatorios.

Gaceta Oficial No.516 de 14 de diciembre de 1999.

Resolución 328. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril del 2000 - marzo del 2001. *(Modificada por Resolución 404)*
Gaceta Oficial No.517 de 14 de diciembre de 1999.

Resolución 329. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 291 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que contiene el Dictamen 39-99 de Incumplimiento. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No.518 de 17 de diciembre de 1999.

Resolución 330. Dictamen 54-99 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador por otorgamiento de permiso de prestación de servicios de transporte internacional de mercancías por carretera.
Gaceta Oficial No.518 de 17 de diciembre de 1999.

Resolución 331. Dictamen 55-99 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia al exigir la consularización de los certificados sanitarios para el comercio agropecuario de los productos provenientes de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina. *(Recurso de reconsideración: Resolución 375)*
Gaceta Oficial No.518 de 17 de diciembre de 1999.

Resolución 332. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2000.
Gaceta Oficial No.519 de 20 de diciembre de 1999.

Resolución 333. Modificación de la Resolución 419 sobre el Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales.
Gaceta Oficial No.519 de 20 de diciembre de 1999.

Resolución 334. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero del 2000.
Gaceta Oficial No.521 de 10 de enero de 2000.

Resolución 335. Recurso de reconsideración presentado por la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesadoras del Metal y Productoras de Acero, Maquinaria y Equipo "FEDIMETAL", en contra de la Resolución 301 de la Secretaría General. *(Se modifica parcialmente la Resolución 301, Arts. 1 y 3)*
Gaceta Oficial No.523 de 12 de enero de 2000.

Resolución 336. Publicación de Acuerdos suscritos en desarrollo del Convenio de Complementación en el Sector Automotor. *(Sustituida por la Resolución 323)*
Gaceta Oficial No.523 de 12 de enero de 2000.

Resolución 337. Pronunciamiento sobre medidas para solucionar un caso de dudas sobre el cumplimiento de normas de origen. *(Se declara que el "Kit de Curso Estudiante" no se acoge a la Resolución 167; y se autoriza al Perú para hacer efectivas las garantías para la importación; Recurso de reconsideración: Resolución 377)*
Gaceta Oficial No.523 de 12 de enero de 2000.

Resolución 338. Limitación de los Derechos Variables Adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al Maíz Amarillo para el periodo 1 de febrero al 31 de julio del 2000. *(Recurso de reconsideración: Resolución 374)*
Gaceta Oficial No. 525 de 18 de enero de 2000.

Resolución 339. Reclamación presentada por el Gobierno de Ecuador contra el Gobierno de Venezuela, por restricción al comercio de azúcar blanco. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No. 525 de 18 de enero de 2000.

Resolución 340. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero del 2000.
Gaceta Oficial No. 526 de 19 de enero de 2000.

Resolución 341. Por la cual se declara la improcedencia de la solicitud de declaratoria de incumplimiento interpuesta por los Señores Andrés Reggiardo y otros, en representación del Parlamento Andino.

Gaceta Oficial No. 527 de 20 de enero de 2000.

Resolución 342. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2000.
Gaceta Oficial No. 529 de 3 de febrero de 2000.

Resolución 343. Terminación de investigación iniciada a solicitud de la empresa Síntesis Química S.A. "SINQUISA" del Perú, para la aplicación de medidas correctivas inmediatas a las importaciones de Colombia, supuestamente subsidiadas, de ampicilina trihidrato oral, amoxicilina trihidrato oral y dicloxacilina sódica, originarias o provenientes de la India.
Gaceta Oficial No. 531 de 7 de febrero de 2000.

Resolución 344. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2000.
Gaceta Oficial No. 532 de 8 de febrero de 2000.

Resolución 345. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú contra la Resolución 283 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 34-99 de Incumplimiento. *(Se declara improcedente el recurso)*
Gaceta Oficial No. 532 de 8 de febrero de 2000.

Resolución 346. Dictamen 01-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia respecto a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios al Perú. *(Revocada por la Resolución 379)*
Gaceta Oficial No. 532 de 8 de febrero de 2000.

Resolución 347. Dictamen 02-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela respecto a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios al Perú.
Gaceta Oficial No. 532 de 8 de febrero de 2000.

Resolución 348. Dictamen 03-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador respecto a la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios al Perú.
Gaceta Oficial No. 532 de 8 de febrero de 2000.

Resolución 349. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Ecuador contra la Resolución 318 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que contiene el Dictamen 49-99 de Incumplimiento. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 533 de 10 de febrero de 2000.

Resolución 350. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 304 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 45-99 de Incumplimiento por importación de vehículos usados. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 533 de 10 de febrero de 2000.

Resolución 351. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la República de Bolivia contra la Resolución 319 que contiene el Dictamen 50-99 de Incumplimiento respecto de obligaciones derivadas de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara procedente el recurso)*
Gaceta Oficial No. 533 de 10 de febrero de 2000.

Resolución 352. Dictamen 04-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de normas sobre sanidad agropecuaria.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 353. Dictamen 05-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela referente al artículo 155 del Acuerdo de Cartagena y al artículo 2 de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 354. Dictamen 06-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela de la Resolución 229 de la Secretaría General, respecto a la aplicación de restricciones al comercio de leche pasteurizada originaria de la Subregión.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 355. Dictamen 07-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al levantar las restricciones a la importación de calzado.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 356. Dictamen 08-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación del Dictamen 51-98 contenido en la Resolución 171 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 357. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Venezuela para la importación de oleaginosas en ese país como restricción al comercio.
Gaceta Oficial No. 534 de 14 de febrero de 2000.

Resolución 358. Dictamen 09-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de la Decisión 344. *(Recurso de reconsideración: Resolución 380, 406)*
Gaceta Oficial No. 535 de 15 de febrero de 2000.

Resolución 359. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración interpuesto por la República de Venezuela contra la Resolución 325 que contiene el Dictamen 53-99 de Incumplimiento relativo a la inobservancia de la Resolución 278 de la Secretaría General. *(Se declara improcedente el recurso)*
Gaceta Oficial No. 536 de 16 de febrero de 2000.

Resolución 360. Dictamen 10-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al limitar unilateralmente la aplicación de Derechos Variables Adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios para un grupo de subpartidas arancelarias. *(Recurso de reconsideración: Resolución 402)*
Gaceta Oficial No. 537 de 18 de febrero de 2000.

Resolución 361. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo del 2000.
Gaceta Oficial No. 538 de 21 de febrero de 2000.

Resolución 362. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 311 que declaró como gravamen el cobro de una tarifa implícita a las importaciones originarias de la Subregión. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 540 de 29 de febrero de 2000.

Resolución 363. Dictamen de Cumplimiento 11-2000 por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de la Decisión 414.
Gaceta Oficial No. 541 de 6 de marzo de 2000.

Resolución 364. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Bolivia contra la Resolución 317 que contiene el Dictamen 48-99 de Incumplimiento por no otorgar permisos de Transporte Aéreo No Regular de Carga Internacional solicitados por la empresa Cielos del Perú S.A. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 541 de 6 de marzo de 2000.

Resolución 365. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo del 2000.
Gaceta Oficial No. 541 de 6 de marzo de 2000.

Resolución 366. Requisito Específico de Origen para motocicletas.
Gaceta Oficial No. 543 de 15 de marzo de 2000.

Resolución 367. Dictamen 12-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela de la Decisión 328 y la Resolución 347 al otorgar permisos zoosanitarios para la importación de leche pasteurizada originaria de la República de Colombia.
Gaceta Oficial No. 544 de 20 de marzo de 2000.

Resolución 368. Dictamen 13-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador al no aplicar los derechos antidumping y hacer efectivas las garantías o fianzas dispuestas en la Resolución 301.
Gaceta Oficial No. 544 de 20 de marzo de 2000.

Resolución 369. Dictamen 14-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela de la Decisión 430.
Gaceta Oficial No. 544 de 20 de marzo de 2000.

Resolución 370. Dictamen 15-2000 de Cumplimiento Parcial por parte del Gobierno de Perú respecto de obligaciones derivadas de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, que establece los requisitos fitosanitarios aplicables al comercio de productos agrícolas.
Gaceta Oficial No. 544 de 20 de marzo de 2000.

Resolución 371. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Ecuador para la importación de harina de soya de origen subregional como restricción al comercio.
Gaceta Oficial No. 545 de 22 de marzo de 2000.

Resolución 372. Solicitud de Colombia para declarar como restricción la medida adoptada por Venezuela sobre la importación de azúcar, leche, maíz amarillo y otros productos.
Gaceta Oficial No. 545 de 22 de marzo de 2000.

Resolución 373. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril del 2000.
Gaceta Oficial No. 546 de 22 de marzo de 2000.

Resolución 374. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 338 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 547 de 23 de marzo de 2000.

Resolución 375. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Bolivia contra la Resolución 331 que contiene el Dictamen 55-99 de Incumplimiento por exigir la consularización de los certificados sanitarios para el comercio agropecuario de los productos provenientes de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina. *(Se declara procedente el recurso por considerar subsanado el incumplimiento)*
Gaceta Oficial No. 547 de 23 de marzo de 2000.

Resolución 376. Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para la consolidación del mercado ampliado subregional y el mejoramiento de la competitividad de la cadena del azúcar en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 547 de 23 de marzo de 2000.

Resolución 377. Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 337 de la Secretaría General. *(Se confirma la Resolución 337)*
Gaceta Oficial No. 550 de 31 de marzo de 2000.

Resolución 378. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen en el caso de una exportación de calzado del Ecuador. *(Se declara que no se acoge al Art. 9 de la Decisión 416)*
Gaceta Oficial No. 550 de 31 de marzo de 2000.

Resolución 379. Revocatoria de Oficio de la Resolución 346 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 01-2000 de Cumplimiento por parte de la República de Colombia en la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios a la República de Perú.
Gaceta Oficial No. 550 de 31 de marzo de 2000.

Resolución 380. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 357 de la Secretaría General. *(Se declara fundado el recurso y se revoca la Resolución 357)*
Gaceta Oficial No. 550 de 31 de marzo de 2000.

Resolución 381. Pronunciamiento sobre cumplimiento del Requisito Específico de Origen establecido por la Resolución 306 para las películas de polipropileno biorientado. *(Se declara que no tiene elementos suficientes para pronunciarse; Recurso de reconsideración: Resolución 410)*
Gaceta Oficial No. 552 de 5 de abril de 2000.

Resolución 382. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2000.
Gaceta Oficial No. 552 de 5 de abril de 2000.

Resolución 383. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2000.
Gaceta Oficial No. 556 de 18 de abril de 2000.

Resolución 384. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena. *(Se modifica la descripción de la subpartida 3917.39.00)*
Gaceta Oficial No. 557 de 19 de abril de 2000.

Resolución 385. Aplicación de medidas por parte del Gobierno de Venezuela a las importaciones originarias de Bolivia y Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 558 de 26 de abril de 2000.

Resolución 386. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2000.
Gaceta Oficial No. 560 de 4 de mayo de 2000.

Resolución 387. Dictamen 16-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de las Resoluciones 311 y 362 que califican como gravamen el cobro del IVA implícito a las importaciones de origen subregional.
Gaceta Oficial No. 561 de 5 de mayo de 2000.

Resolución 388. Dictamen 17-2000 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela, al aplicar un sistema de contingentes o cuotas y licencias de importación al azúcar originario de Países Miembros. *(Revocada por la Resolución 147; recurso de reconsideración: Resolución 416)Gaceta Oficial No. 562 de 9 de mayo de 2000.*

Resolución 389. Por la cual se declara la improcedencia de la solicitud de inicio de investigación, por supuestas distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas a la libre competencia, interpuesta por el Gobierno de Bolivia. *(Improcedencia in limine)*
Gaceta Oficial No. 562 de 9 de mayo de 2000.

Resolución 390. Examen sumario al amparo del artículo 78 de la Decisión 456, respecto de la aplicación de derechos antidumping autorizados mediante Resolución 473 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones ecuatorianas de tapas corona "NANDINA 8309.10.00", producidas por las empresas Tapón Corona de Colombia S.A. y Tapas La Libertad S.A.
Gaceta Oficial No. 564 de 11 de mayo de 2000.

Resolución 391. Dictamen 18-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia por la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios al Perú. *(Recurso de reconsideración: Resolución 418)*
Gaceta Oficial No. 566 de 16 de mayo de 2000.

Resolución 392. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2000.
Gaceta Oficial No. 567 de 19 de mayo de 2000.

Resolución 393. Dictamen 19-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Perú en la aplicación de la Decisión 344. *(Recurso de reconsideración: Resolución 437)*
Gaceta Oficial No. 568 de 5 de junio de 2000.

Resolución 394. Dictamen 20-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al no haber remitido a la Secretaría General la norma interna que adapta los aranceles nacionales de acuerdo con la Decisión 370, para las subpartidas NANDINA que informó haber retirado de la lista de excepciones al Arancel Externo Común vigente.
Gaceta Oficial No. 568 de 5 de junio de 2000.

Resolución 395. Dictamen 21-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador al no retirar un número de subpartidas equivalente al 40% de su lista de excepciones al Arancel Externo Común vigente.
Gaceta Oficial No. 568 de 5 de junio de 2000.

Resolución 396. Dictamen 22-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al no retirar un número de subpartidas

equivalente al 40% de las que hicieron parte de su lista de excepciones al Arancel Externo Común vigente.
Gaceta Oficial No. 568 de 5 de junio de 2000.

Resolución 397. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2000.
Gaceta Oficial No. 569 de 6 de junio de 2000.

Resolución 398. Dictamen 23-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia respecto a la aplicación del Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 570 de 7 de junio de 2000.

Resolución 399. Dictamen 24-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación de normas sobre Sanidad Agropecuaria.
Gaceta Oficial No. 570 de 5 de junio de 2000.

Resolución 400. Dictamen 25-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia en la aplicación del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 570 de 5 de junio de 2000.

Resolución 401. Solicitud del Gobierno de Colombia para diferir el Arancel Externo Común de las subpartidas NANDINA 1005.90.11 y 2304.00.00, por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud; Recurso de reconsideración: Resolución 409)*
Gaceta Oficial No. 572 de 12 de junio de 2000.

Resolución 402. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 360 que declaró su incumplimiento al limitar unilateralmente la aplicación de derechos variables adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios a un grupo de subpartidas arancelarias. *(Se declara improcedente el recurso)*
Gaceta Oficial No. 574 de 14 de junio de 2000.

Resolución 403. Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para la consolidación del mercado ampliado

subregional y el mejoramiento de la competitividad de la cadena de Cereales Forrajeros - Alimentos Balanceados - Avicultura en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 574 de 14 de junio de 2000.

Resolución 404. Modificación a la Resolución 328 sobre Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril del 2000 - marzo del 2001.
Gaceta Oficial No. 575 de 22 de junio de 2000.

Resolución 405. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2000.
Gaceta Oficial No. 575 de 22 de junio de 2000.

Resolución 406. Por la cual se resuelven los Recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Perú, la compañía PFIZER y la Asociación ALAFARPE contra la Resolución 358 que dictaminó el incumplimiento por parte del mismo Gobierno de lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 344 y otras normas del ordenamiento jurídico comunitario. *(Se dictamina el incumplimiento)*
Gaceta Oficial No. 576 de 23 de junio de 2000.

Resolución 407. Calificación de la adopción del Registro Único de Importadores, por parte de Venezuela, para las importaciones de productos de origen animal, vegetal e insumos agropecuarios originarios de la Subregión, como restricción al comercio.
Gaceta Oficial No. 577 de 26 de junio de 2000.

Resolución 408. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2000.
Gaceta Oficial No. 575 de 22 de junio de 2000.

Resolución 409. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 401 de la Secretaría General que denegó el diferimiento arancelario para el maíz amarillo y la torta de soya. *(Se declara fundado en parte el recurso y se revoca el Art. 2 de la Resolución 401)*
Gaceta Oficial No. 580 de 10 de julio de 2000.

Resolución 410. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 381 de la Secretaría General que resolvió sobre el supuesto incumplimiento por parte de Ecuador de requisitos específicos de origen de la película de polipropileno. *(Se declara fundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 582 de 14 de julio de 2000.

Resolución 411. Limitación de los Derechos Variables Adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al Maíz Amarillo para el período 1 de agosto del 2000 - 31 de enero del 2001.
Gaceta Oficial No. 582 de 14 de julio de 2000.

Resolución 412. Modificación de la Resolución 419 sobre el Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales. *(Resolución 419 de la Junta del Acuerdo de Cartagena)*
Gaceta Oficial No. 583 de 17 de julio de 2000.

Resolución 413. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto del 2000.
Gaceta Oficial No. 583 de 17 de julio de 2000.

Resolución 414. Dictamen 26-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la aplicación de la Resolución 371 que califica la medida adoptada por el Gobierno de Ecuador para la importación de harina de soya de origen subregional como restricción al comercio.
Gaceta Oficial No. 586 de 31 de julio de 2000.

Resolución 415. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto del 2000.
Gaceta Oficial No. 583 de 17 de julio de 2000.

Resolución 416. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 388 de la Secretaría General, mediante la cual se adoptó el Dictamen 17-2000 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela, al aplicar un sistema de contingentes o cuotas y

licencias de importación al azúcar originario de Países Miembros. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 590 de 4 de agosto de 2000.

Resolución 417. Modificación de la Resolución 419 sobre el Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales. *(Resolución 419 de la Junta del Acuerdote Cartagena)*
Gaceta Oficial No. 591 de 11 de agosto de 2000.

Resolución 418. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 391 que contiene el Dictamen 18-2000 de Incumplimiento por aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios a Perú. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 591 de 11 de agosto de 2000.

Resolución 419. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Perú consistente en la aplicación de un derecho específico a la importación de azúcar y otros originarios de los Países Miembros como gravamen al comercio. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 473; modificada por la Resolución 333, 412, 417, 508)*
Gaceta Oficial No. 591 de 11 de agosto de 2000.

Resolución 420. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 593 de 18 de agosto de 2000.

Resolución 421. Dictamen 27-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno del Ecuador en la aplicación de la Decisión 371 y de la Decisión 392 en lo referente a la importación del trigo y sus productos vinculados. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 463)*
Gaceta Oficial No. 595 de 23 de agosto de 2000.

Resolución 422. Examen sumario al amparo del artículo 78 de la Decisión 456, respecto de la aplicación de derechos antidumping autorizados mediante Resolución 473 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones ecuatorianas de tapas corona

(NANDINA 8309.10.00), producidas o exportadas por las empresas Tapón Corona de Colombia S.A. y Tapas La Libertad S.A.; y, a solicitud de Tapón Corona de Colombia S.A., al amparo del artículo 70 de la Decisión 456. *(Se determina un año para derechos antidumping; Recurso de Reconsideración: Resolución 430, 450)*
Gaceta Oficial No. 596 de 29 de agosto de 2000.

Resolución 423. Dictamen de Incumplimiento 28-2000 en contra del Gobierno del Ecuador por la inobservancia de normas contenidas en la Decisión 344.
Gaceta Oficial No. 593 de 18 de agosto de 2000.

Resolución 424. Dictamen de Incumplimiento 29-2000 en contra del Gobierno de Venezuela por la inobservancia de normas contenidas en la Decisión 344. *(Recurso de reconsideración: Resolución 457)*
Gaceta Oficial No. 593 de 18 de agosto de 2000.

Resolución 425. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena. *(Se incluye y excluye varios productos)*

Gaceta Oficial No. 593 de 18 de agosto de 2000.

Resolución 426. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 593 de 18 de agosto de 2000.

Resolución 427. Pronunciamiento sobre cumplimiento de Normas Especiales de Origen de las láminas barnizadas exportadas por la empresa FADESA del Ecuador al Perú. *(Se declara que el criterio de origen no es del salto de partida; Recurso de reconsideración: Resolución 472)*
Gaceta Oficial No. 599 de 15 de septiembre de 2000.

Resolución 428. Dictamen 30-2000 de Cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela en la aplicación del Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 599 de 15 de septiembre de 2000.

Resolución 429. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre del 2000.
Gaceta Oficial No. 601 de 19 de septiembre de 2000.

Resolución 430. Recurso de reconsideración presentado por la empresa TAENSA S.A. de Ecuador, en contra de la Resolución 422.
Gaceta Oficial No. 603 de 23 de septiembre de 2000.

Resolución 431. Modificación de la Resolución 301 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 603 de 23 de septiembre de 2000.

Resolución 432. Normas Comunes sobre Interconexión.
Gaceta Oficial No. 605 de 3 de octubre de 2000.

Resolución 433. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre del 2000.
Gaceta Oficial No. 605 de 3 de octubre de 2000.

Resolución 434. Requisitos zoosanitarios para el internamiento temporal de equinos destinados a competencia o deporte y a exposición o ferias, que procedan de otros Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 606 de 4 de octubre de 2000.

Resolución 435. Reglamento Andino relativo al Permiso o Documento Zoosanitario para Importación.
Gaceta Oficial No. 606 de 4 de octubre de 2000.

Resolución 436. Modificación de la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina. *(Permiso o Documento Fitosanitario para Importación)*
Gaceta Oficial No. 606 de 4 de octubre de 2000.

Resolución 437. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú contra la Resolución 393 que contiene el Dictamen 19-2000 de Incumplimiento. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 607 de 6 de octubre de 2000.

Resolución 438. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Perú consistente en la aplicación de una tasa para la importación de productos de origen animal y vegetal como gravamen al comercio. *(Revocada de oficio por la Resolución 512)*
Gaceta Oficial No. 608 de 10 de octubre de 2000.

Resolución 439. Dictamen 31-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador del Convenio de Complementación en el Sector Automotor al autorizar la importación de vehículos usados.
Gaceta Oficial No. 608 de 10 de octubre de 2000.

Resolución 440. Calificación de la medida adoptada por Venezuela para las importaciones de subensambles de bicicletas y productos usados y reconstruidos de la línea blanca como restricción al comercio.
Gaceta Oficial No. 608 de 10 de octubre de 2000.

Resolución 441. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Perú consistente en la aplicación de sobretasas a la importación de varios productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina como gravamen al comercio.
Gaceta Oficial No. 609 de 11 de octubre de 2000.

Resolución 442. Solicitud de la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesadoras del Metal y Productoras de Maquinaria, Bienes y Equipo "FEDIMETAL", al amparo del artículo 19 de la Decisión 283..*(Se deniega la solicitud; sustituida por la Resolución 323)*
Gaceta Oficial No. 610 de 17 de octubre de 2000.

Resolución 443. Dictamen 32-2000 de Incumplimiento contra la República del Perú al interpretar unilateralmente algunos artículos de la Decisión 344. *(Recurso de reconsideración: Resolución 479)*
Gaceta Oficial No. 610 de 17 de octubre de 2000.

Resolución 444. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 610 de 17 de octubre de 2000.

Resolución 445. Dictamen 33-2000 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela en la aplicación del SAFP.
Gaceta Oficial No. 611 de 24 de octubre de 2000.

Resolución 446. Reglas de imputación de pago.
Gaceta Oficial No. 614 de 30 de octubre de 2000.

Resolución 447. Definición de los conceptos de Plagas A1 y A2 de los vegetales. *(Modificada y actualizada por las Resoluciones 480 y 1053)*
Gaceta Oficial No. 615 de 1 de noviembre de 2000.

Resolución 448. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 616 de 3 de noviembre de 2000.

Resolución 449. Calificación de la medida adoptada por el Gobierno de Perú para las importaciones de frazadas como restricción al comercio. *(Recurso de reconsideración: Resolución 489)*
Gaceta Oficial No. 616 de 3 de noviembre de 2000.

Resolución 450. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Tapón Corona de Colombia S.A. de Colombia, en contra de la Resolución 422 de la Secretaría General. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No. 618 de 8 de noviembre de 2000.

Resolución 451. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 619 de 21 de noviembre de 2000.

Resolución 452. Dictamen 34-2000 de cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al levantar las restricciones al comercio de los productos de origen animal, vegetal y de insumos agropecuarios, originarios de los demás Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 619 de 21 de noviembre de 2000.

Resolución 453. Reclamación presentada por el Gobierno de Colombia contra el Gobierno de Venezuela, por supuestas restricciones al comercio de papa. *(Se declara infundada la reclamación y reconsideración)*
Gaceta Oficial No. 619 de 21 de noviembre de 2000.

Resolución 454. Dictamen 35-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al no retirar de su lista de excepciones al Arancel Externo Común, el grupo residual de subpartidas NANDINA pertenecientes al Anexo 4 de la Decisión 370, reemplazado mediante la Decisión 465.
Gaceta Oficial No. 622 de 30 de noviembre de 2000.

Resolución 455. Dictamen 36-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador al no retirar de su lista de excepciones al Arancel Externo Común, el grupo residual de subpartidas NANDINA pertenecientes al Anexo 4 de la Decisión 370, reemplazado mediante la Decisión 465.
Gaceta Oficial No. 622 de 30 de noviembre de 2000.

Resolución 456. Dictamen 37-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al no retirar de su lista de excepciones al Arancel Externo Común, el grupo residual de subpartidas NANDINA pertenecientes al Anexo 4 de la Decisión 370, reemplazado mediante la Decisión 465.
Gaceta Oficial No. 622 de 30 de noviembre de 2000.

Resolución 457. Por la cual se resuelven los Recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Venezuela, la compañía PFIZER y la Asociación CAVEME de Venezuela contra la Resolución 424 que dictaminó el incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela de lo dispuesto en el artículo 16 de la

Decisión 344. *(Se declara infundado el recurso y se confirma la Resolución 424)*
Gaceta Oficial No. 623 de 5 de diciembre de 2000.

Resolución 458. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre del 2000.
Gaceta Oficial No. 623 de 5 de diciembre de 2000.

Resolución 459. Dictamen 38-2000 de incumplimiento por parte del Gobierno del Perú al no aplicar el artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 624 de 7 de diciembre de 2000.

Resolución 460. Dictamen 39-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela al no otorgar los permisos fitosanitarios para la importación de uvas y mandarinas procedentes de Perú. *(Modificada por la Resolución 586)*
Gaceta Oficial No. 626 de 14 de diciembre de 2000.

Resolución 461. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril del 2001 - marzo del 2002. *(Modificada por la Resolución 500 y 586)*
Gaceta Oficial No. 627 de 15 de diciembre de 2000.

Resolución 462. Dictamen 40-2000 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia de las Decisiones 370 y 414 de la Comisión.
Gaceta Oficial No. 628 de 18 de diciembre de 2000.

Resolución 463. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Ecuador contra la Resolución 421 que contiene el Dictamen 27-2000 de Incumplimiento de la Decisión 371 y de la Decisión 392. *(Se declara infundado el recurso y se confirma la Resolución 421)*
Gaceta Oficial No. 628 de 18 de diciembre de 2000.

Resolución 464. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar, de la subpartida NANDINA 5201.00.00, por razones de

emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud; recurso de reconsideración: Resolución 486)*
Gaceta Oficial No. 628 de 18 de diciembre de 2000.

Resolución 465. Solicitud del Gobierno del Perú para la revisión de la Resolución 323 sobre Requisitos Específicos de Origen para productos del Sector Automotor. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No. 628 de 18 de diciembre de 2000.

Resolución 466. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2001.
Gaceta Oficial No. 629 de 19 de diciembre de 2000.

Resolución 467. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero del 2001.
Gaceta Oficial No. 630 de 8 de enero de 2001.

Resolución 468. Limitación de los Derechos Variables Adicionales del Sistema Andino de Franjas de Precios aplicables al Maíz Amarillo para el período 1 de febrero - 31 de julio del 2001.
Gaceta Oficial No. 632 de 16 de enero de 2001.

Resolución 469. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 632 de 16 de enero de 2001.

Resolución 470. Delegación de funciones, Directores Generales.
Gaceta Oficial No. 632 de 16 de enero de 2001.

Resolución 471. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero del 2001.
Gaceta Oficial No. 632 de 16 de enero de 2001.

Resolución 472. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 427 que contiene el pronunciamiento sobre cumplimiento de Normas Especiales de Origen de las láminas

barnizadas exportadas por la empresa FADESA del Ecuador al Perú. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 634 de 27 de enero de 2001.

Resolución 473. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 419 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 635 de 2 de febrero de 2001.

Resolución 474. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 441 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso; revisada por la Resolución 475)*
Gaceta Oficial No. 635 de 2 de febrero de 2001.

Resolución 475. Revisión de oficio de la Resolución 474.
Gaceta Oficial No. 636 de 5 de febrero de 2001.

Resolución 476. Por la cual se resuelven los Recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Ecuador y la compañía PFIZER contra la Resolución 423 que dictaminó el incumplimiento por parte del Ecuador en lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión 344. *(Se confirma la Resolución 423)*
Gaceta Oficial No. 636 de 5 de febrero de 2001.

Resolución 477. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2001.
Gaceta Oficial No. 637 de 6 de febrero de 2001.

Resolución 478. Autorizar la aplicación de franquicias arancelarias previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 608 de 2000 del Gobierno de Colombia, al amparo de la Decisión 282.
Gaceta Oficial No. 638 de 8 de febrero de 2001.

Resolución 479. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 443 que dictaminó el incumplimiento por parte del señalado Gobierno al interpretar unilateralmente algunos artículos de la Decisión 344. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 641 de 13 de febrero de 2001.

Resolución 480. Actualización de la Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena sobre el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina, en lo concerniente a la Encefalopatía espongiforme bovina. *(Anexo sustituido por la Resolución 847)*
Gaceta Oficial No. 641 de 13 de febrero de 2001.
Resolución 481. Dictamen de Incumplimiento 01-2001 en contra de los Gobiernos de Perú, Colombia y Venezuela en la aplicación del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 543)*
Gaceta Oficial No. 641 de 13 de febrero de 2001.

Resolución 482. Dictamen 2-2001 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela por levantar las restricciones a la importación de subensambles de bicicletas y productos usados y reconstruidos de la línea blanca.
Gaceta Oficial No. 641 de 13 de febrero de 2001.

Resolución 483. Se declara sin lugar el Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú en contra de la Resolución 438 de la Secretaría General. *(Revocada de oficio por la Resolución 512)*
Gaceta Oficial No. 643 de 19 de febrero de 2001.

Resolución 484. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo del 2001.
Gaceta Oficial No. 645 de 21 de febrero de 2001.

Resolución 485. Designación de Director General. (T*omás Uribe Mosquera)*
Gaceta Oficial No. 646 de 26 de febrero de 2001.

Resolución 486. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador en contra de la Resolución 464 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 648 de 2 de marzo de 2001.

Resolución 487. Solicitud del Gobierno del Ecuador de derogar la Resolución 306 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara improcedente la derogatoria y se modifica los Arts. 1 y 2; Art. 3 derogado por la Resolución 565)*
Gaceta Oficial No. 649 de 6 de marzo de 2001.

Resolución 488. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo del 2001.
Gaceta Oficial No. 649 de 6 de marzo de 2001.

Resolución 489. Por la cual se resuelven los Recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Perú y Fábrica de Tejidos Santa Catalina S.A. contra la Resolución 449 que calificó como restricción al comercio intrasubregional la medida adoptada por parte del mismo Gobierno en lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara inadmisibles los recursos)*
Gaceta Oficial No. 650 de 12 de marzo de 2001.

Resolución 490. Calificación como una restricción al comercio por parte del Gobierno de Ecuador la no autorización de desembarques de atún provenientes de Venezuela.
Gaceta Oficial No. 650 de 12 de marzo de 2001.

Resolución 491. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril del 2001.
Gaceta Oficial No. 652 de 20 de marzo de 2001.

Resolución 492. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 653 de 22 de marzo de 2001.

Resolución 493. Ampliación del plazo del Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales Forrajeros - Alimentos Balanceados - Avicultura de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 654 de 22 de marzo de 2001.

Resolución 494. Ampliación del plazo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Azúcar de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 654 de 22 de marzo de 2001.

Resolución 495. Medida de limitación de Importaciones por parte del Gobierno de Colombia al alcohol extraneutro originario de otros Países Miembros, al amparo del Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 656 de 28 de marzo de 2001.

Resolución 496. Autorizar la aplicación de franquicias arancelarias a la importación de mercancías destinadas a varios municipios de Colombia, al amparo de la Decisión 282.
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 497. Pronunciamiento sobre cumplimiento de Normas Especiales de Origen de medicamentos exportados por la República de Venezuela a la República del Perú, respecto a transporte directo. *(Se determina que la exportación se ajusta a las normas sobre expedición directa)*
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 498. Conclusión del procedimiento de calificación de restricción por parte del Gobierno de Ecuador por la no autorización de desembarques de atún provenientes de Colombia. *(Se da por concluido este procedimiento)*
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 499. Reclamación presentada por el Gobierno de Venezuela contra el Gobierno de Colombia por supuestas restricciones al comercio de atún. *(Se declara infundada la reclamación)*
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 500. Modificación de la Resolución 461 sobre Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril del 2001 - marzo del 2002. *(Modificada por la Resolución 586)*
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 501. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2001.
Gaceta Oficial No. 658 de 4 de abril de 2001.

Resolución 502. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2001.
Gaceta Oficial No. 662 de 18 de abril de 2001.

Resolución 503. Solicitud del Gobierno de Colombia de diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1006.10.90, 1006.30.00 y 1006.40.00, por razones de emergencia nacional. *(Recurso de reconsideración: Resolución 524)*
Gaceta Oficial No. 662 de 18 de abril de 2001.

Resolución 504. Dictamen 03-2001 que declara el incumplimiento del Gobierno del Perú al haber expedido el Decreto Supremo 158-99-EF, contraviniendo lo establecido en el artículo 74 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 525, 535)*
Gaceta Oficial No. 662 de 18 de abril de 2001.

Resolución 505. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2001.
Gaceta Oficial No. 665 de 3 de mayo de 2001.

Resolución 506. Dictamen 04-2001 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Perú referente a la Decisión 416 y de las Resoluciones 167, 283 y 345 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 667 de 8 de mayo de 2001.

Resolución 507. Dictamen 05-2001 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador al eliminar las tarifas por Cláusula de Salvaguardia para importaciones desde terceros países.
Gaceta Oficial No. 669 de 9 de mayo de 2001.

Resolución 508. Modificación de la Resolución 419 sobre el Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales.
Gaceta Oficial No. 670 de 16 de mayo de 2001.

Resolución 509. Modificación de la Norma Sanitaria Andina para el Comercio Intra-subregional de los Porcinos y sus Productos.
Gaceta Oficial No. 670 de 16 de mayo de 2001.

Resolución 510. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2001.
Gaceta Oficial No. 671 de 17 de mayo de 2001.

Resolución 511. Dictamen 06-2001 de Cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela por otorgar los permisos fitosanitarios para la importación de uvas y mandarinas procedentes de Perú.
Gaceta Oficial No. 672 de 29 de mayo de 2001.

Resolución 512. Revisión de oficio de las Resoluciones 438 y 483.
Gaceta Oficial No. 675 de 5 de junio de 2001.

Resolución 513. Calificación de las tasas por permisos fitosanitarios y zoosanitarios aplicadas por el Gobierno de Venezuela como gravamen para los efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 556)*
Gaceta Oficial No. 675 de 5 de junio de 2001.

Resolución 514. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2001.
Gaceta Oficial No. 675 de 5 de junio de 2001.

Resolución 515. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 495 que denegó la solicitud del mismo Gobierno para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de alcohol extraneutro. *(Se confirma la Resolución 495)*
Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 516. Calificación de la tasa especial por servicios aduaneros aplicada por el Gobierno de Colombia como gravamen para los efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de reconsideración: Resolución 551)*

Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 517. Reclamación presentada por el Gobierno de Ecuador contra el Gobierno de Colombia por posible aplicación de gravámenes a los movimientos financieros. *(Se declara improcedente la reclamación)*
Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 518. Por la cual se declara inadmisible la solicitud de incumplimiento presentada por el señor César Moyano Bonilla. *(Recurso de reconsideración: Resolución 547)*
Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 519. Dictamen 07-2001 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 538)*
Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 520. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena. *(Excluye y modifica la especificación de un producto)*
Gaceta Oficial No. 678 de 14 de junio de 2001.

Resolución 521. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2001.
Gaceta Oficial No. 679 de 22 de junio de 2001.

Resolución 522. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2001.
Gaceta Oficial No. 683 de 3 de julio de 2001.

Resolución 523. Delegación de funciones, Consultor Jurídico de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 684 de 4 de julio de 2001.

Resolución 524. Recurso de reconsideración de la Resolución 503 por parte del Gobierno de Colombia, para el diferimiento del Arancel Externo Común de las subpartidas 1006.10.90, 1006.30.00 y

1006.40.00, por razones de emergencia nacional. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 684 de 4 de julio de 2001.

Resolución 525. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 504 de la Secretaría General. *(Se declara inadmisible el recurso)*
Gaceta Oficial No. 684 de 4 de julio de 2001.

Resolución 526. Pronunciamiento sobre el Cumplimiento de Normas de Origen de las importaciones de arroz de Colombia, provenientes de Ecuador. *(Se determina que no existen razones para presumir que estas importaciones no fueron originarias de Ecuador)*
Gaceta Oficial No. 685 de 9 de julio de 2001)

Resolución 527. Modificación del contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración "TAM".
Gaceta Oficial No. 687 de 12 de julio de 2001.

Resolución 528. Criterios y pautas para la formulación y ejecución de la Política Exterior Común. *(Texto unificado de la Directiva No. 1 de la Política Exterior Común)*
Gaceta Oficial No. 688 de 16 de julio de 2001.

Resolución 529. Dictamen 08-2001 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú del artículo 72 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 688 de 16 de julio de 2001.

Resolución 530. Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia dirigida a la consolidación del mercado ampliado y el mejoramiento de la competitividad de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 688 de 16 de julio de 2001.

Resolución 531. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2001.
Gaceta Oficial No. 689 de 17 de julio de 2001.

Resolución 532. Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. *(Modificada por la Resolución 54; suspensión de sus efectos: Resolución 537)*
Gaceta Oficial No. 692 de 31 de julio de 2001.

Resolución 533. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2001.
Gaceta Oficial No. 693 de 2 de agosto de 2001.

Resolución 534. Solicitudes de la empresa peruana Vidriería 28 de Julio S.A.C. "Corporación Furukawa" para el inicio de investigaciones para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones peruanas de productos de aluminio provenientes de Colombia y Ecuador.
Gaceta Oficial No. 695 de 6 de agosto de 2001.

Resolución 535. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por Tabacalera Nacional contra la Resolución 504 de la Secretaría General y se concluye el procedimiento por acatamiento del Gobierno peruano. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 695 de 6 de agosto de 2001.

Resolución 536. Dictamen 09-2001 de Cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela por corrección de la tarifa arancelaria de la subpartida 4703.19.00 correspondiente a la pasta química, a la soda o al sulfato, cruda, de madera distinta de la de coníferas, en cumplimiento de las normas del Arancel Externo Común.
Gaceta Oficial No. 697 de 10 de agosto de 2001.

Resolución 537. Suspensión de efectos de la Resolución 532 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 698 de 13 de agosto de 2001.

Resolución 538. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 519. *(Se revoca la Resolución 519)*
Gaceta Oficial No. 699 de 15 de agosto de 2001.

Resolución 539. Reclamación presentada contra el Gobierno de Colombia por supuesto incumplimiento del artículo 74 del Acuerdo de Cartagena en materia de Impuesto al Consumo de cigarrillos.
Gaceta Oficial No. 699 de 15 de agosto de 2001.

Resolución 540. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2001.
Gaceta Oficial No. 702 de 21 de agosto de 2001.

Resolución 541. Revisión de la Resolución 532 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 703 de 21 de agosto de 2001.

Resolución 542. Dictamen 10-2001 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela del artículo 74 del Acuerdo de Cartagena en materia de precios de venta de cigarrillos, tabacos y picaduras. *(Recurso de reconsideración: Resolución 571)*
Gaceta Oficial No. 705 de 27 de agosto de 2001.

Resolución 543. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por las Repúblicas de Colombia y Venezuela, en contra de la Resolución 481 de la Secretaría General. *(Se declaran fundados los recursos)*
Gaceta Oficial No. 705 de 27 de agosto de 2001.

Resolución 544. Dictamen 11-2001 de Incumplimiento flagrante por parte del Gobierno de Colombia al aplicar unilateralmente medidas correctivas a las importaciones de alcohol extraneutro originarias de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 706 de 3 de septiembre de 2001.

Resolución 545. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre del 2001.
Gaceta Oficial No. 707 de 5 de septiembre de 2001.

Resolución 546. Suspensión de efectos del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos para Uso Agrícola. *(Resoluciones 532 y 541)*

Gaceta Oficial No. 709 de 11 de septiembre de 2001.

Resolución 547. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el señor César Moyano Bonilla contra la Resolución 518. *(Se desestima el recurso)*
Gaceta Oficial No. 712 de 13 de septiembre de 2001.

Resolución 548. Dictamen 12-2001 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Perú en la aplicación de sobretasas a las importaciones originarias de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 713 de 14 de septiembre de 2001.

Resolución 549. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2001.
Gaceta Oficial No. 715 de 18 de septiembre de 2001.

Resolución 550. Dictamen 13-2001 de incumplimiento flagrante por parte del Gobierno de Colombia al diferir unilateralmente el Arancel Externo Común aplicable a las importaciones de arroz.
Gaceta Oficial No. 717 de 21 de septiembre de 2001.

Resolución 551. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de la República de Colombia contra la Resolución 516 por la cual se determinó que el pago de la tasa especial por servicios aduaneros del 1,2% constituye un gravamen a las importaciones originarias de los Países Miembros. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 717 de 21 de septiembre de 2001.

Resolución 552. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2001.
Gaceta Oficial No. 719 de 2 de octubre de 2001.

Resolución 553. Creación de un Grupo Ad Hoc de la Cadena del Arroz.
Gaceta Oficial No. 720 de 3 de octubre de 2001.

Resolución 554. Creación de un Grupo Ad Hoc que recomiende una estrategia para el mejoramiento de la competitividad de la Cadena del Café en la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 720 de 3 de octubre de 2001.

Resolución 555. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para bienes destinados a la defensa y seguridad nacional por razones de emergencia nacional. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 723 de 15 de octubre de 2001.

Resolución 556. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 513 por la cual determinó que las tasas por permisos fitosanitarios y zoosanitarios, constituyen un gravamen a las importaciones originarias de los Países Miembros. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 723 de 15 de octubre de 2001.

Resolución 557. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2001.
Gaceta Oficial No. 725 de 17 de octubre de 2001.

Resolución 558. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo.
Gaceta Oficial No. 726 de 25 de octubre de 2001.

Resolución 559. Suspensión de procedimiento establecido en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena para las medidas correctivas por parte del Gobierno del Perú impuestas a las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio, originarios de los demás Países Miembros. *(Recurso de reconsideración: Resolución 585).*
Gaceta Oficial No. 727 de 5 de noviembre de 2001.

Resolución 560. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2001.

Gaceta Oficial No. 728 de 7 de noviembre de 2001.

Resolución 561. Modifícase el Anexo de la Resolución 419 relativo al Inventario de plagas de los vegetales para el Área Andina.
Gaceta Oficial No. 731 de 20 de noviembre de 2001.

Resolución 562. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2001.
Gaceta Oficial No. 731 de 20 de noviembre de 2001.

Resolución 563. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo.
Gaceta Oficial No. 731 de 20 de noviembre de 2001.

Resolución 564. Aplicación de medidas por parte del Gobierno de Colombia a las importaciones de arroz originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 588)*
Gaceta Oficial No. 732 de 21 de noviembre de 2001.

Resolución 565. Que deroga el artículo 3º de la Resolución 487, al haberse expedido la Resolución 543.
Gaceta Oficial No. 733 de 22 de noviembre de 2001.

Resolución 566. Modificación del anexo de la Resolución 419 de la Junta del Acuerdo de Cartagena sobre el inventario subregional de plagas y enfermedades de los vegetales.
Gaceta Oficial No.737 de 28 de noviembre del 2001.

Resolución 567. Solicitud de la empresa Vidriería 28 de Julio S.A.C. "Corporación Furukawa" para la aplicación de medidas provisionales al amparo de la Decisión 456, a las importaciones peruanas de los perfiles y tubos de aluminio producidos o exportados por la empresa Aluminio Nacional S.A. "Alumina" de Colombia, y de los perfiles y tubos de aluminio producidos o

exportados por la Corporación Ecuatoriana del Aluminio "Cedal". *(Se deniega la solicitud; recurso de reconsideración: Resolución 595)*
Gaceta Oficial No. 737 de 28 de noviembre de 2001.

Resolución 568. Dictamen 14-2001 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la adopción de aranceles nacionales diferentes al Arancel Externo Común y al Sistema Andino de Franjas de Precios para las habas de soya y los residuos sólidos de la extracción del aceite de soya.
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 569. Aplicación de medidas por parte del Gobierno de Venezuela a las importaciones de varios productos de la cadena de oleaginosas, originarios de Bolivia y Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Acuerdo de Cartagena. *(Recurso de reconsideración: Resolución 608)*
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 570. Reclamación presentada contra el Gobierno de Colombia por la adopción de medidas transitorias sobre las exportaciones de animales vivos de la especie bovina. *(Se declara que no resulta procedente)*
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 571. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 542 por la cual se determinó una violación al Artículo 74 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara inadmisible el recurso)*
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 572. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de alarmas exportadas por la empresa BUNKER del Ecuador al Perú. *(Se declara que el criterio de origen para este producto consta en el Art. 2, inciso d) de la Decisión 416; recurso de reconsideración: Resolución 616)*
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 573. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de productos de caucho exportadas desde Venezuela

al Perú. *(Se declara que los certificados de origen fueron emitidos de acuerdo con la norma vigente)*
Gaceta Oficial No. 738 de 3 de diciembre de 2001.

Resolución 574. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2001. *(Recurso de reconsideración: Resolución 661)*
Gaceta Oficial No. 740 de 5 de diciembre de 2001.

Resolución 575. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 550 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 742 de 7 de diciembre de 2001.

Resolución 576. Calificación de las medidas impuestas por la República de Colombia relacionadas con la obtención del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura. *(Se determina que no constituye una restricción al comercio subregional. Recurso de reconsideración: Resolución 756)*
Gaceta Oficial No. 743 de 13 de diciembre de 2001.

Resolución 577. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo.
Gaceta Oficial No. 743 de 13 de diciembre de 2001.

Resolución 578. Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales para Consumo Humano en la Comunidad Andina *(Modificación de la Resolución 530)*
Gaceta Oficial No. 744 de 14 de diciembre de 2001.

Resolución 579. Reglamento para la recopilación y transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario. *(Guía de resultados: Resolución 738)*
Gaceta Oficial No. 744 de 14 de diciembre de 2001.

Resolución 580. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2002

- marzo de 2003. *(Tablas 2 y 9 del Anexo II y "Apéndice productos del Sistema Andino de Franjas de Precios" sustituidos por la Resolución 606; Tabla 11 del Anexo II sustituida por la Resolución 627)*
Gaceta Oficial No. 745 de 14 de diciembre de 2001.

Resolución 581. Modifícase el Anexo de la Resolución 419, relativo al Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales de importancia económica para el Área Andina.
Gaceta Oficial No. 746 de 14 de diciembre de 2001.

Resolución 582. Fondo de Retiro del Personal de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 746 de 14 de diciembre de 2001.

Resolución 583. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2002.
Gaceta Oficial No. 747 de 19 de diciembre de 2001.

Resolución 584. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2002.
Gaceta Oficial No. 748 de 7 de enero de 2002.

Resolución 585. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Perú contra la Resolución 559 de la Secretaría General que suspendió el procedimiento establecido en el artículo 109 del Acuerdo de Cartagena para las importaciones de perfiles de aluminio. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 749 de 14 de enero de 2002.

Resolución 586. Modificación de las Resoluciones 461 y 500 de la Secretaría General (Tablas Aduaneras).
Gaceta Oficial No. 751 de 18 de enero de 2002.

Resolución 587. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2002.
Gaceta Oficial No. 751 de 18 de enero de 2002.

Resolución 588. Que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 564 de la Secretaría General. *(Se confirma la Resolución 564)*
Gaceta Oficial No. 753 de 22 de enero de 2002.

Resolución 589. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2002.
Gaceta Oficial No. 754 de 23 de enero de 2002.

Resolución 590. Dictamen 01-2002 por Incumplimiento del artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del artículo 158 de la Decisión 486, por parte del Gobierno de Perú.
Gaceta Oficial No. 755 de 28 de enero de 2002.

Resolución 591. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2002.
Gaceta Oficial No. 757 de 5 de febrero de 2002.

Resolución 592. Fondo de Retiro del Personal de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 758 de 6 de febrero de 2002.

Resolución 593. Dictamen 02-2002 de Incumplimiento por parte de la República de Perú de las Resoluciones 559 y 585 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 761 de 14 de febrero de 2002.

Resolución 594. Dictamen 03-2002 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela del artículo 74 del Acuerdo de Cartagena en materia del cálculo de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado.
Gaceta Oficial No. 761 de 14 de febrero de 2002.

Resolución 595. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Vidriería 28 de Julio S.A.C. de Perú, en contra de la Resolución 567 de la Secretaría General. *(Se modifica el primer considerando de la Resolución 567 y se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 761 de 14 de febrero de 2002.

Resolución 596. Inicio de investigación solicitada por la empresa Biofilm S.A. de Colombia para la determinación sobre la aplicación de derechos antidumping a las importaciones peruanas de película de polipropileno biorientado proveniente de los Estados Unidos. *(Recurso de reconsideración: Resolución 618)*
Gaceta Oficial No. 761 de 14 de febrero de 2002.

Resolución 597. Ampliación del plazo del Grupo Ad Hoc de la Cadena de Cereales Forrajeros - Alimentos Balanceados - Avicultura de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 762 de 15 de febrero de 2002.

Resolución 598. Ampliación del plazo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Azúcar de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 762 de 15 de febrero de 2002.

Resolución 599. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2002.
Gaceta Oficial No. 763 de 18 de febrero de 2002.

Resolución 600. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de Normas de Origen de "máquinas tragamonedas", producidas en Colombia. *(Se califican como originarias de la Comunidad Andina)*
Gaceta Oficial No. 766 de 27 de febrero de 2002.

Resolución 601. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2002.
Gaceta Oficial No. 768 de 5 de marzo de 2002.

Resolución 602. Dictamen 04-2002 de Incumplimiento por parte de la República de Ecuador por exigir requisitos adicionales a los estipulados en las Resoluciones 435 y 509 de la Secretaría General a los fines de expedir Permisos Zoosanitarios para la importación de ganado porcino originario de la Subregión.
Gaceta Oficial No. 769 de 11 de marzo de 2002.

Resolución 603. Solicitud del Gobierno de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la

cadena siderúrgica por razones de emergencia nacional. *(Se acepta la solicitud; prórroga: Resolución 625)*
Gaceta Oficial No. 770 de 12 de marzo de 2002.

Resolución 604. Calificación de la aplicación de licencias previas a la importación de oleaginosas aplicada por el Gobierno de Ecuador como restricción para los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 772 de 14 de marzo de 2002.

Resolución 605. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de Normas de Origen de "premezclas energéticas" producidas en Venezuela. *(Se califican como originarias de la Comunidad Andina)*
Gaceta Oficial No. 775 de 22 de marzo de 2002.

Resolución 606. Modificación de la Resolución 580 de la Secretaría General. *(Tabla 9 del Anexo II y el Anexo 3 Apéndice productos del Sistema Andino de Franjas de precios, modificados por la Resolución 627)*
Gaceta Oficial No. 775 de 22 de marzo de 2002.

Resolución 607. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2002.
Gaceta Oficial No. 775 de 22 de marzo de 2002.

Resolución 608. Que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Venezolana de Cultivadores de Palma Aceitera "ACUPALMA", la Asociación de Industriales de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles "ASOGRASAS" y por la República Bolivariana de Venezuela contra la Resolución 569 de la Secretaría General. *(Se enmienda la Resolución 569, párrafo octavo de la página 8.20 de la Gaceta Oficial 738; y se declara infundado el recurso de reconsideración)*
Gaceta Oficial No. 776 de 25 de marzo de 2002.

Resolución 609. Solicitud de la empresa Vidriería 28 de Julio S.A.C. "Corporación Furukawa" para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones peruanas de los perfiles y tubos de producidos o exportados por la empresa Aluminio Nacional S.A. "ALUMINA" de Colombia, y de los perfiles y tubos de aluminio

producidos o exportados por la Corporación Ecuatoriana del Aluminio "Cedal". *(Se autoriza al Perú la aplicación por dos años de derechos antidumping; y se deniega la solicitud de la empresa Vidriería; recurso de reconsideración: Resolución 626)*
Gaceta Oficial No. 776 de 25 de marzo de 2002.

Resolución 610. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2002.
Gaceta Oficial No. 779 de 2 de abril de 2002.

Resolución 611. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la cadena siderúrgica por razones de emergencia nacional. *(Se aprueba la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 780 de 9 de abril de 2002.

Resolución 612. Dictamen 05-2002 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela del Artículo 4° del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y de la Resolución 240 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 780 de 9 de abril de 2002.

Resolución 613. Calificación del cobro sobre el valor de las importaciones de textiles originarios de Países Miembros aplicado por el Gobierno de Venezuela como gravamen para efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de reconsideración: Resolución 678)*
Gaceta Oficial No. 780 de 9 de abril de 2002.

Resolución 614. Calificación del aporte del 1% para la provisión de recursos del Fondo de Promoción de Exportadores e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores aplicado por el Gobierno del Venezuela como gravamen para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 780 de 9 de abril de 2002.

Resolución 615. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2002.
Gaceta Oficial No. 783 de 17 de abril de 2002.

Resolución 616. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Ecuador contra la Resolución 572 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 784 de 22 de abril de 2002.

Resolución 617. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Colombia a importaciones de arroz originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 785 de 23 de abril de 2002.

Resolución 618. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración interpuesto por Inteplast Group Ltd. contra la Resolución 596 de la Secretaría General. *(Se modifica el Art. 1 de la Resolución 596)*
Gaceta Oficial No. 788 de 30 de abril de 2002.

Resolución 619. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2002.
Gaceta Oficial No. 790 de 7 de mayo de 2002.

Resolución 620. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 94 del Acuerdo de Cartagena. *(Se incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 793 de 17 de mayo de 2002.

Resolución 621. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2002.
Gaceta Oficial No. 794 de 21 de mayo de 2002.

Resolución 622. Pronunciamiento de la Secretaría General respecto al supuesto incumplimiento del Gobierno del Perú del artículo 4º del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. *(Dictamina que el Gobierno del Perú no ha incurrido en incumplimiento por la Resolución No. 004447-2001/OSD-INDECOPI)*
Gaceta Oficial No. 795 de 22 de mayo de 2002.

Resolución 623. Actualización de la Norma Sanitaria Andina para el Comercio Intra-subregional de los Porcinos y sus Productos. *(Se adopta nuevos requisitos fitosanitarios)*
Gaceta Oficial No. 797 de 27 de mayo de 2002.

Resolución 624. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2002.
Gaceta Oficial No. 799 de 3 de junio de 2002.

Resolución 625. Solicitud del Gobierno de Venezuela para prorrogar la Resolución 603 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la cadena siderúrgica por razones de emergencia nacional.
Gaceta Oficial No. 802 de 10 de junio de 2002.

Resolución 626. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Vidriería 28 de Julio S.A.C. de Perú, en contra de la Resolución 609 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 805 de 14 de junio de 2002.

Resolución 627. Modificación de las Resoluciones 580 y 606 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 806 de 17 de junio de 2002.

Resolución 628. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2002.
Gaceta Oficial No. 807 de 19 de junio de 2002.

Resolución 629. Solicitud de pronunciamiento de la Secretaría General bajo el artículo 37 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, presentada por la empresa Corporación Miyasato S.A.C. *(Se declara improcedente la solicitud; Recurso de reconsideración: Resolución 636)*
Gaceta Oficial No. 809 de 25 de junio de 2002.

Resolución 630. Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.
Gaceta Oficial No. 810 de 26 de junio de 2002.

Resolución 631. Solicitud del Gobierno de Colombia para prorrogar la Resolución 611 sobre diferimiento del Arancel Externo Común de productos de la cadena siderúrgica por razones de emergencia nacional. *(Se prorroga por tres meses la vigencia de la Resolución 611)*
Gaceta Oficial No. 812 de 2 de julio de 2002.

Resolución 632. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2002.
Gaceta Oficial No. 812 de 2 de julio de 2002.

Resolución 633. Reclamación presentada por el Gobierno de Colombia contra el Gobierno de Perú por supuestas restricciones y tratamientos discriminatorios a través de su legislación sobre compras públicas. *(Se declara infundada la reclamación)*
Gaceta Oficial No. 815 de 11 de julio de 2002.

Resolución 634. Calificación de restricción de las medidas que obstaculizan el comercio intrasubregional de arroz aplicadas por el Gobierno de Colombia.
Gaceta Oficial No. 815 de 11 de julio de 2002.

Resolución 635. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2002.
Gaceta Oficial No. 816 de 17 de julio de 2002.

Resolución 636. Por la cual se resuelve el Recurso de reconsideración presentado por la Corporación Miyasato S.A.C. contra la Resolución 629 y se emite el Dictamen 06-2002 de Incumplimiento por parte de la República del Perú de las Resoluciones 559 y 585 de la Secretaría General. *(Se declara parcialmente fundado el recurso, y se dictamina el incumplimiento del Perú por mantener derechos correctivos provisionales)*
Gaceta Oficial No. 820 de 31 de julio de 2002.

Resolución 637. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2002.
Gaceta Oficial No. 822 de 7 de agosto de 2002.

Resolución 638. Calificación de la aplicación de licencias previas para la importación por parte del Gobierno de Bolivia como restricción para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 824 de 12 de agosto de 2002.

Resolución 639. Inicio de investigación solicitada por la empresa Indumaíz del Ecuador S.A. para el inicio de investigación a las importaciones andinas de sorbitol acuoso en solución al 70 por ciento procedentes de las empresas Roquette Fréres "Roquette" de Francia y Cerestar Deutschland GMBH "Cerestar" de Alemania, por supuestas prácticas de dumping. *(Se inicia la investigación y se declara sin lugar la solicitud de Indumaíz del Ecuador S. A.)*
Gaceta Oficial No. 824 de 12 de agosto de 2002.

Resolución 640. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 826 de 21 de agosto de 2002.

Resolución 641. Designación de representante especial para la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible. (*Embajador Jorge Valdéz Carrillo)*
Gaceta Oficial No. 828 de 27 de agosto de 2002.

Resolución 642. Dictamen 07-2002 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador en la aplicación de licencias previas a la importación de oleaginosas *(Recurso de reconsideración: Resolución 674).*
Gaceta Oficial No. 829 de 5 de septiembre de 2002.

Resolución 643. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 829 de 5 de septiembre de 2002.

Resolución 644. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 614 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 831 de 6 de septiembre de 2002.

Resolución 645. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2002.
Gaceta Oficial No. 834 de 17 de septiembre de 2002.

Resolución 646. Por la cual se requiere la modificación parcial de la Resolución de Emergencia Nº 01182, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", que suspende la expedición de Documentos o Permisos Zoosanitarios para las importaciones de pollitos de un día, aves adultas y demás especies susceptibles y sus productos procedentes del Estado Zulia, Venezuela, por riesgo de transmisión de la enfermedad de Newcastle, ocasionada por el virus velogénico.
Gaceta Oficial No. 841 de 26 de septiembre de 2002.

Resolución 647. Designación de Director General. (*Richard Moss Ferreira)*
Gaceta Oficial No. 841 de 26 de septiembre de 2002.

Resolución 648. Designación de Director General. (J*osé Antonio García Belaunde)*
Gaceta Oficial No. 841 de 26 de septiembre de 2002.

Resolución 649. Por la cual se deniega la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución Nº 0015 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA".
Gaceta Oficial No. 842 de 27 de septiembre de 2002.

Resolución 650. Por la cual se requiere la modificación parcial de la Resolución de Emergencia Nº 01225 del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", mediante la cual se suspenden importaciones de frutas procedentes de Chile y se toman medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción a Colombia de las plagas Cydia pomonella y Cydia molesta.
Gaceta Oficial No. 842 de 27 de septiembre de 2002.

Resolución 651. Por la cual se requiere al Gobierno de Colombia la modificación parcial de la Resolución de Emergencia Nº 01175, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que

suspende la expedición de Documentos Zoosanitarios para las importaciones de bovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Ecuador por Fiebre Aftosa.
Gaceta Oficial No. 842 de 27 de septiembre de 2002.

Resolución 652. Por la cual se autoriza al Perú la suspensión de la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos para consumo, carne de ave y productos y subproductos aviares procedentes de Chile y los Estados Unidos de América por causa de la influenza aviar.
Gaceta Oficial No. 842 de 27 de septiembre de 2002.

Resolución 653. Designación de Director General. (*Héctor Maldonado Lira)*
Gaceta Oficial No. 842 de 27 de septiembre de 2002.

Resolución 654. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 00876 del Instituto Colombiano Agropecuario en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 843 de 30 de septiembre de 2002.

Resolución 655. Por la cual se deniega la autorización para mantener la declaración de emergencia fitosanitaria en el territorio nacional de Colombia para prevenir la entrada y establecimiento de la plaga denominada Cochinilla Rosada del Hibisco Maconellicoccus hirsutus "Green".
Gaceta Oficial No. 843 de 30 de septiembre de 2002.

Resolución 656. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 00889 del Instituto Colombiano Agropecuario en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 843 de 30 de septiembre de 2002.

Resolución 657. Revisión de Oficio del Dictamen de Incumplimiento 04-2002 respecto de la conducta del Gobierno de Ecuador de prohibir la importación, no otorgar permisos zoosanitarios y exigir requisitos adicionales a los contemplados por

la normativa andina para la importación de ganado porcino procedente del Perú.
Gaceta Oficial No. 844 de 1 de octubre de 2002.

Resolución 658. Por la cual se autoriza la inscripción de la Resolución Nº 01120 del Instituto Colombiano Agropecuario en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 846 de 2 de octubre de 2002.

Resolución 659. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2002.
Gaceta Oficial No. 847 de 3 de octubre de 2002.

Resolución 660. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno de la República de Colombia contra la Resolución 634 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 850 de 7 de octubre de 2002.

Resolución 661. Revocación parcial de la Resolución 573 - Cumplimiento de normas de origen de productos de la subpartida 5606.00.00, exportados desde Venezuela al Perú.
Gaceta Oficial No. 850 de 7 de octubre de 2002.

Resolución 662. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 855 de 21 de octubre de 2002.

Resolución 663. Dictamen 08-2002 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia por la reiterada aplicación de restricciones a las importaciones originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 857 de 28 de octubre de 2002.

Resolución 664. Por la cual se autoriza la inscripción de la Resolución Nº 01683 del Instituto Colombiano Agropecuario medidas de carácter sanitario para conservar, declarar y lograr la certificación de zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación en

Colombia), en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 858 de 30 de octubre de 2002.

Resolución 665. Por la cual se requiere la modificación parcial de la Resolución Nº 01160 del Instituto Colombiano Agropecuario a efectos de su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 858 de 30 de octubre de 2002.

Resolución 666. Por la cual se autoriza la inscripción de la Resolución Nº 0020 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria emergencia sanitaria a varias provincias del Ecuador por la ocurrencia de focos de fiebre aftosa), en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 858 de 30 de octubre de 2002.

Resolución 667. Por la cual se autoriza la inscripción de la Resolución Nº 01156 del Instituto Colombiano Agropecuario en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 858 de 30 de octubre de 2002.

Resolución 668. Designación del Comité Especial de Evaluación de los Concursos Privados de Méritos por Invitación Nº 01-2002 (Planes Reguladores Ciudades de Desaguadero Bolivia–Perú) y Nº 02-2002 (Estudio de Factibilidad y Diseño Final del Centro Binacional de Atención en Frontera – CEBAF Ciudades de Desaguadero Bolivia–Perú).
Gaceta Oficial No. 859 de 31 de octubre de 2002.

Resolución 669. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 860 de 6 de noviembre de 2002.

Resolución 670. Por la cual se requiere la modificación parcial de la Resolución de Emergencia Nº 01213 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que suspende durante tres meses la expedición de Documentos Zoosanitarios para Importación de

pollitos de un día, aves adultas, demás especies susceptibles y sus productos, que representen riesgo de transmisión del virus de la influenza aviar, provenientes de Chile.
Gaceta Oficial No. 860 de 6 de noviembre de 2002.

Resolución 671. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Colombia a las importaciones de productos de las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00, 1512.19.00 y 1517.90.00, originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 860 de 6 de noviembre de 2002.

Resolución 672. Solicitud de la empresa Biofilm S.A. de Colombia para la aplicación de derechos antidumping a importaciones andinas de película de polipropileno biorientado transparente, producida, distribuida o vendida por el Grupo Inteplast Ltda. o su División AmTopp. *(Se estima parcialmente con lugar; recurso de reconsideración: Resolución 700)*
Gaceta Oficial No. 862 de 15 de noviembre de 2002.

Resolución 673. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 863 de 15 de noviembre de 2002.

Resolución 674. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Ecuador contra la Resolución 642 de la Secretaría General. *(Se declara inadmisible por extemporáneo)*
Gaceta Oficial No. 864 de 22 de noviembre de 2002.

Resolución 675. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", por razones de insuficiencia de oferta. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 865 de 25 de noviembre de 2002.

Resolución 676. Dictamen 09-2002 de Incumplimiento por parte de la República de Bolivia en la aplicación de licencias previas a la importación.
Gaceta Oficial No. 867 de 28 de noviembre de 2002.

Resolución 677. Dictamen 10-2002 que declara el incumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela al discriminar en contra de productos originarios de la Subregión al aplicar el Impuesto al Valor Agregado.
Gaceta Oficial No. 867 de 28 de noviembre de 2002.

Resolución 678. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 613 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 867 de 28 de noviembre de 2002.

Resolución 679. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2002.
Gaceta Oficial No. 868 de 2 de diciembre de 2002.

Resolución 680. Ampliación del período de trabajo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Café.
Gaceta Oficial No. 868 de 2 de diciembre de 2002.

Resolución 681. Calificación de las prohibiciones impuestas por la República del Perú para importar explosivos de similares características a los que se producen en ese país y para la comercialización de los mismos, como restricción para los efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de reconsideración: Resolución 739)*
Gaceta Oficial No. 868 de 2 de diciembre de 2002.

Resolución 682. Designación de representante especial para la reunión sobre el Programa Andino de Biocomercio. (*Luisa Elena Guinand)*
Gaceta Oficial No. 868 de 2 de diciembre de 2002.

Resolución 683. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2003 - marzo de 2004.
Gaceta Oficial No. 873 de 15 de diciembre de 2002.

Resolución 684. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2003.
Gaceta Oficial No. 874 de 17 de diciembre de 2002.

Resolución 685. Solicitud del Gobierno de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común de productos del sector confección por razones de emergencia nacional. *(Se autoriza diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 875 de 18 de diciembre de 2002.

Resolución 686. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Ecuador a las importaciones de productos de las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00 originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 879 de 20 de diciembre de 2002.

Resolución 687. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2003.
Gaceta Oficial No. 880 de 6 de enero de 2003.

Resolución 688. Delegación de funciones, Gerente General de Operaciones y Finanzas.
Gaceta Oficial No. 881 de 14 de enero de 2003.

Resolución 689. Dictamen 01-2003 de incumplimiento por parte de la República del Ecuador, al aplicar el Sistema Andino de Franjas de Precios a importaciones originarias del Perú.
Gaceta Oficial No. 881 de 14 de enero de 2003.

Resolución 690. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Ecuador a las importaciones de cerámica plana originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina,

bajo lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena.
(Recurso de reconsideración: Resolución 725)
Gaceta Oficial No. 882 de 14 de enero de 2003.

Resolución 691. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2003.
Gaceta Oficial No. 887 de 20 de enero de 2003.

Resolución 692. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2003.
Gaceta Oficial No. 889 de 22 de enero de 2003.

Resolución 693. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 0031 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 893 de 4 de febrero de 2003.

Resolución 694. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2003.
Gaceta Oficial No. 893 de 4 de febrero de 2003.

Resolución 695. Requisitos Específicos de Origen para productos de la cadena de oleaginosas. *(Recurso de reconsideración: Resolución 731)*
Gaceta Oficial No. 894 de 11 de febrero de 2003.

Resolución 696. Solicitud de la empresa Indumaíz del Ecuador S.A., al amparo de la Decisión 283, para la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones andinas de sorbitol acuoso en solución al 70 por ciento, procedentes de la empresa Roquette Frères de Francia. *(Se establece el derecho provisional de 48 dólares por tonelada durante cuatro meses)*
Gaceta Oficial No. 896 de 19 de febrero de 2003.

Resolución 697. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2003.
Gaceta Oficial No. 897 de 20 de febrero de 2003.

Resolución 698. Calificación de la aplicación de sobretasas a la importación de varios productos originarios de los Países Miembros por parte del Gobierno de Perú como gravamen al comercio.
Gaceta Oficial No. 898 de 24 de febrero de 2003.

Resolución 699. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Perú a importaciones de productos de las subpartidas arancelarias NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, 1517.90.00, originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara inadmisible por extemporánea; recurso de reconsideración: Resolución 717)*
Gaceta Oficial No. 899 de 25 de febrero de 2003.

Resolución 700. Recurso de reconsideración presentado por la empresa OmniTech International de Perú, en contra de la Resolución 672 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 900 de 27 de febrero de 2003.

Resolución 701. Destitución de funcionario por causal de falta grave.
Gaceta Oficial No. 901 de 27 de febrero de 2003.

Resolución 702. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2003.
Gaceta Oficial No. 902 de 4 de marzo de 2003.

Resolución 703. Por la cual se reconoce al Perú como país libre de las siguientes plagas cuarentenarias que afectan a los cítricos: Guignardia citricarpa Kiely "Mancha negra de los cítricos", Elsinoe australis Bitancourt & Jenkins "Sarna del naranjo dulce" y Xanthomonas axonopodis pv. citri "Hasse" Dye "Cancro de los cítricos".
Gaceta Oficial No. 904 de 5 de marzo de 2003.

Resolución 704. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Colombia a las importaciones de arroz originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo

dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara improcedente in limine)*
Gaceta Oficial No. 906 de 17 de marzo de 2003.

Resolución 705. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Ecuador a importaciones de tableros de fibra de madera MDF. *(Se deniega solicitud)*
Gaceta Oficial No. 907 de 18 de marzo de 2003.

Resolución 706. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2003.
Gaceta Oficial No. 908 de 19 de marzo de 2003.

Resolución 707. Solicitud de la República de Venezuela para prorrogar la autorización concedida para el diferimiento del Arancel Externo Común a productos del sector de la confección, por razones de emergencia nacional. *(Se prorroga hasta el 18 de julio del 2003)*
Gaceta Oficial No. 908 de 19 de marzo de 2003.

Resolución 708. Delegación de funciones, Asesor Jurídico de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 909 de 19 de marzo de 2003.

Resolución 709. Dictamen 02-2003 de Incumplimiento por parte de la República del Perú, al no aplicar la liberalización acordada en el Convenio Bilateral de 1992 a importaciones de aceites base para lubricantes y de otros aceites lubricantes originarios de Bolivia.
Gaceta Oficial No. 910 de 21 de marzo de 2003.

Resolución 710. Calificación de la aplicación por parte de la República de Colombia de precios estimados como mecanismo de control de los valores declarados en la importación de calzado originario de la Subregión, como restricción para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 911 de 24 de marzo de 2003.

Resolución 711. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2003.
Gaceta Oficial No. 915 de 2 de abril de 2003.

Resolución 712. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2003.
Gaceta Oficial No. 918 de 21 de abril de 2003.

Resolución 713. Por la cual se dispone la suspensión definitiva de la Resolución Nº 002 del 4 de febrero de 2003, emitida por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA".
Gaceta Oficial No. 918 de 21 de abril de 2003.

Resolución 714. Dictamen 03-2003 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela, al conceder unilateralmente una exoneración de impuestos a la importación a productos considerados como "de primera necesidad o de consumo masivo".
Gaceta Oficial No. 920 de 23 de abril de 2003.

Resolución 715. Calificación de las medidas cambiarias adoptadas por la República Bolivariana de Venezuela, como restricción para efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de Reconsideración: Resolución 741)*
Gaceta Oficial No. 920 de 23 de abril de 2003.

Resolución 716. Reglamento Interno de la Secretaría General, sustitución. *(Modificación 948, 1058; texto único 952, 1075)*
Gaceta Oficial No. 922 de 24 de abril de 2003.

Resolución 717. Recurso de Reconsideración presentado por la República del Perú en contra de la Resolución 699 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 923 de 28 de abril de 2003.

Resolución 718. Criterios para calificar la idoneidad del transportista internacional de pasajeros por carretera.
Gaceta Oficial No. 924 de 29 de abril de 2003.

Resolución 719. Reglamento de la Decisión. 398 (Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera).
Gaceta Oficial No. 924 de 29 de abril de 2003.

Resolución 720. Procedimiento de Actualización de información del Registro Andino de Transportistas Autorizados, de Vehículos Habilitados y de Unidades de Carga, Decisión 399 y del Registro Andino de Transportistas Autorizados y de Vehículos Habilitados, Decisión 398.
Gaceta Oficial No. 924 de 29 de abril de 2003.

Resolución 721. Modificación de la Resolución 300. *(Reglamento de la Decisión 399)*
Gaceta Oficial No. 924 de 29 de abril de 2003.

Resolución 722. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Ecuador a las importaciones de sal de mesa originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 109 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 925 de 6 de mayo de 2003.

Resolución 723. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2003.
Gaceta Oficial No. 926 de 7 de mayo de 2003.

Resolución 724. Calificación de la aplicación de licencias previas por parte de la República de Colombia a las importaciones de productos de las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00.90, 1512.19.00.00 y 1517.90.00.00 originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina como restricción para efectos del Programa de Liberación. *(Recurso de reconsideración: Resolución 773)*
Gaceta Oficial No. 927 de 8 de mayo de 2003.

Resolución 725. Recursos de reconsideración presentados por la República del Perú, la República de Colombia y la empresa Colombiana COLCERÁMICA S.A, contra la Resolución 690 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 929 de 15 de mayo de 2003.

Resolución 726. Solicitud de la empresa Indumaíz del Ecuador S.A., al amparo de la Decisión 283, para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones andinas de sorbitol acuoso en solución al 70 por ciento, procedentes de la empresa Roquette Frères de Francia. *(Se establece el derecho antidumping de 70 dólares por tonelada durante un máximo de cinco años; y se declara sin lugar los recursos; recurso de reconsideración: Resolución 740)*
Gaceta Oficial No. 930 de 16 de mayo de 2003.

Resolución 727. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de los medicamentos LEVAGAN, VETALOG, GANAPLUS y COSUMIX exportados desde Colombia al Perú. *(Se declara que cumplieron con las normas de origen)*
Gaceta Oficial No. 931 de 19 de mayo de 2003.

Resolución 728. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2003.
Gaceta Oficial No. 932 de 20 de mayo de 2003.

Resolución 729. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2003.
Gaceta Oficial No. 933 de 3 de junio de 2003.

Resolución 730. Solicitud de las empresas Industrial del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y Ucisa S.A. para el inicio de investigación para la aplicación de derechos antidumping a importaciones peruanas de manteca vegetal comestible proveniente de empresas Colombianas, ecuatorianas y venezolanas asociadas a la empresa Tecnología Empresarial de Alimentos "Alianza TEAM" S.A. de Colombia. *(Se inicia la investigación)*
Gaceta Oficial No. 934 de 9 de junio de 2003.

Resolución 731. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por la República de Bolivia, la República de Colombia, la República del Perú, la República de Venezuela y por la empresa Gravetal Bolivia S.A., en contra de la Resolución 695 que establece Requisitos Específicos de Origen

para productos de la cadena de oleaginosas. *(Se declara infundados los recursos presentados por Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela; y se declara fundado, en parte, el de la empresa Gravetal. Se revocan los Arts. 2 y 4 de la Resolución 695)*
Gaceta Oficial No. 934 de 9 de junio de 2003.

Resolución 732. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2003.
Gaceta Oficial No. 936 de 17 de junio de 2003.

Resolución 733. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de la mercancía "LUTAVIT parrillero y ponedora" exportada desde el Perú a Bolivia. *(Se declara que no cumple con las normas de origen)*
Gaceta Oficial No. 937 de 20 de junio de 2003.

Resolución 734. Solicitud de la República de Venezuela para prorrogar la autorización concedida para el diferimiento del Arancel Externo Común a productos del sector de la confección, por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 937 de 20 de junio de 2003.

Resolución 735. Ampliación del período de trabajo del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Café.
Gaceta Oficial No. 937 de 20 de junio de 2003.

Resolución 736. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2003.
Gaceta Oficial No. 941 de 2 de julio de 2003.

Resolución 737. Delegación de funciones, Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 942 de 3 de julio de 2003.

Resolución 738. Guía para la transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario de bienes que actualiza la Resolución 579.
Gaceta Oficial No. 943 de 8 de julio de 2003.

Resolución 739. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Perú contra la Resolución 681 que calificó como restricción al comercio determinadas medidas aplicables a la importación y comercialización de explosivos. *(Se declara parcialmente fundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 944 de 9 de julio de 2003.

Resolución 740. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Indumaíz del Ecuador S.A., en contra de la Resolución 726 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 946 de 15 de julio de 2003.

Resolución 741. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Venezuela contra la Resolución 715 de la Secretaría General. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 948 de 17 de julio de 2003.

Resolución 742. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2003.
Gaceta Oficial No. 951 de 22 de julio de 2003.

Resolución 743. Recurso de reconsideración presentado por la empresa Ecuatoriana de Sal y Productos Químicos C.A, contra la Resolución 722 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 953 de 23 de julio de 2003.

Resolución 744. Destitución de funcionario por causal de falta grave.
Gaceta Oficial No. 954 de 23 de julio de 2003.

Resolución 745. Destitución de funcionario por causal de falta grave.
Gaceta Oficial No. 954 de 23 de julio de 2003.

Resolución 746. Destitución de funcionario por causal de falta grave. *(Recurso de reconsideración: Resolución 761)*
Gaceta Oficial No. 954 de 23 de julio de 2003.

Resolución 747. Destitución de funcionario por causal de falta grave.
Gaceta Oficial No. 954 de 23 de julio de 2003.

Resolución 748. Reclamación presentada por el Gobierno del Perú contra la República de Colombia por supuestas restricciones al comercio de armas, municiones y material explosivo.
Gaceta Oficial No. 957 de 30 de julio de 2003.

Resolución 749. Dictamen 04 2003 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador al aplicar restricciones a la importación de explosivos de las mismas características que los fabricados en Ecuador.
Gaceta Oficial No. 958 de 31 de julio de 2003.

Resolución 750. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de la mercancía "Calzado deportivo para tiempo libre tennis", exportada desde Colombia a Perú. *(Se declara que cumple con las normas de origen)*
Gaceta Oficial No. 958 de 31 de julio de 2003.

Resolución 751. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2003.
Gaceta Oficial No. 962 de 5 de agosto de 2003.

Resolución 752. Delegación de funciones, Asesor Jurídico de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 964 de 8 de agosto de 2003.

Resolución 753. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2003.
Gaceta Oficial No. 969 de 20 de agosto de 2003.

Resolución 754. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Ecuador a importaciones de productos de las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00, originarias de Países Miembros

de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara inadmisible por extemporánea)*
Gaceta Oficial No. 969 de 20 de agosto de 2003.

Resolución 755. Destitución de funcionario por causal de falta grave.
Gaceta Oficial No. 971 de 22 de agosto de 2003.

Resolución 756. Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.
Gaceta Oficial No. 973 de 27 de agosto de 2003.

Resolución 757. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Perú contra la Resolución 576 relativa a la solicitud de calificación como restricción al comercio de las medidas aplicadas por Colombia relacionadas con la obtención del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura "BPM". *(Se desestima el recurso)*
Gaceta Oficial No. 974 de 1 de septiembre de 2003.

Resolución 758. Solicitud del Gobierno del Ecuador de adopción de medidas provisionales dirigidas a equilibrar las condiciones de competencia respecto de las importaciones de varios productos agropecuarios, provenientes de la República del Perú, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 de la Decisión 371. *(Se declara improcedente)*
Gaceta Oficial No. 974 de 1 de septiembre de 2003.

Resolución 759. Calificación de la aplicación por parte de la República de Venezuela de determinados requisitos de etiquetado para calzado y prendas de vestir originarios de la Subregión, como restricción para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 974 de 1 de septiembre de 2003.

Resolución 760. Calificación de los "derechos correctivos ad valórem" aplicados por la República del Perú a productos de la

cadena de oleaginosas, como gravamen a las importaciones originarias de la Subregión.
Gaceta Oficial No. 974 de 1 de septiembre de 2003.

Resolución 761. Recurso de reconsideración presentado por el señor Manuel Antonio Mera Aguinaga contra la Resolución 746.
Gaceta Oficial No. 975 de 1 de septiembre de 2003.

Resolución 762. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2003.
Gaceta Oficial No. 976 de 3 de septiembre de 2003.

Resolución 763. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de la mercancía "Sistema de inyección de químicos", exportada desde Colombia a Perú. (*Se declara que si cumplió con el criterio de origen establecido en el literal d) del artículo 2 de la Decisión 416)*
Gaceta Oficial No. 979 de 8 de septiembre de 2003.

Resolución 764. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Directoral Nº 0116-2003-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (que establece requisitos fitosanitarios específicos necesarios de cumplir en la importación de fruta fresca de papaya procedente de Ecuador) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 980 de 9 de septiembre de 2003.

Resolución 765. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Directoral Nº 079-2003-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (cantidades de productos incluidos en las Categorías de Riesgo Fitosanitario 1, 2 y granos y especias, a ser considerados como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 980 de 9 de septiembre de 2003.

Resolución 766. Procedimiento para la revocatoria del reconocimiento de áreas libres de plagas específicas.

Gaceta Oficial No. 982 de 12 de septiembre de 2003.

Resolución 767. Recurso de reconsideración presentado por el señor Walter Becerra Guillén contra la Resolución 747.
Gaceta Oficial No. 983 de 12 de septiembre de 2003.

Resolución 768. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2003.
Gaceta Oficial No. 985 de 18 de septiembre de 2003.

Resolución 769. Dictamen 05-2003 de Incumplimiento por parte de la República del Perú por la aplicación de un gravamen, consistente en una sobretasa arancelaria del 5% a productos originarios de los Países Miembros.
Gaceta Oficial No. 987 de 22 de septiembre de 2003.

Resolución 770. Recursos de reconsideración en contra de la Resolución 730 presentados por las empresas Industrial Alpamayo S.A., ALICORP S.A., Ucisa S.A. e Industrias del Espino S.A. de Perú, y las empresas Grasyplast S.A., Fagrave S.A., Gravetal S.A., C.I. Grasas y Aceites Andinos S.A. EMA C.I. Grandinos S.A. EMA, Tecnología Empresarial de Alimentos S.A., Grasas y Aceites Vegetales S.A. Acegrasas S.A., Grasas S.A. y Gobierno de Colombia. *(Se declara parcialmente fundado)*
Gaceta Oficial No. 988 de 23 de septiembre de 2003.

Resolución 771. Dictamen 06-2003 de Incumplimiento por parte de la República del Perú relativo a la obligación de solicitar la interpretación prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 988 de 23 de septiembre de 2003.

Resolución 772. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 992 de 3 de octubre de 2003.

Resolución 773. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Perú contra la Resolución 724 de la Secretaría

General, que calificó como restricción al comercio la exigencia de licencias previas para la importación de productos de la cadena de oleaginosas, originarios de los Países Miembros. *(Se declara fundado y se sustituye el Art. 1 de la indicada Resolución)*
Gaceta Oficial No. 993 de 3 de octubre de 2003.

Resolución 774. Recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Ecuador contra la Resolución 749. *(Se declara infundado el recurso y se modifica el Art. 1 de la Resolución 749)*
Gaceta Oficial No. 993 de 2 de octubre de 2003.

Resolución 775. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2003.
Gaceta Oficial No. 994 de 6 de octubre de 2003.

Resolución 776. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Ecuador contra la Resolución 754 que declaró inadmisible la solicitud de salvaguardia para importaciones de productos de la cadena de las oleaginosas. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 998 de 16 de octubre de 2003.

Resolución 777. Conformación de un Grupo Ad Hoc de la Cadena del Algodón de la Comunidad Andina para sugerir propuestas para el desarrollo del sector en su conjunto.
Gaceta Oficial No. 999 de 20 de octubre de 2003.

Resolución 778. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2003.
Gaceta Oficial No. 1000 de 21 de octubre de 2003.

Resolución 779. Dictamen 07-2003 de incumplimiento por parte de la República de Colombia al diferir unilateralmente el Arancel Externo Común aplicable a las importaciones de propeno, o-xileno, etilenglicol, polietilenos, copolímeros de etileno y látex de caucho.
Gaceta Oficial No. 1000 de 21 de octubre de 2003.

Resolución 780. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de la mercancía "Calzado de deporte marca North Star", modelos variados, exportada desde Colombia a Perú. *(Se declara que si cumple con las normas de origen)*
Gaceta Oficial No. 1001 de 24 de octubre de 2003.

Resolución 781. Procedimiento para la revocatoria del reconocimiento de zonas libres de enfermedades específicas.
Gaceta Oficial No. 1004 de 29 de octubre de 2003.

Resolución 782. Solicitud de las empresas Industrial del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y Ucisa S.A. para el inicio de investigación para la aplicación de derechos antidumping a importaciones peruanas de manteca vegetal comestible, proveniente de la empresa Colombiana Famar S.A. *(Se declara improcedente la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1006 de 3 de noviembre de 2003.

Resolución 783. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2003.
Gaceta Oficial No. 1007 de 5 de noviembre de 2003.

Resolución 784. Reclamación del Gobierno del Perú por posible aplicación de restricciones por parte de la República del Ecuador, al expedir la nómina de mercaderías de prohibida importación y de aquellas que requieren autorización previa. *(Se declara infundada la reclamación)*
Gaceta Oficial No. 1009 de 7 de noviembre de 2003.

Resolución 785. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Perú a las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio, originarias de los Países Miembros, bajo lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1011 de 13 de noviembre de 2003.

Resolución 786. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2003.
Gaceta Oficial No.1014 de 19 de noviembre de 2003.

Resolución 787. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen de la mercancía "Cinturón protector de columna" exportada desde Ecuador a Perú. *(Se declara que si cumple con las normas de origen)*
Gaceta Oficial No.1014 de 19 de noviembre de 2003.

Resolución 788. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2003.
Gaceta Oficial No.1000 de 21 de octubre del 2003.

Resolución 789. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno del Ecuador a las importaciones de productos agropecuarios, bajo lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1018 de 5 de diciembre de 2003.

Resolución 790. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2004-marzo de 2005. *(Apéndice del Anexo II, subpartidas 0207.11.00 modificado por la Resolución 824; traslado de subpartidas, Resolución 886)*
Gaceta Oficial No. 1025 de 16 de diciembre de 2003.

Resolución 791. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2004.
Gaceta Oficial No.1026 de 17 de diciembre de 2003.

Resolución 792. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2004.
Gaceta Oficial No.1027 de 13 de enero del 2004.

Resolución 793. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2004.
Gaceta Oficial No.1030 de 22 de enero del 2004.

Resolución 794. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2004.
Gaceta Oficial No.1031 de 27 de enero del 2004.

Resolución 795. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución 763. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1032 de 4 de febrero de 2004.

Resolución 796. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2004.
Gaceta Oficial No.1032 de 4 de febrero del 2004.

Resolución 797. Reglamento de la Decisión 516 sobre control y vigilancia sanitaria de productos cosméticos.
Gaceta Oficial No.1032 de 4 de febrero del 2004.

Resolución 798. Dictamen 01-2004 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Decisión 436 y de la Resolución 630 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No.1036 de 16 de febrero de 2004.

Resolución 799. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2004.
Gaceta Oficial No.1037 19 de febrero de 2004.

Resolución 800. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Ecuador a las importaciones de guarniciones originarias de Países Miembros, bajo lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. *(Se suspende las medidas correctivas y se dispone la devolución de garantías o gravámenes)*
Gaceta Oficial No.1038 de 20 de febrero de 2004

Resolución 801. Dictamen Nº 02-2004 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia de la Decisión 515, las Resoluciones 419 y 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 241 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No.1042 de 5 de marzo de 2004

Resolución 802. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Perú, reclamaciones del Gobierno de Colombia y revisión de oficio de la Resolución 784 de la Secretaría General. *(Se confirma el Art. 2 ; se revoca los Arts. 1 y 3 de la Resolución 784 y se determina que la autorización previa establecida por la Resolución 183 del COMEXI constituye restricción al comercio)*
Gaceta Oficial No.1042 de 5 de marzo de 2004

Resolución 803. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2004.
Gaceta Oficial No.1043 de 5 de marzo de 2004

Resolución 804. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2004.
Gaceta Oficial 1044 de 19 de marzo de 2004

Resolución 805. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Perú a importaciones originarias de los Países Miembros, bajo lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.1045 de 23 de marzo de 2004

Resolución 806. Solicitud de reconsideración de la Resolución 782 por parte de las empresas Industrial del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y Ucisa S.A. *(Se declara improcedente el recurso)*
Gaceta Oficial No.1045 de 23 de marzo de 2004.

Resolución 807. Solicitud de Idustrial Alpamayo S.A., ALICORP S.A., Ucisa S.A. e Industrias del Espino S.A. de Perú, para la aplicación de medidas provisionales al amparo de la Decisión 456, a las importaciones peruanas de manteca vegetal comestible producida o exportada por las empresas colombianas CI Grasas y Aceites Andinos S.A. EMA, CI Grandinos S.A. EMA, y Grasas y Aceites Vegetales S.A. Acegrasas S.A. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No.1045 de 23 de marzo de 2004

Resolución 808. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar". *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No.1045 de 24 de marzo de 2004

Resolución 809. Dictamen 03-2004 de Incumplimiento por parte de la República del Perú relacionado con la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de película de polipropileno biorentada.
Gaceta Oficial No.1046 de 25 de marzo de 2004

Resolución 810. Dictamen 04-2004 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador relativo a los procedimientos de notificación y exigencia a los Países Miembros del cumplimiento de normas técnicas aplicables a las cocinas y extintores portátiles.
Gaceta Oficial No.1046 de 25 de marzo de 2004

Resolución 811. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para el o-Xileno, clasificado en la subpartida Nandina 2902.41.00, por razones de insuficiencia de oferta. *(Se califica la insuficiencia de oferta subregional)*
Gaceta Oficial No.1048 de 25 de marzo del 2004

Resolución 812. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. (*Publicación de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión, Anexo; Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1049 de 30 de marzo de 2004

Resolución 813. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2004.
Gaceta Oficial No. 1051 de 7 de abril del 2004.

Resolución 814. Investigación por la posible aplicación de gravámenes por parte de la República del Ecuador a las importaciones de cerámica plana, clasificada en las subpartidas NANDINA 6908.90.00 y 6907.90.00, originarias de Países Miembros.

(Se determina que los derechos ad valoren y específicos para estas importaciones constituyen gravámenes)
Gaceta Oficial No. 1052 de 12 de abril del 2004.

Resolución 815. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República del Ecuador a las importaciones de las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00 originarias de los Países Miembros. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1052 de 12 de abril del 2004.

Resolución 816. Rectificación de los Precios de referencia del Aceite Crudo de Soya y del Aceite Crudo de Palma del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2004.
Gaceta Oficial No. 1053 de 12 de abril del 2004.

Resolución 817. Investigación por supuesto Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia al adoptar medidas sobre protección de datos de prueba farmacéuticos. *(Se dictamina que el Decreto 2085/2002 de Colombia no constituye incumplimiento)*
Gaceta Oficial No. 1055 de 16 de abril del 2004.

Resolución 818. Recurso de reconsideración interpuesto por Ecuador contra la Resolución 789 de la Secretaría General, aplicación de medidas correctivas. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1056 de 16 de abril del 2004.

Resolución 819. Dictamen 05-2004 de Incumplimiento de la Decisión 515 y la Resolución 240 de la Secretaría General por parte del Gobierno de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1056 de 16 de abril del 2004.

Resolución 820. Dictamen 06-2004 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia al no haber suspendido las medidas correctivas y no haber levantado las medidas restrictivas a las importaciones de productos oleaginosos.
Gaceta Oficial No. 1056 de 16 de abril del 2004.

Resolución 821. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2004.
Gaceta Oficial No. 1058 21 de abril del 2004.

Resolución 822. Designación de Director General. (*Antonio José Araníbar Quiroga)*
Gaceta Oficial No. 1062 de 4 de mayo del 2004.

Resolución 823. Dictamen 07-2004 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución 759 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1064 de 6 de mayo del 2004.

Resolución 824. Modificación de la Resolución 790 de la Secretaría General. *(Publicación de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión, Anexo).*
Gaceta Oficial No. 1064 de 6 de mayo del 2004.

Resolución 825. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2004.
Gaceta Oficial No. 1065 de 7 de mayo del 2004.

Resolución 826. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República de Colombia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90, 1701.91.00 y 1701.99.00, originarias de los Países Miembros. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1068 de 17 de mayo del 2004.

Resolución 827. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del *Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. (Incluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1069 de 18 de mayo del 2004.

Resolución 828. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2004.
Gaceta Oficial No. 1070 de 19 de mayo del 2004.

Resolución 829. Pronunciamiento sobre cumplimiento de normas de origen del producto "Purifica-dor de agua" clasificado en la subpartida NANDINA 8421.21.10 exportado por la empresa PURIFIL Ltda. de Colombia al Perú. *(Se declara que este producto cumple con el criterio de origen establecido por la Decisión 416)*
Gaceta Oficial No. 1074 de 1 de junio del 2004.

Resolución 830. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Colombia y por el apoderado de las empresas BASF Química Colombiana S.A., Coljap S.A., Proficol S.A., Barpen Internacional S.A., Syngenta S.A., Dow Agrosciences de Colombia S.A., Bayer Cropscience S.A., Dupont de Colombia S.A. y Compañía Agrícola Colombiana S.A., contra la Resolución 798 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 01-2004 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Decisión 436 y de la Resolución 630 de la Secretaría General. *(Se declara infundados los recursos de reconsideración; se confirma el Art. 1 de la Resolución 798 y se dispone que Colombia deje sin efecto los decretos 459/00 y las Resoluciones 2899/01, 1550 y 1551 del 2001)*
Gaceta Oficial No. 1076 de 3 de junio del 2004.

Resolución 831. Dictamen 08-2004 de incumplimiento por parte de la República de Bolivia, a los artículos 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 34 de la Resolución 432 de la Secretaría General, al no resolver dentro del plazo máximo de 90 días calendario, solicitudes de intervención relativas a interconexión de redes de telecomunicaciones.
Gaceta Oficial No. 1077 de 4 de junio del 2004.

Resolución 832. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2004.
Gaceta Oficial No. 1078 de 4 de junio del 2004.

Resolución 833. Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los ómnibuses o autobuses en el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera - Decisión 561.
Gaceta Oficial No. 1084 de 21 de junio del 2004.

Resolución 834. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2004.
Gaceta Oficial No. 1085 de 23 de junio del 2004.

Resolución 835. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2004.
Gaceta Oficial No. 1085 de 23 de junio del 2004.

Resolución 836. Recurso de Reconsideración interpuesto por la República del Perú contra la Resolución 785 de la Secretaría General, medidas correctivas. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1094 de 20 de julio del 2004.

Resolución 837. Recurso de Reconsideración interpuesto por la República del Ecuador y la empresa EGAR S.A. contra la Resolución 800 de la Secretaría General, medidas correctivas. *(Se declara parcialmente fundado el recurso; se revoca los Arts. 3 y 5 de la Resolución 800 y se aprueba un nuevo texto)*
Gaceta Oficial No. 1094 de 20 de julio del 2004.

Resolución 838. Recurso de reconsideración interpuesto por las empresas C.A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámica Rialto S.A. y Cerámicas Graiman Cía. Ltda. contra la Resolución 814 de la Secretaría General, aplicación de gravámenes. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1094 de 20 de julio del 2004.

Resolución 839. Dictamen N° 09-2004 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador de la Resolución 802 que calificó como restricción al comercio intrasubregional la exigencia de licencias y autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en la Resolución 183 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI.
Gaceta Oficial No. 1094 de 20 de julio del 2004.

Resolución 840. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto del 2004.
Gaceta Oficial No. 1095 de 21 de julio del 2004.

Resolución 841. Solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1097 de 26 de julio del 2004.

Resolución 842. Procedimiento para solicitar diferimiento al Arancel Externo Común al amparo de la Decisión 580.
Gaceta Oficial No. 1097 de 26 de julio del 2004.

Resolución 843. Dictamen N° 10-2004 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina y de la Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1099 de 2 de agosto del 2004.

Resolución 844. Que resuelve el Recurso de Reconsideración contra la Resolución 807 presentada por las empresas peruanas Industrias del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y Ucisa S.A. y,
Que resuelve sobre la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones peruanas de manteca vegetal comestible, comprendida en la subpartida NANDINA 1516.20.00, solicitada por las mismas empresas. *(Se deniega el recurso y la solicitud para la aplicación de medidas antidumping)*
Gaceta Oficial No. 1099 de 2 de agosto del 2004.

Resolución 845. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto del 2004.
Gaceta Oficial No. 1097 de 26 de julio del 2004.

Resolución 846. Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
Gaceta Oficial No. 1103 de 9 de agosto del 2004.

Resolución 847. Modificación del Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina.
(Anexo II sustituido por la Resolución 1012)
Gaceta Oficial No. 1104 de 9 de agosto del 2004.

Resolución 848. Dictamen Nº 11-2004 de Incumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de la Resolución 347 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 1105 de 16 de agosto del 2004.

Resolución 849. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1106 de 19 de agosto del 2004.

Resolución 850. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1113 de 6 de septiembre del 2004.

Resolución 851. Recurso de reconsideración interpuesto por la República de Bolivia contra la Resolución 831 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1118 de 20 de septiembre del 2004.

Resolución 852. Normas sobre acceso del público al acervo documental de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1118 de 20 de septiembre del 2004.

Resolución 853. Recurso de reconsideración interpuesto por la República del Ecuador contra la Resolución 839 que contiene el Dictamen N° 09-2004 de Incumplimiento de la Resolución 802 que calificó como restricción al comercio intrasubregional la exigencia de licencias y autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en la Resolución 183 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1118 de 20 de septiembre del 2004.

Resolución 854. Recurso de Reconsideración interpuesto por la República del Perú contra la Resolución 810 que contiene el Dictamen 04-2004 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador relativo a los procedimientos de notificación y

exigencia a los Países Miembros del cumplimiento de normas técnicas aplicables a las cocinas y extintores portátiles. *(Se acepta el recurso y se revoca la Resolución 810)*
Gaceta Oficial No. 1118 de 20 de septiembre del 2004.

Resolución 855. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1120 de 24 de septiembre del 2004.

Resolución 856. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común del algodón sin cardar ni peinar clasificado en la subpartida NANDINA 5201.00.00 por razones de emergencia nacional. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1122 de 29 de septiembre del 2004.

Resolución 857. Recurso de Reconsideración presentado por la República de Colombia contra la Resolución 826 de la Secretaría General. *(Se declara sin lugar el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1123 de 4 de octubre del 2004.

Resolución 858. Solicitud del Gobierno del Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1125 de 5 de octubre del 2004.

Resolución 859. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1126 de 7 de octubre del 2004.

Resolución 860. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1127 de 7 de octubre del 2004.

Resolución 861. Dictamen N° 12-2004 de Incumplimiento por parte de la República de Colombia por la aplicación de precios

estimados como mecanismo de control de los valores declarados en la importación de calzado originario de la Subregión.
Gaceta Oficial No. 1127 de 7 de octubre del 2004.

Resolución 862. Dictamen N° 13-2004 de incumplimiento por parte de la República del Perú al no haber suspendido las medidas correctivas a las importaciones de productos oleaginosos originarios de la Comunidad Andina, así como al no aplicar un contingente libre de gravamen.
Gaceta Oficial No. 1130 de 18 de octubre del 2004.

Resolución 863. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1131 de 22 de octubre del 2004.

Resolución 864. Solicitud presentada por la empresa Industria Conservera de la Pesca INCOPES C. Ltda. de Ecuador, sobre supuesto incumplimiento por parte de la República del Ecuador en la aplicación de normativa comunitaria andina sobre propiedad industrial, y supuesta omisión a la obligación de solicitar interpretación prejudicial. *(Se declara infundada la denuncia)*
Gaceta Oficial No. 1131 de 22 de octubre del 2004.

Resolución 865. Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Colombia en contra de la Resolución 843 de la Secretaría General que contiene el Dictamen 10-2004 de Incumplimiento. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1132 de 25 de octubre del 2004.

Resolución 866. Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución N° 013 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).
Gaceta Oficial No. 1135 de 4 de noviembre del 2004.

Resolución 867. Por la cual se requiere al Gobierno de Perú que modifique parcialmente la Resolución Jefatural N° 200-2004, expedida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA),

para permitir la importación de animales y productos de origen animal procedentes de áreas libres de fiebre aftosa con vacunación de Colombia.
Gaceta Oficial No. 1135 de 4 de noviembre del 2004.

Resolución 868. Dictamen N° 14-2004 de incumplimiento por parte de la República de Colombia al aplicar un arancel distinto al Arancel Externo Común establecido para productos cárnicos en el Anexo I de la Decisión 370, modificado mediante Decisión 465.
Gaceta Oficial No. 1135 de 4 de noviembre del 2004.

Resolución 869. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1137 de 8 de noviembre del 2004.

Resolución 870. Pronunciamiento sobre solicitud de Colombia para la exclusión de subpartidas NANDINA de la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara infundada la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1137 de 8 de noviembre del 2004.

Resolución 871. Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA.
Gaceta Oficial No. 1140 de 15 de noviembre del 2004.

Resolución 872. Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno del Ecuador a las importaciones de guarniciones para frenos originarias de Colombia. *(Se declara inadmisible la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1141 de 16 de noviembre del 2004.

Resolución 873. Por la cual se corrigen códigos de la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas de la Comunidad Andina (NUTE ANDINA) transcritos en la Decisión 534.
Gaceta Oficial No. 1141 de 16 de noviembre del 2004.

Resolución 874. Dictamen N° 15-2004 de Incumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela al adoptar y mantener una medida de salvaguardia agropecuaria que otorga a las

importaciones de productos oleaginosos originarios de Colombia y Perú un trato menos favorable que aquel que reciben las importaciones de terceros países.
Gaceta Oficial No. 1141 de 16 de noviembre del 2004.

Resolución 875. Dictamen N° 16-2004 de Incumplimiento flagrante por parte de la República de Venezuela de las obligaciones emanadas de la normativa comunitaria andina, en particular de las Resoluciones 715 y 741 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1141 de 16 de noviembre del 2004.

Resolución 876. Solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para prorrogar la autorización concedida para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza la prórroga)*
Gaceta Oficial No. 1142 de 17 de noviembre del 2004.

Resolución 877. Dictamen N° 17-2004 de incumplimiento por parte de la República del Ecuador al aplicar un arancel distinto al Arancel Externo Común establecido en la Decisión 370 para productos de papel y cartón.
Gaceta Oficial No. 1142 de 17 de noviembre del 2004.

Resolución 878. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1144 de 22 de noviembre del 2004.

Resolución 879. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector automotor. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1145 de 29 de noviembre del 2004.

Resolución 880. Autorización al Gobierno de Colombia para el otorgamiento de franquicias arancelarias para el sector Hidrocarburos.
Gaceta Oficial No. 1148 de 3 de diciembre del 2004.

Resolución 881. Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina y Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina.
Gaceta Oficial No. 1148 de 3 de diciembre del 2004.

Resolución 882. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre del 2004.
Gaceta Oficial No. 1148 de 3 de diciembre del 2004.

Resolución 883. Delegación de funciones, Asesor Jurídico de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1152 de 13 de diciembre del 2004.

Resolución 884. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2005.
Gaceta Oficial No. 1152 de 13 de diciembre del 2004.

Resolución 885. Fondo de Retiro del Personal de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1153 de 16 de diciembre del 2004.

Resolución 886. Modificación de la Resolución 790 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1153 de 16 de diciembre del 2004.

Resolución 887. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril del 2005 marzo del 2006. *(Anexo II modificado por la Resolución 940)*
Gaceta Oficial No. 1154 de 17 de diciembre del 2004.

Resolución 888. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2005.
Gaceta Oficial No. 1155 de 17 de diciembre del 2004.

Resolución 889. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de bovinos, ovinos, porcinos y

demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir la Fiebre Aftosa, procedentes de Venezuela.
Gaceta Oficial No. 1157 de 10 de enero del 2005.

Resolución 890. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de bovinos, ovinos, porcinos y demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir la Fiebre Aftosa, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1157 de 10 de enero del 2005.

Resolución 891. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero del 2005.
Gaceta Oficial No. 1157 de 10 de enero del 2005.

Resolución 892. Solicitud de la Confederación Nacional de Palmicultores y Empresas de Palma Aceitera del Perú y de las empresas Industrial del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A. y Ucisa S.A. … sobre aplicación de medidas para corregir perjuicios causados por prácticas restrictivas a la libre competencia", presentada al amparo de la Decisión 285. *(Se inicia la investigación solicitada)*
Gaceta Oficial No. 1159 de 18 de enero del 2005.

Resolución 893. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero del 2005.
Gaceta Oficial No. 1160 de 20 de enero del 2005.

Resolución 894. Retiro del Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo Ministerial del Ecuador Nº 157 del 23 de julio de 1997, que restringe la introducción de papa para semilla y uso industrial, procedente de Colombia.
Gaceta Oficial No. 1162 de 31 de enero del 2005.

Resolución 895. Calificación de la tasa por la prestación del servicio de inspección fitosanitaria aplicada por la República del Ecuador como gravamen para los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 1162 de 31 de enero del 2005.

Resolución 896. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero del 2005.
Gaceta Oficial No. 1164 de 7 de febrero del 2005.

Resolución 897. Calificación de la suspensión por parte de la República del Ecuador a las importaciones de sal clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90 originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina como restricción a los efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 898. Calificación del derecho ad-valórem del 15 por ciento a las importaciones de guarniciones para frenos, procedentes y originarias de Colombia, clasificadas en la subpartida arancelaria NANDINA 6813.10.00, aplicado por la República del Ecuador como gravamen para los efectos del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 899. Dictamen Nº 01-2005 de incumplimiento por parte de la República de Venezuela a los artículos 39 y 86 del Acuerdo de Cartagena, 4 del Tratado Constitutivo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2 de la Decisión 282, y las Decisiones 370 y 371, al otorgar franquicia arancelaria a la importación de bienes para satisfacer planes de abastecimiento de alimentos, modificando unilateralmente el Arancel Externo Común e inaplicando el Sistema Andino de Franjas de Precios.
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 900. Recurso de Reconsideración presentado por las empresas peruanas Industrias del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y Ucisa S.A. contra la Resolución 844. *(Se deniega el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 901. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector agrícola. *(Se autoriza el diferimiento por doce meses calendario)*
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 902. Recurso de reconsideración interpuesto por la República de Colombia contra la Resolución 861 de la Secretaría General, que dictaminó el incumplimiento por la aplicación de precios estimados a las importaciones de calzado originario del Ecuador. *(Se declara parcialmente fundado el recurso; y se revoca el Art. 2 de la Decisión 861)*
Gaceta Oficial No. 1166 de 8 de febrero del 2005.

Resolución 903. Pronunciamiento sobre la solicitud del Gobierno de Colombia de inclusión en la Resolución 284 de la Junta del Acuerdo de Cartagena de la subpartida 2503.00.00. *(Se acepta la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1168 de 24 de febrero del 2005.

Resolución 904. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo del 2005.
Gaceta Oficial No. 1168 de 24 de febrero del 2005.

Resolución 905. Investigación antidumping a solicitud de las empresas colombianas Tablemac S.A. y Pizano S.A. a las importaciones colombianas de tableros aglomerados de madera crudos y tableros aglomerados de madera con recubrimiento melamínico, clasificados en las subpartidas NANDINA 4410.31.00 y 4410.32.00, provenientes de Venezuela y producidos por la empresa Terranova S.A. *(Se inicia la investigación)*
Gaceta Oficial No. 1169 de 25 de febrero del 2005.

Resolución 906. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo del 2005.
Gaceta Oficial No. 1174 de 11 de marzo del 2005.

Resolución 907. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril del 2005.
Gaceta Oficial No. 1178 de 22 de marzo del 2005.

Resolución 908. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Publicación de la Nómina de*

Bienes No Producidos en la Subregión y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú; Incluye y excluye varios productos)
Gaceta Oficial No. 1181 de 4 de abril del 2005.

Resolución 909. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril del 2005.
Gaceta Oficial No. 1183 de 6 de abril del 2005.

Resolución 910. Recurso de Reconsideración contra la Resolución 892 presentado por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite de Colombia (Fedepalma) y las empresas Acegrasas S.A. y C.I. Grandinos S.A. EMA. *(Se desestima el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1186 de 14 de abril del 2005.

Resolución 911. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común de los tubos fluorescentes clasificados en la subpartida Nandina 8539.31.00 por razones de emergencia nacional. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1186 de 14 de abril del 2005.

Resolución 912. Recurso de Reconsideración formulado por el Gobierno de Colombia contra la Resolución 868 que contiene el Dictamen N° 14-2004 de incumplimiento por parte de la República de Colombia al aplicar un arancel distinto al Arancel Externo Común establecido para productos cárnicos en el Anexo I de la Decisión 370, modificado mediante Decisión 465. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1186 de 14 de abril del 2005.

Resolución 913. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la ampliación de la suspensión de importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir Fiebre Aftosa procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1187 de 18 de abril del 2005.

Resolución 914. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo del 2005.
Gaceta Oficial No. 1189 de 21 de abril del 2005.

Resolución 915. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo del 2005.
Gaceta Oficial No. 1193 de 9 de mayo del 2005.

Resolución 916. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio del 2005.
Gaceta Oficial No. 1199 de 23 de mayo del 2005.

Resolución 917. Recurso de Reconsideración interpuesto por la República del Ecuador contra la Resolución 895 de la Secretaría General. *(Se desestima el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1200 de 23 de mayo del 2005.

Resolución 918. Recurso de reconsideración de la Resolución 860 sobre actualización de la nómina de bienes no producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara fundado el recurso y se excluye varios productos de la nómina de bienes no producidos)*
Gaceta Oficial No. 1200 de 23 de mayo del 2005.

Resolución 919. Dictamen Nº 02-2005 de incumplimiento por parte de la República del Ecuador a los artículos 81 y 86 del Acuerdo de Cartagena, 4 del Tratado Constitutivo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y las Decisiones 370 y 465 al mantener un diferimiento del Arancel Externo Común para los productos comprendidos en la subpartida 8539.31.00.
Gaceta Oficial No. 1200 de 23 de mayo del 2005.

Resolución 920. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento arancelario para los buses articulados clasificados en la subpartida NANDINA 8702.10.90. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1201 de 26 de mayo del 2005.

Resolución 921. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1201 de 26 de mayo del 2005.

Resolución 922. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral Nº 255-2003-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), que establece requisitos fitosanitarios específicos para importar hortalizas frescas procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1202 de 30 de mayo del 2005.

Resolución 923. Recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno del Ecuador y la compañía EGAR S.A. contra la Resolución 898 de la Secretaría General, que calificó como gravamen al comercio el derecho ad-valórem del 15% a las importaciones de guarniciones para frenos, procedentes de Colombia. *(Se desestima el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1202 de 30 de mayo del 2005.

Resolución 924. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio del 2005.
Gaceta Oficial No. 1204 de 7 de junio del 2005.

Resolución 925. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Administrativa Nº 091-2004 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia (SENASAG), en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, la cual establece requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de linter y fibra de algodón procedente de Perú.
Gaceta Oficial No. 1204 de 7 de junio del 2005.

Resolución 926. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche en polvo. *(Se autoriza el diferimiento por doce meses calendario)*
Gaceta Oficial No. 1205 de 10 de junio del 2005.

Resolución 927. Calificación de la aplicación por parte de la República de Colombia de un régimen de Licencias Previas y un contingente a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90, 1701.91.00 y

1701.99.00, originarias de los Países Miembros, como restricción para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 1208 de 17 de junio del 2005.

Resolución 928. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del arroz clasificado en las subpartidas Nandina 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00. *(Se niega el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1208 de 17 de junio del 2005.

Resolución 929. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento arancelario para un grupo de bienes del sector automotor. *(Se niega el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1208 de 17 de junio del 2005.

Resolución 930. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio del 2005.
Gaceta Oficial No. 1209 23 de junio del 2005.

Resolución 931. Dictamen 03-2005 de Incumplimiento por parte de la República del Ecuador en la aplicación de la normativa comunitaria andina sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, al suspender los efectos de la publicación del pliego de tarifas de la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor "Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON" de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1211 de 27 de junio del 2005.

Resolución 932. Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados. *(Derogada por la Resolución 1008)*
Gaceta Oficial No. 1213 de 30 de junio del 2005.

Resolución 933. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio del 2005.
Gaceta Oficial No. 1216 de 8 de julio del 2005.

Resolución 934. Reactivación del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Café de la Comunidad Andina.

Gaceta Oficial No. 1219 de 15 de julio del 2005.

Resolución 935. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto del 2005.
Gaceta Oficial No. 1222 de 25 de julio del 2005.

Resolución 936. Por la cual se dispone la inscripción de la Ley 27322 (Ley Marco de Sanidad Agraria de la República de Perú) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1223 de 1 de agosto del 2005.

Resolución 937. Por la cual se autoriza al Gobierno de Perú la suspensión temporal de importación de animales susceptibles, y sus productos, productos biológicos no estériles, forrajes, henos y otros productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1223 de 1 de agosto del 2005.

Resolución 938. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que establece la obligación de inscripción ante el ICA de los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia animales terrestres y acuáticos vivos, sus productos u otros de riesgo para la sanidad animal de dicho País Miembro, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1223 de 1 de agosto del 2005.

Resolución 939. Solicitud de las empresas colombianas Tablemac S.A. y Pizano S.A. para la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de tableros aglomerados de madera crudos y tableros aglomerados de madera con recubrimiento melamínico, clasificados en las subpartidas NANDINA 4410.31.00 y 4410.32.00, provenientes de Venezuela y producidos por la empresa Terranova S.A. *(Se autoriaza la aplicación de los derechos solicitados)*
Gaceta Oficial No. 1225 de 2 de agosto del 2005.

Resolución 940. Modificación a la Resolución 887 (Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2005 - marzo del 2006).

Gaceta Oficial No. 1226 de 8 de agosto del 2005.

Resolución 941. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto del 2005.
Gaceta Oficial No. 1226 de 8 de agosto del 2005.

Resolución 942. Por la cual se dispone la inscripción del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG (Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria de la República de Perú) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1230 de 15 de agosto del 2005.

Resolución 943. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral Nº 103-2005-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), que establece requisitos fitosanitarios específicos en la importación de diversas plantas procedentes de Colombia.
Gaceta Oficial No. 1234 de 22 de agosto del 2005.

Resolución 944. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1234 de 22 de agosto del 2005.

Resolución 945. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1236 de 25 de agosto del 2005.

Resolución 946. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Nº 059 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de Bolivia, que aprueba el Reglamento de Certificación Fitosanitaria de Embalajes de madera utilizados en el Comercio Internacional, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1237 de 2 de septiembre del 2005.

Resolución 947. Solicitud para la aplicación de medidas por parte del Gobierno de Perú a las importaciones de manteca, originarias de Bolivia y Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 91 del Acuerdo de Cartagena. *(Se deniega la autorización solicitada)*
Gaceta Oficial No. 1239 de 7 de septiembre del 2005.

Resolución 948. Modificación del Reglamento Interno de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1239 de 7 de septiembre del 2005.

Resolución 949. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1239 de 7 de septiembre del 2005.

Resolución 950. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral Nº 194-2004-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), que autoriza a la Aduana Postal de Chiclayo realizar procedimientos para ingresar encomiendas y paquetes certificados llegados vía servicio postal.
Gaceta Oficial No. 1243 de 14 de septiembre del 2005.

Resolución 951. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Administrativa Nº 114-2004 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia (SENASAG), en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, la cual establece requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de bulbos de cebolla (Allium cepa) procedente de Perú.
Gaceta Oficial No. 1243 de 14 de septiembre del 2005.

Resolución 952. Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 953. Por la cual se autoriza al Gobierno de Perú la ampliación de la suspensión temporal de importación de especies susceptibles y sus productos, productos biológicos no estériles,

forrajes, henos y otros productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 954. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Nº 003336 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (que adopta medidas de índole sanitaria para importaciones y exportaciones de animales y sus productos) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 955. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral Nº 195-2004-AG-SENASA-DGSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), que establece los requisitos fitosanitarios para las exportaciones de fruta fresca de banano procedentes de Ecuador a Perú.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 956. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 957. Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 958. Calificación de la exigencia de autenticación y consularización de los Certificados de Inspección Sanitaria así como del pago de una tarifa por concepto de legalización consular, como requisito para la importación de alimentos originarios de los Países Miembros, como restricción y gravamen, a efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 1245 de 26 de septiembre del 2005.

Resolución 959. Solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el diferimiento arancelario de algunos bienes del sector confecciones. *(Se autoriza el diferimiento para varias subpartidas arancelarias)*

Gaceta Oficial No. 1246 de 28 de septiembre del 2005.

Resolución 960. Solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el diferimiento arancelario de algunos bienes del sector calzado. *(Se autoriza el diferimiento para varias subpartidas arancelarias)*
Gaceta Oficial No. 1246 de 28 de septiembre del 2005.

Resolución 961. Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera.
Gaceta Oficial No. 1248 de 10 de octubre del 2005.

Resolución 962. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1249 de 10 de octubre del 2005.

Resolución 963. Por la cual se deniega al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de especies susceptibles y sus productos de riesgo de retransmitir la fiebre aftosa, procedentes de la República Bolivariana de Venezuela.
Gaceta Oficial No. 1250 de 11 de octubre del 2005.

Resolución 964. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de especies susceptibles y sus productos de riesgo de transmitir la fiebre aftosa, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1250 de 11 de octubre del 2005.

Resolución 965. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1252 de 20 de octubre del 2005.

Resolución 966. Calificación de la aplicación por parte de la República del Ecuador de un régimen de Licencias Previas a las importaciones de máquinas electrónicas tragamonedas clasificadas en la subpartida arancelaria NANDINA 9504.30.10, originarias de los Países Miembros, como restricción para efectos del Programa de Liberación.

Gaceta Oficial No. 1253 de 21 de octubre del 2005.

Resolución 967. Calificación de la aplicación por parte de la República de Bolivia de un régimen de Licencias Previas y un contingente como restricción, y al pago de un Gravamen Arancelario más un Derecho Arancelario Variable Adicional a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90 y 1701.99.00, originarias de los Países Miembros, como gravamen para efectos del Programa de Liberación.
Gaceta Oficial No. 1254 de 24 de octubre del 2005.

Resolución 968. Recurso de reconsideración de la Resolución 908 sobre actualización de la nómina de bienes no producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Se declara fundado el recurso y se modifica la nómina de bienes no producidos)*
Gaceta Oficial No. 1254 de 24 de octubre del 2005.

Resolución 969. Autorización al Gobierno de Colombia para el otorgamiento de franquicias arancelarias para el sector Hidrocarburos.
Gaceta Oficial No. 1254 de 24 de octubre del 2005.

Resolución 970. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del arroz clasificado en las subpartidas NANDINA 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00. *(Se autoriza el diferimiento por un año calendario)*
Gaceta Oficial No. 1256 de 27 de octubre del 2005.

Resolución 971. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1260 de 8 de noviembre del 2005.

Resolución 972. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye varios productos)*

Gaceta Oficial No. 1261 de 10 de noviembre del 2005.

Resolución 973. Recurso de Reconsideración presentado por el grupo Terranova S.A. de Venezuela y la empresa Masisa Colombia S.A. contra la Resolución 939. *(Se desestima los recursos)*
Gaceta Oficial No. 1261 de 10 de noviembre del 2005.

Resolución 974. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1263 de 16 de noviembre del 2005.

Resolución 975. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución Nº 01079 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de Colombia, que Reglamenta los procedimientos fitosanitarios aplicados al embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional.
Gaceta Oficial No. 1263 de 16 de noviembre del 2005.

Resolución 976. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre del 2005.
Gaceta Oficial No. 1267 de 25 de noviembre del 2005.

Resolución 977. Designación de Director General. (*Christian Espinoza Cañizares); Derogada por la Resolución 1095*
Gaceta Oficial No. 1272 de 6 de diciembre del 2005.

Resolución 978. Designación de Director General. *(Alfredo Fuentes Hernández)*
Gaceta Oficial No. 1272 de 6 de diciembre del 2005.

Resolución 979. Por la cual se declara infundado el recurso de reconsideración formulado por el Gobierno de Colombia de la Resolución 938 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1274 de 7 de diciembre del 2005.

Resolución 980. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2005.
Gaceta Oficial No. 1275 de 9 de diciembre del 2005.

Resolución 981. Modificación parcial de la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo ce Cartagena.
Gaceta Oficial No. 1277 de 15 de diciembre del 2005.

Resolución 982. Por la cual se requiere la modificación parcial de la Resolución Nº 024 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Sesa) mediante la cual se suspende temporalmente la Importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus gallus domesticus y gallipavo procedentes de Colombia.
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 983. Por la cual se autoriza al Gobierno de Perú la suspensión temporal de Importación de aves vivas (comerciales, de crianza familiar, de riña, silvestres y de ornato), huevos Fértiles, huevos para consumo, carne de ave, productos, subproductos y biológicos aviares, procedentes de Colombia.
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 984. Investigación iniciada mediante Resolución 892, al amparo de la Decisión 285, relativa a la solicitud de la Confederación Nacional de Palmicultores y empresas de Palma Aceitera del Perú, y de las empresas Industrial del Espino S.A., Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A. y Ucisa S.A., para la "…aplicación de medidas para corregir perjuicios causados por prácticas restrictivas a la libre competencia". *(Se autoriza al Perú una medida correctiva a las importaciones de Colombia y se declara improcedente la solicitud "de recomendar el cese de la práctica como medida cautelar")*
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 985. Autorizar la prórroga para la aplicación de franquicias arancelarias a la importación de mercancías

destinadas a varios Municipios de Colombia, al amparo de la Decisión 282.
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 986. Calificación como una restricción al comercio por parte del Gobierno de Ecuador la no autorización de descargas de atún originario de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 987. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2006.
Gaceta Oficial No. 1279 de 3 de enero del 2006.

Resolución 988. Precios Piso y Techo y tablas aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2006 - marzo de 2007. *(Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1280 de 3 de enero del 2006.

Resolución 989. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2006.
Gaceta Oficial No. 1281 de 4 de enero del 2006.

Resolución 990. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2006.
Gaceta Oficial No. 1282 de 10 de enero del 2006.

Resolución 991. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2006.
Gaceta Oficial No. 1286 de 20 de enero del 2006.

Resolución 992. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector agrícola. *(Se autoriza el diferimiento por doce meses calendario)*
Gaceta Oficial No. 1287 de 23 de enero del 2006.

Resolución 993. Solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, para la aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Ecuador a las

importaciones de productos de la cadena oleaginosa originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina. *(Se deniega la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1292 de 6 de febrero del 2006.

Resolución 994. Solicitud del Gobierno de Ecuador para prorrogar el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza la prórroga solicitada)*
Gaceta Oficial No. 1293 de 7 de febrero del 2006.

Resolución 995. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2006,
Gaceta Oficial No. 1293 de 7 de febrero del 2006.

Resolución 996. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para la colofonia clasificada en la subpartida Nandina 3806.10.00 15 de febrero de 2006. (*Se autoriza la prórroga solicitada)*
Gaceta Oficial No. 1296 de 15 de febrero del 2006.

Resolución 997. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para la chatarra de cobre clasificada en la subpartida Nandina 7404.00.00 15 de febrero de 2006. *(Se autoriza el diferimiento por dieciocho meses calendario)*
Gaceta Oficial No. 1296 de 15 de febrero del 2006.

Resolución 998. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena 15 de febrero de 2006.
Gaceta Oficial No. 1296 de 15 de febrero del 2006.

Resolución 999. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2006.
Gaceta Oficial No. 1298 de 22 de febrero del 2006.

Resolución 1000. Recurso de reconsideración Interpuesto por la República de Bolivia contra la Resolución 967 respecto a las medidas establecidas por la República de Bolivia a las

importaciones de azúcar originaria de la Subregión. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1300 de 27 de febrero del 2006.

Resolución 1001. Calificación como restricción para efectos del Programa de Liberación el establecimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela de un Sistema de Bandas de Precios de referencia para las importaciones de fibras, hilados, tejidos, textiles y confecciones originarias de los Países Miembros, y su utilización como Método de Valoración Aduanera.
Gaceta Oficial No. 1303 de 7 de marzo del 2006.

Resolución 1002. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2006.
Gaceta Oficial No. 1303 de 7 de marzo del 2006.

Resolución 1003. Por la cual se autoriza a la República de Colombia suspender el ingreso de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles, así como sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de los Estados Mato Grosso do Sul y Paraná de la República Federativa de Brasil.
Gaceta Oficial No. 1310 de 21 de marzo del 2006.

Resolución 1004. Por la cual se autoriza a la República de Perú la suspensión de la importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de vehiculizar el virus, procedente de Brasil.
Gaceta Oficial No. 1310 de 21 de marzo del 2006.

Resolución 1005. Metodología para la Transmisión de Datos Estadísticos de Transporte Acuático de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1311 de 23 de marzo del 2006.

Resolución 1006. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2006.
Gaceta Oficial No. 1312 de 23 de marzo del 2006.

Resolución 1007. Por la cual se autoriza a la República de Colombia suspender el ingreso e bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y demás especies susceptibles, así como sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedente de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación de la República Argentina, cuya condición de libre ha sido suspendida por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.
Gaceta Oficial No. 1313 de 27 de marzo del 2006.

Resolución 1008. Modificación de la Resolución 932: Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Publicado en la Gaceta Oficial 1319.
Gaceta Oficial No. 1319 de 6 de abril del 2006.

Resolución 1009. Por la cual se declara infundado el recurso de reconsideración formulado por el Gobierno de Colombia de la Resolución 983 de la Secretaría General Publicado en la Gaceta Oficial 1320.
Gaceta Oficial No. 1320 de 6 de abril del 2006.

Resolución 1010. Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 (de la Junta)para los productos vegetales de los cultivos de ajos, cebolla y arroz Publicado en la Gaceta Oficial 1320.
Gaceta Oficial No. 1320 de 6 de abril del 2006.

Resolución 1011. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2006.
Gaceta Oficial No. 1322 de 10 de abril del 2006.

Resolución 1012. Modificación de la Resolución 847 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1325 de 12 de abril del 2006.

Resolución 1013. Por la cual se permite la importación de carne de bovinos deshuesada de animales menores de 30 meses procedente de los Estados Unidos de América.
Gaceta Oficial No. 1328 de 19 de abril del 2006.

Resolución 1014. Por la cual se autoriza al Gobierno del Perú la suspensión temporal de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura procedentes de varios países de Europa y Asia.
Gaceta Oficial No. 1328 de 19 de abril del 2006.

Resolución 1015. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2006.
Gaceta Oficial No. 1329 de 21 de abril del 2006.

Resolución 1016. Por la cual se deniega a la República de Ecuador suspender las importaciones de animales, productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la fiebre aftosa, procedentes de Argentina.
Gaceta Oficial No. 1332 de 25 de abril del 2006.

Resolución 1017. Actualización de la Nómina de bienes no producidos en la subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del acuerdo de Cartagena.
Gaceta Oficial No. 1336 de 2 de mayo del 2006

Resolución 1018. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2006.
Gaceta Oficial No. 1339 de 5 de mayo del 2006

Resolución 1019. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del Cemento Portland clasificado en la subpartida NANDINA 2523.29.00. *(Se niega el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1341 de 12 de mayo de 2006.

Resolución 1020. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2006.
Gaceta Oficial No. 1344 de 22 de mayo de 2006

Resolución 1021. Por la cual se autoriza la inscripción del Decreto Supremo Nº 010-2003-AG que aprueba el Reglamento de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle en el Perú, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias
Gaceta Oficial No. 1346 de 25 de mayo de 2006.

Resolución 1022. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. *(Se autoriza el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1350 de 2 de junio de 2006.

Resolución 1023. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico: para tratamiento oncológico o VIH. *(Se autoriza el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1350 de 2 de junio de 2006.

Resolución 1024. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión de la importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República Argentina.
Gaceta Oficial No. 1350 de 2 de junio de 2006.

Resolución 1025. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión temporal de la importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República del Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1351 de 6 de junio de 2006.

Resolución 1026. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de Fiebre Aftosa, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1351 de 6 de junio de 2006.

Resolución 1027. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2006. *Gaceta Oficial No. 1351 de 6 de junio de 2006.*

Resolución 1028. Solicitud del Gobierno de Ecuador para prorrogar el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza por un mes el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1353 de 8 de junio de 2006.

Resolución 1029. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para los gránulos de poliéster clasificados en la subpartida NANDINA 3907.60.10. *(Se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1355 de 15 de junio de 2006.

Resolución 1030. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico: para tratamiento oncológico o VIH. *(Se autoriza el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1355 de 15 de junio de 2006.

Resolución 1031. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la suspensión temporal de importación de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de Fiebre Aftosa procedentes de Venezuela.
Gaceta Oficial No. 1357 de 16 de junio de 2006.

Resolución 1032. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Publicación de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión, Anexo; Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1360 de 21 de junio de 2006.

Resolución 1033. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2006.
Gaceta Oficial No. 1361 de 21 de junio de 2006.

Resolución 1034. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para el o-Xileno, clasificado en la subpartida Nandina 2902.41.00, por razones de insuficiencia de oferta. *(Se califica la insuficiencia de oferta subregional de este producto)*
Gaceta Oficial No. 1363 de 23 de junio de 2006.

Resolución 1035. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 000519 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que adopta medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de arroz procedente de Ecuador, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1364 de 26 de junio de 2006.

Resolución 1036. Solicitud de las empresas colombianas Tablemac S.A. y Pizano S.A. para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de tableros aglomerados de madera crudos y tableros aglomerados de madera con recubrimiento melamínico, clasificados en las subpartidas NANDINA 4410.31.00 y 4410.32.00, provenientes de Venezuela y producidos por el grupo Terranova. *(Se inhibe de seguir la investigación iniciada porla Resolución 905)*
Gaceta Oficial No. 1367 de 7 de julio de 2006.

Resoluciones 1037. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2006.
Gaceta Oficial No. 1367 de 7 de julio de 2006.

Resolución 1038. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2006.
Gaceta Oficial No. 1373 del 24 de julio de 2006.

Resolución 1039. Calificación del establecimiento por parte de la República de Perú al pago de Derechos Correctivos Ad Valórem de 21 por ciento a las importaciones de azúcar clasificada en la subpartida arancelaria NANDINA 1701.99.00.90, originarias de los Países Miembros, como gravamen para efectos del Programa de Liberación.

Gaceta Oficial No. 1374 del 25 de julio de 2006

Resolución 1040. Recurso de Reconsideración contra la Resolución 984 presentado por el Gobierno de Colombia, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite de Colombia (Fedepalma) y la empresa Acegrasas S.A. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1375 del 31 de julio de 2006.

Resolución 1041. Por la cual se permite la importación de estómagos, hígado y corazón de bovinos menores de 30 meses de edad procedentes de los Estados Unidos de América.
Gaceta Oficial No. 1379 del 8 de agosto de 2006.

Resolución 1042. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2006.
Gaceta Oficial No. 1382 del 10 de agosto de 2006.

Resolución 1043. Calificación (i) como restricción injustificada al establecimiento por parte de la República del Ecuador de un cupo a las importaciones de carne de porcinos (subpartidas NANDINA 0203.11.00, 0203.19.00 y 0203.29.00); y, (ii) como gravamen al pago de Derechos Correctivos Automáticos por parte de la República del Ecuador a las importaciones de ganado y carne porcinos (subpartidas NANDINA 0103.91.00, 0103.92.00, 0203.12.00, 0203.21.00, 0203.22.00, 0210.12.00 y 0210.19.00) originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial No. 1385 del 18 de agosto de 2006.

Resolución 1044. Delegación de funciones, Director General de Política Comercial.
Gaceta Oficial No. 1385 del 18 de agosto de 2006.

Resolución 1045. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Nº 033 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria que establece la aprobación y aplicación del protocolo de desinfectación de barcos que ingresen a la provincia de Galápagos e Interislas.

Gaceta Oficial No. 1389 del 28 de agosto de 2006.

Resolución 1046. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de las Resoluciones Nº 0012 y 020 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), las cuales norman los procedimientos técnicos para la certificación del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.
Gaceta Oficial No. 1389 del 28 de agosto de 2006.

Resolución 1047. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2006. *Gaceta Oficial No. 1389 del 28 de agosto de 2006.*

Resolución 1048. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1396 de 11 de septiembre de 2006.

Resolución 1049. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para los pórticos móviles sobre neumáticos. *(Se autoriza por tres meses el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1396 de 11 de septiembre de 2006.

Resolución 1050. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la subpartida NANDINA 5201.00.00. *(Se autoriza la solicitud)*
Gaceta Oficial No. 1398 de 14 de septiembre de 2006.

Resolución 1051. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1402 de 22 de septiembre de 2006.

Resolución 1052. Guía para la transmisión electrónica de los resultados de las Cuentas Nacionales Trimestrales.
Gaceta Oficial No. 1404 de 27 de septiembre de 2006.

Resolución 1053. Modificación de la Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena que contiene el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina. (Modificada y actualizada.
Gaceta Oficial No. 1405 de 28 de septiembre de 2006.

Resolución 1054. Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento arancelario de equipos de laboratorio para el análisis de cloranfenicol y nitrofurano en productos de acuicultura. *(Se autoriza por tres meses el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1407 de 4 de octubre de 2006.

Resolución 1055. Recursos de Reconsideración presentados por las empresas colombianas Pizano S.A., Tablemac S.A. y Masisa Colombia S.A. contra la Resolución 1036. *(Se desestiman los recursos)*
Gaceta Oficial No. 1407 de 4 de octubre de 2006.

Resolución 1056. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1408 de 6 de octubre de 2006.

Resolución 1057. Por la cual se autoriza a los Países Miembros fijar requisitos sanitarios transitorios para la importación de carne de bovino y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América.
Gaceta Oficial No. 1411 de 13 octubre de 2006.

Resolución 1058. Modificación del Reglamento Interno de la Secretaría General. *(Resolución 952, Texto Único Ordenado)*
Gaceta Oficial No. 1412 de 13 de octubre de 2006.

Resolución 1059. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1416 de 20 de octubre de 2006.

Resolución 1060. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Nº 2096 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.

Gaceta Oficial No. 1416 de 20 de octubre de 2006.

Resolución 1061. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión temporal del ingreso de aves y sus productos provenientes del Estado de Río Grande do Sul de la República Federativa del Brasil, por reaparición de la enfermedad de Newcastle.
Gaceta Oficial No. 1416 de 20 de octubre de 2006.

Resolución 1062. Recurso de reconsideración interpuesto por la República de Perú contra la Resolución 1039 respecto a las medidas establecidas por dicho Gobierno a las importaciones de azúcar originarias de la Subregión. *(Se declara infundado el recurso)*
Gaceta Oficial No. 1416 de 20 de octubre de 2006.

Resolución 1063. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario del arroz clasificado en las subpartidas NANDINA 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.00 y 1006.40.00. *(Se autoriza por doce meses el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1419 de 30 de octubre de 2006.

Resolución 1064. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1423 de 8 de noviembre de 2006.

Resolución 1065.- Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye y excluye varios productos)*
Gaceta Oficial No. 1424 de 10 de noviembre de 2006.

Resolución 1066. Fijación de requisitos específicos de origen aplicables a los polímeros de acetato de vinilo comprendidos en las subpartidas NANDINA 3905.12.00 (poliacetato de vinilo en dispersión acuosa) y 3905.21.00 (copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa).
Gaceta Oficial No. 1431 de 20 de noviembre de 2006.

Resolución 1067. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1432 de 21 de noviembre de 2006.

Resolución 1068. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye varios productos y publica la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión)*
Gaceta Oficial No. 1437 de 4 de diciembre de 2006.

Resolución 1069. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2006.
Gaceta Oficial No. 1438 de 6 de diciembre de 2006.

Resolución 1070. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para el polietileno de densidad inferior a 0,94, clasificado en la subpartida Nandina 3901.10.00, por razones de insuficiencia de oferta. *(Se califica la insuficiencia de oferta subregional y se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial No. 1438 de 6 de diciembre de 2006.

Resolución 1071. Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para las plantas y los productos de algodón. *(Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena)*
Gaceta Oficial No. 1441 de 11 de diciembre de 2006.

Resolución 1072. Precios Piso y Techo y Tablas Aduaneras del Sistema Andino de Franjas de Precios para el período abril de 2007 - marzo de 2008. *(Tablas 2, 4, 9, 11 y 13 del Anexo II y el Apéndice Productos del Sistema Andino de Franjas de Precios sustituidos por la Resolución 1123)*
Gaceta Oficial No. 1443 de 13 de diciembre de 2006.

Resolución 1073. Conformación de un Grupo Ad Hoc de Desarrollo Rural.
Gaceta Oficial No. 1444 de 14 de diciembre de 2006.

Resolución 1074. Solicitud del Gobierno de Ecuador para prorrogar el diferimiento del Arancel Externo Común de equipos de laboratorio para el análisis de cloranfenicol y nitrofurano en productos de acuicultura. *(Se autoriza la prórroga solicitada)*
Gaceta Oficial No. 1448 de 19 de diciembre de 2006.

Resolución 1075. Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Secretaría General.
Gaceta Oficial No. 1448 de 19 de diciembre de 2006.

Resolución 1076. Mediante la cual se aprueba el Programa Subregional de Erradicación de Fiebre Aftosa al que se refiere la Decisión 519.
Gaceta Oficial No. 1448 de 19 de diciembre de 2006.

Resolución 1077. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2007.
Gaceta Oficial No. 1449 de 20 de diciembre de 2006.

Resolución 1078. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2007.
Gaceta Oficial No. 1450 de 4 de enero de 2007.

Resolución 1079. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para algunos bienes del sector agrícola *(Se autoriza por doce meses el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1454 de 15 de enero de 2007.

Resolución 1080. Rectificación de los Precios de referencia del Aceite crudo de soya y del Aceite crudo de palma del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2007, de la Resolución 1078.
Gaceta Oficial No. 1457 de 23 de enero de 2007.

Resolución 1081. Por la cual se incorporan al SISCAN *(Decisión 647)* las definiciones operativas de 31 indicadores.
Gaceta Oficial No. 1457 de 23 de enero de 2007.

Resolución 1082. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2007.
Gaceta Oficial No. 1458 de 23 de enero de 2007.

Resolución 1083. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para motocicletas. *(Se autoriza por dos años el diferimiento solicitado)*
Gaceta Oficial No. 1460 de 29 de enero de 2007.

Resolución 1084. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2007.
Gaceta Oficial No. 1462 de 6 de febrero de 2007.

Resolución 1085. Por la cual se deniega la inscripción de la Resolución Nº 02991 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que adopta medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de Influenza Aviar, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial No. 1463 de 9 de febrero de 2007.

Resolución 1086. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2007.
Gaceta Oficial No. 1465 de 19 de febrero de 2007.

Resolución 1087. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2007.
Gaceta Oficial No. 1466 de 21 de febrero de 2007.

Resolución 1088. Designación de Director General. (*Adalid Contreras Baspineiro)*
Gaceta Oficial No. 1467 de 22 de febrero de 2007.

Resolución 1089. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye varios productos y publica la Nómina de Bienes no Producidos en la Subregión, Anexo)*
Gaceta Oficial No. 1470 de 1 de marzo de 2007.

Resolución 1090. Modificación de la Resolución 1088.
Gaceta Oficial No. 1471 de 2 de marzo de 2007.

Resolución 1091. Designación de Director General. (A*na María Tenenbaum de Reátegui)*
Gaceta Oficial No. 1471 de 2 de marzo de 2007

Resolución 1092. Delegación de funciones, Coordinadora de Recursos Humanos, Finanzas y Logística.
Gaceta Oficial No. 1471 de 2 de marzo de 2007.

Resolución 1093. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión temporal de la importación de especies susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República de Bolivia
Gaceta Oficial No. 1472 de 5 de marzo de 2007.

Resolución 1094. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2007.
Gaceta Oficial No. 1474 de 9 de marzo de 2007.

Resolución 1095. Derogación de la Resolución 977.
Gaceta Oficial No. 1475 de 14 de marzo de 2007.

Resolución 1096. Por la cual se autoriza a la República de Colombia la suspensión temporal del ingreso de especies susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República de Bolivia.
Gaceta Oficial No. 1477 de 20 de marzo de 2007.

Resolución 1097. Por la cual se autoriza a la República de Colombia la suspensión temporal del ingreso de especies susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República de Ecuador.
Gaceta Oficial No. 1477 de 20 de marzo de 2007.

Resolución 1098. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2007.
Gaceta Oficial No. 1480 de 23 de marzo de 2007.

Resolución 1099. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2007.
Gaceta Oficial No. 1485 de 4 de abril de 2007.

Resolución 1100. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye varios productos y publica la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión)*
Gaceta Oficial No. 1487 de 16 de abril de 2007.

Resolución 1101. Solicitud de Ecuador para la aplicación de derechos correctivos automáticos a las importaciones de alimento balanceado para camarones provenientes y originarias de Perú. *(Se declara improcedente la solicitud)*
Gaceta Oficial 1488 de 16 de abril de 2007.

Resolución 1102. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2007.
Gaceta Oficial 1490 de 20 de abril de 2007

Resolución 1103. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2007.
Gaceta Oficial 1493 de 5 de mayo de 2007.

Resolución 1104. Actualización de la Nómina de Bienes no Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye varios productos y publica la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión)*
Gaceta Oficial 1494 de 7 de mayo de 2007.

Resolución 1105. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2007.
Gaceta Oficial 1501 de 22 de mayo de 2007

Resolución 1106. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento arancelario para leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. *(Se autoriza por seis meses el diferimiento arancelario)*
Gaceta Oficial 1503 de 29 de mayo de 2007.

Resolución 1107. Reactivación del Grupo Ad Hoc de la Cadena del Café de la Comunidad Andina.
Gaceta Oficial 1503 de 29 de mayo de 2007.

Resolución 1108. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2006.
Gaceta Oficial 1507 de 8 de junio de 2007.

Resolución 1109. Listado de medidas que podrán ser mantenidas por los Países Miembros al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Decisión 659 *(Revisada de oficio por la Resolución 1120)*
Gaceta Oficial 1508 de 13 junio de 2007.

Resolución 1110. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2007.
Gaceta Oficial 1511 de 22 de junio de 2007.

Resolución 1111. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2007.
Gaceta Oficial 1516 de 6 julio de 2007.

Resolución 1112. Adopción de la Declaración Andina del Valor.
(Modificada por la Resolución 1137)
Gaceta Oficial 1517 de 6 julio de 2007.

Resolución 1113. Procedimiento para la inserción en el ARIAN de las Aperturas Nacionales y los Códigos Adicionales Complementarios y Suplementarios.
Gaceta Oficial 1517 de 6 julio de 2007.

Resolución 1114. Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del

Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena. *(Incluye y excluye varios productos y publica la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión).*
Gaceta Oficial 1519 de 13 de julio de 2007.

Resolución 1115. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2007.
Gaceta Oficial 1521 de 20 de julio de 2007.

Resolución 1116. Solicitud del Gobierno de Colombia para el diferimiento del Arancel Externo Común para el polietileno de densidad superior a 0,94 y copolímeros de etileno con otras olefinas, clasificados en las subpartidas NANDINA 3901.20.00 y 3901.90.10, por razones de insuficiencia de oferta. *(Se califica la insuficiencia de oferta subregional y se autoriza el diferimiento)*
Gaceta Oficial 1524 de 26 de julio de 2007.

Resolución 1117. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión temporal de la importación de especies susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República de Ecuador.
Gaceta Oficial 1526 de 27 julio de 2007.

Resolución 1118. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2007.
Gaceta Oficial 1528 de 8 de agosto de 2007.

Resolución 1119. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2007.
Gaceta Oficial 1532 de 21 de agosto de 2007.

Resolución 1120. Revisión de Oficio de la Resolución 1109: Listado de medidas que podrán ser mantenidas por los Países Miembros al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Decisión 659.
Gaceta Oficial 1535 de 29 de agosto de 2007.

Resolución 1121. Solicitud para el inicio de Investigación antidumping realizada por las empresas peruanas Industrial Alpamayo S.A., Alicorp S.A.A. y UCISA S.A. a las importaciones

peruanas de manteca vegetal, que ingresan por las sub-partidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00 y 1517.90.00, provenientes de Ecuador. *(Se inicia la investigación antidumping para los productos de las empresas Fabril S. A y Danec S. A.; y se declara infundada la solicitud para los productos de la empresa Ales S. A.)*
Gaceta Oficial 1537 de 5 de septiembre de 2007.

Resolución 1122. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2007.
Gaceta Oficial 1538 de 7 de septiembre de 2007.

Resolución 1123. Modificación de la Resolución 1072 de la Secretaría General.
Gaceta Oficial 1540 de 14 de septiembre de 2007.

Resolución 1124. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución Directoral N° 12-2007-AG-SENASA-DSA de la República del Perú, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.
Gaceta Oficial 1541 de 17 de septiembre de 2007.

Resolución 1125. Por la cual se autoriza a la República de Colombia la suspensión temporal del ingreso de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Inglaterra.
Gaceta Oficial 1541 de 17 de septiembre de 2007.

Resolución 1126. Por la cual se autoriza a la República del Perú la suspensión temporal de la importación de especies susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes del Reino Unido.
Gaceta Oficial 1541 de 17 de septiembre de 2007.

Resolución 1127. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2007.
Gaceta Oficial 1542 de 19 de septiembre de 2007.

Resolución 1128. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución N° 0293 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que adopta medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso a Colombia de plagas cuarentenarias que puedan diseminarse en café grano.
Gaceta Oficial 1544 de 20 de septiembre de 2007.

Resolución 1129. Por la cual se autoriza al Gobierno de Colombia la ampliación de la suspensión de importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de Ecuador.
Gaceta Oficial 1548 de 28 de septiembre de 2007.

Resolución 1130. Norma Sanitaria Andina para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Bovinos y sus Productos.
Gaceta Oficial 1550 de 2 octubre de 2007.

Resolución 1131. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2007.
Gaceta Oficial 1551 de 5 de octubre de 2007.

Resolución 1132. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2007.
Gaceta Oficial 1554 de 17 de octubre de 2007.

Resolución 1133. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2007.
Gaceta Oficial 1554 de 17 octubre de 2007.

Resolución 1134. Por la cual se suspende definitivamente la aplicación de la Resolución Directoral N° 17-2007-AG-SENASA-DSA, de fecha 4 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre de 2007.
Gaceta Oficial 1561 de 13 de noviembre de 2007.

Resolución 1135. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2007.
Gaceta Oficial 1564 de 23 de noviembre de 2007.

Resolución 1136. Precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2007.
Gaceta Oficial 1567 de 5 de diciembre de 2007.

Resolución 1137. *Modificación de la entrada en vigor de la Resolución 1112. (Adopción de la Declaración Andina del Valor)*
Gaceta Oficial 1571 de 21 de diciembre de 2007.

Resolución 1138. *Conclusión de la investigación antidumping iniciada mediante Resolución 1121 a las importaciones peruanas de manteca vegetal, elaborada con base en aceite crudo de palma o de aceite crudo de soja, o mezclas de ambos, que ingresan por las subpartidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00 y 1517.90.00, provenientes de Ecuador y producidas o exportadas por las empresas Lafabril S. A. y Danec S. A. (Se declara concluida la investigación y se dispone el archivo de lo obrado)*
Gaceta Oficial 1571 de 21 de diciembre de 2007.

Resolución 1139. *Precios de referencia del Sistema andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero del 2008.*
Gaceta Oficial 1571 de 21 de diciembre de 2007.

Resolución 1140.*-Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2008.*
Gaceta Oficial 1573 de 14 de enero de 2008

Resolución 1141*. Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de febrero de 2008.*
Gaceta Oficial 1576 de 24 de enero de 2008.

Resolución 1142*. Por la cual se dispone la inscripción de la Resolución N° 2906 del Ministerio de la Protección Social de Colombia que establece los Límites Máximos de Residuos de*

Plaguicidas -LMR- en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes.
Gaceta Oficial 1577 de 25 de enero de 2008.

Resolución 1143. *Precios, piso y techo y tablas aduaneras del Sistema Andino den franjas de precios para el período abril de 2008- marzo de 2009.*
Gaceta Oficial 1582 de 7 de febrero del 2008.

Resolución 1144. *Precios de referencia del Sistema Andino de franjas de precios para la segunda quincena de febrero del 2008.*
Gaceta Oficial 1583 de 8 febrero del 2008.

Resolución 1145*. Por la cual se dispone la suspensión definitiva de la Resolución número 003315 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).*
Gaceta Oficial 1587 de 19 febrero del 2008.

Resolución 1146. *Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV que establece seis Categorías de Riesgo Fitosanitario*
Gaceta Oficial 1587 de 19 febrero del 2008.

Resolución 1147*. Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de marzo de 2008.*
Gaceta Oficial 1589 de 21 febrero del 2008.

Resolución 1148. *Por la cual se autoriza a la República de Colombia la suspensión temporal del ingreso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de la República Bolivariana de Venezuela.*
Gaceta Oficial 1590 de 22 febrero del 2008.

Resolución 1149. Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2008.
Gaceta Oficial 1593 de 29 febrero del 2008.

Resolución 1150. Designación de Director General *(Santiago Cembrano Cabrej*as)
Gaceta Oficial 1593 de 29 febrero del 2008.

Resolución 1151. Precios de referencia del Sistema Andino de franjas de precios para la segunda quincena de marzo del 2008.
Gaceta Oficial 1595 de 7 de marzo del 2008)

Resolución 1152. Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de normas sanitarias y fitosanitarias, de la Resolución Nº 022 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de tubérculo de papa *(Solanum tuberosum L.)* para consumo procedente de Colombia.
(Gaceta Oficial 1597 de 11 de marzo del 2008).

Resolución 1153. Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de mercancías pecuarias.
(Gaceta Oficial 1598 de 15 marzo del 2008).

Resolución 1154. Conformación del grupo Ad Hoc de Seguridad Alimentaria y Nutricional para nacionalidades y Pueblos Indígenas.
(Gaceta Oficial 1600 de 24 marzo del 2008)

Resolución 1155. Actualización de la Nómina de Bienes no Producidos en la Subregión para efectos de la aplicación del artículo 83 del Acuerdo de Cartagena.
(Gaceta Oficial 1600 de 24 marzo del 2008).

Resolución 1156. Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2008.
Gaceta Oficial 1602 de 24 de marzo de 2008.

ÍNDICE ALFABÉTICO
DE LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

(Los números del Índice corresponden a las Resoluciones)

A

Aceite crudo de soya y palma, rectificación precios: R. 816
Acervo documental de la Comunidad Andina: R. 52
Ajo ditylenchus, incumplimiento Bolivia: R. 319
Alarmas, normas de origen, pronunciamiento: R. 572
Alcohol extraneutro, limitación importaciones, Colombia: R. 495
Algodón sin cardar: R. 296
Alimentos balanceados, avicultura, ampliación del plazo: R. 493
Aluminio
- importaciones, Colombia: R. 609
- importaciones, Perú: R. 534
Ampicilina, Colombia: R. 343
Animales
- exóticos, plagas y enfermedades, catálogo: R. 23, 480
- vivos especie bovina, reclamación exportaciones: R. 570
Aranceles nacionales: R. 88, 89, 90, 92, 94, 95, 102, 166
Áreas libres de plagas
- norma andina: R. 26
- revocatoria, reconocimiento: R. 766
Armas, restricciones al comercio, Colombia: R. 748
Arroz
- blanco y paddy, restricción: R. 258
- Ecuador, Colombia: R. 257
- Colombia: R. 526, 617, 704
Artículo
- 33 del Tratado del Tribunal: R. 459
- 155 del Acuerdo de Cartagena, incumplimiento: R. 481
Atún
- proveniente de Colombia, autorización: R. 498
- restricción al comercio, Colombia: R. 499
Autopartes, Decisión 444: R. 163

Autorización
- de requisitos sanitarios transitorios para importación de carne de bovinos procedente de Estados Unidos: R. 1057´
- para importación procedente de Estados Unidos:
- de carne de bovinos deshuesada .. : R. 1013
- de partes de bovinos menores de 30 meses: R. 1041
- para suscribir convenio de cooperación técnica, BID: R.187
- para utilización del recurso órbita-espectro de los Países Miembros: R. 39, 59

Autorizaciones para COLOMBIA:
- franquicias arancelarias para sector hidrocarburos: R. 880, 969
- para ampliar la suspensión de importación: R. 913
- para el diferimiento arancelario:
  - algodón sin cardar: R. 71, 808, 856
  - arroz: R. 970, 1063
  - bandas de acero: R. 49
  - colofonia: R. 71, 996
  - chatarra de cobre: R. 997
  - gránulos de poliéster: R. 1029
  - leche y crema: R. 1022, 1106
  - leche en polvo: R.926
  - motocicletas: R. 1083
  - pórticos móviles sobre neumáticos: R. 1049
  - productos inmunológicos: R. 1023, 1030
  - sector agrícola: R. 901, 992, 1079
- prórroga para aplicación de franquicias arancelarias: R. 985
- para suspender:
  - ingreso de bovinos y otros: R. 1003
  - importación de bovinos: R. 889, 890, 913
  - temporalmente importaciones por fiebre aftosa: R. 889, 890, 964, 1007, 1026, 1031, 1096, 1097, 1125, 1129, 1148

Autorizaciones para ECUADOR:
- para diferimiento arancelario:
  - arroz, por emergencia nacional: R. 51
  - algodón sin cardar: R. 858, 994,1028, 1050
  - equipos de laboratorio: R. 1074
  - sector automotor: R. 879

Autorizaciones para PERÚ:
- previa para importación de mercaderías: R. 784
- suspensión de la importación de aves vivas y carne de aves: R. 652
- suspensión temporal:
  - importación de aves vivas: R. 983, 1014
  - importaciones por fiebre aftosa: R. 937, 953, 1004, 1024, 1025, 1093, 1117, 1126
  - ingreso de aves del Brasil: R. 1061

Autorizaciones para VENEZUELA:
- para diferimiento arancelario:
  - algodón sin cardar: R. 841, 876
  - confecciones, por emergencia nacional: R. 685, 959
  - sector calzado: R. 960

Avestruces, huevos fértiles o embrionados: R. 28
Azúcar:
- calificación de gravamen a los derechos establecidos por Perú: R. 1039
- calificación de restricción:
  - a las medidas adoptadas por Colombia: R. 634
  - a las medidas adoptadas por Ecuador: 209
- grupo Ad Hoc, cadena del azúcar: R. 376, 494, 598
- reclamación de Ecuador por restricción de Venezuela: R. 339

B

Balanza de pagos, desequilibrios: R. 199, 213
Barras de aluminio: R. Perú, 785
Bicicletas y productos usados: R. 482
BID, Convenio de Cooperación Técnica Regional: R. 187
Bienes no producidos en la subregión, nómina: R. 10, 20, 33, 83, 100, 120, 165, 216, 232, 262, 384, 425, 469, 492, 520, 558, 563, 577, 620, 772, 812, 827, 921, 971, 972, 1017, 1155

C

Cadena del café, reactivación del Grupo Ad Hoc: R. 934, 1107

- Calificación de medidas adoptadas por Países Miembros
  - cadena de oleaginosas, Perú: R. 76
  - cobro imperú: R. 681
  - frazadas: R. 449
  - harina de soya, Ecuador: R. 371
  - oleaginosas, Ecuador: R. 604
  - oleaginosas, Venezuela: R. 3
  - productos origen animal: R. 438
- licencias previas para importación, Bolivia: R. 638, Colombia: R. 724
- medidas cambiarias, Venezuela: R. 715
- provisión de recursos: R. 614
- sobre tasas, gravamen al comercio: R. 698
- tasa aduana, Venezuela: R. 107
- tasa especial, servicios aduaneros: R. 516
- tasas permisos fitosanitarios, Venezuela: R. 513

Calzado
- calificación como restricción.
  - los precios mínimos establecidos por Colombia: R. 244, 710
  - los requisitos de etiqueta exigidos por Venezuela: R. 759
- cumplimiento de normas de origen: R. 378, 750, 780
- dictamen de cumplimiento, Colombia: R. 355

Cancelación inscripción, normas sanitarias: R. 260
Cargas transportadas por vía marítima: R. 270
Carne
- de ave y productos aviares:
  - de Chile y Estados Unidos: R. 652
  - de Colombia: R. 983
- de ave y productos lácteos, restricciones: R. 184

Catálogo plagas y enfermedades, animales exóticos: R. 23, 480, 847
Cerámica, Ecuador: R. 690
Certificación fitosanitaria, exportación y reexportación: R. 241
Certificados, cumplimiento, Colombia: R. 576
Certificados fitosanitarios
- directrices: R. 239
- procedimientos armonizados: R. 241

Cloruro de vinilo (cloroetileno), arancel externo común: R. 183
Combustibles derivados del petróleo, importación: R. 134

Comercio de la papa, restricciones, Colombia: R. 453
Comercio intra, extracomunitario
- guía: R. 738
- reglamento: R. 579
Comercio intra-subregional de porcinos: R. 509
Comité de evaluación, concurso privado de méritos: R. 668
Complementación en el sector automotriz: R. 35
Concepto de plagas: R. 447
Concurso de méritos, preselección, Secretaría General: R. 152
Consolidación, mercado ampliado
- cadena de cereales: R. 403, 530
- cadena del azúcar: R. 376
Consumo cigarrillos, impuesto, Colombia: R. 539
Convenio
- de complementación sector automotriz: R. 128
- de cooperación técnica regional, BID: R. 187
Corrección desequilibrios balanza de pagos, Ecuador: R. 199, 213
Criterios, idoneidad transportista: R. 272
Cronograma de desgravación: R. 277
Cuentas nacionales trimestrales, guían para resultados: R. 1052

D

Declaración andina del valor: R. 1112, 1137
Definición de los conceptos de plagas: R. 447
Definiciones fitosanitarias, glosario de términos: R. 27
Delegación
- de firma: R. 6, 17
- de funciones: R. 470, 523, 688, 708, 737, 752, 883, 1044, 1092
Deniega declaración emergencia fitosanitaria, Colombia: R. 655
Derechos antidumping para importaciones de:
- aluminio, Colombia: R. 609; Perú: R. 534
- envases sanitarios, Ecuador: R. 188, 255
- fibras discontinuas de poliéster: R. 81
- fregaderos de acero, Colombia: R. 284; Venezuela: R. 217
- jeringas plásticas: R. 93
- manteca vegetal: R. 730, 782
- palanquillas de acero: R. 181; Venezuela: R. 181, 242

- polipropileno, Colombia: R. 672
- productos planos de acero, Venezuela: R. 221, 301
- sacos polipropileno: R. 224, 302
- sorbitol acuoso, Ecuador: R. 696
- tableros aglomerados: R. 31

Derechos compensatorios
- importaciones productos farmacéuticos: R. 324

Derogatoria de la Resolución:
- 306, por solicitud Ecuador: R. 487, (565)
- 932, categorías de riesgo fitosanitario: R. 1008
- 977, designación del Director General: R. 1095

Desarrollo rural, Grupo Ad hoc: R. 1073

Designación
- de Director General: R. 1, 485, 647, 648, 653, 822, 977, 978, 1088, 1091
- de representante especial: R. 641, 682

Destitución de funcionario: R. 701, 744, 745, 746, 747, 755

Días hábiles, Secretaría General: R. 189, 344, 589, 692, 794, 884, 887, 987,1086, 1149

Dictamen de cumplimiento, BOLIVIA:
-acceso recursos genéticos: R. 142

Dictamen de cumplimiento, COLOMBIA:
- arancel externo común: R. 115, 251, 398
- aranceles nacionales: R. 245
- artículo 155 del Acuerdo: R. 288
- Decisión 414, perfeccionamiento, integración andina: R. 363
- gravamen comercio subregional: R. 220
- importación calzado: R. 355
- normas sobre sanidad agropecuaria: R. 322, 352, 399
- sistema andino de franjas de precios: R. 346
- traslado de franja maíz amarillo a la del trigo: R. 112, 114

Dictamen de cumplimiento, ECUADOR:
- ampliación sistema andino de franjas de precios: R. 348
- arancel externo común: R. 253
- Decisión 328, sanidad agropecuaria: R. 261
- Decisión 370, arancel externo común: R. 3
- Dictamen de la Junta del Acuerdo 07-97: R. 111
- importaciones, eliminación de tarifas: R. 507

- Resolución 171, Dictamen 51-98: R. 356
- retiro lista excepciones, AEC: R. 13
- sanidad agropecuaria: R. 158
- transporte mercancías por carretera: R. 330

Dictamen de cumplimiento, PERÚ:
- Decisión:
  - 381, nomenclatura común: R. 110
  - 414, perfeccionamiento de la integración andina: R. 277
  - 416, origen de las mercancías: R. 506
- medidas antidumping: R. 138
- Resolución:
  - 242, derechos antidumping: R. 303
  - 431, requisitos fitosanitarios: R. 321, 370
- Resoluciones, Junta 439 y 459, productos farmacéuticos: R. 85

Dictamen de cumplimiento, VENEZUELA:
- arancel externo común: R. 252, 428
- aranceles nacionales: R. 191
- artículo 155 del Acuerdo: R. 290
- corrección tarifa arancelaria: R. 536
- Decisión:
  - 328, sanidad agropecuaria: R. 367
  - 371, restricción y 430, reconsideración: R. 274
  - 414, perfeccionamiento de la integración andina , artículo 2: R. 174, 353
- importación bicicletas: R. 482
- importación de uvas y mandarinas: R. 511
- levantamiento de restricciones: R. 452
- Resolución 229, restricciones al comercio: R. 354
- sistema andino de franjas de precios: R. 347, 445
- variedades vegetales: R. 219

Dictamen de cumplimiento parcial, COLOMBIA:
- aranceles nacionales, Colombia: R. 192, 193

Dictamen de cumplimiento parcial, ECUADOR:
- aranceles nacionales, Ecuador: R. 166

Dictamen de cumplimiento parcial, PERÚ:
- Resolución 431 de la Junta, requisitos fitosanitarios: R, 370

Dictamen de incumplimiento, BOLIVIA:
- acceso recursos genéticos: R. 137
- aplicación de las Decisiones 378 y 379: R. 123

- artículo 4 del Tratado del Tribunal y 34 de la R. 432: R. 831
- certificados sanitarios, consularización: R. 331
- Decisión:
  - 297, y 320, transporte aéreo: R.317
  - 370, arancel externo común; y 414, perfeccionamiento de ..la integración andina: R. 462
  - 515, Sistema Andino de la sanidad agropecuaria: R. 801
  - 332, 348, 385 y 400, presupuesto de la Junta: R. 148
- existencia de nematodo del ajo: R. 319
- licencias, permisos de importación: R. 676
- pago de deuda pendiente: R 74

Dictamen de incumplimiento, COLOMBIA
- adopción de medidas restrictivas: R. 101
- alcohol extra neutro: R. 544
- aranceles nacionales: R. 88, 102, 168, 246
- arancel externo común: R. 251
- arancel distinto para productos cárnicos: R.868
- artículo 102 del Acuerdo: R. 80
- artículo 155 del Acuerdo: R. 400, 481
- conductores eléctricos, preferencias arancelarias: R. 157
- Decisión:
  - 370 y 465, arancel externo común: R. 868
  - 371, franjas de precios; 393, transporte multimodal: R. 77
  - 399, transporte internacional de mercancías: R. 291
  - 416, origen de las mercancías: R. 519
  - 436, registro y control de plaguicidas: R. 798, 843
- derechos variables, limitación unilateral: R. 360
- importaciones de:
  - alcohol extra neutro: R.544
  - arroz: R. 550, 663
  - calzado originario de la subregión: R. 861
  - láminas de plástico tipo fórmica, importaciones: R. 156
  - polietilenos: R. 779
  - vehículos usados: R. 304
  - productos oleaginosos: R. 820
- lista de excepciones: R. 396, 454
- normas sobre sanidad agropecuaria: R. 207, 234
- productos oleaginosos: R. 820
- Resolución:

- 244, restricción al comercio: R. 316
- 271, sanidad agropecuaria: R. 285
- 311 y 362, IVA implícito: R. 387
- 347, dictamen de cumplimiento: R. 848

- restricciones a las importaciones: R.663
- revestimientos para suelos, importaciones: R. 175
- sistema andino de franjas de precios: R. 391

Dictamen de incumplimiento, ECUADOR:

- artículo 155 del Acuerdo: R. 226
- arancel variable para combustibles: R.186
- aranceles nacionales distintos: R. 89, 94, 275, 568, 877
- artículo:
  - 109 del Acuerdo y Resolución 405, Junta: R.97
  - 155 del Acuerdo: R. 226
  - 40 y 41 del Acuerdo y otros: R. 171,
  - 61 y 86 del Acuerdo, y otros: R. 919
- Decisión:
  - 215 y Resolución 240, reglamento permisos fitosanitarios: R. 819
  - 340, pago deuda pendiente: R. 75
  - 344, propiedad industrial: R. 423
  - 370, arancel externo común: R. 89, 877
  - 371 y 392, franjas de precios: R. 421
  - 379, declaración andina del valor: R. 127
  - 385 y 400, presupuesto de la Junta: R. 177
  - 399, transporte internacional: R. 287, 318
  - 466, prórroga de los plazos establecidos del AEC: R. 299
  - 515 y Resolución 240, sanidad agropecuaria : R. 819
- Diferimiento del AEC para algodón sin cardar: R. 296
- derechos de autor y conexos: R. 931
- exoneraciones arancelarias: R. 256
- gravamen a las importaciones: R.212
- importación de:
  - azúcar: R. 248
  - carne de aves: R. 249
  - combustible: R. 186
  - explosivos: R. 250, 749
  - oleaginosas: R. 642
  - vehículos terrestres: R. 173, 256

- vehículos usados: R. 439
- licencias previas a la importación de oleaginosas: R. 642
- lista de excepciones: R. 299, 395, 455
- no aplicación derechos antidumping: R. 305
- normas sanidad agropecuaria: R. 206
- normas técnicas, cocinas y extintores portátiles: R. 810
- pago deuda pendiente: R. 75
- permisos para transporte internacional: R. 277
- programa de liberación: R. 212
- Resolución:
  - 301, solicitud derechos antidumping: R. 368
  - 371, restricción al comercio: R. 414
  - 405, precios de referencia: R. 97
  - 435, permiso zoosanitario y 509, norma sanitaria: R. 602
  - 802, recurso de reconsideración: R. 839
- sanidad agropecuaria: R. 206, 222
- sector automotriz: R. 439
- sistema andino de franjas de precios: R. 689
- transporte colectivo: R. 173

Dictamen de incumplimiento, PERÚ
- aplicación de sobretasas: R. 548
- artículo:
  - 33 del Tratado del Tribunal: R. 459
  - 72 del Acuerdo: R. 529
  - 74 del Acuerdo: R. 504
  - 155 del Acuerdo: R. 227, 481
- Decisión:
  - 340, pago deuda pendiente: R. 76
  - 344, Propiedad Industrial: R. 30, 79, 159, 358, 389, 443
  - 358, transporte internacional de mercancías: R. 43.
  - 378 y 379, valoración aduanera: R. 122
  - 385 y 400, presupuesto de la Junta: R. 149
  - 399, transporte de mercancías: R. 43, 291
  - 391, régimen común, recursos genéticos: R. 133
  - 416, origen de las mercancías: R. 126
  - 486, régimen común, propiedad industrial: R. 590
- derechos antidumping, película de polipropileno: R. 809
- competencia para investigaciones y medidas: R. 138
- importación de aceites lubricantes: R. 709

- medidas correctivas, importación de oleaginosas: R. 862
- medidas restrictivas, programa de liberación: R. 161
- normas sobre sanidad agropecuaria: R. 205, 208
- obligación de solicitar la interpretación prejudicial: R. 771
- programa de liberación: R. 176
- Resolución:
  - 167, importación "Kit de curso estudiante": R. 283 -
  - 431 de la Junta, requisitos fitosanitarios: R. 145
  - 347 de la Junta: R. 118
  - 559, suspensión de procedimiento y 585, reconsideración infundada: R. 593
- sobretasa arancelaria: R. 769

Dictamen de incumplimiento, VENEZUELA
- aranceles nacionales distintos: R. 90, 95
- artículo:
  - 4 del Tratado y Resolución 240: R. 612
  - 39 y 86 del Acuerdo y a del Tratado: R. 899
  - 74 del Acuerdo: R. 542, 594
  - 155 del Acuerdo: R. 204, 225, 481
- cargas transportadas por vías marítimas: R. 270
- Decisión:
  - 344, propiedad industrial: R. 424
  - 370, arancel externo común: R. 394, 456
  - 371, sistema andino, franjas de precios y Resolución 169: R. 294
  - 378 y 379, valoración aduanera: R. 121
  - 391, régimen común, recursos genéticos: R. 136, 144
  - 414, Comunidad Andina, artículo 2: R. 160
  - 430, sistema andino, franjas de precios: R. 369
- derecho antidumping, importación polipropileno: R. 809
- exoneración unilateral de impuestos: R. 714
- importación de:
  - azúcar: R. 388
  - leche líquida y evaporada: R. 273
  - uvas y mandarinas: R. 460
  - vehículos terrestres: R. 172
- impuesto al valor agregado: R. 677
- lista de excepciones: R. 456
- obtentores de variedades vegetales: R. 72

- permisos fitosanitarios: R. 297, 460
- Resolución:
  - 260, cancelación de inscripción: R. 296
  - 278, restricción al comercio: R. 325
  - 715, medidas cambiarias, restricción y 741, recurso de consideración: R. 875
  - 759, etiquetas, restricción: R. 823
- restricciones para cargas por vía marítima: R. 270
- salvaguardia agropecuaria, productos oleaginosos: R. 874
- tasa por servicios aduaneros, Resolución 107: R. 131, 143
- transporte de carga por carretera: R. 254
- venta de cigarrillos: R. 542

Dictamen rectificatorio del 12-98, Venezuela: R. 103
Diferimiento del arancel externo común
- algodón: R. 68
- algodón sin cardar: R. 71; Ecuador: R. 296, 675
- arroz con cáscara: R. 51
- bandas de acero, Colombia: R. 49
- cloruro de vinilo, Colombia: R. 50, 183
- dodecilbenceno, Colombia: R. 182
- emergencia nacional, Colombia: R. 7, 129, 401, 503, 555, 611,
- emergencia nacional, Ecuador: R. 12, 22, 86, 105, 464
- emergencia nacional, Venezuela: R. 16, 603, 685
- o-Xileno, Colombia: R. 811

Documento o permiso zoosanitario para importación: R. 435

E

Eliminación de restricciones, sanidad agropecuaria: R.96
Emergencia nacional, diferimiento AEC
- Bolivia: R. 56
- criterios y procedimientos: R. 60
- Colombia, 7: R. 71, 129, 154, 195, 401, 503, 524, 555, 611, 631, 856
- Ecuador: R. 12, 22, 51, 86, 105, 296, 464
- Venezuela: R. 16, 64, 603, 625, 685, 707, 734

Empresas, solicitudes, recursos de reconsideración:
- Acegrasas S.A.: R. 770, 807, 910, 1040

- ACUPALMA de Venezuela: R. 608
- ALAFARPE: R. 406
- Alianza TAM S.A.: R. 730
- Alicorp S.A.: R. 730, 770, 782, 806, 807, 840, 844, 892, 900, 984, 1121
- ALUMINA de Colombia: R .567, 609
- ASOGRASAS de Venezuela: R. 608
- BASF, Proficolt, Syngenta, Bayer, Dupon, de Colombia: R. 830
- BIOFILM de Colombia: R. 672
- BOOP del Ecuador: R. 11, 24
- BUNKER del Ecuador: R. 572
- CAVEME de Venezuela: R. 457
- CEDAL: R. 567, 609,
- Cerámica Rialto S.A.: R. 838
- Cerámicas Graiman Cia. Ltda.: R. 838
- COLCERÁMICAS de Colombia: R. 725
- Confederación Nacional de Palmicultores: R. 892
- Corporación Miyasato S.A.C.: R. 629, 636
- ECOPAL: R. 15, 31
- Ecuatoriana de Cerámica RIALTO: R. 838
- Ecuatoriana de Sal y Productos Químicos C.A.: R. 743
- EGAR S.A. de Ecuador: R. 837, 923
- Empresas de Palma Aceitera del Perú: R. 892, 984
- EOKA de Colombia: R. 54, 66, 81, 99
- FEDEPALMA, Colombia: R. 910, 1040
- FEDIMETAL: R. 266, 280, 335, 442
- Fagrave S.A.: R. 770
- Grandinos S.A. EMA: R. 770, 807, 910
- Grasas y aceites andinos S.A.: R. 770, 807
- Grasas y aceites vegetales S.A.: R. 770, 807
- Grasyplast S.A.: R. 770
- Gravetal Bolivia S.A.: R. 731, 770
- INCOPES C. Ltda.: R. 864
- Indumaíz del Ecuador S.A.: R. 639, 696, 726, 740
- Industrial Alpamayo S.A.: R. 730, 770, 782, 844, 892, 900, 1121
- Industrial del Espino S.A.:R. 730, 770, 782, 844, 892, 900
- Industrias Guinovart & Cía. Ltda.: R. 217, 243, 265, 284
- INTEPLAST Group: R. 618, 672
- Masisa Colombia S.A.: R. 973, 1055

- Omnitec International, Perú: R. 700
- Pizano S.A., Colombia: R. 31, 905, 939, 1036, 1055
- PFIZER: R. 406, 457, 476
- Procter y Gambel de Colombia: R. 237
- Procter y Gambel de Venezuela: R. 237
- PRODENVASES de Colombia: R. 188, 255, 289
- San Miguel Industrial del Perú: R. 54, 66, 81, 99, 125
- Siderúrgica del Turbio, S.A. de Venezuela: R. 181, 198, 235, 242
- SIDOR C.A., de Venezuela: R. 221, 231, 301
- Síntesis Química S.A. SINQUISA del Perú: R. 324, 343
- Steel Resources Inc: R. 280
- Tabacalera Nacional: R. 535
- Tablemac S. A., Colombia: R. 905, 939, 1036, 1055
- Tablica: R. 15, 31
- Tablopan: R. 15, 31
- Talleres Metalúrgicos, TALME S.A.: R. 280
- Terranova S.A., Venezuela: R. 905, 939, 973, 1036
- Textil Grigota S.A. de Bolivia: R. 224, 236, 302
- Ucisa S.A.: R. 730, 770, 782, 806, 807, 844, 892, 900, 984, 1121
- Vidriería 28 de Julio S.A.C., Corporación Furucawa: R. 534, 567, 595, 609, 626
- WEPLAST C.A.: R. 93, 108, 162

Enfermedades de los animales, lista: R. 881
Envases sanitarios
- de hojalata, importaciones, Ecuador: R. 188
- importaciones, Ecuador: R. 255

Examen sumario, importaciones tapas corona, Ecuador: R. 422
Explosivos y especies afines, restricción: R. 201

F

Fibras discontinuas de poliéster, importaciones: R. 81, 99
Fiebre aftosa, programa subregional: R. 1076
Fondo de retiro, personal de la Secretaría: R. 582, 592, 885
Franquicias arancelarias
- calificación, exoneraciones: R. 61
- Colombia: R. 478, 496, 880, 969, 985
- Municipios, Colombia: R. 496

Fregaderos acero, importaciones, Colombia: R. 217, 243, 284

G

Gravamen
- autenticación de certificados de inspección sanitaria: R. 958
- derecho ad valoren importación de guarniciones, Ecuador: R. 898
- derecho arancelario adicional, importaciones, Bolivia: R. 967
- derechos correctivos ad valoren, Perú: R. 1039
- tasa por inspección fitosanitaria, Ecuador: R. 895

Gravamen al comercio
- importación de azúcar, Ecuador: R. 264
- importación de huevos, Perú: R. 268
- movimientos financieros: R. 517

Grupo Ad hoc:
- ampliación del período de trabajo: R. 735
- cadena de:
  - algodón, conformación: R. 777
  - arroz: R. 553
  - azúcar: R. 376, 494, 598
  - café: R. 554, 680, 1107
  - cereales: R. 578, 597
- de seguridad alimentaria y nutricional: R. 1154
- desarrollo rural: R. 1073
- consolidación mercado ampliado: R. 530

Guía para
- comercio intra, extracomunitario: R. 738
- resultados de cuentas nacionales: R. 1052

H

Huevos
- calificación de medida adoptada por Perú: R. 268
- permisos para importación, restricción: R. 278
- requisitos sanitarios. R. 28
- suspensión de importaciones: R. 652, 983

I

Idoneidad del transportista: R. 272

Improcedencia
- solicitud de incumplimiento, Parlamento Andino: R. 341
- investigación por prácticas restrictivas, Bolivia: R. 389
Incumplimiento: *Ver Dictamen de Incumplimiento*
Inscripción, Resolución 2906, protección social, Colombia: R. 1142
Inscripción en el Registro de normas sanitarias y fitosanitarias
- Decreto supremo:
  - Nº 048-2001. AG, reglamento, Perú: R. 942
  - Nº 010-2003- AG, Perú: R. 1021
- Ley 27322, sanidad agraria, Perú: R. 936
- Resolución:
  - 013 del SESA, Ecuador: R. 866
  - 012 y 020, SESA, Ecuador: R. 1046
  - 022, SESA, Ecuador: R. 1152
  - 033, SESA, Ecuador: R. 1045
  - 059, SENASAG, Bolivia: R. 946
  - 293, ICA, Colombia: R. 1128
  - 1079, ICA, Colombia: R. 975
  - 2096, ICA, Colombia: R. 1060
  - 3336, ICA, Colombia: R. 954
- Resolución administrativa:
  - 091-2004, Bolivia: R. 925
  - 114-2004, SENASAG, Bolivia: R. 951
- Resolución directoral:
  - 79-2003, SENASA, Perú: R. 765
  - 116-2003, SENASA, Perú, 764
  - 255-2003, SENASA, Perú: R. 922
  - 194-2004, SENASA, Perú: R. 950
  - 195-2004, SENASA, Perú: R. 955
  - 103-2005, SENASA, Perú: R. 943
  - 12-2007, SENASA, Perú: R. 1124
- se deniega para la Resolución:
  - 004, ICA, Colombia: R. 938
  - 2991, ICA, Colombia: R. 1085
  - 50019, ICA, Colombia: R. 1035
Interpretación prejudicial
- dictamen de incumplimiento: R. 771
- supuesta omisión de la solicitud: R. 864
Inventario subregional, plagas y enfermedades vegetales: R. 333,

412, 417, 508, 561, 566, 581
Investigación
- medida de Ecuador para importación de azúcar: R. 264
- Protección de datos de prueba, Colombia: R. 817
- gravámenes a las importaciones de cerámica: R. 814
Investigación, solicitudes de:
- Biofilm de Colombia, derechos antidumping: R.596
- BOOP del Ecuador, prácticas restrictivas: R. 11
- Empresa San Miguel Industrial, derechos antidumping: R. 54
- Empresa Weplast, derechos antidumping: R. 93
- fabricantes de sacos de polipropileno, derechos antidumping: R. 224
- Indumaíz del Ecuador, sorbitol acuosos. R. 639
- Industrial alpamayo, derechos antidumping: R. 730, 1121
- Industrial del espino, derechos antidumping: R.782
- Industrias Guinovart, derechos antidumping: R. 217
- palmicultores y empresas de palma, prácticas restrictivas: R. 984
- Prodeenvases, derechos antidumping: R. 188
- protección de datos de prueba: R. 817
- siderúrgica del Turbio, derechos antidumping: R. 181
- SIDOR de Venezuela, derechos antidumping: R. 221
- SINQUISA del Perú, derechos compensatorios: R. 324, 343
- Tablemac y Pizano, antidumping: R. 905, 1036

J

Jeringas plásticas: R. 93, 108, 162

L

Leche pasteurizada: R. 229, 367
Limitación derechos, sistema andino de franjas de precios: R. 468
Lista
- de enfermedades de los animales exóticas: R. 881
- de excepciones, AEC, incumplimiento: R. 299
- de medidas del artículo 5 de la Decisión 659: R. 1109, 1120
- de Subpartidas NANDINA: R. 163

M

Maíz amarillo, derechos variables adicionales: R. 338
Manteca vegetal, importaciones, Perú: R. 730, 782, 807
Manual técnico andino, registro y control de plaguicidas: R. 532, 630
Medidas correctivas, COLOMBIA
- documento zoosanitarios: R. 671
- importación de:
  - ampicilina: R. 343
  - arroz de Ecuador: R. 257, 564, 617
  - arroz: R. 704
  - fregaderos de acero: R. 243
- importaciones provenientes de Ecuador: R. 218

Medidas correctivas, ECUADOR
- importación de:
  - ampicilina: R. 343
  - cerámica: R. 690
  - guarniciones para frenos: R. 800
  - tableros de madera: R. 705
  - varios productos: R. 686, 754

Medidas correctivas, PERÚ
- importación de:
  - fibras: R. 81
  - perfiles, barras de aluminio: R. 559, 785
  - sacos de polipropileno: R. 236
  - varios productos: R. 699, 805

Medidas correctivas, VENEZUELA
- importación de:
  - jeringas plásticas: R. 108
  - palanquillas de acero: R. 198
  - planos de acero: R. 231

Medidas antidumping importación de jeringas plásticas: R. 162
Medidas por importaciones
- de azúcar, Venezuela: R. 385
- de productos oleaginosos: R. 569

Medidas provisionales
- importación de aluminio, Colombia: R. 567

- importación productos agropecuarios, Ecuador: R. 758
- importación productos agropecuarios, Ecuador: R. 798

Medidas restrictivas, dictamen de incumplimiento: R. 101
Metodología transmisión de datos, transporte acuático: R. 1005
Modificación de:
- catálogo básico de plagas y enfermedades exóticas: R. 23, 146, 151, 447, 847, 1012
- comercio de porcinos: R. 509
- definición del concepto de plagas: R. 480, 1053
- grupo ad hoc, cadena de cereales: R. 578
- norma sanitaria Andina: R. 315, 509.
- norma sanitaria, comercio animales y productos pecuarios: R. 315
- Requisitos zoosanitarios, importación de aves: 314
- Resolución:
  - 60, diferimientos del AEC: R. 214
  - 169, precios piso y techo: R. 267
  - 240, Reglamento, permisos fitosanitarios: R. 436
  - 279, Reglamento Secretaría General: R. 309 (716)
  - 300, Reglamento de la Decisión 399: R. 720, 721
  - 301, solicitud derechos antidumping: R. 431
  - 307 de la Junta, precios de referencia: R. 981
  - 328, precios piso y techo: R. 404
  - 419 de la Junta, inventario de plagas y enfermedades: R. 333, 412, 417, 508, 561, 566, 581
  - 461, precios piso y techo: R. 500, 586
  - 461 y 500, tablas aduaneras: R. 586
  - 500 de la Junta, precios piso y techo: R. 36
  - 580, precios piso y techo: R. 606, 627
  - 716, Reglamento interno Secretaría: R. 948
  - 790, precios piso y techo: R. 824, 886
  - 887, precios piso y techo: R. 940
  - 932, categorías de riesgo fitosanitario: R. 1008
  - 952, Reglamento Interno Secretaría, texto ordenado: R. 1058
  - 1072, precios piso y techo: R. 1123
  - 1088, designación de Director General: R. 1090
  - 1112, declaración Andina de valor: R. 1137
- Tarjeta Andina de Migración: R. 527

Modificación parcial, requerimiento:
- Resolución:
  - 024, SESA de Ecuador: R. 982
  - 200-2004, SENASA de Perú: R. 867
  - 1160, de Colombia: R. 665
  - 1175, ICA de Colombia: R. 651
  - 1182, ICA de Colombia: R. 646
  - 1213, ICA de Colombia: R. 670
  - 1225, ICA de Colombia: R. 650

N

Nombramiento de Director General: R. 8, 42
Nomenclatura de unidades territoriales (NUTE ANDINA): R. 873
Nómina de bienes no producidos en la subregión, actualización: R. 10, 20, 33, 83, 100, 120, 165, 216, 232, 262, 384, 425, 469, 492, 520, 558, 563, 577, 620, 772, 827, 860, 908, 921, 971, 972, 998, 1017, 1032, 1065, 1068, 1089, 1100, 1104, 1114
Norma
- Andina, áreas libres de plagas: R. 26
- de origen, pronunciamiento: R. 337
- fitosanitaria, riesgo de plagas: R. 25
- sanitaria andina, comercio de animales de origen pecuario: R. 118, 315
- sanitaria para el comercio de porcinos: R. 509, 623
- sobre categorías de riesgo sanitario: R. 1153

Normas comunes sobre interconexión: R. 432
Normas de origen
- cumplimiento: R. 167
- purificador de agua: R. 829

O

Oleaginosas
- derechos correctivos, Perú, gravamen: R. 760
- importación a Venezuela, restricción: R. 357
- licencias previas, Ecuador: R. 604, 642
- originarias de Bolivia y Ecuador: R. 569
- requisitos de origen: R. 695

Oleaginosas, medida adoptada por el gobierno de Venezuela: R. 357

P

Pago de deuda pendiente: R. 74, 75
Palanquillas de acero
- importaciones, Venezuela: R. 181, 242
- medidas correctivas, Venezuela: R. 198

Películas de polipropileno: R. 381
Perfiles, barras de aluminio, Perú: R. 559
Permisos
- fitosanitarios de importación: R. 240
- zoosanitarios: R. 273

Petróleo, combustibles derivados, incumplimiento: R. 186
Plagas cuarentenarias: R. 703
Plagas y enfermedades
- de los vegetales, inventario: R. 412, 417
- de los animales exóticos: R. 23, 146, 151, 480

Polipropileno
- importaciones, Colombia: R. 672
- importaciones, Perú: R. 224
- investigación: R. 11
- películas: R. 381

Política exterior común, criterios y pautas: R. 528
Prácticas restrictivas de la libre competencia: R. 11
Precios de Referencia
- 1997: R. 2, 5, 9, 13, 14, 18, 21, 29, 32,
- 1998: R. 41, 44, 46, 53, 57, 63, 67, 70, 73, 78, 82, 87, 91, 98, 104, 109, 116, 124, 130, 135, 141, 150, 153, 164
- 1999: R. 170, 178, 180, 185, 194, 197, 203, 211, 215, 223, 228, 233, 238, 247, 259, 263, 269, 276, 286, 298, 307, 310, 320, 326
- 2000: R. 332, 334, 340, 342, 361, 365, 373, 382, 383, 386, 392, 397, 405, 408, 413, 415, 420, 426, 429, 433, 444, 448, 451, 458
- 2001: R. 466, 467, 472, 477, 484, 488, 491, 501, 502, 505, 510, 514, 521, 522, 531, 533, 540, 545, 549, 552, 557, 560, 562, 574
- 2002: R. 583, 584, 587, 591, 599, 601, 607, 610, 615, 619, 621, 624, 628, 632, 635, 637, 640, 643, 645, 659, 662, 669, 673, 679
- 2003: R. 684, 687, 691, 694, 697, 702, 706, 711, 712, 723, 728, 729, 732, 736, 742, 751 753, 762, 768, 775, 778, 783, 786, 788

- 2004: R. 791, 792, 793, 799, 803, 804, 813, 821, 825, 828, 832, 834, 835, 840, 845, 849, 850, 855, 859, 863, 869, 878, 882
- 2005: R. 888, 891, 893, 896, 904, 906, 907, 909, 914, 915, 916, 924, 930, 933, 935, 941, 944, 949, 956, 962, 965, 974, 976, 980
- 2006: R. 989, 990, 991, 995, 999, 1002, 1006,1011, 1015, 1018, 1020, 1027, 1033, 1037, 1038, 1042, 1047,1048, 1051, 1056, 1059, 1064, 1067, 1069
- 2007: R. 1077, 1078, 1082, 1084, 1087, 1094,1098, 1099, 1102, 1103, 1105, 1108, 1110, 1111, 1115, 1118, 1119, 1122, 1127, 1131, 1133, 1135, 1136
- 2008: R. 1139, 1140, 1141, 1144, 1147, 1151, 1156

Precios piso y techo, período abril – marzo:
- 1998 - 1999: R. 37
- 1999 - 2000: R. 169, 267
- 2000 - 2001: R. 328, 404
- 2001 - 2002: R. 461, 500, 586
- 2002 - 2003: R. 580, 606, 627
- 2003 - 2004: R. 683
- 2004 - 2005: R. 790, 824, 886
- 2005 - 2006: R. 887, 940
- 2006 - 2007: R. 988
- 2007 - 2008: R. 1072, 1123
- 2008 – 2009: R. 1143

Principio de reciprocidad, recurso órbita-espectro: R. 38

Procedimiento:
- de actualización del registro de transportistas: R. 720
- de casos especiales de valoración aduanera: R. 961
- para actualización de la nómina de bienes no producidos: R. 756
- para la inserción en el ARIAN de las aperturas nacionales: R. 1113
- para la revocatoria del reconocimiento:
  - de áreas libres de plagas: R. 766
  - de zonas libres de enfermedades específicas: R.781
- para solicitar diferimiento del AEC: R. 842

Pronunciamiento de la Secretaría General, sobre:
- alarmas Bunker: R. 572
- artículo 37 del Tratado del Tribunal: R. 629
- calzado de Ecuador: R. 378

- calzado deportivo: R. 750, 780
- caso de dudas, normas de origen: R. 337
- cinturón protector de columna: R. 787
- Decisión 328, sanidad agropecuaria: R. 271
- exportación calzado de Ecuador: R. 378
- importaciones de arroz: R. 526
- láminas barnizadas, Ecuador: R. 427
- máquinas tragamonedas, de Colombia: R. 600
- medicamentos exportados, transporte directo: R. 497
- medicamentos varios exportados desde Colombia: R. 727
- mercancía LLUTAVIT: R. 733
- normas de origen: R. 167
- películas polipropileno: R. 383
- purificador de agua: R: 829
- premezclas energéticas: R. 605
- producción exclusiva del Perú: R. 756
- productos de caucho de Venezuela: R. 573
- sanidad agropecuaria: R. 271
- sistema de inyección de químicos: R. 763

Propiedad Industrial, dictamen 16-97 de incumplimiento: R. 30
- pronunciamiento de la Secretaría general: R. 622

Prórroga de plazo
- autorización diferimiento AEC, Venezuela: R. 707, 734
- diferimiento AEC, Colombia: R. 117
- diferimiento AEC, Ecuador: R. 22, 40, 994, 1074
- para aplicación de franquicias arancelarias, Colombia: R. 985
- Resolución 012, diferimiento de AEC, Ecuador: R. 40
- Resolución 611, diferimiento de AEC, Colombia: R. 631

Publicación de acuerdos, sector automotriz: R. 336

Q

Quinta Sala, Corte Superior de Guayaquil, incumplimiento: R. 171

R

Reclamación
- comercio azúcar, Ecuador: R. 339
- exportaciones, animales vivos especie bovina: R. 570

- impuesto al consumo cigarrillos, Colombia: R. 539
- restricciones comercio armas, Colombia: R. 748
- restricciones, compras públicas, Colombia: R. 633

Rectificación precios de referencia, aceite crudo: R. 816, 1080
Recurso órbita-espectro
- autorización comunitaria: R. 38, 39
- principio de reciprocidad: R. 38

Recursos de reconsideración, BOLIVIA
- contra la Resolución:
  - 381, requisitos de origen polipropileno: R. 851
  - 967, licencias previas, azúcar: R. 1000

Recursos de reconsideración, COLOMBIA
- contra la Resolución:
  - 826, medidas correctivas, importación de azúcar: R. 857
  - 868, dictamen de incumplimiento: R. 912
  - 938, inscripción de la resolución 004 del ICA: R. 979
  - 983, se declara infundado: R. 1009
  - 984, investigación por prácticas restrictivas: R. 1040

Recursos de reconsideración, ECUADOR
- contra la Resolución:
  - 789, medidas correctivas: R. 818
  - 800, aplicación de medidas correctivas: R. 837
  - 839, dictamen de incumplimiento: R. 853
  - 895, tasa por inspección fitosanitaria: R. 917
  - 898, guarniciones para frenos: R. 923

Recursos de reconsideración, PERÚ
- contra la Resolución:
  - 785, solicitud de medidas correctivas, aluminio: R. 836
  - 810, dictamen de incumplimiento: R. 854
  - 1039, importaciones de azúcar, gravamen: R. 1062

Régimen Común sobre Propiedad Industrial:
- Dictamen 09-200 de incumplimiento, Perú: R. 358, 393
- Dictamen 16-97 de incumplimiento, Perú: R. 30
- Dictamen de incumplimiento 29-2000, Venezuela: R. 424
- pronunciamiento de la Secretaría General, incumplimiento, Perú: R. 622

Registro andino de transportistas, actualización: R. 720
Registro subregional de normas sanitarias: *Ver: Inscripción*
- recurso de reconsideración, Venezuela: R. 140

- retiro del Acuerdo Ministerial N.- 157, Ecuador: R. 894
Registro subregional de normas sanitarias y fitosanitarias: R. *Ver inscripción en el registro*
Registro único de importadores, Venezuela: R. 407
Registro y control, manual técnico plaguicidas: R. 630
Reglamento Interno de la Secretaría General: R. 279, 309, 716
- modificación: R. 948, 1058
- texto único ordenado: R. 952, 1075
Reglamentos:
- comercio intra y extracomunitario: R. 579
- de aplicación del principio de reciprocidad: R. 38
- de la Decisión:
  - 283, cuantía del subsidio: R. 327
  - 398, transporte de pasajeros: R. 719
  - 399, transporte de mercancías: R. 300, 721
  - 516, control de productos cosméticos: R. 797
  - 571, valor de las mercaderías importadas: R. 846
- instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo: R. 957
- para el permiso o documento zoosanitario: R. 435
- permisos fitosanitarios de importación: R. 240
- principio de reciprocidad recurso orbito espectro: R. 59
- procedimientos de gestión de la NANDINA: R. 871
- red andina de normalización: R. 313
- sobre control sanitario de productos cosméticos: R. 797
- sobre el otorgamiento de la autorización comunitaria: R. 39
- transporte de mercancías por carretera: R. 300
Reglas de imputación de pago: R. 446
Requisitos específicos de origen
- cadena de oleaginosas: R. 695
- motocicletas: R. 366
- polímeros de acetato de vinilo: R. 1066
Requisitos fitosanitarios
- productos vegetales: R. 431, 1010, 1071
Requisitos zoosanitarios
- aves corredoras, modificación: R. 314
- equipos competencia, y deporte: R. 434
- para la importación de avestruces: R. 28
Resolución de emergencia, Colombia
- 01182, modificación parcial: R. 646

- 01225 modificación parcial: R. 650
Restricción, calificación de:
- cupo para importaciones de carne de porcinos, Ecuador: R. 1043
- condición de oferta local, ácido sulfúrico: R. 308
- derechos correctivos automáticos, Ecuador: R. 1043
- importación de arroz de Ecuador, Colombia: R. 258
- importación de explosivos, Ecuador: R. 201
- licencia previa importación azúcar, Bolivia: R. 967
- licencia previa para máquinas tragamonedas, Ecuador: R. 966
- medida adoptada, importación leche pasteurizada: R. 229
- medidas de Colombia para importación de Venezuela: R. 19
- medidas de obstáculo, importación arroz, Colombia: R. 634
- no autorización de descarga de atún, Ecuador: R. 490, 986
- permisos para la importación de huevos, Venezuela: R. 278
- precios de referencia importación de fibras, Venezuela: R. 1001
- precios mínimos, importación de calzado: R. 244
- régimen de licencias previas, Colombia: R. 927
- suspensión importaciones de sal, Ecuador: R. 897
Revisión de la Secretaría General
- dictamen de incumplimiento 4-2002, Ecuador: R. 657
- Resolución:
  - 030, dictamen 16-97 de incumplimiento, Perú: R. 159
  - 532, registro y control de plaguicidas: R. 541
Revisión de oficio
- Resolución:
  - 474, reconsideración, Perú : R. 475
  - 438 y 483, gravamen al comercio, Perú: R. 512
  - 1109, listado de medidas, Países Miembros: R. 1120
Revocatoria
- Resolución:
  - 136, incumplimiento Venezuela: R. 144
  - 388, permiso fitosanitario, Venezuela: R. 147
  - 346, Colombia: R. 379
  - 196, 236 y 296 de la Junta: R. 119
- Reconocimiento de zonas libres enfermedades específicas: R. 781

Riesgo
- de plagas, norma fitosanitaria: R. 25
- fitosanitario, categorías: R. 932
- sanitario para comercio de mercancías pecuarias: R. 1153

S

Sacos de polipropileno: R. 236, 302
Sanidad agropecuaria
- eliminación de restricciones: R. 96
- incumplimiento: R. 205, 206, 207, 208, 209
Secretaría de la Comisión de la Comunidad Andina: R. 4
Sistema Andino de Franjas de Precios: *Ver: Precios piso y techo*
Precios de referencia
Sistema de inyección de químicos: R. 763
Solicitud de pronunciamiento de la Secretaría General: R. 629
Solicitudes de COLOMBIA
- diferimiento arancelario para:
  - algodón sin cardar: R. 808, 856
  - arroz: R. 928, 970, 1063
  -cemento Pórtland: R. 1019, 1109
  -chatarra de cobre: R. 997
  -colofonia: R. 996
  -gránulos de poliéster: R. 1029
  -leche en polvo: R. 926
  -leche y crema: R. 1022, 1106
  -motocicleta: R. 1083
  -o-xileno: R. 1034
  -polietileno: R. 1070, 1116
  -pórticos, móviles sobre neumáticos: R. 1049
  -productos inmunológicos: R. 1023, 1030
  -sector agrícola: R. 901, 992, 1079
- importaciones de azúcar: R. 826
- prórroga de la Resolución 154, reconsideración: R. 195
- Resolución 257, medidas correctivas: R. 292
- solicitud para calificar restricción, importaciones de Venezuela, Colombia: R. 372
Solicitudes de ECUADOR
-derechos correctivos, alimento balanceado: R. 1101

- derogatoria de la Resolución 306: R. 487
- diferimiento arancelario para:
  -algodón sin cardar: R. 296, 858, 945, 994, 1028, 1050
  -buses articulados: R. 920
  -equipos de laboratorio: R. 1054, 1074
  -sector automotor: R. 879, 929
  -tubos fluorescentes: R. 911
- Federación Industrias Pesadoras del Metal, Ecuador: R. 442
- para medidas correctivas:
  - importación de guarniciones para frenos: R. 872
  - importaciones de oleaginosas: R. 993
- para prorrogar el AEC, algodón sin cardar: R. 994
- suspensión de importaciones por fiebre aftosa: R. 1016

Solicitudes de PERU
- aplicación de medidas para importación de manteca: R. 947
- revisión de la Resolución 323, sustitución Resoluciones: R. 465

Solicitudes de VENEZUELA
- diferimiento del AEC para:
  -algodón sin cardar: R. 841, 876
  -bienes del sector calzado: R. 960
  -bienes del sector confecciones: R. 959

Sorbitol acuoso
- importaciones, Ecuador: R. 696
- investigaciones importación, Ecuador: R. 639

Suspensión definitiva de la Resolución:
- 002 del SESA: R. 713
- 03315 del ICA: R. 1145
- 17-2007, SENASA: R. 1134

Suspensión de efectos:
- Resolución 532, control de plaguicidas: R. 537
- Resolución 541, revisión de la 532: R. 546

Suspensión importación de productos aviares, Perú: R. 651

Suspensión temporal de importaciones de:
- animales y productos por fiebre aftosa: R. 937, 953, 963, 964.
- aves provenientes del Brasil: R. 1061
- aves vivas, productos biológicos aviares: R. 983
- aves vivas procedentes de Europa y Asia: R. 1014
- aves vivas y otros, autorización: R. 983

- bovinos, porcinos, Colombia: R. 889, 890
- especies susceptibles de fiebre aftosa: R: 1024, 1026, 1031, 1093, 1096, 1097, 1117, 1125, 1126, 1148
- por fiebre aftosa, Colombia denegada: R. 963

T

Tableros aglomerados, importaciones: R. 31
Tableros de madera, Ecuador: R. 705
Tapas corona, Resolución 473: R. 422
Textiles: R. 613
Transporte
- acuático, transmisión de datos estadísticos: R. 1005
- aéreo no regular de carga, reconsideración: R. 364
- de carga por carretera: R. 254, 287, 291
- de mercancías por carretera: R. 43
- de pasajeros por carreteras:
  - condiciones técnicas para los autobuses: R. 833
  - idoneidad de transportista internacional: R. 718
  - Reglamento: R. 718

Trigo y sus productos vinculados: R. 421

U

Uvas y mandarinas, Venezuela: R. 511

V

Variedades vegetales, cumplimiento: R. 219
Vehículos
- terrestres de transporte colectivo, incumplimiento: R. 173
- usados, importación, incumplimiento: R. 304

Vistos buenos, restricción para la aplicación: R. 69

Z

Zonas libres enfermedades específicas, revocatoria: R. 781

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR AUTOMOTOR

Los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela.

VISTOS: Los artículos 62 y 63 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 298, 370 y 444 de la Comisión, las Resoluciones 355 de la Junta y 163 de la Secretaría General y los artículos 1 y 43 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena modificado por el Protocolo de Cochabamba;

CONSIDERANDO:

Que los avances registrados en la integración andina requieren instrumentos para promover acciones que faciliten una mayor articulación de los procesos productivos y especializaciones industriales con miras a contribuir con los objetivos económicos y sociales previstos en el Acuerdo de Cartagena;

Que se hace necesario fortalecer e impulsar el desarrollo de la industria automotriz en la subregión, aprovechar el mercado ampliado subregional, promover las exportaciones de los productos automotores, atender las exigencias de los acuerdos de integración regionales y aprovechar las oportunidades derivadas de los mismos;

Que los países participantes en el Convenio han decidido poner en marcha una estrategia integral orientada a proyectar una industria automotriz acorde con las exigencias internacionales;

APRUEBAN:

Artículo 1.- Celebrar el siguiente Convenio de Complementación Industrial en el Sector Automotor que tiene por objeto la adopción de una política comunitaria con el fin de facilitar una mayor articulación entre los productores subregionales, aprovechar los mercados ampliados de la región, así como propiciar condiciones

equitativas de competencia en el mercado subregional y un aumento de la competitividad y la eficiencia.

Artículo 2.- Los beneficios previstos en el presente Convenio para las industrias del sector automotor tienen por objeto:

a. Lograr la transferencia tecnológica que garantice el incremento de su productividad y competitividad.
b. Generar inversiones productivas adicionales.
c. Adelantar programas de desarrollo de proveedores de la subregión, y
d. Ofrecer a los consumidores andinos productos con mejores calidad y precio.

A tal efecto, se realizará anualmente una evaluación del cumplimiento de estos objetivos con base en cuyos resultados los Gobiernos decidirán los ajustes y correcciones necesarios, incluso la suspensión de los beneficios aquí previstos si fuere del caso.

Artículo 3.- El ámbito de los vehículos del presente Convenio figura en el Anexo 1.

Artículo 4.- Para el ámbito de los vehículos del Anexo 1 se adopta las siguientes categorías:

Categoría 1: Comprende los vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas incluido el conductor; y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 toneladas (o 10 000 libras americanas), así como sus chasis cabinados.

Categoría 2a: Comprende los vehículos con carrocería para el transporte de pasajeros de más de 16 personas incluido el conductor.

Categoría 2b: Comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías 1 y 2a.

Artículo 5.- Para los vehículos de la Categoría 1, los Países Participantes establecerán un Arancel Externo Común del 35% y para los bienes automotores de las Categorías 2a y 2b un Arancel Externo Común del 15% en el caso de Colombia y de Venezuela, y del 10% en el caso del Ecuador.

Artículo 6.- Con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente. Igualmente sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir o reacondicionar.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Convenio de Complementación Industrial, los Países Participantes aplicarán a las compañías fabricantes de bienes automotores que así lo soliciten y previo el cumplimiento de las normas que correspondan, un régimen aduanero suspensivo de derechos mediante el cual los bienes automotores se producen y/o ensamblan en una zona aduanera y luego se ingresan al territorio aduanero de la subregión mediante el pago de la tarifa arancelaria que corresponda.

Las compañías que se acojan al régimen de que trata el presente artículo, serán registradas ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por parte del organismo oficial competente de cada País Participante.

Artículo 8.- Se crea un Comité Automotor conformado por los Países Participantes en el presente Convenio cuya composición es la misma del Comité Subregional de la Industria Automotriz creado mediante Decisión 298 de la Comisión. El Comité, cuyo reglamento se incluye en el Anexo 2, tendrá como funciones principales las de contribuir al desarrollo de las industrias automotriz y conexas y recomendar a los gobiernos o a los organismos comunitarios las acciones que considere adecuadas para el cumplimiento del presente Convenio, de los objetivos de la

integración y el desarrollo de la oferta productiva conjunta ampliada.

La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará en calidad de secretaría técnica del Comité Automotor.

El Comité tendrá, adicionalmente, las siguientes atribuciones:

a. Evaluar la incidencia del presente Convenio en el desarrollo del sector.
b. Realizar actividades tendientes a fomentar el comercio intrasubregional.
c. Evaluar la aplicación del Arancel Externo Común de bienes relacionados con el sector automotor, con miras a plantear su modificación cuando las circunstancias así lo ameriten.
d. Evaluar la aplicación de los Requisitos Específicos de Origen exigidos a los productos del sector y recomendar su modificación en caso que sea necesario.
e. Promover la aplicación de mecanismos que fomenten las exportaciones de bienes automotores de la subregión.
f. Conformar subcomités con el fin de analizar aspectos especializados relacionados con el sector.
g. Formular recomendaciones y propuestas específicas referidas a la armonización de políticas vinculadas al sector automotor entre los Países Participantes en materias ambiental, técnica y de mejoramiento tecnológico, de normalización y certificación de calidad y de modernización industrial, entre otras.
h. Evaluar el comportamiento de las importaciones de productos del sector desde terceros países y solicitar las medidas correctivas a los Países Participantes.
i. Recomendar el establecimiento de una política de exportaciones del sector automotor.
j. Proponer las modificaciones en la NANDINA que se consideren necesarias.
k. Recomendar una política común para las negociaciones con terceros.
l. Supervisar el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, mediante la inclusión en su agenda de reuniones de los casos de incumplimientos dictaminados por la

Secretaría General, con el propósito de presentar recomendaciones a las autoridades nacionales o a los organismos comunitarios, orientadas a la solución del problema y a la interpretación de las disposiciones del Convenio cuando a ello hubiere lugar.

m. Las demás que le asignen los organismos competentes.

El Comité impulsará, además, acuerdos de coproducción, subcontratación, operaciones conjuntas de comercio exterior, capacitación de mano de obra, y desarrollos conjuntos, así como otras modalidades de acuerdos que faciliten una mayor articulación de los procesos productivos.

Artículo 9.- Cualquier País Miembro de la Comunidad Andina, no participante en el Convenio podrá plantear su incorporación al mismo, para lo cual los Países Participantes aprobarán las condiciones de dicha incorporación, las que serán puestas en conocimiento de la Comisión. Las condiciones de incorporación serán publicadas mediante Resolución de la Secretaría General en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 10.- El presente Convenio será puesto en conocimiento de la Comisión y tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá retirarse del Convenio, para lo cual comunicará su intención a los Países Participantes por conducto de la Secretaría General con una anticipación no inferior a un año a la fecha de su retiro.

Artículo 11.- Los acuerdos que suscriban los Países Participantes para la aplicación y desarrollo del presente Convenio, serán publicados mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 12.- El presente Convenio se publicará en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena modificado por el

Protocolo de Cochabamba y entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2.000.

Disposición Transitoria.- El Gobierno de Venezuela estudiará los mecanismos de instrumentación del Convenio en las materias aduanera y arancelaria para asegurar la compatibilidad del mismo con sus normas jurídicas, explorando en particular la adopción de un régimen aduanero suspensivo o especial. En tal sentido, se reserva el derecho de proponer a los otros países que suscriben el Convenio los ajustes instrumentales del Convenio que garanticen tal compatibilidad.

Lima, 16 de septiembre de 1999

SEGUNDA PARTE

ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA

Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento

Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina

Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina

Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Comunidad Andina

ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

DECISION 500[1]

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El artículo 13 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, y la Propuesta presentada por la Comisión, formulada previa consulta con el Tribunal;

CONSIDERANDO: Que, con el fin de regular el funcionamiento del Tribunal, así como el ejercicio de las acciones previstas en su Tratado de Creación, establecidas para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Cartagena, cuyos principios y objetivos deberán ser observados en la creación de toda norma jurídica comunitaria y en la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico del Acuerdo, en aras de una integración andina equilibrada y armónica; y,

Que, como resultado de las modificaciones al Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) introducidas por el Protocolo de Trujillo, así como las derivadas del Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Protocolo de Cochabamba), corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobar las modificaciones al Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, aprobado mediante la Decisión 184 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

DECIDE:
Aprobar el siguiente:

---

[1] Gaceta Oficial No. 680 de 28 de junio del 2001

ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Definiciones. En las disposiciones de este Estatuto se entenderá por:

- ACUERDO: El Acuerdo de Cartagena y sus Protocolos e Instrumentos adicionales.
- AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE: La autoridad que cada País Miembro designa para que lo represente en las acciones y procedimientos previstos por el Tratado y el presente Estatuto.
- TRATADO: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- CONSEJO PRESIDENCIAL, CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, COMISION, SECRETARIA GENERAL, TRIBUNAL, PARLAMENTO, INSTITUCIONES CONSULTIVAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS: El Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Parlamento Andino, las Instituciones Consultivas del Sistema Andino de Integración, las Instituciones Financieras del Sistema; respectivamente.
- ESTATUTO: El Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- PAIS MIEMBRO, PAISES MIEMBROS: Un País Miembro, los Países Miembros de la Comunidad Andina, respectivamente.
- REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- *Naturaleza y características del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.* El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por normas fundamentales o de derecho primario y por normas derivadas o de derecho secundario. Las normas de derecho primario están constituidas por los tratados suscritos y ratificados por los Países Miembros en materia de integración comunitaria andina así como por sus protocolos adicionales y modificatorios. Las normas de derecho

secundario o derivado están constituidas por las Decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, por las Resoluciones de la Secretaría General, por los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí en el marco del proceso de integración subregional andino.

Artículo 3.- *Ambito de aplicación*. Las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina se aplican en el territorio de los Países Miembros a todos sus habitantes.

TITULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- *Naturaleza y fines del Tribunal*. El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros.

El Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, actuará salvaguardando los intereses comunitarios y los derechos que los Países Miembros poseen dentro del ordenamiento jurídico andino.

Artículo 5.- *Jurisdicción del Tribunal.* El Tribunal ejerce su jurisdicción sobre la Comunidad Andina dentro del marco de competencias establecido en el ordenamiento jurídico comunitario.

Artículo 6.- *Inmunidades, privilegios y sede*. Los Países Miembros están obligados a otorgar a los Magistrados, al Secretario y a los funcionarios internacionales del Tribunal las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por los usos internacionales, y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus personas, archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones

establecidas en el artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Para efectos del inciso anterior, los Magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional reconoce y otorga a tales cargos diplomáticos. El Secretario y los funcionarios internacionales tendrán la categoría que se establezca entre el Tribunal y el Gobierno del país Sede.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Quito.

CAPITULO I

DE LOS MAGISTRADOS Y SUS SUPLENTES

Artículo 7.- *Designación de los Magistrados y sus suplentes*. Los Magistrados y sus suplentes serán designados con no menos de dos meses de anticipación a la finalización del período de sus predecesores. Para tal efecto, el Gobierno del país sede requerirá, a los Países Miembros que corresponda, la presentación de las ternas respectivas y convocará a los plenipotenciarios a que se refiere el artículo 7 del Tratado, con no menos de tres meses de anticipación a la finalización de dicho período, para su elección.

Cuando ocurriere vacancia absoluta del cargo de primer suplente, el segundo ascenderá en el orden de la lista, la cual sólo podrá ser reelaborada al ocurrir la vacancia de ambos cargos y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Tratado.

Artículo 8.- *Período*. Los períodos de los Magistrados y sus suplentes son fijos y se contarán a partir del día quince de enero del año en que finalice el período de sus predecesores.

En caso de vacancia absoluta del Magistrado, éste será reemplazado por su suplente hasta el final del período del titular.

No obstante, al término de su período el Magistrado continuará en el ejercicio del cargo hasta la fecha en que tome posesión quien lo reemplace.

Artículo 9.- *Posesión*. Dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del período, el Magistrado designado prestará, preferentemente en sesión del Tribunal y en su sede, o ante su Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario, el juramento de que ejercerá sus atribuciones a conciencia y con absoluta imparcialidad, mantendrá la reserva respecto de las actuaciones que así lo requieran y cumplirá los deberes inherentes a sus funciones.

Acto seguido, el Presidente del Tribunal declarará al Magistrado en posesión del cargo, quien entrará de inmediato al ejercicio de sus funciones.

De la posesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, el Magistrado y el Secretario.

Artículo 10.- *Levantamiento de la inmunidad*. La autoridad competente del país sede podrá levantar la inmunidad de su jurisdicción civil y penal, reconocida a los Magistrados, en virtud del artículo 12 del Tratado, y de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, previa opinión favorable del Tribunal.

Recibida la solicitud de levantamiento de la inmunidad, se la notificará al Magistrado y se le concederán cinco días para presentar sus descargos.

El Tribunal podrá abrir un término para recibir la información que corresponda y decidirá la petición, mediante resolución motivada, emitida en sesión en la que no participará el Magistrado investigado.

El procedimiento para el trámite de la solicitud de levantamiento de la inmunidad tendrá carácter reservado.

Si el Tribunal estima que procede el levantamiento de la inmunidad y el Magistrado fuere sometido a juicio, éste habrá de desarrollarse ante la jurisdicción competente para juzgar a los más altos Magistrados judiciales del País Miembro donde se tramita la causa.

La inmunidad de jurisdicción del Magistrado, en los demás casos, no le exime de la jurisdicción del País Miembro de su nacionalidad. En tal caso, si hubiere sentencia condenatoria en proceso penal, el Tribunal determinará la vacancia del cargo, siempre y cuando aquélla haya sido dictada por la comisión de delitos intencionales o dolosos.

Artículo 11.- *Remoción por faltas graves*. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos, en virtud de lo que dispone el artículo 10 del Tratado, por haber incurrido comprobadamente en la comisión de faltas graves. Se consideran faltas graves de los Magistrados las siguientes:

a) La mala conducta notoria;
b) Cualquier acción incompatible con el carácter de su cargo;
c) La falta reiterada a los deberes inherentes a su función;
d) El desempeño de actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de naturaleza docente o académica; y
e) La violación del juramento prestado al tomar posesión del cargo.

Este artículo es también aplicable a los suplentes que tomen posesión del cargo para ejercerlo temporalmente y sólo mientras se encuentren en el ejercicio de la magistratura.

Artículo 12.- *Solicitud de remoción*. Cuando en el ejercicio de sus funciones un Magistrado incurriere en alguna de las faltas contempladas en el artículo anterior, el Gobierno de un País Miembro podrá formular, a través del Gobierno del Ecuador, solicitud motivada de remoción.

El Gobierno del Ecuador comunicará la solicitud motivada a los demás Países Miembros y al Magistrado inculpado, y convocará a

los plenipotenciarios a que se refiere el artículo 7 del Tratado para que, mediante reunión que se celebrará a más tardar treinta días después, procedan a su designación.

Reunidos los plenipotenciarios, oirán al Magistrado inculpado y resolverán por unanimidad y en forma motivada si hay lugar a la remoción.

Artículo 13.- *Convocatoria a los suplentes*. Los suplentes primero y segundo, en su orden, serán llamados por el Presidente, previa disposición del Tribunal, y reemplazarán al Magistrado:

a) Cuando el Magistrado designado no hubiese concurrido, sin justificación suficiente a juicio del Tribunal, al acto de posesión, dentro de los treinta días siguientes al de la iniciación de su período;
b) En los casos de fallecimiento, renuncia, remoción o vacancia del cargo, por el tiempo que falte del período respectivo;
c) En los casos de licencia, por el tiempo que dure ésta; y,
d) En los casos de impedimento o recusación declarados con lugar, solamente en el proceso correspondiente y hasta la finalización del mismo, cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo 70 de este Estatuto.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- *Designación y período*. El Tribunal tendrá un Presidente, elegido por el mismo, para un período de un año. Dicha función será ejercida sucesivamente por cada uno de los Magistrados, según el orden que acuerden entre ellos o por sorteo, de conformidad con lo que establezca su Reglamento Interno.

En el caso de que ese orden deba ser alterado por circunstancias especiales, para el ejercicio de la Presidencia se seguirá el que haya sido establecido por el Reglamento Interno, como consecuencia de dicha alteración.

El Presidente electo tomará posesión ante el Tribunal, previo el juramento de rigor.

Artículo 15.- *Funciones*. El Presidente representará al Tribunal en toda circunstancia; dirigirá sus actividades, trabajos y servicios; convocará y presidirá sus sesiones y audiencias; y, ejercerá las demás atribuciones que el Tribunal específicamente determine en su Reglamento Interno.

Corresponderá al Presidente, en todo caso, ejercer las atribuciones y funciones inherentes a su autoridad.

Artículo 16.- *Reemplazo del Presidente*. En los casos de falta temporal del Presidente, originada por licencia, enfermedad, cumplimiento de misiones de servicio fuera de la sede, u otro motivo justificado, esa función la asumirá, automáticamente, por el tiempo que dure su ausencia, el último Magistrado en ejercicio que haya ocupado la Presidencia.

En los casos de impedimento o recusación del Presidente, se procederá a su reemplazo, con el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior y sólo respecto del proceso o asunto en que dichas situaciones se produzcan.

Si la ausencia fuere definitiva, el Tribunal designará inmediatamente un nuevo Presidente para el resto del período con el mismo procedimiento previsto en el artículo 14 de este Estatuto.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 17.- *Nombramiento y período*. El Tribunal nombrará su Secretario para cumplir un período de tres años y podrá reelegirlo por una sola vez.

El cargo de Secretario se rotará entre los Países Miembros.

El Secretario tomará posesión del cargo en el Tribunal, previo el juramento de rigor ante el Presidente.

Artículo 18.- *Calidades*. El Secretario deberá ser nacional de origen de alguno de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y ser abogado de notoria competencia.

Artículo 19.- *Funciones*. Corresponde al Secretario:

a) Dirigir, bajo la autoridad del Presidente, la Secretaría del Tribunal;
b) Atender, conforme a instrucciones del Presidente, el despacho judicial del Tribunal, la recepción, trámite y custodia de todos los documentos, autos y notificaciones requeridos por el presente Estatuto, así como la organización y mantenimiento del registro general de los asuntos sometidos al Tribunal;
c) Dar fe y expedir certificaciones y copias de los asuntos que cursan en el Tribunal;
d) Convocar y concurrir a las sesiones que el Tribunal disponga por intermedio de su Presidente, sean éstas judiciales o administrativas, y convocar y asistir a las audiencias que se determinen;
e) Redactar y custodiar las actas correspondientes a las actuaciones del Tribunal que lo requieran; y,
f) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 20.- *Faltas disciplinarias*. Si el Secretario incurriere en alguna de las faltas graves contempladas en el artículo 11, el Tribunal examinará el caso, escuchará al afectado y adoptará resolución en sesión plenaria. Comprobada la comisión de la falta se impondrá la sanción de remoción del cargo.

Las faltas leves se regularán por lo que disponga el Reglamento de Personal.

Artículo 21.- *Ausencias temporales y definitivas*. En caso de ausencia definitiva, vacancia o abandono del cargo, el Tribunal nombrará Secretario por un nuevo período de tres años.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente designará al funcionario que ejercerá interinamente la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL

Artículo 22.- *Actos administrativos que dicta el Tribunal*. Además de las providencias judiciales, el Tribunal dictará reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos, y decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados Resoluciones.

Artículo 23.- *Estructura orgánica y planta de personal.* El Tribunal, en sesión plenaria, definirá la estructura orgánica y el personal necesario para el funcionamiento del Organo.

Artículo 24.- *Selección y vinculación de los funcionarios y empleados*. En la designación y contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no fuere incompatible con los criterios anteriores, que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica subregional tan amplia y equitativa como sea posible.

Artículo 25.- *Reglamento interno de personal.* El Tribunal adoptará un Reglamento de personal en el que establecerá los procedimientos de selección, modalidades de contratación, categorías y períodos, así como los derechos y obligaciones y el régimen disciplinario de sus funcionarios y empleados.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 26.- *Ingresos ordinarios y extraordinarios*. Son ingresos ordinarios del Tribunal las contribuciones anuales de los Países Miembros, fijadas proporcionalmente mediante Decisión de la Comisión al aprobar el presupuesto anual del Órgano.

Otros ingresos, de cualquier naturaleza, serán considerados extraordinarios y se administrarán por el Tribunal conjuntamente con los ingresos ordinarios.

Artículo 27.- *Presupuesto*. El Tribunal preparará el proyecto del presupuesto anual y el Presidente lo llevará a la Comisión, con anticipación no menor de treinta días al último período ordinario de cada año.

Artículo 28.- *Ejecución del presupuesto*. La ejecución del presupuesto será responsabilidad del Presidente, quien para dicho efecto tiene la calidad de ordenador del gasto.

El Presidente podrá, sin embargo, delegar en funcionarios administrativos algunas de las funciones inherentes a tal responsabilidad.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 29.- *Clases de sesiones*. El Tribunal tendrá dos clases de sesiones, administrativas y judiciales, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo que establecen el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 30.- *Reserva de las deliberaciones*. Las deliberaciones del Tribunal en materia judicial serán reservadas y se mantendrán con ese carácter hasta tanto se produzca resolución definitiva en el correspondiente proceso.

Artículo 31.- *Quórum deliberatorio y decisorio en asuntos administrativos.* El Tribunal necesitará para deliberar válidamente, en asuntos administrativos, la asistencia de un mínimo de tres de sus Magistrados y adoptará sus resoluciones por el voto conforme de al menos tres de ellos.

Artículo 32.- *Quórum deliberatorio y decisorio en asuntos judiciales.* La adopción de autos de sustanciación estará a cargo del Magistrado sustanciador. La adopción de autos interlocutorios requerirá la presencia de al menos tres Magistrados y se adoptarán con el voto conforme de al menos tres de ellos. La adopción de autos interlocutorios que ponen fin al juicio y de las sentencias requerirá la presencia de los cinco Magistrados y se adoptarán con el voto conforme de al menos tres de ellos.

El Tribunal necesitará para deliberar válidamente, en interpretaciones prejudiciales y procesos laborales, la asistencia de un mínimo de tres de sus Magistrados y adoptará sus decisiones por el voto conforme de al menos tres de ellos.

Artículo 33.- *Términos judiciales.* Los términos de procedimiento que establece el presente Estatuto serán de días calendario o continuos y se calcularán excluyendo el día de la fecha que constituye el punto de partida.

Fuera de los días laborables no se podrán practicar diligencias judiciales. Sin embargo, de oficio o a pedido de parte, el Tribunal podrá habilitar días y horas en aquellos casos que así lo justifiquen. A tal efecto los días comienzan a las 00.00 horas y finalizan a las 24.00 horas.

Si el término finaliza en día no laborable, se entenderá prorrogado hasta el final del día laborable siguiente.

El período de vacaciones judiciales anuales del Tribunal, que no podrá exceder de treinta días, así como el rol de días no laborables, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, al inicio del año judicial.

A falta de término legal fijado expresamente para un acto, el Tribunal señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 34.- *Idioma en que se realiza la actuación ante el Tribunal.* En toda actuación ante el Tribunal deberá emplearse el idioma español. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos podrán emplearse ante el Tribunal, siempre que las actuaciones estén acompañadas de su correspondiente traducción al español, conforme a lo establecido en el siguiente inciso.

Los documentos e intervenciones que se realicen en otros idiomas deberán contar con la traducción simple correspondiente, a menos que de oficio o a petición de parte se solicite la traducción oficial.

TITULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- *Objeto de los procedimientos judiciales.* Los procedimientos previstos en el presente Estatuto tienen por objeto asegurar: la efectividad de los derechos sustantivos de las personas sujetas a su jurisdicción; la salvaguarda del espíritu de la integración; el respeto de la igualdad jurídica de las partes; y, la garantía del debido proceso.

Los procedimientos se adelantarán con sujeción al trámite común que se señala en los artículos siguientes a menos que, para determinados casos, el presente Estatuto establezca reglas especiales.

Artículo 36.- *Facultades del Tribunal en materia de procedimiento.* El Tribunal conducirá los procesos de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de su Creación y en el presente Estatuto. A tal efecto, deberá adoptar todas las medidas necesarias para encauzar el proceso y agilizar el juicio, pudiendo rechazar de plano aquellas peticiones que tiendan a dilatar o desviar la causa.

Las peticiones que sean admitidas podrán ser resueltas antes de la sentencia o en ésta, según la naturaleza y efectos de la cuestión planteada.

Artículo 37.- *Designación de sustanciador.* Todos los asuntos judiciales que lleguen al Tribunal para su conocimiento deberán ser asignados por el Presidente a uno de los Magistrados para su respectiva sustanciación, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno.

Artículo 38.- *Costo de las actuaciones.* Las actuaciones ante el Tribunal se harán en papel común y las que sean de carácter judicial no causarán derecho alguno, excepto los gastos en que el Tribunal deba incurrir por la expedición de copias, la práctica de inspecciones judiciales o por la actuación de peritos, según arancel, tarifa o costo que aprobará el Tribunal.

CAPITULO I

DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS

Artículo 39.- *Capacidad para ser parte y comparecer al proceso.* Las partes actuarán ante el Tribunal por sí mismas o mediante un representante o mandatario al que se hubiere otorgado poder de acuerdo con la legislación del País Miembro. Si se trata de un órgano de la Comunidad Andina, el otorgamiento de poder se hará mediante documento suscrito por su Presidente o por su Secretario General, según fuere el caso. En el caso de los Países Miembros se entenderá que la representación recaerá sobre la Autoridad Nacional Competente que el país haya designado.

Si el representante o mandatario no fuere abogado, deberá necesariamente estar asistido por un profesional del derecho autorizado para el ejercicio de la abogacía en un País Miembro.

Artículo 40.- *Apoderados de las partes.* En los procesos podrán actuar, en representación de una parte, los abogados que hubieren recibido poder o hubieren sido acreditados conforme al

artículo 41. El Tribunal reconocerá la designación de los abogados hecha por las partes.

Las partes podrán determinar el abogado que ejercerá la representación principal en el proceso, si así lo consideran conveniente.
Las modificaciones o sustituciones que puedan requerirse en esta representación judicial deberán ser comunicadas al Tribunal por escrito de manera previa al acto procesal al que se concurra.

Artículo 41.- *Poderes.* Las partes podrán designar a los abogados que las representen mediante poder especial, para determinado juicio o mediante poder general, para todos los juicios que se ventilen ante el Tribunal.

Los Países Miembros, a través de su Autoridad Nacional Competente, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría General y los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, según corresponda, podrán designar a sus abogados mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal.

Las demás personas lo harán mediante poder conferido personalmente ante el Presidente del Tribunal o ante notario o juez competente, de acuerdo con las formalidades vigentes en el respectivo País Miembro.

Artículo 42.- *Identificación de los representantes, abogados y asesores.* Las personas naturales que concurran a cumplir alguna actuación judicial se identificarán con su documento de identidad o su pasaporte y los abogados lo harán exhibiendo su tarjeta profesional o la matrícula en el Colegio de Abogados, según corresponda.

Artículo 43.- *Derechos de las partes y sus representantes*. Los representantes legales y apoderados de las partes gozarán de todas las garantías y facilidades necesarias para el libre desenvolvimiento de sus actividades dentro del Tribunal.

Artículo 44.- *Facultades disciplinarias del Tribunal.* El Tribunal tendrá el poder disciplinario que fuere necesario para garantizar o asegurar el normal desarrollo del proceso.

En ejercicio de este poder y según la gravedad, el Tribunal podrá aplicar a quienes comparecen o intervienen en el proceso, las siguientes sanciones disciplinarias, cuando incurran en faltas al respeto debido al Tribunal, a las partes o a las demás personas, o entorpezcan el normal desarrollo del proceso:

a) Amonestación verbal;
b) Privación del derecho al uso de la palabra en audiencia;
c) Rechazo de los escritos irrespetuosos para con el Tribunal, los funcionarios, las partes o terceros;
d) Amonestación escrita con comunicación al mandante, según el caso; y,
e) Amonestación escrita con comunicación al Colegio de Abogados o a la entidad encargada de la vigilancia del ejercicio de la abogacía, del respectivo País Miembro.

CAPITULO II

DE LA DEMANDA

Artículo 45.- *Presentación de la demanda.* Todo proceso relacionado con las acciones de nulidad y de incumplimiento, con el recurso por omisión o inactividad y con las reclamaciones de carácter laboral se iniciará mediante demanda suscrita por la parte y su abogado, dirigida al Presidente del Tribunal y presentada ante el Secretario en original y tres copias.

También podrá enviarse la demanda vía facsímil, por correo o por medios electrónicos con el debido soporte de confirmación de recibo por parte del Tribunal. En este caso, el demandante tendrá un plazo de tres días para remitir por correo el original de la demanda y sus anexos. De lo contrario, la demanda se tendrá por no presentada. En el caso de que la demanda no se presente personalmente ante el Tribunal, y cuando el demandante sea una persona natural o jurídica, las firmas de la parte o de su

representante legal y la del abogado, deberán estar debidamente reconocidas ante notario o juez competente del respectivo País Miembro.

Artículo 46.- *Contenido de la demanda. La demanda deberá contener*:

a) Los nombres y domicilios del actor y de la parte demandada, así como su naturaleza jurídica. En el caso de los Países Miembros, la indicación de la Autoridad Nacional Competente;
b) La identificación del abogado del demandante;
c) El objeto de la demanda;
d) Los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción o al recurso;
e) Los fundamentos de derecho de las pretensiones de la acción o del recurso;
f) El ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que se decreten y se practiquen las mismas, si fuere el caso; y,
g) Opcionalmente, el domicilio del actor en la sede del Tribunal y el nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones en ella.

Artículo 47.- *Anexos de la demanda. Son anexos de la demanda*:

a) Cuando el demandante sea un País Miembro o un órgano o institución del Sistema Andino de Integración deberá acompañar copia simple del nombramiento de su representante legal;
b) Cuando el demandante sea una persona jurídica, la prueba que acredite su existencia y la identidad de su representante legal;
c) El poder conferido a quien actúe como su mandatario judicial; y,
d) Los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Artículo 48.- *Requisitos adicionales de la demanda en acción de nulidad.* La demanda de nulidad deberá llevar anexa, además de lo determinado en el artículo 46:

a) Si el actor es un País Miembro, la demostración de que la Decisión impugnada no fue aprobada con su voto afirmativo;
b) Si el actor es una persona natural o jurídica, las pruebas que demuestren que la Decisión, la Resolución o el Convenio impugnado afecta sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos;
c) La copia de la Decisión, de la Resolución o del Convenio que se impugna;
d) La indicación de las normas que se estimen violadas y las razones de la transgresión; y,
e) Cuando la acción se interponga contra una Resolución de efectos particulares, la designación y lugar en el que se debe notificar a los destinatarios o beneficiarios del acto impugnado.

Artículo 49.- *Requisitos adicionales de la demanda en acción de incumplimiento*. La demanda de incumplimiento deberá llevar anexa, además de lo determinado en el artículo 46:

a) La copia del dictamen motivado emitido por la Secretaría General. De ser el caso, la demostración de que han transcurrido más de setenta y cinco días desde la fecha de presentación del reclamo, y la manifestación de que la Secretaría General no ha emitido su dictamen;
b) Si el actor es una persona natural o jurídica, las pruebas que demuestren que la Decisión, la Resolución o el Convenio impugnado afecta sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos; y,
c) Si el actor es una persona natural o jurídica, deberá, además, adjuntar declaración bajo juramento de que no se está litigando por los mismos hechos ante ninguna jurisdicción nacional.

Artículo 50.- *Requisitos adicionales de la demanda en el recurso por omisión o por inactividad*. La demanda para promover el recurso por omisión o inactividad deberá llevar anexa, además de lo determinado en el artículo 46:

a) Copia de la respuesta emitida por el órgano de la Comunidad Andina requerido para dar cumplimiento a la actividad a que estuviere obligado o, en su defecto, la demostración de que han transcurrido más de treinta días desde la fecha de presentación del requerimiento y la manifestación de que la respuesta al mismo no se ha producido; y,
b) Si el actor es una persona natural o jurídica, deberá, además, adjuntar las pruebas que demuestren que resulta afectado en sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos por la omisión cuyo cumplimiento se demanda.

Artículo 51.- *Requisitos adicionales de la demanda en las acciones de carácter laboral*. Las demandas promovidas para reclamar derechos laborales frente a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración deberán anexar, además de lo determinado en el artículo 46:

a) El contrato de trabajo o el ofrecimiento de otra prueba de la existencia de la relación laboral; y,
b) Copia de la respuesta dada por el organismo empleador al reclamo del funcionario o empleado exigiendo la satisfacción de sus derechos laborales o, en su defecto, la demostración de que han transcurrido más de treinta días desde la fecha de presentación de la solicitud y la manifestación de que no se ha obtenido respuesta.

Artículo 52.- *Regularización e inadmisión*. Si la demanda no reuniere alguno de los requisitos generales o específicos antes señalados, el Tribunal fijará el término de quince días a fin de que el demandante regularice la demanda o presente los documentos pertinentes. Vencido este término sin que el demandante lo hubiere hecho, el Tribunal la rechazará.

Artículo 53.- *Rechazo in límine de la demanda*. El Tribunal rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando de ella o de sus anexos aparezca que está vencido el término de caducidad de la acción.

Artículo 54.- *Admisión y notificación de la demanda*. El Tribunal admitirá la demanda que reúna los requisitos legales a través de un auto de admisión y ordenará su notificación al demandado según lo dispuesto en el artículo 98.

Artículo 55.- *Reforma o complementación de la demanda*. La demanda podrá ser reformada o complementada por una sola vez y hasta antes de la contestación o del vencimiento del plazo para contestar, lo que suceda primero. El Tribunal le dará el trámite que corresponda, según lo dispuesto para la demanda en el presente Capítulo.

Una vez proferido el auto de admisión de la reforma o de la complementación, y notificado a la parte demandada, comenzará a correr nuevamente el término para la contestación de la demanda.

CAPITULO III

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Artículo 56.- *Contestación de la demanda.* La parte demandada dispone del término de cuarenta días contados a partir de la fecha de notificación de la demanda para contestarla.

La contestación de la demanda se hará mediante escrito dirigido al Tribunal, firmado por la demandada y su abogado, y deberá contener:

a) El nombre y domicilio de la parte demandada y los de su representante legal y de su abogado;
b) Una exposición detallada sobre los hechos de la demanda y las razones de la defensa;
c) La proposición de las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante;
d) El ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que se decreten y practiquen las mismas, si fuera el caso; y,
e) La indicación del lugar donde podrán hacerse las notificaciones al demandado y a su apoderado judicial. En el

auto en el cual el Tribunal da por contestada o por contradicha la demanda, dispondrá que se remita copia de la contestación de la demanda y de sus anexos al demandante, si esta última se hubiera producido.

Artículo 57.- *Anexos de la contestación de la demanda*. La demandada deberá acompañar a su contestación los siguientes documentos:

a) Cuando el demandado sea un País Miembro o un órgano o institución del Sistema Andino de Integración, deberá acompañar copia simple del nombramiento de su representante legal;
b) Cuando se trate de una persona jurídica, la prueba que acredite su existencia y la identidad de su representante legal;
c) El poder conferido a quien actúe como su mandatario legal; y
d) Los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Artículo 58.- *Allanamiento a la demanda.* En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia el demandado podrá, si la naturaleza de la acción lo permitiere, allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, caso en el cual se proveerá de acuerdo con lo solicitado en ella.

Artículo 59.- *Reconvención.* En la contestación de la demanda, cuando la naturaleza de la acción lo permitiere, podrá la parte demandada reconvenir al demandante, expresando con toda claridad y precisión el objeto y los fundamentos que le asisten.

Admitida la reconvención se notificará al demandante y se procederá en los términos establecidos en los artículos 98 y 56 del Estatuto.

Contestada la reconvención continuará en un solo procedimiento el trámite de ésta y de la demanda hasta la sentencia, la cual resolverá ambas cuestiones.

Artículo 60.- *Falta de contestación de la demanda*. Si no se presentare contestación de la demanda dentro del término legal,

se presumirá que el demandado ha contradicho la demanda tanto en los hechos como en el derecho, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Artículo 61.- *Excepciones previas.* El Tribunal resolverá, con carácter previo, las siguientes excepciones:

1. Falta de jurisdicción.
2. Falta de competencia del Tribunal.
3. Incapacidad o indebida representación de las partes.
4. Inexistencia del demandante o demandado.
5. Falta de requisitos formales de la demanda.
6. Indebida acumulación de pretensiones.
7. Proceso pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
8. Cosa juzgada.
9. Caducidad de la acción.
10. Falta de agotamiento de la vía comunitaria previa.
11. Indebida naturaleza de la acción.
12. Falta de objeto de la demanda.
13. Las excepciones previas se formularán conjuntamente con el escrito de contestación de la demanda, con expresión de las razones que las justifiquen. Una vez admitida a trámite, el Tribunal dará traslado a la otra parte por el término de diez días, concluido el cual dictará el auto que corresponda.

CAPITULO IV

DE LOS INCIDENTES PROCESALES

Artículo 62.- *Incidentes procesales*. Las cuestiones accesorias que surgieren en relación con el objeto principal del proceso se tramitarán por vía incidental.

Los incidentes no suspenderán la tramitación del proceso principal a menos que hubiere disposición expresa del Estatuto, o cuando excepcionalmente así lo resolviera el Tribunal si fuera indispensable por la naturaleza de la cuestión planteada.

Si el incidente promovido fuera de improcedencia manifiesta, el Tribunal lo rechazará de plano.

Sección Primera
De la Acumulación

Artículo 63.- *Acumulación*. El Tribunal, de oficio y previa consulta a las partes, o a solicitud de parte, podrá acumular dos o más procesos, cuando considere que por su naturaleza sean compatibles, exista relación entre ellos y deban ser resueltos en una misma sentencia. La acumulación se podrá tramitar hasta el vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión.

Sección Segunda
De las Nulidades Procesales

Artículo 64.- *Causales de nulidad*. El Tribunal declarará de oficio o a solicitud de parte la nulidad del proceso, total o parcialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando corresponda a distinta jurisdicción;
b) Cuando el Tribunal carezca de competencia;
c) Cuando no se hayan cumplido los trámites previos necesarios para acudir ante el Tribunal;
d) Cuando sea indebida la representación de las partes;
e) Cuando se omita resolver sobre las pruebas oportunamente solicitadas por el demandante o el demandado o se dejen de practicar las que hubieren sido decretadas; y,
f) Cuando se omite o no se practica en forma legal la notificación al demandado del auto de admisión de la demanda o de cualquier otra providencia que deba notificarse. El defecto se corregirá practicando la notificación en debida forma y reponiendo la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponer la nulidad.

Artículo 65.- *Saneamiento de la nulidad*. La nulidad originada en las causales a), b) y c) del artículo anterior es insubsanable. En los

demás casos, podrá sanearse reponiendo la actuación afectada desde el momento en que se produjo el vicio que la determinó.

Las irregularidades del proceso que no se contemplan en el artículo precedente, se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente antes del siguiente momento procesal.

Artículo 66.- *Declaración de la nulidad.* En cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia, el Tribunal deberá declarar de oficio o a petición de parte las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada. Si dentro de los diez días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el Tribunal la declarará.

Sección Tercera
De los Impedimentos y de la Recusación

Artículo 67.- *Causales de impedimento y de recusación*. Constituyen motivo de impedimento o de recusación de los Magistrados para conocer de los asuntos sometidos a su consideración:

a) El parentesco del Magistrado o de su cónyuge dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las partes, sus representantes o mandatarios;
b) El interés directo o indirecto del Magistrado o de su cónyuge en el asunto sometido al Tribunal o en otro que verse sobre objeto similar;
c) Haber emitido opinión fuera de la actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso o haber intervenido dentro de éste, como parte, apoderado o asesor; y,
d) La amistad íntima o enemistad manifiesta del Magistrado o de su cónyuge con las partes, sus representantes o mandatarios.

Artículo 68.- *Declaración de impedimento*. En cualquier estado del proceso el Magistrado que considere que se encuentra incurso

en alguna de las causales previstas en el artículo anterior, estará obligado a declararlo al Tribunal.

El Presidente, recibida la declaración, suspenderá la causa hasta que el Tribunal se pronuncie sobre la inhibición.

Artículo 69.- *Oportunidad, procedencia y trámite de la recusación*. La recusación se propondrá al Tribunal, en cualquier estado del proceso, mediante escrito en el que se expresarán los motivos de hecho en que se fundamenta y las pruebas que se pretenda aducir.
Planteada la recusación, el Presidente suspenderá la causa hasta que el Tribunal decida el incidente y, si hubiere lugar, ordenará las pruebas que deberán practicarse en el término de ocho días.

Concluido el término, el Tribunal se pronunciará definitivamente.

Artículo 70.- *Reemplazo del Magistrado impedido o recusado*. Habrá lugar a la convocatoria del suplente del Magistrado cuyo impedimento o recusación ha sido aceptado, sólo cuando el asunto de que se trate exija, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, que la decisión deba adoptarse con la participación y voto de todos los miembros del Tribunal.

Artículo 71.- *Efectos del impedimento o la recusación aceptados*. Ni el impedimento ni la recusación aceptados por el Tribunal tienen efecto sobre lo anteriormente actuado en el proceso.

Sección Cuarta
De la Participación de Terceros

Artículo 72.- *Participación de terceros en el proceso*. Puede intervenir en el proceso como coadyuvante de una de las partes, quien sin ser sujeto de la sentencia, tenga un interés jurídico sustancial en el proceso y pueda ser afectado desfavorablemente si dicha parte es vencida.

El coadyuvante puede realizar los actos procesales que no estén en oposición a la parte que ayuda y no impliquen disposición del derecho discutido.

La solicitud de coadyuvancia deberá cumplir con los requisitos de la demanda o de su contestación, en lo que fuere aplicable. El Tribunal declarará la procedencia o improcedencia de la solicitud.
El tercero admitido tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS

Artículo 73.- *Finalidad.* Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Tribunal respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 74.- *Oportunidades probatorias.* Para que sean apreciadas por el Tribunal, las pruebas deben ofrecerse, decretarse, practicarse e incorporarse al proceso en la forma, oportunidades y términos señalados en este Estatuto.

Artículo 75.- *Decreto y práctica de pruebas*. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término previsto para la contestación de la demanda se abrirá el período probatorio, se decretarán las pruebas que se consideren procedentes y conducentes y, de ser necesario, se fijará el término para practicarlas, que no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto que las decrete, sin perjuicio de que, por causas justificadas, el Tribunal pueda extenderlo hasta por un lapso igual.

Si el Tribunal estima que no hay lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto. En este evento, si lo considerare procedente, en el mismo auto fijara día y hora para la audiencia y dispondrá para el efecto la convocatoria de las partes.

Artículo 76.- *Medios de prueba*. Son admisibles como medios de prueba en los procesos ante el Tribunal:

a) La declaración de las partes;
b) Los documentos;
c) El testimonio;
d) El dictamen pericial o informe de expertos;
e) La inspección judicial; y,
f) Cualesquiera otros medios idóneos para la formación de la convicción del Tribunal.

Artículo 77.- *Pruebas de oficio*. En cualquier estado de la causa y antes de dictar la sentencia el Tribunal, de oficio, podrá ordenar las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Tales pruebas deberán practicarse en el término extraordinario que se conceda, que no podrá exceder de treinta días. Contra el auto que las decrete no procederá recurso alguno.

Artículo 78.- *Apreciación de las pruebas*. El Tribunal apreciará las pruebas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 79.- *Falta de prueba del hecho*. Si no se prueba el hecho que sustenta la pretensión, ésta será declarada infundada.

Artículo 80.- *Colaboración para la práctica de pruebas*. El Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Tratado, podrá solicitar directamente a los jueces nacionales de los Países Miembros la colaboración para la práctica de pruebas y el cumplimiento de otras diligencias judiciales.

Artículo 81.- *Costos y gastos*. El Tribunal determinará las modalidades con arreglo a las cuales cada parte sufragará los gastos originados por el ofrecimiento y la práctica de pruebas.

CAPITULO VI

DE LA AUDIENCIA

Artículo 82.- *Clases de audiencias*. Las audiencias serán públicas, a menos que por motivos especiales el Tribunal, de oficio o a petición de parte, resuelva realizarlas en privado.

Artículo 83.- *Oportunidad.* En los procesos que se originen en acciones de nulidad o de incumplimiento o en recursos por omisión o inactividad, a la expiración del término de prueba si lo hubiere, o al darse por contestada la demanda, el Tribunal definirá, si es del caso, la celebración de la audiencia y dispondrá la convocatoria a las partes, o en su defecto, la emisión del auto para que éstas presenten sus alegatos de conclusiones.

Artículo 84.- *Desarrollo y trámite de la audiencia.* Previo al inicio de la audiencia, el Presidente se reunirá con las partes a fin de consultar el tiempo estimado para sus respectivas intervenciones. El Presidente decidirá en el acto la cuestión, teniendo en cuenta lo sugerido por las partes y el Magistrado sustanciador.

El Presidente abrirá y dirigirá los debates.

La audiencia se iniciará con el relato del proceso por parte del Secretario, quien resumirá objetivamente el desarrollo del mismo.

La audiencia se celebrará con las partes que concurran, cada una de las cuales podrá hacer uso de la palabra, por dos veces en forma alternada.

Las partes que hayan concurrido a la audiencia podrán, dentro de los ocho días siguientes a ella, presentar su escrito de conclusiones.

Las partes sólo podrán intervenir en la audiencia por medio de su abogado. Sin embargo, previa autorización del Tribunal, podrán hacerlo por sí mismas, o por conducto de asesores o expertos, sólo

cuando se trate de aclarar hechos o asuntos de carácter técnico y exclusivamente para esos efectos.

En el curso de la audiencia, el Presidente y los Magistrados podrán interrogar a las partes, sus representantes o apoderados, así como a los asesores o expertos previamente acreditados.

La inasistencia de una de las partes no anula lo actuado en la audiencia. En caso de inasistencia de ambas partes la audiencia se tendrá por realizada.

Artículo 85.- *Acta de la audiencia.* El Secretario levantará un acta de cada audiencia, la que será firmada por el Presidente y el Secretario y agregada al expediente.

En caso de que la audiencia sea privada, el acta respectiva se mantendrá en cuaderno separado sometida a reserva.

CAPITULO VII

ALEGATOS DE CONCLUSION DE LAS PARTES

Artículo 86.- *Oportunidad para alegar*. En los procesos en que no se haya convocado audiencia, vencido el término probatorio, o en firme o ejecutoriado el auto que decide no abrir a prueba el proceso, según el caso, se ordenará poner el expediente a disposición de las partes en la Secretaría del Tribunal, por un término común de quince días, para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión.

Vencido el término para alegar, el Tribunal procederá a dictar la sentencia correspondiente dentro de los sesenta días siguientes.

CAPITULO VIII

PROVIDENCIAS DEL TRIBUNAL

Artículo 87.- *Providencias judiciales que dicta el Tribunal*. El Tribunal, en el desarrollo de las causas, dictará autos de

sustanciación o trámite para el impulso del proceso; autos interlocutorios para resolver cuestiones previas o incidentales o que sin decidir lo principal ponen fin al juicio; y sentencias para decidir el fondo de la controversia.

Artículo 88.- *Ejecutoria, firmeza e impugnación de los autos*. Los autos de trámite o de sustanciación quedan ejecutoriados y en firme al día siguiente de su notificación y no son susceptibles de recurso alguno.

Los autos interlocutorios quedan ejecutoriados el quinto día después de su notificación y salvo disposición en contrario pueden impugnarse mediante el recurso de reconsideración el cual deberá interponerse dentro del término señalado. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución del auto.

Artículo 89.- *Corrección de errores formales de las providencias*. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético o mecanográfico, es corregible por el Tribunal en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto que se notificará en la forma indicada en el artículo 98 y no afectará la ejecutoria de la misma.

CAPITULO IX

DEL EFECTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS

Artículo 90.- *Formalidades y contenido de la sentencia*. La sentencia deberá contener:

a) La expresión de que ha sido dictada por el Tribunal;
b) La fecha y lugar en que ha sido dictada;
c) La identificación de las partes;
d) La exposición sumaria de los hechos;
e) El resumen de las alegaciones de las partes;
f) Los considerandos o motivos que la fundamentan; y,
g) El fallo.

La sentencia incluirá el pronunciamiento del Tribunal en materia de costas, siempre que haya sido expresamente solicitado en la demanda o en su contestación.

Las sentencias del Tribunal deberán ser suscritas por el Presidente, por los demás Magistrados que participaron en su adopción y por el Secretario, y en ellas no podrán expresarse votos salvados ni opiniones disidentes.

Artículo 91.- *Fuerza obligatoria y cosa juzgada.* La sentencia tendrá fuerza obligatoria y carácter de cosa juzgada a partir del día siguiente al de su notificación y es aplicable en el territorio de los Países Miembros sin necesidad de homologación o exequátur.

Artículo 92.- *Enmienda y ampliación de las sentencias*. El Tribunal, de oficio o a petición de parte presentada dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la sentencia, podrá enmendarla o ampliarla.

La enmienda tendrá lugar si la sentencia contuviere errores manifiestos de escritura, de cálculo o inexactitudes evidentes o si se hubiere pronunciado sobre un asunto no planteado en la demanda, y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos.

La solicitud de enmienda o de ampliación se pondrá en conocimiento de la otra parte, por cinco días, para que absuelva el trámite, si lo cree conveniente.

El Tribunal dentro de los quince días siguientes al de la expiración del término a que se refiere el primer inciso, cuando la enmienda o ampliación fuese de oficio o agotado el término concedido a las partes, adoptará resolución sobre la enmienda o ampliación, la notificará a las mismas y la anexará a la sentencia.

El trámite de la enmienda o ampliación no suspende la ejecución de la sentencia.

Artículo 93.- *Aclaración de las sentencias.* Dentro del término de quince días siguientes al de su notificación, las partes podrán solicitar la aclaración de los puntos de la sentencia que a su juicio resultaren ambiguos o dudosos.

Son aplicables a la aclaración los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

Artículo 94.- *Publicación.* Una vez notificada la sentencia, el Secretario del Tribunal la comunicará a la Secretaría General para su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 95.- *Recurso extraordinario de revisión*. Unicamente las sentencias pronunciadas en acciones de incumplimiento son susceptibles de revisión con arreglo a las previsiones del artículo 29 del Tratado.

La demanda de revisión podrá intentarse por quienes hayan sido parte en el proceso, siempre que esté fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del mismo y hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión.

Deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes a aquel en que el demandante conoció del hecho en que la fundamenta y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia de incumplimiento.

Su interposición no interrumpirá la ejecución de la sentencia.

Artículo 96.- *Contenido de la demanda de revisión.* La demanda de revisión deberá contener, además de lo previsto en el artículo 46, en cuanto le fuere aplicable, lo siguiente:

a) El señalamiento de la sentencia que se impugna;
b) La indicación de los puntos en que se impugna la sentencia;
c) La relación de los hechos en que se funda la demanda; y,

d) La indicación de los medios de prueba tendientes a demostrar la existencia de tales hechos y el momento en que fueron descubiertos o conocidos.

Artículo 97.- *Trámite de la demanda de revisión.* Admitida la demanda de revisión, el procedimiento continuará de conformidad con el presente Estatuto hasta sentencia definitiva.

CAPITULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 98.- *Formas de notificación de las providencias.* Las providencias que dicte el Tribunal se notificarán personalmente, por correo, por vía facsimilar, por correo electrónico, en estrados o por cualquier otro medio eficaz que dé certeza de la oportunidad en que se efectuó la notificación.

La notificación del auto admisorio de la demanda, y en su caso de la contrademanda si la hubiera, se hará remitiendo por vía facsimilar copia del texto correspondiente y de la providencia objeto de la notificación. Simultáneamente será enviada por correo rápido una copia de la providencia y sus anexos. La notificación se entenderá efectuada en la primera fecha de recepción de la providencia por cualquiera de los medios señalados. Se presume que la notificación ha sido recibida en correcta y debida forma en la fecha indicada en la constancia de recepción emitida por el medio de notificación utilizado, salvo prueba en contrario. En el caso de la República del Ecuador, la notificación se hará de manera personal a la Autoridad Nacional Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

La notificación de las sentencias que dicte el Tribunal se realizará fijando en el Despacho de la Secretaría un Edicto que contenga su parte resolutiva, por el término de diez días, al cabo de los cuales se entenderá efectuada tal diligencia y se dejará constancia en el expediente. Simultáneamente a la fijación del

Edicto se remitirá por correo rápido un ejemplar de la providencia a cada una de las partes principales o se remitirá por facsímil.

Artículo 99.- *Notificación personal*. Las notificaciones que puedan efectuarse personalmente se harán en Quito, sede del Tribunal, en la persona y en el lugar designados con ese fin por las partes.

De estas diligencias se dejará constancia suscrita por el Secretario y el notificado. Si éste se negare a firmar, el Secretario dejará constancia del hecho y se tendrá por cumplida la notificación.

Artículo 100.- *Notificación por correo*. Las notificaciones a los jueces o tribunales nacionales que deban efectuarse en razón de la consulta prejudicial se harán por correo.

TITULO TERCERO
DE LAS ACCIONES EN PARTICULAR

CAPITULO I

DE LA ACCION DE NULIDAD

Artículo 101.- *Objeto y finalidad.* La acción de nulidad podrá incoarse ante el Tribunal con el fin de que éste declare la nulidad de las Decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e) del artículo 1 del Tratado, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder.

Artículo 102.- *Titulares de la acción y condiciones especiales para su ejercicio*. Pueden incoar la acción de nulidad los Países Miembros, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones que seguidamente se establecen.

Los Países Miembros sólo podrán intentar la acción de nulidad con respecto a las Decisiones o Convenios que no hubieren sido aprobados con su voto afirmativo.

Los particulares sólo podrán intentar esta acción previa demostración de que la Decisión, Resolución o Convenio objeto de la demanda afecta sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Artículo 103.- *Caducidad*. La acción de nulidad deberá ser intentada ante el Tribunal dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Decisión, Resolución o Convenio objeto de la demanda.

Artículo 104.- *Excepción de inaplicación*. Presentada la solicitud de inaplicabilidad, en los términos previstos en el artículo 20, segundo párrafo del Tratado, el juez nacional consultará acerca de la legalidad de la Decisión, Resolución o Convenio al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y suspenderá el proceso hasta recibir la providencia del mismo, la que será de aplicación obligatoria en la sentencia de aquél. El Tribunal notificará la solicitud de inaplicabilidad a los Países Miembros, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión y a la Secretaría General, los cuales en un plazo de treinta días tendrán derecho a presentar al Tribunal alegaciones u observaciones escritas.

En todo caso de incompatibilidad entre las normas superiores del ordenamiento jurídico andino y otras de inferior categoría del mismo ordenamiento, el Tribunal aplicará las primeras.

Artículo 105.- *Suspensión provisional y medidas cautelares*. La interposición de la acción de nulidad no afectará la eficacia o vigencia de la norma o Convenio impugnados.

Sin embargo, el Tribunal, a petición de la parte demandante, previo afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la Decisión, Resolución o Convenio acusados de nulidad u otras medidas cautelares, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si la demanda de nulidad se dirige contra una disposición comunitaria de contenido general, basta que haya manifiesta violación de otra de superior categoría del mismo ordenamiento, que se pueda percibir mediante una elemental comparación entre ésta y aquélla;
2. Si la acción ejercitada tuviere como objeto la nulidad de una norma de contenido particular, deberán aparecer comprobados, además, los perjuicios irreparables o de difícil reparación que causa o pudiere causar al demandante, la ejecución de la norma demandada; y,
3. Si la medida se solicita y se sustenta de modo expreso en la demanda.

Si lo considera necesario, el Tribunal podrá exigirle al solicitante para que el decreto de suspensión se haga efectivo, constituir caución o fianza que asegure la reparación de los eventuales perjuicios que se generen por la suspensión cuando la sentencia que defina el proceso no sea de anulación. El afianzamiento podrá consistir en caución, garantía de compañía de seguros o aval bancario. Podrá asimismo disponer otras medidas cautelares.

Artículo 106.- *Efectos de la sentencia de nulidad en el tiempo y obligaciones del organismo que expidió la norma anulada.* Cuando el Tribunal declare la nulidad total o parcial de la Decisión, Resolución o Convenio impugnados, señalará los efectos de la sentencia en el tiempo.

El órgano de la Comunidad Andina cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia, dentro del plazo fijado por el propio Tribunal.

Ningún acto anulado o suspendido por el Tribunal podrá ser reproducido por quien lo dictó si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación declarada.

CAPITULO II

DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO

Sección Primera
De la Acción y su Procedimiento

Artículo 107.- *Objeto y finalidad*. La acción de incumplimiento podrá invocarse ante el Tribunal con el objeto de que un País Miembro, cuya conducta se considere contraria al ordenamiento jurídico comunitario, dé cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos en su condición de miembro de la Comunidad Andina.

La conducta objeto de la censura podrá estar constituida por la expedición de normas internas contrarias al ordenamiento jurídico andino, por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o, por la realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación.

Artículo 108.- *Titulares de la acción*. Son titulares de la acción de incumplimiento: la Secretaría General, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas, con arreglo a las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del Tratado y al Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General.

Artículo 109.- *Suspensión provisional de la medida infractora*. El Tribunal, antes de dictar sentencia definitiva, a petición de la parte demandante y previo afianzamiento si lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la medida presuntamente infractora, si ésta causare o pudiere causar al demandante o a la subregión perjuicios irreparables o de difícil reparación.

Artículo 110.- *Mérito ejecutivo de la sentencia*. La sentencia de incumplimiento dictada por el Tribunal en acción promovida por un particular, constituirá título legal y suficiente para que éste

pueda solicitar al juez nacional competente la indemnización de daños y perjuicios que correspondiere.

Artículo 111.- *Efectos de la sentencia de incumplimiento*. El País Miembro cuya conducta haya sido declarada en la sentencia como contraria al ordenamiento jurídico andino, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución en un plazo no mayor de noventa días siguientes al de su notificación.

El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado y lo que se regula al respecto en este Estatuto, velará por el cumplimiento de las sentencias dictadas en ejercicio de esta competencia.

Sección Segunda
Del Procedimiento Sumario por Desacato a las Sentencias en Acciones de Incumplimiento

Artículo 112.- *Objeto*. Cuando se trate de determinar el incumplimiento en que pudiera haber incurrido un País Miembro, en la ejecución de una sentencia dictada en su contra en desarrollo de una acción de incumplimiento, se aplicarán las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 113.- *Apertura del procedimiento sumario*. El procedimiento para determinar el incumplimiento de la sentencia se iniciará por el Tribunal de oficio, con fundamento en su propia información, o por denuncia de los Países Miembros, de los órganos comunitarios o de cualquier particular.

Para iniciar el procedimiento sumario, el Tribunal dictará un auto que se notificará al País Miembro sentenciado y se comunicará a los demás Países Miembros, a la Secretaría General y al demandante en la acción de incumplimiento.

Artículo 114.- *Formulación de pliego de cargos*. Cuando de la apertura del procedimiento sumario se adviertan serios motivos de credibilidad acerca del incumplimiento de la sentencia, el Tribunal

mediante auto, ordenará formular pliego de cargos al País Miembro sentenciado, en el que deberá consignarse la información que se tenga respecto del supuesto desacato, indicando las normas comunitarias que con la conducta asumida se estarían infringiendo y señalando las que contemplan las sanciones en que incurriría, de resultar probada su conducta. En caso contrario, se ordenará archivar la actuación.

Artículo 115.- *Derecho de defensa.* El País Miembro destinatario del pliego de cargos dispondrá de cuarenta días contados a partir de la notificación del auto de formulación de cargos para presentar ante el Tribunal los descargos y explicaciones que tenga a bien y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Dentro del mismo término, los demás Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General podrán formular al Tribunal las opiniones que tengan a bien, respecto de la investigación sumaria en curso.

Artículo 116.- *Valoración de los descargos*. Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal estudiará la documentación obrante en el expediente y determinará el archivo de los autos y la cesación del procedimiento sumario, si encuentra suficientes las explicaciones para demostrar que no se incurrió en incumplimiento de la sentencia. De lo contrario, continuará la actuación.

Artículo 117.- *Declaración del incumplimiento de la sentencia*. Comprobado el desacato a la sentencia, el Tribunal dictará un auto en el que así lo declare y solicitará a la Secretaría General que emita la opinión a que se refiere el inciso segundo del artículo 27 del Tratado.
La Secretaría General dispondrá de un término único de treinta días para remitir al Tribunal la opinión solicitada.

Artículo 118.- *Audiencia y auto de aplicación de sanciones*. Recibida la opinión de la Secretaría General o vencido el plazo de que ésta dispone para emitirla, el Tribunal decidirá si convoca o no a una audiencia con el objeto de precisar lo que corresponda con respecto al tipo de medidas que podrían ser adoptadas. Acto

seguido, expedirá un auto motivado mediante el cual decidirá lo que haya lugar sobre las sanciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 del Tratado y 120 del presente Estatuto.

El auto será notificado al País Miembro objeto de la investigación por incumplimiento de la sentencia y comunicado, por conducto de la Secretaría General, a los demás Países Miembros y a la Comisión.

Artículo 119.- *Sanciones*. Si un País Miembro no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento, el Tribunal podrá sumariamente determinar como sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso.

Artículo 120.- *Levantamiento de las sanciones*. Cuando el País Miembro sancionado manifieste que ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, el Tribunal requerirá a los Países Miembros y a la Secretaría General para que en un término máximo de cinco días emitan su opinión, al cabo de los cuales el Tribunal resolverá sobre el levantamiento o no de las sanciones.

Si luego del levantamiento de las sanciones se verificara nuevamente el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá la apertura de un nuevo procedimiento sumario por desacato.

CAPITULO III

DE LA INTERPRETACION PREJUDICIAL

Artículo 121.- *Objeto y finalidad*. Corresponde al Tribunal interpretar las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros.

Artículo 122.- *Consulta facultativa*. Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso.

Artículo 123.- *Consulta obligatoria*. De oficio o a petición de parte, el juez nacional que conozca de un proceso en el cual la sentencia fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el procedimiento y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.

Artículo 124.- *Suspensión del proceso judicial interno*. En los casos de consulta obligatoria, el proceso interno quedará suspendido hasta tanto se reciba la interpretación prejudicial solicitada.

Artículo 125.- *Condiciones y requisitos para la formulación de la consulta*. La solicitud de interpretación que los jueces nacionales dirijan al Tribunal deberá contener:

a) El nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante;
b) La relación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cuya interpretación se requiere;
c) La identificación de la causa que origine la solicitud;
d) El informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y,
e) El lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta.

Artículo 126.- *Trámite*. Recibida la solicitud de consulta, el Secretario la sellará, dejará constancia en ella de la fecha de

presentación o recepción, y la remitirá al Presidente para su consideración por el Tribunal.

Dentro del término de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud por el Tribunal, éste dictará sentencia.

En su interpretación, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, referidas al caso concreto. El Tribunal no interpretará el contenido y alcance del derecho nacional ni calificará los hechos materia del proceso, pero podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

Artículo 127.- *Obligación especial del juez consultante*. El juez que conozca del proceso interno en que se formuló la consulta, deberá adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal.

Artículo 128.- *Obligaciones especiales y derechos en relación con la interpretación prejudicial*. Los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de los jueces nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando el juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada ésta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal.

En cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo los jueces nacionales deberán enviar al Tribunal las sentencias dictadas en los casos objeto de interpretación prejudicial.

CAPITULO IV

DEL RECURSO POR OMISION O INACTIVIDAD

Artículo 129.- *Objeto y finalidad*. Con el recurso por omisión o por inactividad se persigue que cuando el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General se encuentren en situación de incumplimiento de una actividad a la que estuvieren obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, puedan ser compelidos a ejecutarla.

Artículo 130.- *Titulares del recurso*. Se encuentran habilitados para interponer la demanda ante el Tribunal, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría General, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en los artículos siguientes se determinan.

Artículo 131.- *Requerimiento previo*. Quien pretenda hacer uso de este recurso deberá requerir previamente por escrito al organismo correspondiente el cumplimiento de la actividad omitida.

Si dentro de los treinta días siguientes no se accediere a dicha solicitud, el requirente podrá acudir ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que se pronuncie sobre el caso.

Artículo 132.- *Condiciones y requisitos para el ejercicio del recurso por las personas naturales o jurídicas*. Las personas naturales o jurídicas sólo podrán intentar este recurso previa comprobación de que la omisión o inactividad del organismo requerido afecta sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Artículo 133.- *Trámite*. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de admisión del recurso, y previa solicitud de explicaciones al Presidente o representante del órgano acusado de la conducta omisiva, el Tribunal emitirá la sentencia que corresponda, con base en la documentación técnica existente, los antecedentes del caso y las explicaciones suministradas.

Artículo 134.- *Contenido y efectos de la sentencia.* La sentencia que ponga fin al proceso deberá señalar la forma, modalidad y

plazo en los que el órgano comunitario objeto del recurso deberá cumplir con su obligación.

CAPITULO V

DE LAS ACCIONES LABORALES

Artículo 135.- *Principios*. En su sentencia, el Tribunal aplicará los principios generales del derecho laboral reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo y aquellos que sean comunes a los Países Miembros.

Artículo 136.- *Objeto y finalidad*. Las acciones laborales que se propongan ante el Tribunal tienen por objeto dirimir las controversias que, originadas en una relación de trabajo, se susciten entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y sus respectivos funcionarios o empleados, de conformidad con el Convenio de Sede que resulte aplicable.

Artículo 137.- *Titulares de la acción*. Pueden acudir en demanda ante el Tribunal, para reclamar el cumplimiento de sus derechos laborales, los funcionarios o empleados a que se refiere el artículo anterior, que tengan o hayan tenido relación laboral con cualquiera de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración determinados en el artículo 6 del Acuerdo de Cartagena.

Es requisito indispensable para el ejercicio de esta acción que el demandante demuestre haber formulado petición directa ante su empleador respecto de los mismos derechos laborales que pretende, sin haber tenido respuesta dentro de los 30 días siguientes, o cuando la obtenida le hubiere sido total o parcialmente desfavorable.

Artículo 138.- *Audiencia de conciliación*. El Tribunal, luego de contestada la demanda, convocará a las partes a una audiencia en la que las instará a conciliar sus diferencias, si fueren susceptibles de transacción. Si no lo hicieren, propondrá las

formulas de acuerdo que estime justas, sin que ello signifique prejuzgamiento.

Así mismo, en cualquier estado del proceso, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al Tribunal que convoque a una audiencia de conciliación.

En caso de que se lograre acuerdo, se suscribirá el acta correspondiente, la cual dará por terminado el proceso y tendrá efectos de cosa juzgada. De lo contrario, el proceso continuará hasta su culminación.

Artículo 139.- *Prescripción de la acción*. Las acción laboral prescribirá a los tres años contados a partir del acto o hecho que origina la reclamación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 140.- *Adecuación del trámite*. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, se adecuarán a lo previsto en él, pero los términos no vencidos y los recursos ya interpuestos se regirán por la norma aplicable al tiempo en que empezó a correr el término o se interpuso el recurso.

Artículo 141.- *Designación de Autoridades Nacionales Competentes*. Los Países Miembros comunicarán al Tribunal, por medio de sus organismos nacionales de integración, la designación o ratificación de la Autoridad Nacional Competente que los representará en las acciones y procedimientos previstos por el Tratado y el presente Estatuto, y su domicilio para efecto de notificaciones.

Cualquier modificación que ocurra respecto de esta representación deberá comunicarse formal y oportunamente al Tribunal, y éste a los Países Miembros y a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, y será publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 142.- *Abogado General*. El cargo de Abogado General referido en el artículo 6 del Tratado, será provisto por el Tribunal en el momento en que las necesidades funcionales y operativas del órgano lo exijan.

La provisión de dicho cargo se hará en el número de funcionarios que las actividades institucionales exijan y las atribuciones y número de éstos serán determinados conforme al artículo 6 del Tratado. La referida provisión deberá necesariamente estar considerada en el respectivo presupuesto que la Comisión apruebe para el Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 16 del Tratado.

Artículo 143.- *Utilización de medios tecnológicos en los procedimientos ante el Tribunal*. En tanto sea posible, el Tribunal implementará los medios tecnológicos que haga confiable, rápido, eficaz y económico el trámite de los procesos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 144.- *Modificaciones al Estatuto*. Los Países Miembros, el Tribunal y la Secretaría General podrán presentar iniciativas de modificación al presente Estatuto con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado.

Artículo 145.- *Vigencia.* La presente Decisión entrará en vigencia 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 146.- *Derogatorias*. Quedan derogadas las Decisiones 184 y 394 de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para efectos del ejercicio de las acciones laborales, los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración que no cuenten con un Reglamento o Estatuto de personal, lo emitirán dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Decisión.

Segunda.- El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Comisión y en consulta con el Tribunal, adoptará la Decisión referente a la función arbitral prevista en la Sección V del Capítulo III del Tratado, la que se incorporará al presente Estatuto en lo pertinente.

Tercera.- Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Tribunal adecuará su estructura orgánica, su planta de personal y su Reglamento Interno.

Mientras ello ocurre, se aplicarán las disposiciones reglamentarias y orgánicas vigentes en cuanto no se opongan al Tratado y a este Estatuto.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

(Los números del índice corresponden a los artículos del Estatuto)

A

Abogado
- de un País Miembro: Art. 39
- general: Art. 142
- representante principal en el proceso: Art. 40

Acción de incumplimiento
- de las sentencias del Tribunal, control: Art. 111
- efectos de la sentencia: Art. 111
- indemnización de daños y perjuicios: Art. 110
- mérito ejecutivo de la sentencia: Art. 110
- normas, actos u omisiones contrarias al ordenamiento: Art. 107
- objeto y finalidad: Art. 107
- suspensión provisional de la medida infractora: Art. 109
- titulares de la acción: Art. 108

Acción de nulidad
- caducidad: Art. 103
- desviación de poder: Art. 101
- excepción de inaplicación: Art. 104
- efectos en el tiempo: Art. 106
- medidas cautelares: Art. 105
- objeto y finalidad: Art. 101
- obligación del órgano autor de la norma anulada: Art. 106
- suspensión provisional previo afianzamiento: Art. 105
- titulares y condiciones: Art. 102

Acciones laborales
- audiencia de conciliación: Art. 138
- objeto y finalidad: Art. 136
- petición directa al empleador, falta de respuesta: Art. 137
- prescripción de la acción, tres años: Art. 139
- principios generales del derecho laboral: Art. 135
- titulares de la acción: Art. 137

Aclaración de la sentencia: Art. 93
Acta de la audiencia: Art. 85
Actos administrativos del Tribunal: Acuerdos y Resoluciones: Art. 22
Acuerdos: reglamentaciones generales: Art. 22
Acumulación de procesos: Art. 63
Admisión y notificación de la demanda: Art. 54
Alegatos de conclusión
- oportunidad para su presentación: Art. 86
Allanamiento a la demanda: Art. 58
Ámbito de aplicación del Derecho Andino: Art. 3
Amonestación verbal y escrita: Art. 44
Anexos
- a la contestación de la demanda: Art. 57
- a la demanda: Art. 47
Apertura de procedimiento sumario por desacato: Art. 113
Aplicación o controversia del ordenamiento jurídico: Art. 123
Apoderados de las partes: Art. 40
Apreciación de las pruebas: Art. 78
Audiencia de conciliación en las acciones laborales: Art. 138
Audiencia y auto de aplicación de sanciones, desacato: Art. 118
Audiencias del Tribunal
- acta de cada una: Art. 85
- convocatoria al expirar el término de prueba: Art. 83
- desarrollo y trámite: Art. 84
- inasistencia de una o de ambas partes: Art. 84
- públicas, o privadas por motivos especiales: Art. 82
Ausencias temporales y definitivas del Secretario: Art. 21
Autoridad nacional competente:
- definición: Art. 1
- designación: Art. 141
- representación del País Miembro: Art. 39
Autos de sustanciación e interlocutorios: Art. 87

C

Caducidad de la acción de nulidad: Art. 103
Calidades del Secretario: Art. 18
Capacidad para ser parte en el proceso: Art. 39
Cargos por desacato a la sentencia de incumplimiento: Art. 114

Categoría equivalente a Jefes de Misión, Magistrados: Art. 6

Causas
- de impedimento y recusación: Art. 67
- de nulidad del proceso: Art. 64

Coadyuvante en el proceso: Art. 72
Colaboración para la práctica de pruebas: Art. 80
Comisión
- definición: Art. 1
- Decisiones, parte del ordenamiento jurídico: Art. 2
- titular de la acción de nulidad: Art. 102
- titular de los recursos por omisión o inactividad: Art. 130

Condiciones y requisitos
- para el recurso por omisión o inactividad: Art. 132
- para la consulta de los jueces nacionales: Art. 125

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE):
- definición: Art. 1
- Decisiones, parte del ordenamiento jurídico: Art. 2
- titular de la acción de nulidad: Art. 102
- titular de los recursos por omisión o inactividad: Art. 130

Consejo Presidencial Andino:
- definición: Art. 1

Consulta de los jueces nacionales al Tribunal
- de legalidad, excepción de inaplicación: Art. 104
- facultativa de interpretación: Art. 122
- obligatoria de interpretación: Art. 123
- requisitos: Art. 125

Contenido
- de la demanda de revisión: Art. 96
- de las demandas, suscripción partes y abogados: Art. 46
- y efectos de la sentencia, omisión o inactividad: Art. 134

Contestación de la demanda
- allanamiento a la demanda: Art. 58
- anexos: Art. 57
- plazo, cuarenta días: Art. 56
- excepciones previas: Art. 61
- falta de contestación: Art. 60
- representación del País Miembro: Art. 39
- requisitos: Art. 56

- reconvención: Art. 59
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: Art. 6
Convocatoria
- a las partes para audiencia: Art. 83
- a suplentes: Art. 13
Corrección de errores formales de las providencias: Art. 89
Cosa juzgada y fuerza obligatoria, sentencia: Art. 91
Costo de las actuaciones judiciales: Art. 38
Costos y gastos de la prueba: Art. 81

D

Decisiones administrativas, resoluciones: Art. 22
Declaración
- de incumplimiento de la sentencia: Art. 117
- de impedimento: Art. 68
- de nulidad: Art. 66
Decreto y práctica de pruebas: Art. 75
Definiciones: Art. 1
Demanda
- admisión y notificación: Art. 54
- allanamiento: Art. 58
- anexos: Art. 47
- contenido: Art. 46
- contestación: Art. 56
- de revisión, contenido, trámite: Art. 96, 97
- presentación: Art. 45
- rechazo *in limine*: Art. 53
- reforma o complementación: Art. 55
- regularización o inadmisión: Art. 52
- requisitos adicionales: Art. 48, 49, 50, 5
Derecho
- de defensa del País Miembro: Art. 115
- primario y secundario: Art. 2
Derechos
- de las partes y sus representantes: Art. 43
- sustantivos de las personas: Art. 35
Derogatoria de las Decisiones 184 y 394: Art. 146
Desacato a las sentencias de incumplimiento

- audiencia y auto de aplicación de sanciones: Art. 118
- declaración de incumplimiento, Tribunal: Art. 117,
- derecho de defensa, descargos y explicaciones: Art. 115
- disposiciones aplicables: Art. 112 al 120
- levantamiento de sanciones: Art. 120
- opinión de la Secretaría General: Art. 117
- pliego de cargos: Art. 114
- procedimiento sumario para determinarlo, Tribunal: Art. 113
- sanciones, restringir las ventajas del Acuerdo: Art. 119
- valoración de los descargos: Art. 116

Desarrollo y trámite de la audiencia: Art. 84
Designaciones
- de abogado mediante oficio, Países Miembros: Art. 41
- de abogado mediante poder, personas naturales: Art. 41
- de autoridades nacionales competentes: Art. 141
- de magistrado sustanciador: Art. 37
- de magistrados y suplentes: Art. 7

Designación y período del Presidente del Tribunal: Art. 14
Diligencias judiciales: Art. 33
Distribución geográfica en la provisión de cargos: Art. 24

E

Efectos de la sentencia
- de incumplimiento: Art. 111
- de nulidad: Art. 106
- del impedimento o recusación: Art. 71

Ejecución del presupuesto: Art. 28
Ejecutoria, firmeza e impugnación de los autos: Art. 88
Enmienda y ampliación de la sentencia: Art. 92
Errores formales de las providencias: Art. 89
Estatuto del Tribunal
- definición: Art. 1
- procedimientos en trámite: Art. 140

Estructura orgánica del Tribunal: Transitoria Tercera
Excepción de inaplicación del ordenamiento jurídico: Art. 104
Excepciones previas, nómina: Art. 61

F

Facultades del Tribunal
- acumular dos o más procesos: Art. 63
- aplicar sanciones disciplinarias: Art. 44
- conducir el proceso: Art. 36
- declarar la nulidad total o parcial del proceso: Art. 64, 66
- dictar sentencia: Art. 32, 66, 77, 86, 87, 90, 92,126
- rechazar el incidente por su improcedencia: Art. 62
- resolver las excepciones previas: Art. 61
- velar por el cumplimiento de las sentencias: Art.111

Falta
- de contestación de la demanda: Art. 60
- de prueba del hecho demandado: Art. 79

Faltas
- disciplinarias del Secretario: Art. 20
- graves: Art. 11

Finalidad de las pruebas: Art. 73
Formalidades y contenido de la sentencia: Art. 90
Formulación del pliego de cargos, desacato: Art. 114
Fuerza obligatoria y cosa juzgada, sentencia: Art. 91
Función arbitral, Capítulo III del Tratado
- Decisión del Consejo Andino, CAMRE: Transitoria Segunda

Funciones
- cumplimiento, Magistrados, Secretario y funcionarios: Art. 6
- del Presidente del Tribunal: Art. 15
- del Secretario del tribunal: Art. 19

G

Garantía del debido proceso: Art. 35

I

Identificación de representantes, abogados y asesores: Art. 42
Idioma para las actuaciones ante el Tribunal, español: Art. 34
Idoneidad, competencia y honorabilidad de candidatos: Art. 24
Igualdad jurídica de las partes: Art. 35

Impedimento o recusación
- causales: Art. 67
- declaración al Tribunal: Art. 68
- del Presidente del Tribunal: Art. 16
- efectos en caso de ser aceptados: Art. 71
- oportunidad y` procedencia: Art. 69
- reemplazo del Magistrado impedido o recusado: Art. 70

Inaplicación, excepción, consulta de legalidad: Art. 104
Incidentes procesales: Art. 62
Incumplimiento de sentencia, declaración del Tribunal: Art. 117
Ver: Desacato
Ingresos ordinarios y extraordinarios: Art. 26
Inmunidades, privilegios y sede: Art. 6
Inspecciones judiciales: Art. 38
Interpretación prejudicial
- atribución del Tribunal de Justicia: Art. 121
- condiciones y requisitos de la consulta: Art. 125
- consulta facultativa, sentencia susceptible de recurso: Art. 122
- consulta obligatoria, sentencia de última instancia: Art. 123
- contenido y alcance de la norma cuestionada: Art. 126
- falta de la consulta obligatoria: Art. 128
- finalidad, aplicación uniforme del ordenamiento jurídico: Art. 121
- no comprende el derecho nacional: Art. 126
- obligatoria para el Juez consultante: Art. 127
- sentencia del Tribunal: Art. 126
- suspensión del proceso judicial interno: Art. 124
- tramite, treinta días: Art. 126

Instituciones
- consultivas: Art. 1
- financieras: Art. 1

J

Jueces nacionales
- consulta facultativa, interpretación: Art. 122
- consulta obligatoria, interpretación: Art. 123
- consulta de legalidad, excepción de inaplicación: Art. 104
- obligación de adoptar la interpretación prejudicial: Art. 127

Jurisdicción del Tribunal: Art. 5

L

Levantamiento
- de la inmunidad: Art. 10
- de sanciones: Art. 120

Límites para restringir las ventajas del Acuerdo: Art. 119

M

Magistrado
- convocatoria a los suplentes: Art. 13
- designación, ternas: Art. 7
- impedido o recusado, reemplazo: Art. 70
- inmunidades, privilegios y sede: Art. 6
- levantamiento de la inmunidad: Art. 10
- período y continuación en el cargo: Art. 8
- posesión del cargo, sesión del Tribunal: Art. 9
- remoción por faltas graves: Art. 11
- solicitud de remoción, País Miembro: Art. 12
- sustanciador: Art. 37
- vacancia: Art. 7, 8

Medios
- de prueba, nómina: Art. 73, 76
- tecnológicos en procedimientos del Tribunal: Art. 143

Mérito ejecutivo de la sentencia: Art. 110

Modificaciones
- al Estatuto del Tribunal, iniciativas: Art. 144
- o sustituciones de la representación judicial: Art. 40

N

Naturaleza del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina:
- Art. 2

Naturaleza y fines del Tribunal: Art. 4

Nombramiento y período del Secretario: Art. 17

Norma anulada, efectos y obligaciones: Art. 106

Normas

- de derecho primario: Art. 2
- de derecho secundario: Art. 2

Notificación
- de las providencias, formas: Art. 98
- de los edictos, con la parte resolutiva: Art. 98
- por correo a los jueces nacionales: Art. 100
- personal de las providencias: Art. 99

Nulidades procesales
- casos: Art. 64
- declaración de la nulidad: Art. 66
- irregularidades no impugnadas oportunamente: Art. 65
- saneamiento: Art. 65

O

Objeto de los procedimientos judiciales: Art. 35

Objeto y finalidad
- de la acción de incumplimiento: Art. 107
- de la acción de nulidad: Art. 101
- de la interpretación prejudicial: Art. 121
- de las acciones laborales: Art. 136
- del recurso por omisión o inactividad: Art. 129

Obligación del juez consultante
- adoptar la interpretación del Tribunal: Art. 127
- aplicar la providencia del Tribunal sobre legalidad: Art. 104
- solicitar la interpretación del Tribunal: Art. 123

Obligaciones
- del organismo que expidió la norma anulada: Art. 106
- especiales y derechos, interpretación prejudicial: Art. 128

Oportunidad para alegar: Art. 86

Oportunidades probatorias: Art. 74

Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina
- ámbito de aplicación: Art. 3
- aplicación o controversia de sus normas: Art. 122, 123
- aplicación uniforme en los Países Miembros: Art. 121
- incompatibilidad entre sus normas: Art. 104
- naturaleza y características: Art. 2
- conformación: Art. 2

Órgano jurisdiccional de la Comunidad, Tribunal: Art. 4

Organización Internacional del Trabajo, principios generales:
- Art. 135

P

Países Miembros
- definición: Art. 1
- titular de la acción de incumplimiento: Art. 108
- titular de la acción de nulidad: Art. 102
- titular de los recursos por omisión o inactividad: Art. 130
- velar por el cumplimiento de la interpretación: Art. 128

Parlamento Andino
- definición: Art. 1

Partes en el proceso
- designación de abogado, poder especial o general: Art. 40, 41
- garantías y facilidades: Art. 43
- por sí mismas o por representante o mandatario: Art. 39

Participación de terceros en el proceso: Art. 72

Período
- de los magistrados: Art. 8
- de vacaciones judiciales: Art. 33

Peritos, arancel: Art. 38

Personas naturales o jurídicas
- condiciones para el recurso por omisión o inactividad: Art. 132
- derechos subjetivos o intereses legítimos: Art. 102
- reconocimiento de firmas: Art. 45
- titulares de la acción de incumplimiento: Art. 108
- titulares en acción de nulidad: Art. 102
- titulares del recurso por omisión o inactividad: Art. 130

Poder para actuaciones ante el Tribunal: Art. 39

Poderes otorgados por las partes: Art. 41

Posesión de los magistrados: Art. 9

Prescripción de la acción laboral: Art. 139

Presentación de la demanda, medios: Art. 45

Presidente del Tribunal
- designación y período: Art. 14
- funciones: Art. 15
- reemplazo, falta, impedimento o recusación: Art. 16

Presupuesto del Tribunal, ejecución: Art. 27, 28
Principios generales del derecho laboral: Art. 135
Procedimiento
- de selección y contratación del personal: Art. 25
- sumario por desacato, objeto: Art. 112
Procedimientos ante el Tribunal:
- actuaciones en papel común, no causan derechos: Art. 38
- de acuerdo a las normas del Tratado y Estatuto: Art. 36
- designación del magistrado sustanciador: Art. 37
- en trámite: Art. 140
- objeto: Art. 35
Providencias del Tribunal:
- corrección de errores formales: Art. 89
- ejecución de los autos: Art. 88
- autos de sustanciación, autos interlocutorios y sentencias: Art. 87
- recurso de reconsideración: Art. 88
Providencias judiciales: Art. 22, 87
Pruebas
- apreciación, sana crítica: Art. 78
- colaboración para su práctica: Art. 80
- costos y gastos: Art. 81
- decreto y práctica: Art. 75
- de oficio, término extraordinario: Art. 77
- falta, declaración de pretensión infundada: Art. 79
- finalidad de los medios probatorios: Art. 73
- medios de prueba: Art. 76
- oportunidades y términos: Art. 74
Publicación de la sentencia, Gaceta Oficial: Art. 94

Q

Quórum para deliberar y decidir
- asuntos administrativos: Art. 31
- asuntos judiciales: Art. 32

R

Rechazo *in limine* de la demanda: Art. 53

Reconocimiento de firmas, personas naturales o jurídicas: Art. 45
Reconsideración de los autos. Art. 88
Reconvención: Art. 59
Recurso extraordinario de revisión, incumplimiento: Art. 95
Recurso por omisión o inactividad
- de personas naturales o jurídicas: Art. 132
- del Consejo Andino, la Comisión o la Secretaría General: Art. 129
- incumplimiento de una actividad obligatoria: Art. 129
- pronunciamiento del Tribunal: Art. 131
- requerimiento previo: Art. 131
- sentencia del Tribunal, contenido y efectos: Art. 134
- tramite, treinta días para dictar sentencia: Art. 133
- titulares del recurso: Art. 130
Recusación o impedimento
- causales: Art. 67
- efectos: Art. 71
- del Presidente del Tribunal: Art. 16
- oportunidad y` procedencia: Art. 69
- reemplazo del magistrado impedido o recusado: Art. 70
Reforma o complementación de la demanda: Art. 55
Reglamentaciones generales, acuerdos: Art. 22
Reglamento interno
- de personal: Art. 25
- del Tribunal: Art. 1, Transitoria Tercera
- para acciones laborales: Transitoria Primera
Regularización e inadmisión de la demanda: Art. 52
Remoción por faltas graves: Art. 11
Representación nacional: Art. 39
Requerimiento previo en el recurso por omisión o inactividad: Art. 131
Requisitos adicionales
- de la demanda: Art. 48
- en acción de incumplimiento: Art. 49
- en acciones laborales: Art. 51
- en recurso por omisión o inactividad: Art. 50
Reserva de las deliberaciones: Art. 30
Resoluciones del Tribunal: decisiones administrativas: Art. 22

S

Sanciones a un País Miembro por incumplimiento de sentencia: Art. 119
Saneamiento de la nulidad procesal: Art. 65
Secretaría General:
- definición: Art. 1
- dictamen motivado: Art. 49
- Resoluciones, parte del ordenamiento jurídico: Art. 2
- titular de la acción de incumplimiento: Art. 108
- titular de la acción de nulidad: Art. 102
- titular de los recursos por omisión o inactividad: Art. 130
-velar por el cumplimiento de la interpretación: Art. 128
Secretario del Tribunal
- ausencia temporal o definitiva: Art. 21
- calidades: Art. 18
- faltas disciplinarias: Art. 20
- funciones: Art. 19
- nombramiento y período: Art. 17
Sede del Tribunal, Quito: Art. 6
Selección y vinculación del personal: Art. 24
Sentencia
- aclaración: Art. 93
- declaración de incumplimiento: Art. 117
- efectos en caso de incumplimiento: Art. 111
- efectos en caso de omisión o inactividad: Art. 134
- efectos de nulidad en el tiempo: Art. 106
- enmienda y ampliación: Art. 92
- finalidades y contenido: Art. 90
- fuerza obligatoria y cosa juzgada: Art. 91
- mérito ejecutivo: Art. 110
- publicación: Art. 94
- recurso extraordinario de revisión: Art. 95
- sobre el fondo de la controversia: Art. 87
Sesiones
- administrativas: Art. 29
- judiciales: Art. 29
- quórum deliberatorio y decisorio: Art. 31, 32

- reserva de las liberaciones: Art. 30
Solicitud
- de inaplicabilidad del ordenamiento jurídico: Art. 104
- de remoción: Art. 12
Suspensión
- del proceso judicial interno, consulta obligatoria: Art. 124
- provisional de la medida infractora, incumplimiento: Art. 109
- provisional y medidas cautelares: Art. 105

T

Tercero en el proceso
- coadyuvante, requisitos de la solicitud: Art. 72
- interés jurídico sustancial: Art. 72
Términos judiciales, días calendario: Art. 33
Titulares
- de la acción de incumplimiento: Art. 108
- de la acción de nulidad: Art. 102
- de las acciones laborales: Art. 137
- del recurso por omisión o inactividad: Art. 130
Trámite
- de la consulta: Art. 126
- de la demanda de revisión: Art. 97
- de la recusación: Art. 69
- del recurso por omisión o inactividad: Art. 133
Tratado
- abogado general: Art. 142
- definición: Art. 1
- modificaciones al Estatuto: Art. 144

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:
- declara el derecho andino y asegura su aplicación
- estructura administrativa: Art. 22, 23, 24, 25
- funcionamiento: Art. 29 al 34
- Inmunidades, privilegios y sede: Art. 6
- interpretación uniforme: Art. 4
- opinión sobre función arbitral: Transitoria Segunda
- órgano jurisdiccional de la comunidad: Art. 4, 5
- procedimientos: Art. 35, 36, 37, 38

- recursos económicos: Art. 26, 27, 28
- Tratado de creación: Art. 1

U

Utilización medios tecnológicos, procedimientos del Tribunal: Art. 143

V

Vacaciones judiciales anuales, treinta días: Art. 33
Valoración de los descargos del País Miembro: Art. 116
Vigencia del Estatuto: Art. 145

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, en ejercicio de la potestad que le atribuye el artículo 13 de su Tratado de Creación, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de su Estatuto, y en sesión plenaria de fecha 18 de mayo del año dos mil cuatro, ACUERDA expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como de su Estatuto, relativas a su organización y funcionamiento internos.

TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo I

Del Tribunal

Artículo 2.- La misión jurisdiccional del Tribunal, en los límites de la competencia que le atribuye su Tratado de Creación, es la de declarar el derecho de la Comunidad Andina y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en los Estados Miembros.

El Tribunal está integrado por cinco Magistrados y celebrará dos clases de sesiones: administrativas y judiciales, ordinarias o extraordinarias. Sus deliberaciones serán reservadas. En las sesiones judiciales estarán presentes únicamente los Magistrados y el Secretario del Tribunal.

Artículo 3.- El Tribunal designará al Secretario y al personal administrativo, técnico y de servicios que fuere necesario para el cumplimiento de su misión.
La organización y funciones de las unidades operativas, así como el régimen jurídico del personal asignado a éstas, serán establecidos en el Reglamento Orgánico y de Personal.

Capítulo II

De los Magistrados

Artículo 4.- El período para el ejercicio de la Magistratura es de seis años, a contarse desde la fecha de la respectiva posesión del cargo. No obstante, si dicho acto de posesión ocurre luego de iniciado el lapso que corresponda en aplicación de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Tratado de Creación del Tribunal, el período se limitará al tiempo que reste del mismo.

Artículo 5.- Los Magistrados, titulares y suplentes, al tomar posesión del cargo, prestarán el siguiente juramento: 'Juro que cumpliré mis deberes y ejerceré a conciencia mis atribuciones de Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que obraré con absoluta imparcialidad e independencia, y que mantendré la reserva respecto de las actuaciones que así lo requieran.

La juramentación y toma de posesión de los Magistrados serán registradas en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Tribunal.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 6.- Los Magistrados ejercerán en forma rotativa el cargo de Presidente del Tribunal, por el período de un año.

El Presidente será designado, prestará el juramento de rigor y tomará posesión del cargo en sesión administrativa que el Tribunal celebre en el transcurso del mes de enero de cada año.

El orden de rotación en el ejercicio del cargo será el que se desprende del establecido en la sesión administrativa celebrada por el Tribunal en fecha 23 de enero del año 2001, complementado en la sesión del 24 de enero de 2003. En caso de que un Magistrado se vea impedido o dificultado de ejercer la Presidencia del Tribunal en el período que le corresponda, el cargo será ejercido por el que le siga en turno y, en el período siguiente, el cargo será ejercido por el Magistrado declinante, luego de lo cual se continuará en el orden previsto.

La alteración, cuando las circunstancias la exijan, del orden establecido en este artículo, se llevará a cabo por el voto unánime de los Magistrados del Tribunal.

Artículo 7.- El Presidente ejercerá las atribuciones y funciones inherentes a su autoridad. En consecuencia, representará al Tribunal en toda circunstancia; dirigirá sus actividades, trabajos y servicios; y convocará y presidirá sus sesiones y audiencias. Además, cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por la observancia del ordenamiento normativo, reglamentario y administrativo que expida el Tribunal.
2. Coordinar la consecución de los objetivos mediante la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades que apruebe el Tribunal.
3. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Tribunal y someterlo oportunamente a la aprobación del órgano.
4. Enviar o llevar a la Comisión, con anticipación no menor de treinta días al último período ordinario de sesiones de cada año, el proyecto de presupuesto anual del Tribunal.
5. Ejecutar el presupuesto anual del Tribunal, bajo la supervisión de éste.
6. Suscribir los contratos, convenios y demás actos que resuelva celebrar el Tribunal, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento

1. Administrativo.

7. Distribuir por sorteo entre todos los Magistrados la sustanciación de las demandas y solicitudes de interpretación prejudicial que sean sometidas al Tribunal, utilizando al efecto las modalidades que éste determine.
8. Velar porque las causas sometidas al Tribunal sean sustanciadas y decididas oportunamente.
9. Disponer la convocatoria de los Magistrados a las sesiones y fijar la fecha y hora de su realización.
10. Elaborar y someter a la aprobación del Tribunal el orden del día correspondiente a cada sesión.
11. Dirigir los debates en las sesiones y audiencias que celebre el Tribunal. En los debates, velará por su desarrollo ordenado, por la igualdad de trato a los Magistrados y por el respeto de su derecho al uso de la palabra.
12. Disponer lo necesario para que las propuestas verbales que apruebe el Tribunal sean redactadas oportuna y apropiadamente, cuando quien las haya formulado no las hubiese redactado antes de finalizar la sesión.
13. Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las sesiones y audiencias que se celebren, una vez que hayan sido aprobadas.
14. Suscribir, junto con el Secretario, los autos de sustanciación y los interlocutorios que no pongan fin al proceso.
15. Redactar, someter a la consideración del Pleno, de ser el caso, y suscribir la correspondencia oficial del Tribunal, así como informar a éste acerca de la correspondencia recibida y contestada.
16. Suscribir, junto con el Director Administrativo, los instrumentos destinados a abrir, movilizar y cerrar cuentas y depósitos del Tribunal en los bancos e instituciones financieras.
17. Elaborar y someter a la aprobación del Tribunal el proyecto de Informe Anual que deberá presentarse ante los órganos del Sistema Andino de Integración.
18. Coordinar acciones a fin de promover la difusión y el perfeccionamiento del derecho comunitario, así como su aplicación uniforme.
19. Autorizar la expedición por Secretaría, a costa de las partes o de los terceros interesados que las soliciten, de copias

certificadas de los documentos no confidenciales que obren en los expedientes de las causas sometidas al Tribunal.

20. Velar por el mantenimiento de la disciplina en el Tribunal e imponer sanciones, previa la investigación correspondiente, a los funcionarios o empleados que la infrinjan.
21. Tramitar, según el Reglamento de Personal, las solicitudes de vacaciones individuales y de licencias de los Magistrados.
22. Designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario, en caso de ausencia temporal de éste.
23. Las demás que le asignen este Reglamento y el Tribunal en pleno.

Capítulo IV

Del Secretario

Artículo 8.- El Tribunal designará al Secretario con tres meses de anticipación al vencimiento del período correspondiente, seleccionándolo de entre abogados de notoria competencia que sean nacionales de origen de los Países Miembros, gocen de alta consideración moral y se hayan postulado para el cargo en debida forma.

A los efectos de la aplicación del principio de rotación, en el ejercicio del cargo, la selección se llevará a cabo de entre los postulantes de aquellos Países Miembros cuyos nacionales no lo hayan aún desempeñado en el ciclo de rotación que corresponda.

Los aspectos relativos a los requisitos y procedimiento de postulación y selección de los aspirantes serán establecidos en el Reglamento de Personal.

Artículo 9.- El Secretario del Tribunal cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, bajo la autoridad del Presidente, la Secretaría del Tribunal.

2. Atender, bajo las instrucciones del Presidente, el despacho judicial del Tribunal. Recibir y hacer constar la recepción de los escritos, documentos y pruebas de las partes y de los terceros interesados, haciendo mención expresa de la fecha y hora de la presentación de aquéllos y de su consignación personal o de su envío por correo o por cualquier medio electrónico, así como identificando cada uno de los anexos que los acompañen. Efectuar las citaciones, notificaciones, convocatorias, intimaciones, requerimientos, exhortos y comunicaciones que exijan los procedimientos judiciales o que acuerde el Tribunal.
3. Organizar, mantener al día, custodiar y conservar el registro general de los asuntos sometidos al Tribunal, así como los expedientes, libros y archivos de la Secretaría.
4. Mantener abierta al público la oficina de la Secretaría en días laborables, en horario de 9 a.m. a 12 m. y de 3 p.m. a 6 p.m.
5. Organizar y llevar a cabo, por disposición del Presidente y antes de las sesiones judiciales, el sorteo para la sustanciación de las demandas y de las solicitudes de interpretación prejudicial que sean sometidas al Tribunal.
6. Por disposición del Presidente, convocar a los Magistrados a las sesiones del Tribunal, sean éstas judiciales o administrativas, y asistir a ellas, salvo que, en algún caso, el Tribunal lo exima de este deber.
7. Elaborar, bajo la dirección del Presidente, el orden del día correspondiente a cada una de las sesiones del Tribunal, así como los proyectos de las actas de dichas sesiones y de las audiencias que se celebren.
8. Custodiar las actas de las sesiones y audiencias del Tribunal y suscribirlas, junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas, según el caso.
9. Mantener estricta reserva en torno a las deliberaciones del Tribunal, así como sobre sus decisiones mientras no hayan sido notificadas.
10. Mantener a disposición de los Magistrados, especialmente durante las sesiones y audiencias, los expedientes de las causas, así como los documentos e informaciones que fueren necesarios.

11. Suscribir, junto con el Presidente o con los Magistrados, según el caso, las sentencias y autos del Tribunal.
12. Dar fe pública de los actos procesales que se celebren en su presencia. Por disposición del Presidente, expedir copias certificadas de los documentos no confidenciales que obren en los expedientes de las causas sometidas al Tribunal, así como expedir directamente las copias simples de esos documentos.
13. Velar por la publicación, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, de las sentencias del Tribunal y de las demás providencias que éste disponga.
14. Organizar, actualizar y preservar la versión electrónica del registro de los asuntos sometidos al Tribunal, así como de los datos y documentos a publicarse en la Página Web, y responder por su exactitud rigurosa.
15. Dar cuenta inmediata al Magistrado Sustanciador, y luego a los demás Magistrados, de las actuaciones de las partes y de los terceros interesados en los expedientes en curso.
16. Llevar, entre otros, los siguientes libros o carpetas: de registro de causas, de demandas, de representantes y apoderados, de autos y sentencias, de acuerdos y resoluciones, de actas de sesiones judiciales, de audiencias y de sesiones administrativas, y los demás registros.
17. Llevar a cabo la elaboración de estudios, la realización de trabajos y la redacción de documentos que le encomienden el Tribunal o el Presidente.
18. Llevar el archivo de las hojas de vida y de las actas de elección, juramentación y toma de posesión de los Magistrados del Tribunal, así como de las actas de elección y aceptación del cargo por los suplentes.
19. Velar por la disciplina en la Secretaría del Tribunal, cuidando que el personal cumpla a cabalidad con sus deberes.
20. Rendir informes periódicos al Tribunal sobre los asuntos judiciales en curso y poner en su conocimiento las deficiencias o irregularidades que observe.
21. Ejercer las funciones auxiliares que fueren necesarias en el trámite de las causas sometidas al Tribunal.

22. Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los expedientes, libros, archivos, sellos y demás bienes al servicio de la Secretaría del Tribunal.
23. Las demás que le asigne el Estatuto, este Reglamento y el Tribunal en pleno. En el desempeño de sus funciones, el Secretario será directamente responsable ante el Tribunal.

Artículo 10.- En el caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario, el cargo será ejercido, en ese lapso, por el funcionario que el Presidente designe.
En caso de ausencia definitiva, vacancia o abandono del cargo, el Tribunal designará un funcionario en su reemplazo y llevará a cabo el procedimiento de selección para cubrir la vacante.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Capítulo I

Del Registro Judicial

Artículo 11.- El Tribunal llevará, bajo la responsabilidad de su Secretario, un registro de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Se inscribirán en el registro los escritos y documentos relativos a los asuntos que sean sometidos al Tribunal, así como las providencias que éste dicte.

Las inscripciones se numerarán en orden sucesivo y en ellas se hará mención de los datos básicos que fueren necesarios para su identificación.

El registro se llevará también electrónicamente y deberá funcionar de forma que no pueda borrarse ninguna inscripción y que pueda ser identificada cualquier modificación o rectificación que se haga de ella.

Artículo 12.- En la oportunidad de la inscripción en el registro de un escrito de demanda o de una solicitud de interpretación prejudicial, el Secretario abrirá el respectivo expediente, le asignará un número de orden, seguido de las letras iniciales correspondientes a la petición de que se trate y de la indicación del año, y lo pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Los procedimientos sumarios por desacato a las sentencias de incumplimiento, así como aquellos incidentales en que fuere indispensable, recibirán el número de orden que esté asignado al expediente principal, seguido de una breve mención que indique que se trata de un procedimiento adicional.

Artículo 13.- Los escritos y documentos que consignen las partes podrán ser presentados de modo que el Tribunal pueda llevar a cabo su tratamiento informático.

Cada escrito o documento que se agregue al expediente de una causa deberá ser numerado en orden sucesivo en cada una de sus hojas, y la foliación deberá llevarse a cabo en la fecha de agregación de aquél. Sin el cumplimiento de este requisito, no podrá expedirse copia de los mismos.

Artículo 14.- Los memoriales de demanda y de contestación a la misma, enviados por fax o por otro medio electrónico, se considerarán legalmente presentados en la fecha de su envío si los originales son remitidos dentro de los tres días siguientes. Los demás escritos podrán ser enviados por fax o correo electrónico, sin necesidad de que se remitan los originales, salvo en materia probatoria o que así lo pida expresamente el Tribunal.

Cuando el escrito sea enviado por correo electrónico, se le tendrá por recibido únicamente si se trata de una copia escaneada del original firmado, o que contenga firma digital.

El original firmado del escrito deberá consignar-se en el Tribunal sin haberse introducido en él corrección o modificación alguna. En caso de divergencia entre el original firmado y la copia enviada

con anterioridad, se tomará en consideración únicamente la fecha de presentación del original firmado.

Artículo 15.- Las notificaciones que sean enviadas por fax o por correo electrónico se entenderán cumplidas en la fecha de transmisión, por parte del Tribunal, del texto del documento de que se trate.

Si el volumen o la extensión de un documento impide su notificación a las partes, el Secretario las informará de ello y pondrá el documento a su disposición en el expediente.

Capítulo II

De las sesiones judiciales

Artículo 16.- El Tribunal se reunirá en sesiones judiciales para proveer sobre las cuestiones relativas a las acciones, solicitudes y recursos que sean sometidos a su conocimiento, a los actos procesales y a los procedimientos judiciales en curso, y a la ejecución o al desacato de las decisiones que expida.

Artículo 17.- Las sesiones judiciales ordinarias se celebrarán una vez por semana, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o por pedido de al menos tres de los Magistrados.

Las sesiones se celebrarán en la sede del Tribunal, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. Sin embargo, por razones de seguridad o de conveniencia podrá sesionar válidamente en otro lugar, si así lo acuerda la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. El orden del día y el proyecto de acta correspondiente a la sesión anterior se distribuirán con la convocatoria, pero las ponencias deberán ser puestas a disposición de los Magistrados con un mínimo de dos días laborables de anticipación.

El orden del día estará integrado principalmente por las ponencias de los Magistrados, recibidas en la Secretaría del Tribunal hasta dos días laborables antes de la respectiva sesión, salvo que, por excepción, si la mayoría lo acuerda, el Tribunal agregue en el orden del día, por causa justificada, una ponencia registrada y distribuida después. El Secretario deberá organizar el orden del día según el orden cronológico en que hayan sido recibidas las ponencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18.

En las sesiones extraordinarias, el Tribunal deliberará y decidirá únicamente sobre los puntos expresamente identificados en el orden del día. En caso de urgencia, la convocatoria podrá realizarse verbalmente y la sesión podrá celebrarse el mismo día, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 18.- Los Magistrados tienen el deber de asistir a las sesiones judiciales y de participar en la deliberación y decisión de cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, salvo que medie impedimento procesal o excusa justificada.

El quórum necesario para deliberar y decidir válidamente en las sesiones judiciales es el establecido en el artículo 32 del Estatuto del Tribunal.

El Tribunal sesionará durante el tiempo que fuere necesario para agotar los puntos del orden del día, hasta un máximo de cinco horas por sesión. Sin embargo, podrá declararse en sesión permanente cuando así lo decida la mayoría de los Magistrados presentes.

De no agotarse el orden del día, los puntos pendientes, conservando el orden establecido, formarán parte del que corresponda a la siguiente sesión, y serán conocidos luego de la aprobación del acta anterior, salvo que por mayoría se resuelva modificar el orden.

Artículo 19.- El Presidente abrirá las sesiones y dirigirá los debates de la forma prevista en el artículo 7, numeral 11, de este

Reglamento. En caso de ausencia temporal de aquél, dirigirá la sesión y los debates el Magistrado que haya ejercido la Presidencia en el año inmediatamente anterior. De faltar éste, la dirección quedará a cargo del Magistrado que el Tribunal designe.

Artículo 20.- Llegados el día y la hora señalados en la convocatoria, el Presidente verificará la existencia del quórum estatutario, declarará abierta la sesión y someterá a deliberación y decisión el orden del día. Una vez aprobado éste, con o sin modificaciones, someterá el proyecto de acta correspondiente a la sesión anterior, el cual se tendrá por aprobado si ninguno de los Magistrados propone que se modifique en algún punto. Si hay observación y es acogida por la mayoría, el Secretario la incorporará al acta y ésta se tendrá por aprobada con la modificación.

Sometida a deliberación una ponencia, corresponderá el derecho de palabra al Magistrado Sustanciador, quien hará la presentación de la misma y podrá añadir las explicaciones, precisiones y aclaraciones que estime necesarias.

Cuando el Tribunal o el Magistrado Sustanciador lo estime conveniente, se procederá a la lectura, total o parcial, de la ponencia.

Finalizada la intervención del ponente, se abrirá el debate. Los Magistrados solicitarán la palabra y el Presidente se las concederá en el orden en que le sea solicitada. Si la mayoría lo acuerda, podrá fijarse un límite en la extensión y en el número de las intervenciones. En todo caso, los Magistrados en general, y el ponente en particular, podrán intervenir en el curso del debate para responder a las consultas y a los argumentos de los demás Magistrados, así como para proponer modificaciones al texto presentado. El Secretario podrá intervenir para prestar el servicio técnico que se le solicite.

Si la complejidad del asunto lo justifica, o si un Magistrado estima necesaria la revisión del expediente, el Tribunal podrá acordar por

mayoría la suspensión del debate y su continuación en la sesión siguiente.

Finalizada la intervención del último de los Magistrados que hubiese solicitado la palabra, el Presidente consultará si algún otro desea intervenir.

De no haber nuevas solicitudes, consultará si cabe declarar agotado el debate. Caso que la mayoría no exprese opinión en contrario, así lo declarará.

Artículo 21.- Clausurado el debate, y si no existiere consenso respecto de la ponencia presentada, el Presidente someterá a votación las modificaciones propuestas: si éstas son acogidas por la mayoría, se votará la ponencia con las modificaciones aprobadas. De ser necesario se someterá a votación primero la parte decisoria de la ponencia y, luego, sus partes narrativa y considerativa.

Si la ponencia es aprobada por mayoría, el Magistrado o los Magistrados que disientan de la decisión podrán hacerlo constar así, en términos resumidos, en el acta. Además, podrán hacer agregar, en anexo al acta, un documento explicativo de las razones de su disentimiento.

Si la mayoría no aprueba la ponencia, el Presidente asignará su reestructuración, por sorteo, a uno de los Magistrados integrantes de la citada mayoría, salvo que se trate de autos interlocutorios que no pongan fin al proceso. Esta asignación descargará al nuevo ponente del siguiente asunto de la misma naturaleza que, en la próxima distribución de causas, le hubiese correspondido atender. Al Magistrado sustituido se le asignará otra causa sobre la misma materia en el siguiente sorteo.

Si, agotada la deliberación, la mayoría no aprueba tampoco la nueva ponencia, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso anterior.

Artículo 22.- Las actas de las sesiones judiciales identificarán suficientemente el punto del orden del día sometido a la deliberación del Tribunal y el resultado de la decisión que se pronuncie a su respecto, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el artículo 21, párrafo segundo, de este Reglamento.

Capítulo III

De la sustanciación de las causas

Artículo 23.- La sustanciación de las demandas judiciales, así como de las solicitudes de interpretación prejudicial que se reciban en el Tribunal, será asignada a los Magistrados por medio de sorteos independientes que se realizarán según la naturaleza de la acción deducida.

Los sorteos se efectuarán de modo tal que a cada Magistrado se le asigne, en cada tipo de causas, la sustanciación de un número igual al que corresponda a los demás Magistrados.

Los sorteos serán públicos y se llevarán a cabo en acto previo a la sesión judicial. De la actuación se levantará un acta, contentiva del resultado de los sorteos, que será de público conocimiento.

Artículo 24.- El Magistrado a cargo de la sustanciación de una demanda judicial deberá indicar por escrito al Tribunal, una vez vencidos, según corresponda, los plazos para la consignación de los escritos de conclusiones de las partes, los puntos de la controversia que deberían constituir objeto de la sentencia del Tribunal, así como las razones que deberían fundamentar la decisión en torno a cada uno de tales puntos, y opinar sobre si la demanda se encuentra provista o no de fundamento.

Los Magistrados deliberarán, con carácter provisional y a la vista del informe presentado por el Magistrado Sustanciador, en torno a la resolución de las diversas cuestiones de hecho y de derecho de la controversia. Si la mayoría apoya, al menos en lo sustancial, la orientación que dicho Magistrado proponga para la elaboración

del proyecto de sentencia, el Presidente lo encargará de su redacción; en caso contrario, la redacción del proyecto será encomendada a uno de los Magistrados cuya opinión forme parte del criterio de la mayoría, salvo que el Magistrado Sustanciador acoja las orientaciones de la mayoría, caso en el cual continuará como redactor del proyecto.

Finalizada la deliberación, el Magistrado Ponente radicará el proyecto de sentencia, en su oportunidad, en la Secretaría del Tribunal, para ser distribuido a los demás Magistrados, y el mismo formará parte del orden del día de la siguiente sesión judicial. En la deliberación sobre el proyecto en referencia se seguirán las disposiciones previstas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL

Capítulo I

De las funciones administrativas

Artículo 25.- El Tribunal se reunirá en sesiones administrativas para ejercer las potestades normativa, administrativa y disciplinaria, en el ámbito de su competencia interna. En particular, ejercerá las siguientes funciones estatutarias.

1. Dictar reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos y decisiones administrativas de efectos particulares bajo la forma de Resoluciones.
2. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal.
3. Definir la estructura orgánica y el personal necesario para el funcionamiento del Tribunal.
4. Adoptar un Reglamento de Personal en el que establecerá los procedimientos de selección, modalidades de contratación, categorías y períodos, así como los derechos y obligaciones y el régimen disciplinario de sus funcionarios y empleados.
5. Designar al Secretario del Tribunal y al personal administrativo, técnico y de servicios que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

6. Disponer la implantación, en tanto sea posible, de los medios tecnológicos que hagan confiable, rápido, eficaz y económico el trámite de los procesos sometidos a conocimiento del Tribunal.

Artículo 26.- El Tribunal ejercerá además las siguientes funciones:

1. Planificar, formular, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de modernización y desarrollo del Tribunal.
2. Designar al Presidente en sesión administrativa que celebre en el transcurso del mes de enero de cada año.
3. Formular, dirigir y supervisar el plan operativo del Tribunal y evaluarlo anualmente para introducir, de ser necesario, los ajustes correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del presupuesto anual del Tribunal.
5. Planificar, formular, supervisar y evaluar políticas de contratación, selección, capacitación, remuneraciones, evaluación de desempeño, promoción, previsión social y retiro del personal de la Institución.
6. Formular, supervisar y evaluar políticas relativas a la organización y funciones de las unidades administrativas y de los niveles jerárquicos de la Institución.
7. Aprobar el Reglamento Orgánico.
8. Evaluar periódicamente, según los indicadores que apruebe, el desempeño institucional.
9. Autorizar la celebración de convenios, así como la apertura de cuentas y la colocación de depósitos en bancos e instituciones financieras, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Administrativo.
10. Autorizar la celebración de contratos, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Administrativo.
11. Aprobar la declaratoria en comisión de servicios de los Magistrados y funcionarios del Tribunal.
12. Autorizar cuando corresponda los llamamientos a concurso para la provisión de cargos vacantes.
13. Autorizar y contratar la realización de auditorías especializadas en el Tribunal.

14. Conocer y decidir, en última instancia, de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se sustancien en elTribunal.
15. Coordinar, por intermedio del Presidente, las relaciones con los demás órganos del Sistema Andino de Integración.
16. Las demás que, no atribuidas a otra autoridad, sean útiles o necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

Capítulo II

De las sesiones administrativas

Artículo 27.- El quórum necesario para deliberar y decidir válidamente en las sesiones administrativas es el establecido en el artículo 31 del Estatuto del Tribunal.

El Secretario y el Jefe Administrativo tienen el deber de asistir, sin derecho a voto, a las sesiones administrativas del Tribunal, salvo que éste los exima eventualmente del cumplimiento de tal deber. De considerarlo útil o necesario, el Tribunal podrá invitar a las citadas sesiones a otros funcionarios o a terceros.

El régimen de las sesiones judiciales previsto en este Reglamento será el aplicable, en la medida de lo pertinente, a las sesiones administrativas que el Tribunal celebre.

Capítulo III

Del régimen administrativo del personal del Tribunal

Artículo 28.- Los derechos y obligaciones de los Magistrados serán los previstos en el Tratado de Creación y en el Estatuto del Tribunal, así como en este Reglamento y en el Reglamento de Personal.

Artículo 29.- Los Magistrados deberán abstenerse de expresar, pública o privadamente, su opinión sobre los asuntos que cursen en el Tribunal, y les está prohibido conceder audiencias públicas o privadas sobre tales asuntos.

Artículo 30.- El Tribunal tendrá un período anual de vacancia colectiva, por el lapso de 20 días calendario, que comenzará el 20 de diciembre y concluirá el 8 de enero de cada año, inclusive.

Artículo 31° Los Magistrados tienen derecho, además del período señalado en el artículo anterior, a vacaciones individuales de 10 días laborables por cada año de prestación ininterrumpida de servicios.

Artículo 32.- Los Magistrados tienen derecho, por razones de necesidad personal o familiar, a hacer uso de licencias, con o sin goce de sueldo, en las condiciones que establezca el Reglamento de Personal, pero procurarán que, salvo por razones imprevistas o de urgencia, el ejercicio de tal derecho y el de vacaciones no impidan o menoscaben el desarrollo y la eficiencia de la actividad jurisdiccional del Tribunal.

Artículo 33.- Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, los Magistrados tienen derecho, por razones de enfermedad, a permisos con goce de haberes por el tiempo que sea prescrito por el respectivo médico. Dichos permisos serán concedidos hasta por tres meses respecto de una misma dolencia o afectación, pudiendo ser ampliados hasta por tres meses adicionales, por razones debidamente sustentadas en el certificado médico correspondiente.

Artículo 34.- El Reglamento de Personal fijará, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, las condiciones en las cuales los funcionarios y empleados del Tribunal tomarán sus vacaciones en el período anual de vacancia institucional colectiva establecido en el artículo 30 de este Capítulo.

TÍTULO IV
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 35.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Queda derogado el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, aprobado por Resolución del 9 de mayo de 1984.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro,

Walter Kaune Arteaga, PRESIDENTE
Rubén Herdoíza Mera, MAGISTRADO
Ricardo Vigil Toledo, MAGISTRADO
Guillermo Chahín Lizcano, MAGISTRADO
Moisés Troconis Villarreal, MAGISTRADO

Eduardo Almeida Jaramillo, SECRETARIO a.i.
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.-La presente copia es igual a su original que reposa en el archivo de esta Secretaría.
CERTIFICO.
Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO a.i.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

(Los números del índice corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Atribución del Tribunal: declarar el derecho, asegurar su aplicación e interpretar uniformemente: Art.2

D

Derechos y obligaciones de los Magistrados: Art.28
Desacato, procedimiento sumario: Art. 12

E

Expediente
- de una causa, numeración en orden sucesivo, foliación: Art.13
- requisitos: Art.12

L

Libro de actas, Secretario del Tribunal: Art.5

M

Magistrados del Tribunal
- deber de asistir a las sesiones: Art.18
- derechos y obligaciones: Art.8
- licencias según el reglamento de personal: Art.32
- período 6 años: Art.4
- permisos por razones de enfermedad hasta 3 meses: Art.33
- posesión del cargo y juramento: Art.5
- posesión del cargo: Art.4

- prohibición: Art.29
- titulares y suplentes: Art.5
- vacaciones individuales: Art.31

Memoriales de demanda y contestación
- por correo electrónico: Art.14
- por fax: Art.14

Misión jurisdiccional: Art.2

N

Notificaciones por fax o por correo electrónico: Art.15

O

Objeto: Art.1

P

Ponencia del magistrado sustanciador: Art.20

Presidente del Tribunal
- atribuciones y funciones: Art.7
- designación, período, posesión: Art.6
- orden de rotación: Art.6
- sesiones y debates: Art.19

Procedimientos sumarios por desacato: Art.12

R

Registro judicial
- escritos, documentos relacionados, providencias: Art.11
- numeración sucesiva, electrónica: Art.11

Reglamento de personal
- condiciones para el período de vacancia institucional: Art.34

S

Secretario del Tribunal
- designación: Art.8
- funciones: Art.9

- principio de rotación: Art.8
- requisitos y procedimientos de postulación: Art.8

Sesiones administrativas
- funciones estatutarias: Art.25
- potestad normativa, administrativa, disciplinaria: Art.25
- quórum: Art.27

Sesiones judiciales
- actas: Art. 22
- debates: Art. 19
- máximo 5 horas: Art.18
- para resolver acciones, recursos, desacato: Art. 16
- orden del día: Art. 20
- ordinarias y extraordinarias: Art.17
- ponencia: Art. 21
- quórum: Art. 18

Sustanciación de las causas
- asignación por sorteo: Art.23
- informe escrito previo: Art.24
- Magistrado sustanciador, proyecto: Art.24
- resolución sobre informe previo: Art.24
- sorteos públicos, actas: Art.23

T

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- atribuciones: Art.2
- designación de Secretario: Art.3, 8
- funciones estatutarias: Art.25, 26
- integración: Art.2
- Presidencia, un año en forma rotativa: Art.6
- Reglamento orgánico: Art.26 Nº 7
- Reglamento orgánico y de personal: Art.3
- sesiones: Art.2

V

Vacancia
- colectiva, 20 de diciembre al 8 de enero: Art.30
- institucional, Reglamento de personal: Art.34

REGLAMENTO DE LA FASE PREJUDICIAL
DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

DECISIÓN 623

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA, EN REUNIÓN AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISIÓN.

VISTOS: El literal j) del Artículo 16 y el literal e) y f) del Artículo 20 del Acuerdo de Cartagena, los artículo 23, 34, 35 y 26 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el artículo 73 de la Decisión 425 que contiene el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que los artículos 23 y 24 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina remiten al Reglamento de la Secretaría general el desarrollo de las actuaciones de la fase prejudicial de la acción de incumplimiento:

Que la Decisión 425 reglamentó los procedimientos por incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General.

Que el artículo 73 de dicha Decisión previó que en caso de que con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Reglamento entraran en vigor modificaciones al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, el Secretario General presentaría a consideración de la Comisión las normas complementarias que puedan ser necesarias a fin de adaptar los procedimientos administrativos a los nuevos requerimientos;

Que el Protocolo de Cochabamba modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina entró

en vigencia el 25 de agosto de 1999, con posterioridad a la Decisión 425;
Que, por su propia naturaleza, la fase prejudicial de la acción de incumplimiento se distingue de otros procedimientos administrativos de la Secretaría General;

Que la Declaración Presidencial, pronunciada en ocasión del XV Consejo Presidencial Andino, celebrado en la ciudad de San Francisco de Quito el 12 de julio de 2004 consideró "necesario perfeccionar y fortalecer el sistema andino de solución de controversias";

Que el Grupo Ad-Hoc de los Países Miembros para el Perfeccionamiento del Sistema Andino de Solución de Controversias, reunido en Lima el 25 y 26 de abril y del 7 al 9 de julio de 2005, recomendó aprobar un reglamento de la fase prejudicial de la acción de incumplimiento, que fue puesto a consideración de la Comisión de la Comunidad Andina y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores por dicho Grupo Ah-Hoc y la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que la Comisión de la Comunidad Andina presentó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la correspondiente propuesta de Decisión;

DECIDE: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA FASE PREJUDICIAL DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá las actuaciones de la fase prejudicial de la acción de incumplimiento establecida en la Sección Segunda del capítulo III del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- En ejercicio de sus funciones otorgadas por los artículos 30 y 39 del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General podrá solicitar informaciones o mantener reuniones informativas dirigidas a velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y lo previsto en el presente reglamento.

Las autoridades de los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas colaborarán en las investigaciones, solicitudes de información o convocatorias que realice la Secretaría General en desarrollo del presente reglamento.

Sección I

De la Fase Prejudicial prevista en el artículo 23 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, formulará por escrito sus observaciones.

La Secretaría General podrá actuar de oficio y formular sus observaciones sobre la base de su propia información o de aquella aportada por los Países Miembros y cualquier persona natural o jurídica. No obstante, si la información proporcionada por Países Miembros o personas naturales o jurídicas se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 14 de la Sección II del presente Reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en dicha Sección.

Artículo 4.- La nota de observaciones deberá estar dirigida a la autoridad nacional competente para efectos de los procedimientos previstos en la presente Decisión y deberá contener:

a) La identificación y descripción de las medidas o conductas que la Secretaría General considera que configuran el incumplimiento, acompañada de la información que resulte pertinente;
b) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que estarían siendo objeto de incumplimiento;

c) Las razones por las cuales la Secretaría General considera que las medidas o conductas del País Miembro constituyen un incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina identificadas;
d) En el caso de que la Secretaría General considere que el incumplimiento tiene el carácter de flagrante, las razones que sustenten dicha consideración; y,
e) La indicación de un plazo prudencial compatible con la gravedad del caso para contestar las observaciones, que no deberá ser mayor de sesenta (60) días calendario ni menor de diez (10) días hábiles. En el caso de incumplimientos flagrantes o cuando el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio calificado por Resolución, el plazo concedido no deberá exceder de veinte (20) días hábiles.

Artículo 5.- Una copia de la nota de observaciones será enviada a los demás Países Miembros, los cuales dispondrán, a partir de su notificación, del mismo plazo concedido en la nota de observaciones para presentar los elementos de información que consideren pertinentes.

Artículo 6.- La Secretaría General podrá prorrogar el plazo concedido para dar contestación a la nota de observaciones, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del plazo concedido, exponga motivos razonables y además el plazo para contestar la nota de observaciones, incluida la prórroga, no exceda de sesenta (60) días calendario o de veinte (20) días hábiles en caso de incumplimientos flagrantes. La prórroga será comunicada y aplicada en sus efectos a los demás Países Miembros.

Artículo 7.- La Secretaría General, de oficio o a petición del País Miembro al cual se dirigió la nota de observaciones, podrá llevar a cabo reuniones con la finalidad de recabar información complementaria y, de ser el caso, de realizar las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento. Estas reuniones se convocarán con por lo menos cinco días hábiles de anticipación

y se llevarán a cabo dentro del plazo para contestar la nota de observaciones.

La Secretaría General admitirá la petición del País Miembro al cual se dirigió la nota de observaciones y fijará la fecha para la reunión informativa o facilitadora, siempre que dicha petición se haya formulado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la nota de observaciones.

En cualquier caso, la Secretaría General informará a los demás Países y las partes interesadas sobre la realización de reuniones.

La Secretaría General hará constar en acta el día y hora de la celebración de las reuniones, los nombres de los asistentes, un resumen de los puntos tratados y, de ser el caso, la indicación de las posiciones de los asistentes y sus firmas.

Artículo 8.- Vencido el plazo para contestar la nota de observaciones, la Secretaría General, dentro de los quince días hábiles siguientes, emitirá un dictamen motivado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. El Dictamen podrá ser de incumplimiento o de cumplimiento.

Artículo 9.- El Dictamen de la Secretaría General deberá contener:

a) Una relación de las actuaciones del procedimiento iniciado por la Secretaría General;
b) La identificación y descripción de las medidas o conductas que fueron materia de la nota de observaciones;
c) La referencia a la contestación a la nota de observaciones;
d) La exposición de los motivos sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones comunitarias;
e) La conclusión de la Secretaría General sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones comunitarias;
f) La indicación o sugerencia de las medidas que le parezcan más apropiadas para corregir el incumplimiento;
g) Cuando corresponda, la indicación de un plazo compatible con la urgencia del caso no menor de quince (15) ni mayor de

treinta (30) días para que el País Miembro informe sobre las medidas dirigidas a corregir el incumplimiento o exprese su posición en relación con el Dictamen.

Artículo 10.- Contra el Dictamen no procederá recurso de reconsideración.

El País Miembro al cual se dirige el Dictamen, dentro de los quince días calendario siguientes a su notificación, podrá solicitar su aclaración. La Secretaría General dará respuesta a la solicitud de aclaración en el plazo de quince (15) días.

Artículo 11.- La Secretaría General podrá revisar su Dictamen, siempre que no se hubiere interpuesto una acción ante el Tribunal. En caso de haber cesado el incumplimiento y no se hubiere iniciado una acción ante el Tribunal deberá declararlo formalmente mediante un Dictamen de cumplimiento.

Si se hubiere solicitado el pronunciamiento del Tribunal, la Secretaría General le informará sobre el estado de cumplimiento.

Artículo 12.- Si el Dictamen fuere de incumplimiento y vencido el plazo a que se refiere el artículo 9, literal g), sin que el País Miembro informe sobre la adopción de medidas dirigidas a corregir el incumplimiento, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, en un plazo prudencial, el pronunciamiento del Tribunal.

En todo caso, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas podrán acudir al Tribunal de conformidad con los artículos 24 y 25 del Tratado del Tribunal.

La Secretaría General dará cuenta del cumplimiento de su deber de solicitar el pronunciamiento del Tribunal de Justicia en su Informe Anual sobre el desempeño de su función de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Sección II

De la Fase Prejudicial prevista en los artículos 24 y 25 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Artículo 13.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando un País Miembro o una persona natural o jurídica afectada en sus derechos considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones emanadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, formulará por escrito su reclamo.

Artículo 14.- El reclamo formulado por un País Miembro o por una persona natural o jurídica afectada en sus derechos deberá contener:

a) La identificación completa del reclamante;
b) La expresión de que actúa conforme al artículo 24 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando se trate de reclamos formulados por un País Miembro; o del artículo 25 cuando se trate de personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos;
c) La identificación y descripción clara de las medidas o conductas que el reclamante considera que constituyen un incumplimiento, acompañada de la información que resulte pertinente;
d) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que estarían siendo objeto de incumplimiento;
e) Las razones por las cuales el reclamante considera que las medidas o conductas de un País Miembro constituyen un incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina identificadas; y,
f) En el caso de que el reclamante considere que el incumplimiento tiene el carácter de flagrante, las razones que sustenten dicha consideración.

Cuando el reclamo sea presentado por un País Miembro deberá ser suscrito por la autoridad nacional competente para efectos de

los procedimientos previstos en la presente Decisión o por quienes fueren acreditados por dicha autoridad.

Cuando el reclamo sea presentado por personas naturales o jurídicas deberá contener, adicionalmente, la indicación de la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, así como el número de teléfono, telefax o correo electrónico.

Asimismo, deberá acreditar su condición de persona natural o jurídica afectada en sus derechos, su representación legal o mandato así como la declaración de que no se ha acudido simultáneamente y por la misma causa ante un tribunal nacional.

Artículo 15.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, la Secretaría General deberá analizar la documentación presentada, a los fines de determinar si la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso contrario, notificará por escrito al reclamante sobre cualquier omisión o insuficiencia.

En caso de omisiones o insuficiencias en un reclamo, la Secretaría General concederá un plazo de quince (15) días hábiles para la corrección de las omisiones o insuficiencias observadas. Si el reclamante no aportase la información exigida o ésta fuere aún insuficiente, la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá declarar inadmisible el reclamo y lo notificará inmediatamente al reclamante. El pronunciamiento de la Secretaría General no impedirá que se adelante, de oficio, un procedimiento con arreglo al artículo 23 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y al presente Reglamento.

Artículo 16.- Una vez admitido el reclamo, la Secretaría General enviará al País Miembro reclamado una nota que adjuntará copia del reclamo y le concederá un plazo que no deberá ser mayor de sesenta (60) días calendario ni menor de diez (10) días hábiles para que presente su contestación. En el caso de incumplimientos flagrantes o cuando el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio calificado

por Resolución, el plazo no deberá exceder de veinte (20) días hábiles.

La admisión del reclamo será comunicada a los demás Países Miembros, para que en el mismo plazo presenten los elementos de información que consideren pertinentes.

Artículo 17.- La Secretaría General podrá prorrogar el plazo concedido para dar contestación al reclamo, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del plazo original, exponga motivos razonables para la concesión de la prórroga y además el plazo para contestar el reclamo, incluida la prórroga, no exceda de sesenta (60) días calendario o de veinte (20) días hábiles en caso de incumplimientos flagrantes. La prórroga será comunicada y aplicada a los demás Países Miembros.

Artículo 18.- La Secretaría General, de oficio o a petición del reclamante o de un País Miembro, podrá llevar a cabo reuniones con la finalidad de recabar información complementaria y, de ser el caso, de realizar las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento. Estas reuniones se convocarán con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y se llevarán a cabo dentro del plazo sesenta (60) días siguientes a la notificación del reclamo.

La Secretaría General admitirá la petición para realizar la reunión y fijará la fecha para la reunión informativa o facilitadora, siempre que se haya formulado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del reclamo.

En cualquier caso, la Secretaría General informará a los demás Países y a las partes interesadas sobre la realización de reuniones.

La Secretaría General hará constar en acta el día y hora de la celebración de las reuniones, los nombres de los asistentes, un resumen de los puntos tratados y, de ser el caso, la indicación de las posiciones de los asistentes y sus firmas.

Artículo 19.- Para facilitar las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, la Secretaría General, de oficio o a petición de

parte o de un País Miembro, podrá poner a su disposición expertos especiales, cuya forma de participación contemple gestiones tendientes a superar la situación reclamada.

Artículo 20.- Vencido el plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, la Secretaría General, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, emitirá un dictamen motivado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que hubieren sido identificadas en el reclamo. El Dictamen podrá ser de incumplimiento o de cumplimiento.

Artículo 21.- El Dictamen de la Secretaría General deberá contener:

a) Una relación de las actuaciones del procedimiento;
b) La identificación y descripción de las medidas o conductas que fueron materia del reclamo;
c) Una relación de los argumentos del reclamo y de la contestación;
d) La exposición de los motivos de la Secretaría General sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones comunitarias, sobre la base de los argumentos del reclamo y la contestación;
e) La conclusión de la Secretaría General sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones comunitarias;
f) La indicación o sugerencia de las medidas que le parezcan más apropiadas para corregir el incumplimiento;
g) Cuando corresponda, la indicación de un plazo compatible con la urgencia del caso, no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días, para que el País Miembro informe sobre las medidas dirigidas a corregir el incumplimiento o exprese su posición en relación con el Dictamen.

Artículo 22.- Contra el Dictamen no procederá recurso de reconsideración.

El reclamante o el País Miembro al cual se dirige el Dictamen, dentro de los quince días calendario siguientes a su notificación, podrá solicitar una aclaración. La Secretaría General dará respuesta a la solicitud de aclaración en el plazo de quince (15) días.

Artículo 23.- La Secretaría General dispondrá el archivo del expediente, cuando el interesado desista de su reclamo antes de la emisión del Dictamen.

Si en desarrollo de los procedimientos a que se refiere la presente Sección, la Secretaría General encuentra que el posible incumplimiento abarca aspectos distintos a los contenidos en el reclamo, formulará por escrito sus observaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la Sección I del presente Reglamento.

Sección III

Disposiciones Comunes y Finales

Artículo 24.- Se considerará flagrante un incumplimiento cuando éste sea evidente, en casos tales como la reiteración de un incumplimiento por parte de un País Miembro, previamente declarado por el Tribunal de Justicia, incluso cuando éste continúe mediante instrumentos formalmente distintos, o cuando el incumplimiento recaiga sobre aspectos sustantivos sobre los cuales el Tribunal de Justicia se hubiere pronunciado con anterioridad.

Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas podrán proporcionar información sobre el asunto materia de la investigación en la fase prejudicial, dentro del plazo para contestar la nota de observaciones o para realizar gestiones dirigidas a subsanar el incumplimiento. La Secretaría General remitirá la información recibida para el conocimiento del País Miembro al cual se dirige la nota de observaciones o elreclamo.

Artículo 26.- A efectos de garantizar la transparencia, la Secretaría General mantendrá un registro de los reclamos y de las notas de observaciones, que será publicado en el sitio oficial de internet de la Secretaría General.

Artículo 27.- La Secretaría General garantizará el acceso al expediente en cualquier estado o grado de la fase prejudicial de incumplimiento, para examinarlo, leerlo y copiar cualquier documento contenido en éste, salvo aquellos que conforme a la normativa comunitaria revistan expresamente carácter confidencial. Igualmente, a costo del solicitante, expedirá copias certificadas de actuaciones contenidas en el expediente. A solicitud de cualquier persona, la Secretaría General informará del estado de la tramitación de sus expedientes.

Artículo 28.- Cuando lo solicite el interesado el Secretario General podrá declarar confidenciales determinados documentos que sean presentados, siempre que éstos no hubieran sido divulgados y su divulgación pudiera ocasionar perjuicio a la parte que los proporcionó o a un tercero.

El interesado que solicite la confidencialidad sobre documentos presentados deberá justificar su petición y acompañar un resumen no confidencial, el cual formará parte del expediente público.

Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos establecidos en el párrafo anterior la Secretaría General la denegará. Contra dicho pronunciamiento no se admitirá recurso. Sin embargo, la parte que proporcione la información a condición de que ésta sea tratada en forma confidencial, podrá retirarla, en cuyo caso la Secretaría General no podrá tenerla en cuenta. La confidencialidad cesará en cualquier momento a solicitud del interesado.

Los documentos confidenciales figurarán en un anexo reservado del expediente y no podrán ser divulgados a terceros, salvo su remisión al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 29.- Los Dictámenes de la Secretaría General se publicarán en una Sección Especial de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 30.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 36 del Acuerdo de Cartagena, el Secretario General de oficio o a solicitud de una de las partes, podrá designar como experto especial para un caso, a una persona, externa a la institución y de reconocida competencia, para que emita un concepto técnico. En este evento, la parte que haya solicitado la participación del experto, sufragará los costos a que haya lugar.

La designación del experto especial deberá ser coordinada con las partes a fin de determinar su perfil profesional así como el monto y la responsabilidad del pago de sus honorarios. Así mismo, su designación y forma de participación se realizará conforme a las disposiciones administrativas que dicte el Secretario General.

Serán aplicables al presente reglamento los artículos 68, 69 y 71 del Capítulo III del Título V de la Decisión 425.

Artículo 31.- La Secretaría General someterá a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina y del Parlamento Andino un informe anual sobre la aplicación en los Países Miembros del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, que incluirá información sobre el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General previstas en el Acuerdo de Cartagena, en el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Los plazos previstos en el presente Reglamento se computarán en días calendario salvo que se indique expresamente que corresponde a días hábiles. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Los plazos previstos en el presente Reglamento obligan por igual a los Países Miembros y a la Secretaría General.

Artículo 33.- Cada País Miembro, a través de su representante plenipotenciario ante la Comisión, comunicará a la Secretaría General, en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, las autoridades nacionales competentes para efectos de los procedimientos previstos en este Reglamento.

Artículo 34.- Serán aplicables a los procedimientos previstos en el presente Reglamento los principios consagrados en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425.

Artículo 35.- El presente Reglamento será aplicable a los procedimientos en curso, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO DE LA FASE PREJUDICIAL DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

(Los números del índice corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Acceso al expediente en la fase prejudicial: Art. 27
Actuación de oficio, Secretaría General: Art. 3
Anexo reservado del expediente, documentos confidenciales: Art. 28
Archivo del expediente, desistimiento del reclamo: Art. 23

C

Comisión de la Comunidad Andina
- informes de la Secretaría General: Art. 31
Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE)
- informes de la Secretaría General: Art. 31
Copia de la nota de observaciones a los Países Miembros: Art. 5

D

Derogatoria
- Capítulo II del Título V del Reglamento de Procedimientos Administrativos: Art. 36
Desistimiento del reclamo, archivo del expediente: Art. 23
Dictamen de incumplimiento
- pronunciamiento del Tribunal: Art. 12
Dictamen de incumplimiento o de cumplimiento: Art. 8
Dictamen motivado de la Secretaría General: Art. 8
Dictamen
- no admite recurso de reconsideración: Art. 8
- requisitos: Art. 8, 21
- revisión, dictamen de cumplimiento: Art. 11
- solicitud de aclaración: Art. 10

Dictámenes, publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena: Art. 29
Documentos confidenciales, declaración del Secretario General: Art. 28

E

Experto especial, designación del Secretario General: Art. 30

F

Fase prejudicial de la acción de incumplimiento: Art. 1

G

Gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena, publicación de Dictámenes: Art. 29

I

Incumplimiento fragrante, definición: Art. 24
Información sobre el estado del expediente: Art. 27
Informe Anual al Consejo, la Comisión y el Parlamento Andino: Art. 31
Investigaciones, solicitudes de información y convocatorias: Art. 2

N

Nota de observaciones
- copia a los Países Miembros: Art. 5
- requisitos: Art. 4
- registro: Art. 26

O

Observaciones de la Secretaría General: Art. 3

P

Países Miembros o personas naturales o jurídicas
- acceso al tribunal: Art. 12
- afectados en sus derechos: Art. 13
- información: Art. 3
- reclamo: Art. 14

Parlamento Andino, informes de la Secretaría General: Art. 31
Personas naturales o jurídicas, informaciones: Art. 25
Plazo
- 5 días hábiles para analizar la documentación de reclamo: Art. 15
- 5 días hábiles para convocar a reuniones informativas: Art. 18
- 10 días para reunión informativa o facilitadota: Art. 7
- 15 días calendario para solicitar dictamen: Art. 22
- 15 días hábiles para declarar inadmisible el recurso: Art. 15
- 15 días hábiles para emitir un dictamen motivado: Art. 20
- 15 días hábiles para corregir omisiones o suficiencias: Art. 15
- 15 días para responder a la solicitud de declaración: Art. 22
- 15 días para solicitar aclaración del dictamen: Art. 10
- 20 días hábiles para contestar el reclamo en caso de gravamen o restricción: Art. 16
- 20 días hábiles para contestar el reclamo en caso de incumplimiento fragrante: Art. 6,16
- 30 días para comunicar designación de Autoridades - Nacionales Competentes: Art. 33
- 60 días calendario para contestar las observaciones: Art. 6
- 60 días hábiles para contestar el reclamo: Art. 16

Principios del Reglamento de procedimientos administrativos: Art. 34
Pronunciamiento del Tribunal, dictamen de incumplimiento: Art. 12

R

Reclamos, registro: Art. 26
Recurso de reconsideración, no procede contra dictamen: Art. 10
Registro de reclamos y de las notas de observaciones: Art. 26
Reglamento de Procedimientos Administrativos
- derogatoria del Capítulo II del Título V: Art. 36

Requisitos
- del dictamen: Art. 8
- del reclamo: Art. 14
- dictamen: Art. 21
- nota de observaciones: Art. 4

Reunión informativa o facilitadora: Art. 7
Reuniones para información complementaria: Art. 7

S

Secretaría General
- convocatoria a reuniones informativas: Art. 7
- dictamen motivado, estado de cumplimiento: Art. 8
- información sobre el estado del expediente: Art. 27
- informe al Consejo Andino, CAMRE: Art. 31
- informe al Parlamento Andino: art. 31
- informe a la Secretaría General: Art. 31
- prórroga de plazo para contestación: Art. 6
- solicitud de informaciones: Art. 2

Secretario General
- declaración de confidencialidad de documentos: Art. 28
- designación de experto especial: Art. 30

Solicitud
- de confidencialidad, interesado: Art. 28
- de informaciones, Secretaría General: Art. 2

T

Transparencia en la Secretaría General, registro de reclamos y observaciones: Art. 26

REGLAMENTO DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

DECISIÓN 407[1]

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

VISTO: El Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino;

CONSIDERANDO: Que el literal i) del artículo 16 del mencionado Protocolo dispone que corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobar su propio Reglamento; y, Que la Disposición Transitoria Décima establece asimismo que dicho Reglamento deberá ser aprobado en la primera reunión del Consejo;

DECIDE:

Adoptar el presente,

REGLAMENTO DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano de dirección política, encargado de asegurar la consecución de los objetivos del proceso de la integración subregional andina y de formular y ejecutar la política exterior de la Comunidad Andina.

---

[1] Gaceta Oficial No.273 de 4 de julio de 1997

Artículo 2.- El Consejo está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en calidad de titulares, quienes gozan de plenipotencia permanente ante el Consejo para comprometer al Estado y tratar todos sus temas.

En caso de ausencia, el representante titular, notificará a la Secretaría de la reunión, de manera previa al inicio de cada período de sesiones, la designación de su representante, quien ejercerá el cargo con los mismos derechos y obligaciones del primero.

Artículo 3.- Cuando se reúna en forma ampliada, el Consejo estará integrado asimismo por los representantes ante la Comisión, a fin de tratar asuntos que sean de interés de ambos órganos.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo será ejercida por el Ministro de Relaciones Exteriores del País Miembro que ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Dicho cargo será ejercido por un año, según el orden de presidencia del Consejo Presidencial Andino y el Presidente asumirá sus funciones el primero de junio de cada año.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de Presidente con las de representante del País.

Artículo 5.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia ejercerá interinamente la Presidencia el Ministro de Relaciones Exteriores del país que le siga en orden alfabético.

CAPITULO II

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:

a) Formular la política exterior de los Países Miembros, en asuntos que sean de interés comunitario;
b) Orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
c) Suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales, sobre temas globales de política exterior y de cooperación;
d) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;
e) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena;
f) Considerar las propuestas de Decisión que la Secretaría General o los Países Miembros sometan a su consideración;
g) Considerar las sugerencias del Parlamento Andino relativas a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema Andino de Integración, así como a normas sobre temas de interés comunitario;
h) Solicitar o recibir la opinión de los Consejos Consultivos, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina, que fueran de interés para sus respectivos sectores;
i) Dar cumplimiento a las Directrices que le imparta el Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de las Directrices del Consejo Presidencial Andino que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
j) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Integración Subregional Andino y del Tratado de Montevideo de 1980;
k) Aprobar y modificar su propio Reglamento;
l) Formular encargos a la Secretaría General;
m) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés comunitario, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
n) Delegar el ejercicio de las atribuciones que estime convenientes; y,
o) Conocer y resolver todos los asuntos de interés comunitario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Además corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada:

a) Preparar las reuniones del Consejo Presidencial Andino;
b) Proponer al Consejo Presidencial Andino las modificaciones al Acuerdo de Cartagena;
c) Evaluar la política general del proceso de la integración subregional andina;
d) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en aquellos temas que correspondan a competencias compartidas entre el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;
e) Conocer de los informes de la Reunión de Representantes del Sistema Andino de Integración sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las Directrices recibidas;
f) Conocer el informe anual de evaluación que presente la Secretaría General sobre los resultados de la aplicación del Acuerdo de Cartagena y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y considerar las medidas correctivas pertinentes;
g) Considerar las iniciativas, sugerencias y propuestas que los Países Miembros o la Secretaría General sometan a su consideración;
h) Considerar las sugerencias del Parlamento Andino relativas a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema Andino de Integración, así como a normas sobre temas de interés comunitario, en aquellos temas que correspondan a competencias compartidas entre el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;
i) Solicitar o recibir la opinión de los Consejos Consultivos, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina, que fueran de interés para sus respectivos sectores, en aquellos temas que correspondan a competencias compartidas entre el Consejo Andino de

Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;

j) Elegir y, cuando corresponda, remover al Secretario General de la Comunidad Andina;
k) Aprobar y modificar el Reglamento de la Secretaría General a propuesta de la Comisión o a iniciativa del Secretario General;
l) Aprobar y modificar el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General;
m) Conocer el informe anual de las actividades de la Secretaría General;
n) Evaluar la gestión de la Secretaría General; y,
o) Los demás temas que los representantes ante el Consejo y ante la Comisión, consideren tratar de común acuerdo.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ejercer la representación del Consejo y de la Comunidad Andina;
b) Ejercer la Secretaría Pro-Témpore del Consejo Presidencial Andino;
c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias, extraordinarias y ampliadas del Consejo;
d) Convocar y presidir la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración;
e) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría General, la agenda tentativa de las reuniones del Consejo y someterla a consideración del Consejo;
f) Dirigir los debates;
g) Cursar las invitaciones que acuerde el Consejo;
h) Llevar a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo;
i) Resolver sobre las solicitudes de licencia del Secretario General;
j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento; y,
k) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo, en los términos que éste establezca.

Artículo 9.- Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Asistir a las reuniones y participar en los debates;
b) Atender los encargos que les sean solicitados por el Presidente del Consejo;
c) Participar en las votaciones;
d) Firmar las Actas; y,
e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina impone a sus respectivos países, de los compromisos asumidos en las actas correspondientes y por la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 10.- La coordinación que corresponda al Presidente del Consejo, será desempeñada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del cual es titular, en calidad de Secretaría Pro-Témpore.

Artículo 11.- La labor técnica del Consejo será desempeñada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con la Secretaría Pro-Témpore.

Artículo 12.- El Consejo expresará su voluntad mediante Declaraciones y Decisiones.
Las Declaraciones son manifestaciones de voluntad de carácter no vinculante.

Las Decisiones son normas jurídicas que se rigen por lo establecido en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Sección A: De la Periodicidad de las Reuniones

Artículo 13.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, de preferencia, en el país que ejerce la presidencia del mismo y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente.

Asimismo, se reunirá conjuntamente con los representantes titulares ante la Comisión, en reunión ampliada, por lo menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente.

Artículo 14.- Previamente a las Sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada, y en los casos en que se considere necesario, se efectuarán reuniones entre los Representantes de los Ministros de Relaciones Exteriores y los Representantes Alternos ante la Comisión.

Sección B: De las Convocatorias y Agenda

Artículo 15.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Consejo por propia iniciativa, por solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores de un País Miembro o del Secretario General. En el caso de las reuniones ampliadas del Consejo, la solicitud de convocatoria podrá ser presentada además por el Presidente de la Comisión de la Comunidad Andina.

El Presidente deberá realizar la convocatoria, expresando el objeto de la reunión y fijando una fecha.

Artículo 16.- La agenda tentativa de las reuniones del Consejo será elaborada por la Presidencia del Consejo, con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina. En el caso de las reuniones ampliadas del Consejo, la agenda tentativa será elaborada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con el Presidente del Consejo.

Dicha agenda deberá ser remitida al Presidente del Consejo y a los demás miembros del mismo, antes del inicio del período de sesiones respectivo. Los documentos que deban ser considerados en tal período deberán remitirse con la debida anticipación.

La Secretaría General o los Países Miembros deberán presentar sus propuestas con por lo menos quince días de antelación a la fecha de reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Únicamente en casos excepcionales debidamente

justificados y conforme al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá prescindirse de la antelación requerida, siempre que el proponente y los demás Países Miembros estuvieren de acuerdo.

Artículo 17.- Si alguno de los Países Miembros deseare modificar la agenda provisional, deberá solicitarlo antes del inicio del período de sesiones al Presidente del Consejo, a sus miembros y al Secretario General, sustentando las razones de la solicitud.

Artículo 18.- La agenda deberá ser aprobada al inicio de la primera sesión del Consejo.

Sección C: Del Quórum y Votación

Artículo 19.- La no asistencia a las reuniones del Consejo se considera abstención. Sin perjuicio de ello, el Consejo y sus reuniones ampliadas podrán sesionar con la presencia de por lo menos cuatro Países Miembros.

El Consejo en reunión ampliada podrá sesionar con la presencia de por lo menos un Ministro de Relaciones Exteriores y tres representantes ante la Comisión y, en todo caso, con la presencia de por lo menos cuatro Países Miembros.

Artículo 20.- El Secretario General participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo y en sus reuniones ampliadas, salvo cuando el Consejo realice sesiones privadas, y su presencia será indispensable en aquellas sesiones del Consejo en que se adopten Decisiones.

Los Consejos Consultivos igualmente tendrán derecho a voz cuando, por propia iniciativa o por invitación del Consejo, se discutan programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que fueren de interés para sus respectivos sectores.

Artículo 21.- Cada País Miembro y el Secretario General podrán acreditar los asesores que consideren necesarios. Las

acreditaciones deberán ser entregadas a la Secretaría de la reunión de manera previa al inicio del período de sesiones correspondiente.
Los Ministros de Relaciones Exteriores, sus representantes y el Secretario General, podrán ceder el derecho a voz a sus asesores acreditados.

Artículo 22.- El Consejo podrá invitar a organismos internacionales y a gobiernos de terceros países, a designar representantes ante él en calidad de observadores o asesores. Unos y otros podrán tener derecho a voz cuando así se lo indique el Consejo.

Igualmente invitará a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración que considere pertinente.

Artículo 23.- El Consejo adoptará sus Declaraciones y Decisiones por consenso.

A los efectos del presente Reglamento, habrá consenso cuando concurra la voluntad de todos los miembros ante el Consejo o no exista manifestación expresa en contrario.

Sección D: De las Actas

Artículo 24.- De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se dejará constancia de la asistencia, de las Declaraciones y Decisiones del Consejo, de las conclusiones de los debates, así como de las manifestaciones, encargos, delegaciones de funciones y demás actos internos que éste acuerde. Formarán parte del acta, en calidad de anexos, la lista de participantes, la lista de documentos entregados y los textos completos de las Declaraciones y Decisiones correspondientes.

Artículo 25.- Las actas de las reuniones del Consejo serán elaboradas por la Secretaría General, a menos que el Consejo disponga otra cosa.

Sin perjuicio de lo anterior, las actas de las reuniones ampliadas del Consejo sólo podrán ser elaboradas por la Secretaría General.

Artículo 26.- Las actas deberán ser suscritas por los miembros del Consejo en el período de sesiones correspondiente. No podrán suscribirse actas ad-referéndum.

Si un País Miembro se negare a suscribir el acta, el Secretario de la reunión dejará constancia de tal hecho. Dicha negativa no impedirá sin embargo la vigencia de las Decisiones adoptadas.

Artículo 27.- Todas las actas y documentos de las reuniones del Consejo deberán ser depositados en la Secretaría General.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE LAS DECLARACIONES Y DECISIONES

Artículo 28.- Las Declaraciones del Consejo contendrán lo siguiente:

a) La formula: "El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores";
b) Cuando sea del caso los fundamentos a manera de preámbulo, seguidos de la frase "Conviene en adoptar la siguiente:";
c) El texto de la declaración a continuación de la palabra "Declaración"; y,
d) El lugar y la fecha de su adopción.

Artículo 29.- Las Declaraciones deberán ser numeradas consecutivamente, conforme a su fecha y orden de adopción.

Artículo 30.- Las Decisiones del Consejo contendrán lo siguiente:

a) La fórmula: "El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores";
b) La indicación de las disposiciones legales que le sirven de fundamento, precedidas de la palabra "Vistos";
c) Los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se basa, precedidos de la palabra "Considerando";

d) La parte resolutiva expresada en artículos correlativos a continuación de la palabra "Decide";
e) La fecha de entrada en vigencia; y,
f) El lugar y fecha de adopción.

Artículo 31.- La numeración de las Decisiones será consecutiva conforme a su fecha de adopción. Su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena estará a cargo de la Secretaría General.

Dada en Quito, Ecuador, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

(Los números corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Acción externa de los órganos e instituciones del sistema, 6
Actas de las sesiones:- contenido, 24
- depósito, 27
- elaboración, 25
- suscripción, 26
Acuerdo de Cartagena:
- cumplimiento, 6
- propuesta de modificaciones, 7b
Agenda para las sesiones:
- aprobación, 18
- modificación, 17
Agenda tentativa de las reuniones del Consejo, 8e, 16
Aprobación de la agenda, primera sesión, 18
Aprobación y modificación del Reglamento:
- de la Secretaría, 7k
- de procedimientos, 7L
- del Consejo, 6
Asesores acreditados por los Países Miembros o el secretario, 21
Ausencia del Representante titular, 2

C

Conformación del Consejo, 2
Consejo Andino, órgano de dirección política, 1
Consejos Consultivos, opinión al Consejo Andino, 6, 7
Consenso para declaraciones y decisiones del Consejo, 23
Consenso, definición, 23
Convenios y acuerdos con terceros países, suscripción, 6
Convocatorias para las reuniones del Consejo, 15
Coordinación de la posición conjunta de los Países Miembros, 7d

Coordinación del Presidente del Consejo, 10
Cumplimiento del Acuerdo y del Tratado de Montevideo, 6

D

Decisiones del Consejo:
- contenido, 30
- consenso, 23
- ordenamiento jurídico, 12

Declaraciones del Consejo:
- carácter no vinculante, 12
- contenido, 28
- consenso, 23

Declaraciones y decisiones por consenso, 23
Derecho a voz en las sesiones del Consejo:
- Consejos Consultivos, 20
- Secretario General, 20

Documentos para ser considerados en las sesiones del Consejo, 16

E

Elección del Secretario General, 7j
Encargos del Consejo a la Secretaría General, 6
Evaluación:
- de la gestión de la Secretaría General, 7n
- de la política general del proceso, 7c

Expresión de la voluntad del Consejo, 12

F

Forma de las declaraciones y decisiones, 28, 30
Funciones y atribuciones:
- del Consejo Andino de Ministros, 6
- del Consejo Andino en reunión ampliada, 7
- del Presidente del Consejo, 8
- de los Miembros del Consejo, 9

I

Informe anual de la Secretaría General, 7f, 7m
Iniciativas de los Países Miembros o la Secretaría General, 7g
Invitación a los demás órganos e instituciones del sistema, 22
Invitación a Organismos internacionales y terceros países, 22

L

Labor técnica del Consejo, Secretaría General, 11

M

Modificación de la agenda provisional, 17
Modificaciones al Acuerdo de Cartagena, propuestas, 7b

N

Numeración consecutiva:
- de las declaraciones del Consejo, 29
- de las decisiones del Consejo, 31

O

Observadores o asesores de organismos internacionales, 22
Opinión de los Consejos Consultivos al Consejo Andino, 6
Organismos internacionales y terceros países, invitación, 22
Órgano de decisión política, Consejo, 1

P

Parlamento Andino, sugerencias al Consejo, 6
Periodicidad de las reuniones:
- ampliadas, 13
- ordinarias y extraordinarias del Consejo, 13
Plenipotencia permanente, Ministros de Relaciones Exteriores, 2
Política exterior de los Países Miembros, 6
Posición conjunta de los Países Miembros, 6
Presidencia del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores, 4

Presidencia interina del Consejo, 5
Propuesta de modificaciones al Acuerdo de Cartagena, 7b
Propuestas de la Secretaría o los Países Miembros, al Consejo, 16
Propuestas de decisión de la Secretaría y los Países Miembros, 6

Q

Quórum para las sesiones:
- reuniones ampliadas, 19
- reuniones Consejo, 19

R

Reglamento de la Secretaría General, aprobación, 7k
Reglamento de procedimientos administrativos, aprobación, 7L
Reglamento del Consejo, aprobación y modificación, 6
Representación de la Comunidad Andina, Consejo, 6
Representación del Consejo y de la Comunidad Andina, 8a
Reunión ampliada del Consejo, Integración, 3
Reunión de representantes de las instituciones del sistema, 8d
Reuniones ampliadas, 13
Reuniones de los representantes de los Ministros de Relaciones, 14
Reuniones ordinarias y extraordinarias, 13

S

Secretaría General, labor técnica del Consejo, 11
Secretaría Pro-témpore del Consejo Presidencial, Consejo, 8b
Secretario General, elección del Consejo Andino, 7j
Solicitud de convocatoria para reuniones ampliadas, 15
Sugerencias del Parlamento Andino al Consejo, 6, 7

T

Terceros países o grupos de países, convenios y acuerdos, 6
Tratado de Montevideo de 1980, cumplimiento, 6j

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

DECISIÓN 471[2]

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El literal e) del Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que el mencionado literal dispone que corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina aprobar y modificar su propio Reglamento;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento vigente de la Comisión en función de las modificaciones introducidas al Acuerdo de Cartagena por el Protocolo de Trujillo;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento vigente de la Comisión para hacerlo más coherente con las nuevas reformas;

DECIDE:

Aprobar el presente,

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1.- La Comisión es uno de los órganos decisorios de la Comunidad Andina, encargado de formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional en materia de comercio e inversiones y de adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena.

---

[2] Gaceta Oficial No.470 de 17 de agosto de 1990

Artículo 2.- La Comisión está conformada por:
- Un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros, uno de los cuales la presidirá;
- En el caso de reuniones de Comisión en modalidad ampliada, el Ministro o Secretario de Estado del área respectiva de cada uno de los Países Miembros.

Artículo 3.- Participan en las reuniones de la Comisión:

- Los delegados alternos y miembros de delegación de los Países Miembros;
- El Secretario General y los representantes o funcionarios de la Secretaría General que éste designe;
- Un representante de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, respectivamente;
- Un representante de cada uno de los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Artículo 4.- La Presidencia de la Comisión será ejercida por el representante plenipotenciario del País Miembro que ocupe la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Dicho cargo será ejercido por un año, según el orden de precedencia del Consejo Presidencial Andino. El Presidente asumirá sus funciones el primero de junio de cada año. En caso de ausencia, impedimento o vacancia ejercerá interinamente la Presidencia el representante del País Miembro que le siga en orden alfabético.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de Presidente con las de representante del País Miembro.

Artículo 5.- El representante plenipotenciario deberá estar debidamente designado por el País Miembro al cual represente y deberá contar con las facultades suficientes como para comprometer a dicho país en todos los temas que se debatan y sometan a votación en la Comisión.

Los representantes plenipotenciarios y sus alternos podrán estar asistidos de los asesores que estimen conveniente. Dichos asesores podrán participar en los debates de la Comisión, cuando su representante así lo solicite al Presidente de la Comisión.

La acreditación será ante el Secretario de la Comisión.

Artículo 6.- Cuando se reúna en forma ampliada, la Comisión estará integrada por su Presidente y conjuntamente por los representantes titulares ante ésta y los Ministros o Secretarios de Estado del área respectiva.

Artículo 7.- El Secretario General participará con derecho a voz en las sesiones de la Comisión y en sus reuniones ampliadas, salvo cuando la Comisión realice sesiones privadas, y su presencia será indispensable en aquellas sesiones de la Comisión en que adopten Decisiones.

Artículo 8.- Ejercerá la función de Secretario de la Comisión, el funcionario que a tal efecto designe el Secretario General.

Artículo 9.- De acuerdo con lo estipulado en sus respectivos reglamentos, también participarán en las sesiones de la Comisión y con derecho a voz, los representantes de los Consejos Consultivo Empresarial y Laboral Andinos.

Los representantes de los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz en asuntos vinculados con las respectivas actividades de sus representados.

Artículo 10.- Por consenso de los Países Miembros y a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión, podrán asistir en calidad de observadores los consultores, asesores o representantes de instituciones públicas o privadas dentro o fuera del Sistema Andino de Integración o de terceros Gobiernos, en calidad de invitados. Los invitados ejercerán el derecho a voz únicamente cuando el Presidente de la Comisión así se los confiera.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina:

a) Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones y, cuando corresponda, en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de sus competencias;
d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cartagena y del Tratado de Montevideo de 1980;
e) Aprobar y modificar su propio Reglamento;
f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General, sometan a su consideración;
g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;
h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros;
j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General;

k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que le confiera el Acuerdo, en el ámbito de su competencia;
l) Participar en las Reuniones Ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de tratar asuntos relativos al Acuerdo de Cartagena que sean de su competencia.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN

Artículo 12.- Corresponde a los representantes de los Países Miembros ante la Comisión:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión, y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a las cuales se les convoque;
b) Presentar la posición de su país en cada uno de los puntos de agenda;
c) Presentar iniciativas y Propuestas en representación de su país;
d) Participar en los debates;
e) Formular pedidos de información a la Secretaría General o a los demás órganos del Sistema Andino de Integración;
f) Ejercer el derecho de voto;
g) Suscribir las Actas de las Reuniones de la Comisión;
h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Acuerdo impone a sus respectivos países y de la normativa comunitaria;
i) Hacer el seguimiento y ser el responsable de los asuntos de la Comisión en su país;
j) A pedido de la Comisión, del Tribunal de Justicia o de la Secretaría General, informar detalladamente sobre el estado de cumplimiento de los compromisos asumidos ante la Comisión o que se deriven del ordenamiento jurídico comunitario o de las acciones emprendidas a tal efecto y, en su caso, remitir los instrumentos que le fuesen requeridos.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 13.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

a) Representar a la Comunidad Andina y a la Comisión en los asuntos y actos de interés común dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
b) Proponer a la Comisión, al inicio de sus funciones y con el apoyo de la Secretaría General, el plan de trabajo tentativo correspondiente a su año de gestión;
c) Convocar a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Presidir las sesiones;
e) Someter la agenda tentativa a la aprobación de la Comisión y fijar el orden del día;
f) Resolver las cuestiones de orden;
g) Dirigir y ordenar los debates;
h) Limitar la duración y el número de intervenciones de cada representación sobre un mismo asunto;
i) Fomentar el consenso;
j) Llamar a votación;
k) Suspender los debates;
l) Suscribir las comunicaciones que le encomiende la Comisión;
m) Presentar a la Comisión y al Consejo Presidencial Andino un informe anual del resultado de la gestión de la Comisión y del estado de situación de los compromisos y actividades de la Comisión;
n) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
o) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- Corresponde al Secretario de la Comisión:

a) Elaborar la agenda tentativa a ser sometida a los Países Miembros;

b) Recibir las comunicaciones mediante las cuales los Países Miembros acrediten a los representantes titulares, alternos y asesores para asistir a cada reunión de la Comisión;
c) Cursar las convocatorias a las sesiones de la Comisión, por encargo del Presidente de la misma;
d) Cursar las invitaciones a los consultores, observadores y asesores que acuerde la Comisión;
e) Elaborar y someter a consideración de los representantes los proyectos de acta así como recoger sus observaciones. Llevar el control de las actas;
f) Anunciar y registrar las votaciones en cada sesión;
g) Llevar la relación de los compromisos asumidos en cada sesión y realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos;
h) Las demás funciones que le encomiende la Comisión.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

Sección A: De la periodicidad de las Reuniones y las Convocatorias

Artículo 15.- La Comisión celebrará anualmente tres períodos de sesiones ordinarias que se realizarán en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente, salvo que, de manera expresa y por consenso, los Países Miembros acuerden modificar dichas fechas. El Secretario de la Comisión cursará las convocatorias, agenda provisional y documentos que correspondan, con por lo menos 15 días calendario de antelación. En cualquier caso, la Comisión no podrá dejar de celebrar dichas reuniones ordinarias.

En la reunión precedente a la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores Ampliada, preparatoria del Consejo Presidencial Andino, la Comisión tomará conocimiento del Informe de Gestión de su Presidente, así como de las materias que elevará a consideración de dicho Consejo.

En la reunión ordinaria de noviembre la Comisión deberá aprobar el presupuesto para el siguiente año de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia.

Artículo 16.- Las reuniones extraordinarias tendrán lugar en cualquier fecha y podrán efectuarse tanto bajo la modalidad de Comisión o de Comisión en reunión ampliada. Las mismas tendrán lugar a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la Secretaría General. Tratándose de reuniones ampliadas con Ministros de Sector o Secretarios de Estado, la petición podrá canalizarse a través de las señaladas instancias de oficio o por petición de los representantes plenipotenciarios titulares de la Comisión o de los Ministros Sectoriales o Secretarios de Estado interesados en la convocatoria.

La solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse al Presidente de la Comisión, con copia al Secretario de la misma, con por lo menos 20 días calendario de antelación. La misma deberá expresar el objeto de la reunión y proponer una fecha. La confirmación de la reunión extraordinaria, las invitaciones, agenda provisional y documentación correspondiente se cursarán con por lo menos 15 días calendario de antelación.

Podrán cancelarse las reuniones extraordinarias a petición de dos o más Países Miembros, siempre que dicha petición se haga de conocimiento del Presidente y del Secretario de la Comisión, al menos 5 días calendario antes de la fecha de convocatoria.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la sede de la Secretaría General pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta cuando lo soliciten, por lo menos, tres Países Miembros. En este último supuesto, la Secretaría General presentará un informe de las consecuencias financieras de organizar tal reunión fuera de su sede.

Sección B: De la Agenda

Artículo 18.- La agenda tentativa será elaborada por el Secretario de la Comisión en coordinación con el Presidente de la misma y presentada a los Países Miembros para su aprobación.

Dicha agenda se elaborará en función de los compromisos asumidos por la Comisión en sesiones anteriores, de lo que deberá darse cuenta en lo relativo a su estado de cumplimiento, las iniciativas o propuestas que presente cualquier País Miembro o la Secretaría General, el Plan y cronograma de trabajo de la Secretaría General y las sugerencias del Presidente de la Comisión se remitirán a los integrantes de la Comisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

Si alguno de los integrantes de la Comisión deseare modificar el orden de la agenda provisional, hacer precisiones a la misma o incluir temas nuevos en la agenda provisional, deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la Comisión, a los demás Países Miembros y al Secretario de la Comisión, dentro de los cinco días calendario siguientes a su recepción, acompañando, cuando fuere el caso, la documentación sustentatoria correspondiente. Esta petición será decidida en Comisión.

No se admitirá la introducción de temas nuevos para los cuales no se haya seguido este procedimiento, a menos que así lo acuerde la Comisión por consenso.

Sección C: Del quórum de asistencia y de las sesiones y debates

Artículo 19.- La sesión de la Comisión se instalará dando fe de la existencia de quórum para la celebración de la misma y dando cuenta de los Países Miembros hábiles para votar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo.

La Comisión, tanto en modalidad simple como en ampliada, podrá sesionar con la presencia de por lo menos tres Países Miembros. La no asistencia o la ausencia de acreditación a las reuniones de la Comisión se considerará abstención.

Artículo 20.- Verificado el quórum, se debatirá y aprobará la agenda provisional que considerará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior, si ésta no hubiere sido aprobada en la sesión respectiva, y como segundo punto, la lectura de los compromisos asumidos en la sesión anterior y la puesta en conocimiento del estado de cumplimiento de los mismos.

Artículo 21.- La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para el estudio de puntos específicos de la agenda.

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión serán públicas.

Cuando se trate se sesiones reservadas, el Presidente podrá disponer que no ingresen a la sala de reuniones de la Comisión personas ajenas a las delegaciones de los Países Miembros o de la Secretaría General, si fuese el caso.

Sección D: Del quórum de votación

Artículo 23.- Finalizados los debates, y de no producirse un consenso, se procederá a votación. Tanto la votación como el resumen de acuerdos adoptados en la sesión deberán constar en el acta correspondiente.

Artículo 24.- La Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros. Seguidamente, el Secretario de la Comisión anunciará el resultado de la votación.

La mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad.

Artículo 25.- Se excluyen de la norma general las materias que se señalan a continuación, las que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta y sin que haya voto negativo:

a) Delegar en la Secretaría General aquellas atribuciones que estime conveniente;

b) Aprobar las propuestas de modificación al Acuerdo de Cartagena;
c) Aprobar, no aprobar o enmendar las Propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
d) Aprobar las normas que sean necesarias para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros;
e) Aprobar las normas y definir los plazos para la armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior de los Países Miembros;
f) Aprobar los programas de integración física;
g) Aprobar los programas conjuntos de desarrollo agropecuario y agroindustrial por productos o grupos de productos;
h) Aprobar y modificar la lista de productos agropecuarios de que trata el Artículo 104 del Acuerdo de Cartagena;
i) Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el Artículo 108 del Acuerdo de Cartagena;
j) Reducir el número de materias incluidas en este artículo;
k) Establecer las condiciones de adhesión al Acuerdo de Cartagena;
l) Aprobar el Arancel Externo Común de acuerdo a las modalidades previstas en el Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena, establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios comunes; y,
m) Aprobar las medidas a las que se refiere el último párrafo del Artículo 103 del Acuerdo de Cartagena.
n) La Comisión podrá incorporar nuevas materias a este artículo con el voto favorable de las mayoría absoluta de los Países Miembros.

Artículo 26.- En los casos que se enumeran en el Anexo II del Acuerdo, las propuestas de la Secretaría General deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo, deberán ser devueltas a la Secretaría General para la consideración de los antecedentes que hayan dado lugar a

dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Secretaría General elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión, con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros, sin que haya voto negativo, pero no se computará como tal, el País Miembro que hubiere votado negativamente en la oportunidad anterior. Igual procedimiento se observará para las propuestas que presente un País Miembro sobre las mismas materias.
Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de Propuestas en general, deberá observar lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo.

Artículo 27.- Los Programas y Proyectos de Desarrollo Industrial deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo.

Artículo 28.- El País Miembro que incurriere en un retraso mayor a cuatro trimestres en el pago de sus contribuciones corrientes a la Secretaría General o al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no podrá ejercer el derecho a voto en la Comisión hasta tanto regularice su situación. Dicho impedimento se hará efectivo de manera automática sin requerir previo aviso o constitución en mora. El plazo a que se refiere este artículo se computará a partir del día calendario siguiente al del vencimiento del cuarto trimestre de mora.

En el supuesto del párrafo anterior, el quórum de asistencia y votación se computará conforme al número de Países Miembros aportantes.

Sección E: De las Actas

Artículo 29.- De todas las sesiones de la Comisión se levantarán actas en las que se dejará constancia de lo siguiente:

a) Quórum de asistencia;

b) Agenda aprobada;
c) Decisiones aprobadas y resultados de la votación;
d) Constancias expresamente solicitadas por los Países; y,
e) Resumen de acuerdos adoptados, encargos, delegaciones y compromisos asumidos.

Formarán parte del acta, en calidad de anexos, la lista de participantes, la lista de documentos entregados y los textos completos de las Decisiones correspondientes.

Artículo 30.- Las actas de las reuniones de la Comisión serán elaboradas por el Secretario de la Comisión.

Artículo 31.- Las actas deberán ser suscritas por los representantes de los Países Miembros. No podrán suscribirse actas ad-referéndum.

Si un representante se negare a suscribir el acta, el Secretario de la Comisión dejará constancia de tal hecho. Dicha negativa sin embargo no impedirá la vigencia de las Decisiones adoptadas.

Artículo 32.- Las actas y documentos de las reuniones de la Comisión deberán ser depositados en la Secretaría General.

CAPITULO VII

DE LA FORMA, VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS DECISIONES

No previstas las Declaraciones por ser competencia del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 33.- Las Decisiones de la Comisión contendrán:

a) La fórmula "La Comisión de la Comunidad Andina"; o bien la fórmula "La Comisión de la Comunidad Andina en reunión ampliada con los Ministros o Secretarios de Estado de…";
b) Cuando sea el caso, la indicación de las disposiciones que sirven de fundamento a la Decisión, precedidas de la palabra

"Vistos"; y los fundamentos de hecho y de derecho que la motivan precedidas de la palabra "Considerando";

c) La parte resolutiva expresada en artículos correlativos a continuación de la palabra "Decide";
d) La fecha de entrada en vigencia; y,
e) El lugar y fecha de adopción.

Artículo 34.- La numeración de las Decisiones será consecutiva conforme a su fecha de adopción. Su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena estará a cargo de la Secretaría General.

CAPITULO VIII

DE LAS REUNIONES DE EXPERTOS, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE AUTORIDADES Y DE LOS GRUPOS AD-HOC

Artículo 35.- La Comisión, mediante Decisión, podrá crear Consejos, conformados por autoridades sectoriales de rango ministerial o de Secretarios de Estado de los Países Miembros, los cuales contarán con el apoyo de la Secretaría General.

Artículo 36.- La Comisión, mediante Decisión, podrá crear Comités de carácter técnico, conformados por autoridades sectoriales de alto nivel de los Países Miembros o por funcionarios con capacidad para comprometerlos, los cuales serán coordinados por la Secretaría General.

Artículo 37.- Los Consejos tendrán carácter permanente y estarán encargados de emitir opinión no vinculante en el ámbito de los temas para los que fueron creados a la Comisión o a la Secretaría General si así se requiriese. Dicha opinión es independiente de las Propuestas que al efecto elaboren la Secretaría General o los Países Miembros para presentarlas a los órganos decisorios del Acuerdo. No obstante, éstos podrán convocarlos, con el objeto de que colaboren en la labor de formulación de sus Propuestas.

Los Comités tendrán carácter permanente y estarán encargados de emitir opinión técnica no vinculante en el ámbito de los temas

para los que fueron creados y de asesorar a la Comisión o a la Secretaría General para el mejor desempeño de sus actividades si así se les requiera.

Su vigencia estará sujeta a la duración del mandato para el cual fueron creados. La secretaría técnica de las reuniones estará a cargo de los funcionarios que al efecto designe el Secretario General.

Artículo 38.- La Comisión y la Secretaría General podrán constituir grupos asesores ad-hoc o disponer la celebración de reuniones de expertos gubernamentales o no gubernamentales bajo la coordinación de la Secretaría General, con el objeto de someterles a consideración técnica de los temas de su competencia.

Dichos grupos o reuniones tendrán carácter temporal y estarán encargados de emitir opinión técnica no vinculante. Dicha opinión es independiente de las Propuestas que al efecto puedan presentar los Países Miembros o la Secretaría General, no obstante, esta última, podrá convocar a reuniones de expertos si así lo considera conveniente, con el objeto de que colaboren en la labor de formulación de sus Propuestas.

Una vez cumplido el encargo, el grupo o la reunión se disolverá automáticamente. La secretaría técnica ad-hoc de las reuniones estará a cargo de los funcionarios que al efecto designe el Secretario General.

Artículo 39.- Deróguense las Decisiones 6, 14, 218 y 404.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Sin perjuicio de los Consejos y Comités que se creen en el futuro, los Consejos y Comités vigentes a la fecha de publicación de la presente Decisión son los siguientes:

- El Consejo de Ministros de Agricultura;
- El Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas;

- Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM);
- Comité Andino de Coordinación Arancelaria;
- Comité Andino de Asuntos Aduaneros;
- Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM);
- Comité Andino para la Protección de las Variedades Vegetales;
- Comité Andino sobre Recursos Genéticos;
- Comité Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos,, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología;
- Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT);
- Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA);
- Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA);
- Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV);
- Comité Andino de Autoridades en Telecomunicaciones (CAATEL);
- Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATUR);
- Comité Andino Agropecuario;
- Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA);
- Comité Andino de Estadística;
- Comité del Convenio Automotor.
- Lo dispuesto en el Capítulo VIII y en el presente artículo deja a salvo lo previsto para los siguientes órganos:
- Comisión Mixta Andino Europea;
- Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y responsables de organismos de Planificación;
- Consejo Consultivo Empresarial Andino; y,
- Consejo Consultivo Laboral Andino.
- Consejo Andino de Ciencia y Tecnología (CACYT)[3]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Reglamentos de los Consejos y Comités existentes, deberán adecuarse a lo previsto en el Capítulo VIII de esta Decisión.
Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

[3] Incorporado por el artículo 1 de la Decisión 508 de la Comisión de la Comunidad Andina

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

(Los números corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Actas de las sesiones de la Comisión, contenido, 29
Actas suscritas por los representantes de los Países Miembros, 31
Agenda de las reuniones de la Comisión, 18
Aprobación de la agenda provisional de las reuniones, 20
Aprobación por mayoría sin voto negativo alguno, 26
Atribuciones y funciones de la Comisión, 11

C

Comisión ampliada, integración, 6
Comisión de la Comunidad Andina, órgano decisorio, 1
Comités de carácter técnico, creación, 36
Consejos de autoridades sectoriales de rango ministerial, 35
Conformación de la Comisión, 2
Consejos y Comités, Disposición Final Única
Consenso de los Países Miembros para aceptar observadores, 10
Contenido de las Decisiones de la Comisión, 33

D

Decisiones con el voto favorable de mayoría absoluta, 24
Depósito de actas y documentos en la Secretaría General, 32
Derogatoria de las Decisiones 6, 14, 218 y 404, 39

E

Elaboración de las actas de las reuniones de la Comisión, 30

F

Facultades suficientes del representante plenipotenciario, 5
Funciones:
- de la Comisión, 11
- de los representantes ante la Comisión, 12
- del Presidente de la Comisión, 13
- del Secretario de la Comisión, 14

G

Gaceta Oficial, publicación de las Decisiones, 34
Grupos asesores ad-hoc, creación, 38
Grupos de trabajo para asuntos específicos, 21

I

Impedimento para ejercer el derecho a voto en la Comisión, 28

M

Materias excluidas de la norma general de aprobación, 25
Mayoría absoluta para las Decisiones de la Comisión, 24

N

Naturaleza de la Comisión, 1
Negativa suscripción no impide vigencia de la Decisión, 31
No puede suscribirse actas ad referéndum, 31
Nómina de los Consejos y Comités, Disposición Final Única
Numeración de las Decisiones de la Comisión, 34

O

Observadores a las sesiones de la Comisión, 10
Opinión no vinculante de los Consejos Consultivos, 37

P

Países miembros hábiles para votar, artículo 28 del Acuerdo, 19
Participación del Secretario General en la Comisión, 7
Participantes en las reuniones de la Comisión, 3
Periodicidad de las reuniones y convocatorias, 15
Presidencia de la Comisión, Presidencia del Consejo, 4
Procedimiento para el caso de voto negativo en la Comisión, 26
Programas y proyectos de desarrollo industrial, aprobación, 27
Publicación de las Decisiones, Gaceta Oficial, 34

Q

Quórum:
- de asistencia para sesiones y debates, 19
- de asistencia y votación conforme a los países aportantes, 28

R

Representante plenipotenciario de los Países Miembros, 2, 5
Representantes de los Consejos Consultivos, sesiones, 9
Retraso en el pago de contribuciones, Secretaría o Tribunal, 28
Reuniones de Consejos Consultivos, 35
Reuniones extraordinarias de la Comisión, 16

S

Secretario de la Comisión, Secretario General de la Comunidad, 7
Sesiones en modalidad simple o ampliada, 19
Sesiones ordinarias y extraordinarias, sede de la Secretaría, 17
Sesiones públicas y reservadas de la Comisión, 22

V

Votación y resumen de los acuerdos, actas de sesiones, 23
Voto negativo, devolución de propuesta a la Secretaría, 26

**REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA COMUNIDAD ANDINA**

DECISIÓN 409[4]

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTO: El literal j) del Artículo 16 del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: La Propuesta presentada por la Comisión de la Comunidad Andina;

DECIDE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA COMUNIDAD ANDINA**

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina encargado, dentro del ámbito de sus competencias, de administrar el proceso de la integración subregional andina, de resolver los asuntos sometidos a su consideración, de velar por el cumplimiento de los compromisos comunitarios y con capacidad para presentar iniciativas y propuestas de Decisión. La Secretaría General actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión.

Artículo 2.- La Secretaría General está a cargo de un Secretario General. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el

[4] Gaceta Oficial No. 273 de 4 de julio de 1997 y 285 de 6 de agosto de 1997

apoyo de los Directores Generales y del personal técnico y administrativo que sea necesario.

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría General de la Comunidad Andina:

a) Velar por la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
b) Formular Propuestas de Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión y presentar iniciativas y sugerencias a la Reunión Ampliada del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
c) Prestar apoyo técnico a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que éstos le encomienden para el buen desarrollo de la integración y que a su juicio sean pertinentes;
d) Evaluar e informar anualmente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la aplicación del Acuerdo de Cartagena y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer las medidas correctivas pertinentes;
e) Elaborar su programa anual de labores, en concordancia con el Proyecto de Presupuesto;
f) Administrar y aplicar los tratamientos especiales en favor de Bolivia y Ecuador, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
g) Administrar la aplicación del Arancel Externo Común;
h) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país señale para tal efecto;
i) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y de los que tengan a su cargo la planificación;
j) Mantener relaciones y vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como con organismos internacionales u otras entidades;

k) Dar apoyo técnico a la Secretaría Pro-Témpore del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y actuar como Secretaría de las reuniones que en forma ampliada realice este último, al igual que de las de la Comisión, de sus respectivas reuniones ampliadas, de los Consejos, Instituciones Consultivas, Comités y de la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, llevando las actas de dichas reuniones;

l) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión, y de sus respectivas reuniones ampliadas, salvo las de carácter privado, y asistir a todas las reuniones de estos órganos donde se discutan y adopten Decisiones;

m) Mantener y administrar el patrimonio y acervo documental de la Comunidad Andina, siendo depositaria de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración;

n) Editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

o) Atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión; y,

p) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, así como aquellas que le encomienden o confieran los órganos decisorios del Acuerdo.

Artículo 4.- En la elaboración de Propuestas, la Secretaría General podrá considerar la opinión y sugerencias de autoridades, expertos gubernamentales y no gubernamentales, comités, consejos consultivos y demás agentes involucrados, así como de consultores y asesores.

Las reuniones que se convoquen con este carácter, serán dirigidas y coordinadas por el funcionario de la Secretaría General a quien se le atribuya dicha labor, en calidad de representante de ésta. Las convocatorias a reuniones cursadas a entidades gubernamentales o del sector privado serán notificadas previamente a los organismos nacionales de integración.

Sección A: Del Secretario General

Artículo 5.- El Secretario General es elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada con los representantes ante la Comisión, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
A los efectos del presente artículo, habrá consenso cuando concurra la voluntad de todos los miembros ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada o no exista manifestación expresa en contrario.

Artículo 6.- La elección del Secretario General se formalizará mediante Decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada.

Artículo 7.- El Secretario General fijará su residencia en la ciudad sede de la Secretaría General y asumirá sus funciones dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su nombramiento o en el plazo que expresamente se establezca en la Decisión a que se refiere el artículo anterior.

El Secretario General comunicará por escrito al Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y al Presidente de la Comisión, el inicio de sus actividades en el cargo.

Artículo 8.- El Secretario General actuará únicamente en función de los intereses de la Comunidad Andina.

Artículo 9.- En el desempeño de sus funciones, responsabilidades y atribuciones, el Secretario General se regirá por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, siéndole de aplicación las incompatibilidades previstas en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Secretario General no podrá desempeñar ninguna otra actividad profesional, remunerada o no.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario General de la Comunidad Andina:

a) Velar por la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y determinar, de oficio o a petición de parte, los casos en los que exista incumplimiento de dicho ordenamiento;
b) Expedir las Resoluciones, Propuestas, Laudos Arbitrales y demás actos de la Secretaría General;
c) Aprobar, mediante Resolución, el Reglamento Interno de la Secretaría General, previa opinión favorable de la Comisión;
d) Determinar, de oficio o a petición de parte, si una medida adoptada por cualquier País Miembro constituye gravamen o restricción;
e) Ejercer la representación jurídica de la Secretaría General;
f) Elaborar iniciativas y sugerencias sobre reglamentos y normas. Asimismo, proponer la modificación de normas existentes que regulen las competencias comunitarias y sobre todas las demás medidas que juzgue necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo;
g) Presentar a la Comisión iniciativas relativas al presente Reglamento;
h) Presentar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada, iniciativas relativas al Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General;
i) Disponer mediante Resolución la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, previa opinión favorable de la Comisión;
j) Designar, previa consulta con los Países Miembros, dirigir y remover, cuando corresponda, a los Directores Generales;
k) Designar expertos especiales, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y en las normas especiales que se dicten;
l) Contratar, dirigir y remover, conforme al presente Reglamento y al Reglamento Interno de la Secretaría General, al personal técnico y administrativo;
m) Encargar la ejecución de trabajos específicos a consultores en determinadas materias;
n) Designar al funcionario que deberá ejercer las labores de secretario y de representante de la Secretaría General en las

reuniones de los órganos a que se refiere el literal k) del artículo 3 de este Reglamento;

o) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y de sus respectivas reuniones ampliadas, así como en las de los Consejos, Comités y Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración y, cuando sea invitado, en las reuniones de los demás órganos e instituciones de dicho Sistema;

p) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, basado en el programa anual de labores y debidamente sustentado, para su aprobación;

q) Informar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada, anualmente y cuando este órgano se lo solicite, sobre las actividades de la Secretaría General y los avances en la marcha del proceso de integración;

r) Solicitar a los Presidentes de la Comisión o del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la convocatoria de reuniones extraordinarias;

s) Solicitar al Presidente de la Comisión, la convocatoria a reuniones como Comisión Ampliada;

t) Gestionar la asistencia técnica ante Gobiernos, organismos internacionales y otras entidades y convenir los términos en que ésta será prestada;

u) Dar fe de la autenticidad de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración;

v) Dirimir controversias entre particulares, mediante arbitraje, en la forma prevista en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena;

w) Delegar el ejercicio de las funciones previstas en los literales e), l), m), o), t) y u), en funcionarios de la Secretaría General, conforme a lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Secretaría General; y,

x) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 12.- El Secretario General rendirá cuenta de sus actos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.

Artículo 13.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada, declarará la vacancia del Secretario General en los siguientes casos:

a) Fallecimiento;
b) Incapacidad física o mental que, según diagnóstico médico, sea permanente o pueda prolongarse por más de seis meses;
c) Renuncia aceptada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada;
d) Remoción de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Reglamento; o,
e) Cuando el Secretario General no hubiera asumido sus funciones dentro del plazo establecido por el artículo 7 del presente Reglamento.

En caso de fallecimiento del Secretario General o de otro supuesto de vacancia declarado conforme a lo dispuesto en el presente artículo, asumirá interinamente la Secretaría General, el Director General de mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad se computará de acuerdo con la fecha de posesión en el cargo y, en caso de que dos o más Directores Generales ostenten la misma fecha, según el orden de su nombramiento. La vacancia del Secretario General no deberá ser mayor a sesenta días calendario.

Artículo 14.- En caso de ausencia temporal, el Secretario General encargará interinamente la Secretaría General a cualquiera de los Directores Generales. El Secretario General notificará al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de cualquier ausencia temporal que exceda los cinco días hábiles. Toda ausencia temporal del Secretario General que se prolongue por más de veintidós días hábiles, requerirá de autorización previa por escrito por parte del Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 15.- El Secretario General podrá ser removido del cargo por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada, a requerimiento de un País Miembro, cuando haya incurrido en falta grave prevista en el presente Reglamento. En tal evento, el Secretario General podrá presentar sus descargos ante el Consejo en Reunión Ampliada.

Se considerará falta grave el incumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo en forma que cause un serio perjuicio a los intereses de la integración. A tal efecto se tendrán en cuenta las causales previstas en el artículo 32, en cuanto éstas sean aplicables.

A los efectos del presente artículo no se considerará causal de falta grave la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en los segundos párrafos de los artículos 23 y 24 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

Sección B: De los Directores Generales

Artículo 16.- La Secretaría General contará con Directores Generales, los cuales deberán ser nacionales de los Países Miembros. Tendrán a su cargo una Dirección General por áreas temáticas, determinadas en función de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General.

Artículo 17.- La designación de los Directores Generales por parte del Secretario General se realizará previa consulta con los Países Miembros, a través de los organismos nacionales de integración. Dicha designación será por un período de tres años, el cual podrá ser renovado por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponde a los Directores Generales:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha de la Dirección a su cargo;
b) Presentar, dentro de los plazos establecidos, informes al Secretario General sobre los casos en los que se controviertan

los intereses de dos o más Países Miembros, cuando hubieren sido designados como expertos especiales;

c) Dirigir al personal a su cargo y velar por que éste cumpla con sus funciones;

d) Proponer al Secretario General la contratación de personal, en coordinación con las dependencias encargadas de los asuntos administrativos y de cooperación técnica;

e) Elaborar documentos de base sobre los asuntos que correspondan a su Dirección;

f) Elaborar y dirigir la ejecución de los programas de cooperación técnica a cargo de su Dirección;

g) Convocar a reuniones técnicas;

h) Elaborar el Proyecto de programa anual de labores de su Dirección;

i) Colaborar y supervisar los procedimientos e investigaciones que correspondan a su Dirección;

j) Dirigir los estudios técnicos;

k) Coordinar sus acciones con las demás Direcciones Generales y dependencias de la Secretaría General, en lo que corresponda; y,

l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que el Secretario General les asigne.

Artículo 19.- En los casos en los que se controviertan los intereses de dos o más Países Miembros, el Secretario General designará entre los Directores Generales, a dos como expertos especiales, quienes presentarán informes que deberán ser considerados por el Secretario General en la adopción de la Resolución correspondiente. Los informes de los expertos especiales formarán parte del expediente del caso.

La falta de entrega oportuna del informe por parte de uno de los expertos especiales no impedirá la adopción de Resoluciones por parte del Secretario General. Sin embargo, en caso de que falten ambos informes, el Secretario General decidirá si adoptar la Resolución o designar nuevos expertos especiales en el caso. Lo anterior no relevará al experto especial de la responsabilidad en que incurra por la falta de entrega oportuna del informe.

Artículo 20.- En caso de que un País Miembro lo solicite, el Secretario General podrá designar como expertos especiales a personas de reconocida competencia técnica de fuera de la institución, de entre la lista que haya confeccionado al efecto la Secretaría General. En este caso, el País Miembro que haya solicitado sufragará los gastos que genere esta modalidad. La designación de expertos especiales externos, se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y en las normas especiales que se dicten.

Sección C: Del Personal Técnico y Administrativo

Artículo 21.- Los funcionarios de la Secretaría General deberán ser profesionales o técnicos altamente calificados y con experiencia en el campo para el cual se les requiera.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el nombramiento, remoción y funciones del personal técnico y administrativo se regirá por lo dispuesto en su contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de la Secretaría General, y en sus disposiciones internas de carácter administrativo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 23.- El Secretario General aprobará la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, previa opinión favorable de la Comisión. Dicha estructura deberá ser conforme a las funciones establecidas en el Acuerdo de Cartagena y al presupuesto asignado y observar los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia y transparencia.

CAPITULO III

DE SU RÉGIMEN LABORAL

Sección A: De la política de contratación del Personal

Artículo 24.- El Secretario General, en la contratación del personal, tendrá en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y las necesidades institucionales. Asimismo, observará lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, para la contratación de funcionarios.

Con base en los criterios anteriores, el Secretario General procurará que haya una distribución geográfica subregional equilibrada.

Artículo 25.- La política de contratación de la Secretaría General estará encaminada a contar con funcionarios que ofrezcan los niveles más altos de eficiencia. Se basará en el principio de igualdad de oportunidades para todos, independientemente del sexo, raza o religión.

Sin perjuicio de la contratación externa, al cubrir puestos vacantes, el Secretario General considerará las aptitudes y experiencia de los funcionarios en servicio activo.

Sección B: De las Condiciones Fundamentales de Empleo

Artículo 26.- El personal de la Secretaría General desempeñará sus funciones teniendo exclusivamente en cuenta el interés y los objetivos de la integración subregional andina.

En este sentido, se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones y evitará cualquier actividad que pueda repercutir negativamente en sus cargos o en la integridad, independencia e imparcialidad que éstos exigen.

Artículo 27.- Es incompatible con el carácter de funcionario:

a) Solicitar o aceptar instrucciones respecto al cumplimiento de sus deberes, de algún Gobierno, entidad o persona ajena a la Secretaría General; y,
b) Aceptar honores, condecoraciones, obsequios o remuneraciones de ningún gobierno o fuente ajena a la Secretaría General, salvo autorización expresa del Secretario

General o, en el caso de este último, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 28.- El personal técnico y administrativo, así como el Secretario General y los Directores Generales no podrán desarrollar ninguna actividad de proselitismo político.

Artículo 29.- El personal técnico y administrativo y los Directores Generales no podrán ocupar cargo ni desempeñar actividad alguna que sea incompatible con la independencia e imparcialidad que exige su condición de funcionario de la Secretaría General o que pueda influir negativamente sobre ésta. A los efectos del presente artículo, no se considerará incompatible la actividad docente o académica.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a los expertos especiales externos.

Artículo 30.- El Reglamento Interno de la Secretaría General, dentro del marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, establecerá las condiciones de empleo, deberes y derechos que correspondan a los funcionarios.

Artículo 31.- El personal técnico y administrativo y los Directores Generales son responsables de sus actos ante el Secretario General y están sujetos a su autoridad y dirección.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los Directores Generales gozarán de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones como expertos especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Los funcionarios que incumplan las obligaciones inherentes a su cargo incurrirán en falta, la que será sancionada conforme a las causales y procedimientos que al efecto establezca el Reglamento Interno de la Secretaría General, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la destitución de un funcionario procederá únicamente por causal de falta grave.

Se considera causal de falta grave:

a) Incumplir de manera reiterada o grave las funciones inherentes a su cargo;
b) Incumplir con los plazos de actuación previstos en normas del ordenamiento jurídico del Acuerdo;
c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 27, 28 y 29 de este Reglamento;
d) Incurrir en conducta contraria a la ética, incluyendo la profesional o laboral; y,
e) Ser condenado penalmente por sentencia firme.

El Reglamento Interno de la Secretaría General desarrollará estas causales.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO

Artículo 33.- El presupuesto deberá elaborarse en función del programa anual de labores de la Secretaría General y aprobarse por Decisión de la Comisión.

Artículo 34.- El presupuesto anual considerará los aportes de los Países Miembros y los egresos de la Secretaría General.

La Secretaría General presentará a los Países Miembros, al menos en forma anual, informes auditados de la ejecución presupuestal.

Artículo 35.- Cuando se inicie un ejercicio presupuestario sin que la Comisión haya aprobado el correspondiente presupuesto de la Secretaría General, ésta podrá aplicar el presupuesto anual aprobado para el año inmediato anterior, hasta tanto la Comisión decida el nuevo presupuesto.

Artículo 36.- La Secretaría General informará periódicamente a la Comisión acerca de la situación del pago de los aportes correspondientes a cada País Miembro. En los casos de incumplimiento de los pagos de los aportes a la Secretaría General mayores a cuatro trimestres, el Secretario General informará a los Países Miembros de la suspensión del ejercicio del voto en la Comisión al país en mora. El Secretario General comunicará a los Países Miembros cuando el país subsane dicha situación.

CAPITULO V

DE LA SEDE Y DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Artículo 37.- La Secretaría General tendrá su sede en la ciudad de Lima, Perú, y podrá establecer oficinas previa autorización de la Comisión, en función de sus necesidades y del presupuesto que al efecto se apruebe.

Artículo 38.- La Secretaría General y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sus locales, bienes, archivos y haberes son inviolables y gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Artículo 39.- La Secretaría General gozará, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Artículo 40.- La Secretaría General podrá tener en cualquier banco o institución financiera, fondos en cualquier moneda y transferirlos o convertirlos libremente al interior de los Países Miembros, entre éstos o al exterior de la Subregión.

Artículo 41.- Los Países Miembros garantizarán la expedición de pasaporte diplomático, oficial o de servicio, según corresponda y de acuerdo a sus leyes internas, a sus nacionales que ocupen

cargos de Secretario General, Directores Generales y funcionarios internacionales.

Artículo 42.- El Secretario General, los Directores Generales y los funcionarios internacionales gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones que serán establecidos en los Convenios que ésta suscriba con los Gobiernos de los Países Miembros.

Artículo 43.- Los privilegios, inmunidades y facilidades se otorgan a los funcionarios exclusivamente en interés de facilitar el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, no eximirán a los funcionarios del cumplimiento de sus obligaciones personales ni de la debida observancia de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que estén implicados funcionarios que por razón de su cargo gocen de inmunidad.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Deróguense las Decisiones 9, 219, 248, 405 y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Reglamento Interno de la Secretaría General deberá adoptarse en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de posesión del cargo del primer Secretario General.

SEGUNDA.- Establécese una moratoria en los plazos para la Resolución de los procedimientos en curso, de 15 días a partir de la toma de posesión del cargo del primer Secretario General.

TERCERA.- A los efectos de la aplicación de la obligación contenida en el artículo 36 del presente Reglamento, el incumplimiento del pago de aportes al Presupuesto de la Secretaría General se contabilizará a partir de la entrada en

vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Protocolo de Trujillo).

Dada en Quito, Ecuador, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

(Los números del Índice corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Actuación en función de los intereses de la Comunidad Andina, 8
Actuación en función de los intereses de la subregión, 1
Aportes de los Países Miembros, 34
Áreas temáticas para las direcciones generales, 16
Ausencia temporal del Secretario General, 14
Autonomía en las funciones de expertos especiales, 31

C

Condiciones de empleo, deberes y derechos, 30
Condiciones fundamentales de empleo, 26
Consenso del Consejo Andino de Ministros, 5
Contrato de trabajo, reglamento interno, 22
Controversia sobre intereses de dos o más Países Miembros, 19
Cuenta de los actos del Secretario General al Consejo Andino, 12
Cumplimiento de obligaciones personales de los funcionarios, 43

D

Derogatoria decisiones: 9, 219, 248 y 405, Disposición Final Única
Designación directores previa consulta con los Países Miembros, 17
Directores generales y personal técnico y administrativo, 2
Directores generales, nacionales de los Países Miembros, 16

E

Elección mediante decisión del Consejo Andino, 6
Estructura orgánico funcional de la Secretaría General, 23

Expertos especiales de fuera de la institución, 20
Expertos especiales, directores generales, 19

F

Falta grave, incumplimiento de deberes y obligaciones, 15
Faltas de los funcionarios, nómina, 32
Fondos en cualquier moneda, transferencia o conversión, 40
Funciones:
- de la Secretaría General, 3
- de los directores generales, 18
- del Secretario General, 11

G

Gaceta Oficial del Acuerdo, edición, 3

I

Incompatibilidades con el carácter de funcionario, 27
Incumplimiento del pago de aportes, Transitoria Tercera
Informe periódico, aportes de los Países Miembros, 36
Informes auditados de la ejecución presupuestal, 34
Inicio de un nuevo ejercicio presupuestario, 35
Inmunidad de jurisdicción de la Secretaría General y sus bienes, 38
Intereses de la subregión, actuación de la Secretaría General, 1

M

Mora en el pago de aportes al presupuesto, Transitoria tercera
Moratoria plazos, procedimientos en curso, Transitoria Segunda

O

Organización de la Secretaría General, 23
Órgano ejecutivo de la Comunidad, Secretaría General 1

P

Pasaporte diplomático, 41
Política de contratación de personal, 24, 25
Presupuesto, programa anual de labores, 33
Privilegios e inmunidades:
- finalidad, realización de propósitos de la comunidad, 39
- renuncia expresa, 38
- Secretario General, directores y funcionarios, 42
Profesionales o técnicos altamente calificados, funcionarios, 21
Programa anual de labores, presupuesto, 33
Prohibición:
- actividades de proselitismo político, 28
- desempeño de otra actividad profesional, Secretario General,10
- ocupación de cargo o desempeño de otra actividad
- incompatible, 29
Propuestas de la Secretaría General, 4

R

Reglamento interno, contrato de trabajo, 22
Remoción del Secretario General, reunión ampliada, 15
Renuncia expresa a la inmunidad, 38
Residencia del Secretario General, sede de la Secretaría, 7
Responsabilidades del personal técnico y administrativo, 31
Reunión ampliada del Consejo Andino de Ministros, 13

S

Secretaría General, órgano ejecutivo, 1, 2
Secretario General, elección, 5
Sede de la Secretaría General, Lima, 37
Solución de litigios en que estén implicados funcionarios, 43

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD ANDINA

DECISION 425[5]

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA, EN REUNION AMPLIADA, CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION,

VISTOS: El literal j) del Artículo 16 del Acuerdo de Cartagena y el décimo acápite del Acta de Trujillo, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el artículo 7, literal l), de la Decisión 407 que contiene el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: La propuesta presentada por la Secretaría General de la Comunidad Andina;

DECIDE:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá los procedimientos para la expedición de Resoluciones y el ejercicio de los demás actos jurídicos análogos de la Secretaría General de la Comunidad

[5] Gaceta Oficial No.314 de 18 de diciembre de 1997

Andina, así como los procedimientos para la revisión de dichos actos por parte de la propia Secretaría General. En consecuencia, se aplica a:

a) Los procedimientos administrativos que se sigan ante la Secretaría General y que se refieran a controversias entre dos o más Países Miembros, entre particulares de éstos, entre particulares y Países Miembros, o entre particulares o Países Miembros y la Secretaría General, por aplicación de normas que formen parte del ordenamiento jurídico comunitario;
b) Los procedimientos administrativos que la Secretaría General siga de oficio, conforme a sus funciones propias;
c) Los procedimientos que se sigan ante la Secretaría General en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de gravámenes o restricciones aplicados por Países Miembros al comercio intrasubregional de mercancías;
d) Los procedimientos que se sigan ante la Secretaría General en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de incumplimientos de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
e) Los procedimientos que se sigan ante la Secretaría General en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de prácticas que puedan distorsionar la competencia en la Subregión, tales como dumping, subsidios o prácticas restrictivas de la libre competencia;
f) Los procedimientos que se sigan ante la Secretaría General, con el fin de autorizar, modificar o suspender medidas de salvaguardia aplicadas por Países Miembros; y,
g) Los demás procedimientos que tengan como resultado la expedición de Resoluciones de la Secretaría General.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Reglamento, los procedimientos administrativos que se sigan ante la Secretaría General que conduzcan a la elaboración de Propuestas de Decisión o a la organización interna de la Secretaría General.

Las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en el Acuerdo de Cartagena, en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, y en Decisiones sobre temas especiales, se aplicarán con preferencia a las contenidas en el presente Reglamento.

En el caso de los procedimientos de arbitraje que se desarrollen ante la Secretaría General en la forma prevista en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, se aplicarán las normas especiales contenidas en el Reglamento de Procedimientos de Arbitraje que aprobará la Comisión, a propuesta del Secretario General.

Artículo 2.- A los efectos del presente Reglamento, se considerarán interesados los Países Miembros de la Comunidad Andina, los órganos e instituciones de la Comunidad Andina y las personas naturales o jurídicas que acrediten ser titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo en el asunto de que se trate.

Artículo 3.- El Secretario General no podrá dejar de resolver todos los asuntos que dentro de su ámbito de competencia sean sometidos a su consideración.

Artículo 4.- La Secretaría General no podrá dejar de resolver, por deficiencia de las normas, un asunto que corresponda a sus competencias y le sea sometido. En este caso, deberá acudir a las fuentes supletorias del Derecho de la integración y del Derecho administrativo, en cuanto estas últimas resulten aplicables.

Igualmente, cuando la Secretaría General se abstuviere de cumplir una actividad a la que estuviere obligada expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina o, en cualquier circunstancia, vencieren los plazos para su pronunciamiento, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- En los procedimientos que se sigan ante la Secretaría General, ésta se regirá por los principios de legalidad, economía procesal, celeridad, eficacia, igualdad de trato a las partes, transparencia, uso de los procedimientos y formalidades para lograr el cumplimiento de los objetivos de la norma y racionalización de la actividad administrativa.

En virtud del principio de legalidad, la Secretaría General deberá someterse en su actuación a las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

En virtud del principio de economía procesal, la Secretaría General tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar la adopción de Resoluciones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, y que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios.

En virtud del principio de celeridad, la Secretaría General tendrá el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirá los trámites innecesarios, utilizará formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a sus funcionarios de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de igualdad de trato a las partes, la Secretaría General deberá asegurar y garantizar los derechos de todos los interesados, incluyendo el de poder participar activamente en todo procedimiento que les concierna, sin ningún género de discriminación.

En virtud del principio de transparencia, los actos y documentos oficiales de la Secretaría General, salvo aquellos que tengan carácter confidencial, estarán disponibles al público y los interesados.

En virtud del principio de uso de los procedimientos y formalidades para lograr el cumplimiento de los objetivos de la norma y de racionalización de la actividad administrativa, la Secretaría General deberá asegurarse de que las exigencias normativas en materia de procedimientos administrativos y de formalidades sean interpretadas en forma razonable y usadas sólo como instrumentos para alcanzar los objetivos de la norma.

Los anteriores principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

TÍTULO II
DE LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, la Secretaría General expresará su voluntad a través de Resoluciones. Las Resoluciones de la Secretaría General serán dictadas por el Secretario General y tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable.

Artículo 7.- Las Resoluciones de la Secretaría General serán dictadas por escrito y deberán contener:

a) La fórmula "La Secretaría General de la Comunidad Andina";
b) La indicación de las disposiciones legales que le sirven de fundamento, precedidas de la palabra "Vistos";
c) Los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se basa, así como cuando corresponda, las razones que hubieren sido alegadas, la identificación del destinatario, precedidos de la palabra "Considerando";
d) La parte resolutiva a continuación de la palabra "Resuelve", expresada en artículos consecutivos;
e) La fecha de adopción;

f) La firma del Secretario General; y,
g) El sello de la Secretaría General.

Artículo 8.- Las Resoluciones de la Secretaría General deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo de Cartagena, en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias que el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Creación del Tribunal confieren a la Secretaría General y sin menoscabo de la facultad del Secretario General de acudir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme a lo previsto en su Tratado de Creación.

Artículo 9.- Los actos de la Secretaría General que generen efectos particulares no podrán vulnerar lo establecido en las Resoluciones de carácter normativo.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Resoluciones de carácter normativo aquellas que no tengan destinatario específico o sean aplicables para la Comunidad Andina en su conjunto.

Artículo 10.- Cuando una norma del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina disponga la aplicación de alguna medida o providencia por parte de la Secretaría General, dicha medida o providencia deberá mantener la debida proporción con los supuestos de hecho y con los fines de la norma y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia.

CAPÍTULO II

DE LOS VICIOS DE LOS ACTOS

Artículo 11.- Corresponderá al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declarar, conforme al ordenamiento jurídico

andino, la nulidad de los actos y Resoluciones de la Secretaría General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 12.- Las Resoluciones y los actos de la Secretaría General serán nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Cuando contravengan el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
b) Cuando su contenido sea de imposible o de ilegal ejecución; y,
c) Cuando hubiesen sido dictados por personas incompetentes o con prescindencia de normas esenciales del procedimiento.

Artículo 13.- Los vicios de los actos de la Secretaría General que no lleguen a producir la nulidad de pleno derecho conforme al artículo anterior, los harán anulables.

Artículo 14.- Cuando los vicios se refieren sólo a parte del acto, lo que no se afecte, conservará plena validez.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 15.- Las Resoluciones de la Secretaría General entrarán en vigencia y producirán sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que la propia Resolución señale una fecha distinta.

Artículo 16.- Además de las Resoluciones de la Secretaría General, se publicarán en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena otros actos de ésta, en los casos que prevé el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, cuando así lo disponga una norma del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, o cuando excepcionalmente así lo resuelva el Secretario General, por tratarse de actos cuyo conocimiento sea de interés comunitario.

Artículo 17.- La Secretaría General notificará a los Países Miembros, a través de sus respectivos organismos nacionales de integración,

todas las Resoluciones, dentro de las 24 horas siguientes a su adopción y podrá además enviar copia de ellas a las dependencias correspondientes. La Secretaría General notificará además a los Países Miembros, los demás actos que puedan afectarlos en sus intereses.

La Secretaría General notificará igualmente a los particulares, al domicilio señalado por éstos, cualquier acto de carácter particular que afecte directamente sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Con la notificación se indicarán, si tal fuere el caso, los recursos que procedan y los plazos para ejercerlos.

Artículo 18.- Los actos podrán notificarse mediante cualquier medio adecuado que permita tener constancia de su recepción, tal como correo, telegrama o telefax.

TÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DEL EXPEDIENTE

Artículo 19.- La Secretaría General garantizará que los interesados y sus representantes designados, puedan acceder al expediente en cualquier estado o grado del procedimiento, examinarlo, leerlo y copiar cualquier documento contenido en éste, salvo aquellos que conforme a la normativa legal comunitaria revistan expresamente carácter confidencial. Igualmente expedirá copias certificadas de actuaciones contenidas en el expediente, cuando así lo solicite un interesado o su representante.

Artículo 20.- A solicitud de cualquier interesado, la Secretaría General informará del estado de la tramitación de sus expedientes.

Cuando lo solicite el interesado el Secretario General podrá declarar confidenciales determinados documentos que sean presentados, siempre que éstos no hubieran sido divulgados y su divulgación pudiera ocasionar perjuicio a la parte que los proporcionó o a un tercero.

El interesado que solicite la confidencialidad sobre documentos presentados deberá justificar su petición y acompañar un resumen no confidencial, el cual formará parte del expediente público.

Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 19 la Secretaría General la denegará de pleno derecho. Contra dicho pronunciamiento no se admitirá recurso. Sin embargo, la parte que proporcione la información a condición de que ésta sea tratada en forma confidencial, podrá retirarla, en cuyo caso la Secretaría General podrá no tenerla en cuenta. La confidencialidad cesará en cualquier momento a solicitud del interesado.

Los documentos confidenciales figurarán en un anexo reservado del expediente y no podrán ser divulgados a terceros, salvo su remisión al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

El Secretario General podrá autorizar la divulgación de documentos confidenciales, en el caso de solicitudes presentadas por tribunales nacionales, de conformidad con lo previsto en los convenios de privilegios e inmunidades que la Secretaría General suscriba con los Países Miembros.

Artículo 21.- De todo procedimiento se formará un único expediente donde se acumularán todos los documentos vinculados con el asunto, aun cuando intervengan varias dependencias de la Secretaría General. En cada caso, la dependencia responsable del expediente se determinará de acuerdo a la materia.

Artículo 22.- El expediente empezará con el primer escrito del interesado o, cuando se haya iniciado de oficio, con la orden del Secretario General o del funcionario de la Secretaría General en

quien éste haya delegado tal facultad, y en él se irán agregando, por estricto orden cronológico, los documentos, escritos y demás actuaciones, debidamente foliados, formando con todos ellos un solo cuerpo. La foliación se hará con números y letras. Cada expediente llevará una carátula con los datos de identificación inherentes al procedimiento.

Artículo 23.- El contenido de un expediente es inalterable. No podrán introducirse enmiendas, raspaduras, tachaduras, entrelineados ni añadiduras de ninguna clase en los documentos allí contenidos, una vez que éstos hayan sido incorporados al expediente. De ser necesario, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones que se hubieran producido.

Tampoco se podrá desglosar ni sustituir página alguna, ni alterar la foliación.

Artículo 24.- Los expedientes y documentos administrativos de la Secretaría General deberán guardar uniformidad en su estructura general, para que cada especie o tipo de los mismos reúna iguales características.

CAPÍTULO II

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Cuando la Secretaría General no requiera expresamente la participación personal de los interesados, éstos podrán hacerse representar en los procedimientos administrativos y, en tal caso, se entenderá con el representante que designe el interesado.

La representación podrá ser otorgada por simple designación en comunicación escrita dirigida por el interesado a la Secretaría General.

La designación de representante no impedirá la intervención de quien se hubiera hecho representar.

Artículo 26.- Los particulares interesados que residan fuera de la ciudad sede de la Secretaría General, podrán presentar sus escritos y peticiones por intermedio de los organismos nacionales de integración señalados por los Países Miembros.

Igualmente podrán remitir sus escritos y peticiones directamente, por medio de correo o telefax.

Artículo 27.- En los procedimientos que se tramiten ante la Secretaría General, las autoridades de los Países Miembros y los particulares interesados deberán proporcionar las informaciones requeridas, en los plazos fijados por ésta conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría General podrá disponer la actuación de las pruebas, inspecciones o visitas que considere convenientes. Las entidades públicas y privadas de los Países Miembros deberán prestar su colaboración para que tales diligencias se lleven a efecto en el plazo dispuesto por la Secretaría General conforme a la normativa aplicable.

Cuando los interesados nieguen la información necesaria, no la faciliten en el plazo que al efecto fije la Secretaría General, conforme a la normativa aplicable, o de otra forma obstaculicen la tramitación del caso, la Secretaría General podrá formular determinaciones positivas o negativas conforme a la causa o asunto de que se trate y a la mejor información disponible y a sus propios elementos de juicio.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS

Artículo 28.- Los plazos establecidos en las normas sobre procedimientos administrativos se entienden como máximos, salvo que las mismas indiquen expresamente algo distinto, y obligan igualmente, y sin necesidad de apremio, a los funcionarios de la Secretaría General y a los interesados.

Artículo 29.- Sólo en casos de excepcional complejidad, y salvo disposición expresa en contrario, el Secretario General podrá otorgar prórroga de los plazos establecidos para la presentación de pruebas, cuando así lo soliciten los interesados en forma motivada. En los mismos casos, el Secretario General podrá otorgar a los funcionarios de la Secretaría General, prórroga de los plazos para la rendición de informes u opiniones a que estén obligados. Las prórrogas concedidas no podrán exceder de veinte días hábiles para la presentación de pruebas, o de diez días hábiles para la rendición de informes u opiniones.

Artículo 30.- Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena o de la notificación correspondiente. Los plazos que vengan establecidos por días, se entenderán en días calendario, salvo cuando expresamente se los califique como días hábiles. Si el plazo se fija en meses o años, se computará de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El Secretario General dará a conocer anualmente, mediante Resolución, el calendario de días hábiles de la Secretaría General.

Artículo 31.- Se entenderá que los interesados han actuado en tiempo hábil, cuando los documentos correspondientes fueren recibidos en la Secretaría General antes del vencimiento del plazo. El Secretario General sólo admitirá documentos fuera de plazo si la demora se debe a caso fortuito o fuerza mayor y siempre que haya constancia de que su remisión a la Secretaría General se efectuó en tiempo hábil y utilizó un medio adecuado para su recepción oportuna.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHIBICIONES

Artículo 32.- El Secretario General, a petición de parte, decidirá la recusación de cualquier funcionario, Director General o experto especial cuyas opiniones sobre el fondo de la petición o el reclamo puedan influir en la Resolución, en los siguientes casos:

a) Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento;
b) Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas que intervengan en el procedimiento; y,
c) Cuando, antes de su ingreso a la Secretaría General, hubieren intervenido como abogados, testigos o peritos en el caso de que se trate, o si como funcionarios de algún gobierno hubieren manifestado su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto.

En todo caso, el propio funcionario solicitará su inhibición cuando se sepa incurso en alguna de las mencionadas causales.

Artículo 33.- La falta de inhibición sólo podrá dar lugar a la anulación de la Resolución de la Secretaría General resultante del procedimiento, cuando se hubieren violado normas que formen parte del ordenamiento jurídico comunitario o cuando la intervención indebida del funcionario hubiera influido determinantemente en el resultado de la Resolución.

En tal caso, el superior jerárquico ordenará la apertura del procedimiento disciplinario contra el funcionario que no se hubiere inhibido, sin perjuicio de las acciones legales del caso.

Se encuentra impedido de solicitar la nulidad de la Resolución quien, conociendo de una causal de inhibición, no la planteó oportunamente.

TÍTULO IV
DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 34.- La Secretaría General podrá revocar de oficio o a solicitud de parte sus actos cuando no afecten derechos adquiridos por Países Miembros o particulares.
Se consideran causales de revocatoria las siguientes:

a) Las contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento; y,
b) Los vicios a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Los errores materiales o de cálculo de los actos de la Secretaría General podrán ser corregidos en cualquier momento.

Artículo 36.- La Secretaría General podrá subsanar en cualquier tiempo sus actos anulables, corrigiendo el vicio de que adolezcan. En casos de vicios subsanables del procedimiento, la Secretaría podrá reponer la causa al estado anterior al momento en que se produjo el acto viciado.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 37.- Los interesados podrán solicitar a la Secretaría General la reconsideración de cualquier Resolución de ésta, así como de cualquier acto que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o prejuzgue sobre el fondo del asunto debatido. Igualmente podrán solicitar la reconsideración de los actos de la Secretaría General que impongan medidas cautelares mientras tales medidas estén vigentes.

Artículo 38.- El error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Artículo 39.- Al solicitar la reconsideración de actos de la Secretaría General, los interesados podrán impugnarlos, entre otros, por estar viciados en sus requisitos de fondo o de forma, e incluso por desviación de poder. Cuando el recurso verse sobre la existencia de pruebas esenciales para la resolución del asunto, que no estaban disponibles o que no eran conocidas para la época de la tramitación del expediente, deberá estar acompañado de tales nuevas pruebas.

Artículo 40.- Salvo que un acto sea impugnado por razones de incompetencia de la Secretaría General, o por lo previsto en Decisiones sobre temas especiales, al interesado recurrente corresponde probar los vicios que en su opinión afectan al acto recurrido.

Artículo 41.- El ejercicio de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario.

Sin embargo, de oficio o a petición del interesado, el Secretario General podrá disponer mediante auto la suspensión de los efectos del acto recurrido, mientras dure el procedimiento, cuando su ejecución pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación al interesado, no subsanable por la Resolución definitiva o si el recurso se fundamenta en la nulidad de pleno derecho del acto. Cuando sea necesario y se trate de personas naturales o jurídicas, el Secretario General podrá imponer en el mismo auto a la parte solicitante la presentación de una caución, como condición para la suspensión del acto.

Artículo 42.- De conformidad con el artículo 4, el Secretario General deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de sus competencias o que surjan con motivo del recurso, aunque no hubieran sido alegados por los interesados.

Artículo 43.- Interpuesto un recurso, el interesado no podrá impugnar el mismo acto ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mientras no se produzca la Resolución respectiva o no se venza el plazo que tenga la Secretaría General para resolver.

Artículo 44.- El recurso de reconsideración sólo podrá ser interpuesto dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del acto que se impugna. En el caso de recursos interpuestos contra actos que hubieran sido publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, el plazo se contará a partir de la fecha de la publicación. Transcurrido este plazo sin que sea recurrido, el acto quedará firme.

El Secretario General deberá resolver el recurso dentro de los treinta días siguientes al recibo del mismo. El Secretario General podrá extender este plazo hasta por quince días adicionales, cuando dicha prórroga sea necesaria para resolver el asunto. Contra la Resolución del recurso no se podrá interponer un nuevo recurso de reconsideración.

Artículo 45.- Los interesados no podrán solicitar la reconsideración del acto impugnado basándose en alegatos o pruebas no presentados durante el procedimiento original, salvo cuando se trate de pruebas que no hayan sido conocidas o estado disponibles durante la tramitación del expediente, o cuando no hubieren tenido la oportunidad de presentarlas.

TÍTULO V
DE LAS REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE GRAVÁMENES O RESTRICCIONES

Artículo 46.- Cuando los Países Miembros o particulares interesados consideren que una medida aplicada unilateralmente por un País Miembro constituye un gravamen o restricción al comercio

intrasubregional, podrán dirigirse a la Secretaría General a fin de solicitar su pronunciamiento.

Artículo 47.- Las solicitudes para la calificación de gravámenes o restricciones deberán presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

a) La identificación del solicitante salvo que se trate del organismo nacional competente, con indicación de la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, así como el número de teléfono, telefax o correo electrónico que tuviere;
b) La identificación y descripción de la medida que se impugna, acompañada de la mayor información disponible que permita el mejor pronunciamiento de la Secretaría General; y,
c) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la medida de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA.

Artículo 48.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud para la calificación de gravámenes o restricciones, la Secretaría General deberá analizar la documentación presentada, a los fines de determinar si la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso contrario, notificará por escrito al solicitante sobre cualquier omisión o insuficiencia en la solicitud.

En caso de omisiones o insuficiencias en una solicitud, la Secretaría General concederá un plazo de quince días hábiles para la corrección de las omisiones o insuficiencias observadas. Si el solicitante no aportase los documentos exigidos o éstos fueren aún insuficientes, la Secretaría General podrá desestimar la solicitud. La Secretaría General se pronunciará, mediante una simple providencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de los nuevos documentos o, cuando éstos no se presenten, al vencimiento del plazo concedido, y notificará inmediatamente al solicitante. En caso de que la Secretaría General decida desestimar una solicitud por omisiones o insuficiencias en el escrito, la providencia que se adopte podrá ser

recurrida de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Una vez que la Secretaría General encuentre que la solicitud cumple los requisitos contemplados por el artículo 47 del presente Reglamento, dará inicio a la investigación. La Secretaría General podrá igualmente iniciar investigaciones de oficio, cuando disponga de información con respecto a medidas aplicadas unilateralmente por un País Miembro que puedan constituir gravámenes o restricciones al comercio intrasubregional.

Artículo 50.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la investigación, la Secretaría General se deberá dirigir por escrito al País Miembro señalado. La comunicación de la Secretaría General deberá contener:

a) La identificación y descripción de la medida de que se trate, acompañada de la información que resulte pertinente;
b) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la medida de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA; y,
c) La indicación de un plazo no mayor de veinte días hábiles, el cual dependerá de la urgencia del caso, para que el País Miembro señalado pueda presentar su respuesta.

El envío de esta comunicación será notificado a los demás Países Miembros y al solicitante, mediante una nota que contendrá una descripción del objeto de la investigación y la indicación del plazo concedido al País Miembro señalado.

Artículo 51.- Durante el plazo concedido al País Miembro señalado para su respuesta, los demás Países Miembros podrán presentar los elementos de información que consideren pertinentes.

Artículo 52.- En caso de petición razonada del País Miembro señalado o de cualquier otro País Miembro, el plazo de respuesta podrá ser ampliado hasta diez días hábiles adicionales. La ampliación del plazo será notificada a los Países Miembros y al solicitante.

Artículo 53.- La Secretaría General informará sobre el contenido de las respuestas presentadas por el País Miembro señalado a los demás Países Miembros y al solicitante.

Artículo 54.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta del País Miembro señalado, la Secretaría General deberá emitir su Resolución calificando si la medida constituye o no un gravamen o restricción al comercio intrasubregional.

Artículo 55.- La Resolución que califique a una medida aplicada por un País Miembro como gravamen o restricción al comercio intrasubregional deberá contener:

a) Los requisitos enumerados en el artículo 7 del presente Reglamento;
b) La identificación y descripción de la medida de que se trate;
c) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la medida de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA;
d) La exposición de los motivos por los cuales la medida constituye un gravamen o restricción al comercio;
e) La determinación de un plazo compatible con la urgencia del caso y que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de un mes, para que el País Miembro señalado retire el gravamen o restricción; y,
f) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico comunitario que se estarían incumpliendo, de no retirarse el gravamen o restricción.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 56.- A los efectos de lo previsto en el artículo 24 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, el País Miembro que considere que otro País Miembro

ha incurrido en un incumplimiento de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá dirigirse a la Secretaría General a fin de solicitar su dictamen. Los particulares interesados también podrán dirigirse a la Secretaría General a fin de denunciar el posible incumplimiento de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina por parte de un País Miembro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

Artículo 57.- Se considerará flagrante un incumplimiento cuando éste sea evidente, en casos tales como la reiteración de un incumplimiento por parte de un País Miembro, previamente declarado por la Secretaría General, incluso cuando éste continúe mediante instrumentos formalmente distintos, o cuando el incumplimiento recaiga sobre aspectos sustantivos sobre los cuales la Secretaría General se hubiere pronunciado con anterioridad.

Artículo 58.- Las solicitudes para la determinación de un posible incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina deberán presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

a) La identificación y descripción de la medida o situación reclamada de que se trate, acompañada de toda la información disponible que permita el mejor pronunciamiento de la Secretaría General;
b) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que estarían siendo objeto de incumplimiento;
c) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la medida o situación reclamada de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA; y,
d) En el caso de que el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio, la identificación de la Resolución por medio de la cual se calificó el respectivo gravamen o restricción y la información que

permita determinar que el gravamen o restricción se mantiene.

Cuando se trate de denuncias presentadas por un particular, el escrito deberá contener adicionalmente la identificación del interesado, con indicación de la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, así como el número de teléfono, telefax o correo electrónico que tuviere. Asimismo deberá acreditar su condición de interesado en el caso.

Artículo 59.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud o denuncia sobre un posible incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, la Secretaría General deberá analizar la documentación presentada, a los fines de determinar si la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso contrario, notificará por escrito al País Miembro solicitante y, en su caso, al particular denunciante, sobre cualquier omisión o insuficiencia en el escrito.

En caso de omisiones o insuficiencias en una solicitud o denuncia, la Secretaría General concederá un plazo de quince días hábiles para la corrección de las omisiones o insuficiencias observadas. Si el País Miembro solicitante o, en su caso, el particular denunciante, no aportase los documentos exigidos o éstos fueren aún insuficientes, la Secretaría General podrá decidir desestimar la solicitud o denuncia. La Secretaría General se pronunciará, mediante una simple providencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de los nuevos documentos o, cuando éstos no se presenten, al vencimiento del plazo concedido, y notificará inmediatamente al solicitante o denunciante. En caso de que la Secretaría General decida desestimar una solicitud o denuncia, por omisiones o insuficiencias en el escrito, la providencia que se adopte podrá ser recurrida de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 60.- Una vez que la Secretaría General encuentre que la solicitud cumple con los requisitos contemplados en el artículo 58 del presente Reglamento, dará inicio a la investigación. La

Secretaría General podrá igualmente iniciar investigaciones de oficio, cuando disponga de información con respecto a posibles incumplimientos de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Las solicitudes o denuncias respecto de un incumplimiento originado en la aplicación de un gravamen o restricción previamente declarado, serán admitidas automáticamente.

Artículo 61.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la investigación, la Secretaría General formulará sus observaciones por escrito al País Miembro señalado, mediante una nota que deberá contener:

a) La identificación y descripción del alegado incumplimiento, acompañada de la información que resulte pertinente;
b) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que estarían siendo objeto de incumplimiento;
c) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la medida de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA;
d) En el caso de que el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio, la identificación de la Resolución por medio de la cual se calificó el respectivo gravamen o restricción; y,
e) La indicación de un plazo no mayor de dos meses, el cual dependerá de la urgencia del caso, para que el País Miembro señalado pueda presentar su contestación. En el caso de incumplimientos flagrantes o cuando el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio calificado por Resolución, el plazo concedido no podrá exceder de diez días hábiles.

El envío de la nota de observaciones será notificado a los demás Países Miembros y, en su caso, al particular solicitante, mediante una comunicación que contendrá una descripción del objeto de la investigación y la indicación del plazo concedido al País Miembro señalado.

Artículo 62.- Durante el plazo concedido al País Miembro señalado para su respuesta, los demás Países Miembros podrán presentar los elementos de información que consideren pertinentes.

Artículo 63.- En caso de petición razonada del País Miembro señalado o de cualquier otro País Miembro, y salvo que se trate de incumplimiento flagrante o que el incumplimiento alegado consista en la aplicación de un gravamen o restricción al comercio calificado por Resolución, el plazo de respuesta a la nota de observaciones podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles adicionales. La ampliación del plazo será notificada a los Países Miembros y al solicitante.

Artículo 64.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la contestación del País Miembro señalado, la Secretaría General deberá emitir su Resolución determinando si la medida o situación reclamada constituye o no un incumplimiento de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 65.- La Resolución que determine que la conducta de un País Miembro constituye un incumplimiento de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina deberá contener:

a) Los requisitos enumerados en el artículo 7 del presente Reglamento;
b) La identificación y descripción de la medida o situación reclamada de que se trate;
c) La identificación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina que están siendo objeto de incumplimiento;
d) Cuando corresponda, la identificación de la mercancía afectada por la conducta de que se trate, con indicación de la correspondiente subpartida arancelaria NANDINA;
e) La exposición de los motivos por los cuales la medida o situación reclamada constituye un incumplimiento; y,
f) La indicación de un plazo compatible con la urgencia del caso y que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de un

mes, para que el País Miembro señalado ponga fin al incumplimiento.

Artículo 66.- No obstante lo previsto en materia de notificaciones en este Capítulo, los expedientes en los casos de posibles incumplimientos de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina serán de acceso reservado hasta tanto se produzca la Resolución de la Secretaría General. En consecuencia, durante ese plazo, el acceso al expediente estará limitado a los funcionarios de la Secretaría General y a los Países Miembros.

Artículo 67.- Si la Secretaría General no emitiere su Resolución dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del reclamo o si su determinación no fuere de incumplimiento, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES Y EXPERTOS ESPECIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 36 del Acuerdo de Cartagena, el Secretario General a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia designará a un Director General distinto a aquel a quien competa la sustanciación del procedimiento para que participe junto a este último, en calidad de experto especial, en los siguientes procedimientos:

a) Las investigaciones tendientes a determinar la posible existencia de gravámenes o restricciones aplicados por Países Miembros al comercio intrasubregional; y,
b) Las investigaciones tendientes a determinar la posible existencia de incumplimientos de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 69.- El Director General que haya sido designado como experto especial presentará un informe sobre los proyectos de

Resoluciones que sean sometidos a consideración del Secretario General, en los procedimientos indicados en el artículo anterior. Este informe deberá ser considerado por el Secretario General en la adopción de la Resolución correspondiente y formará parte del expediente del caso.

La falta de entrega oportuna del informe por parte del experto especial no impedirá la adopción de Resoluciones por parte del Secretario General. Lo anterior no relevará al experto especial de la responsabilidad en que incurra por la falta de entrega oportuna del informe.

Artículo 70.- En caso de que un País Miembro lo solicite, el Secretario General podrá designar como experto especial para un caso, a una persona de reconocida competencia técnica externa a la institución, de entre la lista que haya confeccionado al efecto la Secretaría General. En este caso, el País Miembro que haya solicitado sufragará los gastos que genere esta modalidad.

La designación de expertos especiales externos, se realizará conforme a las normas especiales que dicte el Secretario General.

La Secretaría General mantendrá una lista de personas para ser designadas como expertos especiales externos, la que previamente será puesta en conocimiento de los Representantes Titulares ante la Comisión. Los Países Miembros podrán proponer periódicamente nombres de personas para su inclusión en la lista, facilitando información pertinente sobre sus conocimientos en materia de comercio internacional y sobre otros sectores o temas específicos en el área de competencia de la Secretaría General.

Dicha lista será puesta en conocimiento de cualquiera que la solicite.

La designación del experto especial externo a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser coordinada con el País Miembro solicitante a fin de determinar su perfil profesional así como el monto de sus honorarios.

Para el nombramiento del experto especial externo se requerirá previamente del pago a través de la Secretaría General de los honorarios del experto por parte del solicitante. En tanto no se verifique dicho pago se suspenderá el procedimiento por un plazo máximo de un mes, si transcurrido dicho plazo el pago no se efectuare, el procedimiento continuará conforme a lo previsto en el presente Reglamento y las normas que resulten aplicables sin la participación de expertos especiales externos.

Artículo 71.- Cuando se nombre un experto especial externo su informe será complementario al del Director General encargado de la sustanciación del procedimiento.

TÍTULO VI
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 72.- La Secretaría General adoptará las medidas administrativas complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación, las cuales deberán sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73.- En caso de que con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, entren en vigor modificaciones al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, el Secretario General presentará a consideración de la Comisión las normas complementarias que puedan ser necesarias, dentro de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a fin de adaptar los procedimientos administrativos a los nuevos requerimientos.

Artículo 74.- Los procedimientos administrativos iniciados durante la vigencia del Reglamento de la Junta del Acuerdo de Cartagena, se resolverán conforme al procedimiento previsto en

dicho Reglamento. Los procedimientos que se hubieren iniciado con posterioridad a la derogatoria del Reglamento de la Junta y antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se resolverán referencialmente conforme al primero.

Dada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

(Los números corresponden a los artículos del Reglamento)

A

Acceso a los expedientes, posibles incumplimientos, 66
Acción directa ante el Tribunal por falta de cumplimiento, 4
Actos anulables, corrección de vicios, 36
Actos de la Secretaría de efectos particulares, 9
Actos sujetos al reglamento de procedimientos, 1
Actuación en tiempo hábil, 31
Apertura de procedimiento disciplinario por falta de inhibición, 33

C

Caución para la suspensión del acto, 41
Causales para la revocatoria de oficio o a solicitud de parte, 34
Comunicación de la Secretaría General sobre investigación, 50
Confidencialidad de documentos, solicitud del interesado, 20
Contenido de las Resoluciones, 7
Contenido de un expediente, 23
Copias certificadas de actuaciones en expedientes, 19
Corrección de vicios en actos anulables, 36

D

Denuncia sobre posible incumplimiento de obligaciones, 56
Derecho de la integración y derecho administrativo, 4
Designación:
- de experto especial externo, 70
- de representantes para procedimientos administrativos, 25
Desviación de poder, causa para solicitar reconsideración,39

E

Efectos particulares de los actos de la Secretaría, 9
Ejecución del auto impugnado, recurso, 41

Elementos de información presentados por los Países Miembros, 62
Error en la calificación del recurso, 38
Errores materiales o de cálculo, corrección, 35
Estado del trámite de los expedientes, 20
Examen inicial para calificación de gravámenes o restricciones, 48
Expediente para cada procedimiento, 19, 21
Experto especial externo, designación, 70

F

Forma de contar los diferentes plazos, 30
Formación del expediente, foliación, 22
Fuentes supletorias del derecho, 4

G

Gravamen o restricción al comercio, 46, 47

I

Incompetencia de la Secretaría General, impugnación, 40
Incumplimiento flagrante de un País Miembro, 57
Información de respuestas a los demás Países Miembros, 53
Informe complementario al del Director General, 71
Informe del Director General, experto especial, 69
Inhibición, anulación de la Resolución, 33
Inicio de la investigación:
- sobre gravámenes y restricciones, 49
- sobre posible incumplimiento, 60
Inspecciones o visitas, colaboración, 27
Interesados, Países Miembros y personas naturales, 2

L

Lista de la Secretaría General para expertos especiales, 70

M

Medidas administrativas complementarias, 72

Medidas aplicadas unilateralmente por un país miembro, 49

N

Nota de observaciones, notificación a los Países Miembros, 61
Notificación de las Resoluciones a los Países Miembros, 17
Notificación por cualquier medio, correo, telegrama o telefax, 18
Nulidad de los actos y Resoluciones de la Secretaría General, 11
Nulidad de pleno derecho, Resoluciones y actos, casos, 12

O

Obligación del Secretario, resolver asuntos de su competencia, 3
Observaciones al país miembro, incumplimiento, 61
Omisiones o insuficiencias en las solicitudes de calificación, 48

P

Particulares interesados, residentes fuera de la sede, 26
Perjuicio irreparable o de difícil reparación, 41
Personas naturales o jurídicas, interesados ante la Secretaría, 2
Plazo:
- para emitir la Resolución sobre incumplimiento, 67
- para interponer el recurso de reconsideración, 44
- para la respuesta del país miembro, ampliación, 52
- para resolver el recurso de reconsideración, 44
Plazos máximos para los procedimientos administrativos, 28
Presentación de informaciones en los plazos correspondientes, 27
Principios:
- de celeridad, 5
- de economía procesal, 5
- de igualdad de trato a las partes, 5
- de legalidad, 5
- de transparencia, 5
- de uso de los procedimientos y formalidades, 5
Procedimientos:
- administrativos para nuevos requerimientos, 73
- ante la Junta del Acuerdo de Cartagena, 74

- de arbitraje en la Secretaría General, 1
- en los cuales pueden actuar los expertos especiales, 68
- para las solicitudes por incumplimiento, 59
- por incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico, 56

Prohibición de impugnación simultánea, Secretaría y Tribunal, 43
Proporción con los supuestos de hecho y los fines de la norma, 10
Prórroga de plazo para presentación de pruebas, 29
Prueba de los vicios denunciados corresponde al interesado, 40
Publicación de las Resoluciones, Gaceta Oficial, 16

R

Reconsideración de actos que impongan medidas cautelares, 37
Recurso de reconsideración de las resoluciones, 37
Recurso para desestimación de la solicitud de calificación, 48
Recusación de cualquier funcionario, casos, 32
Reglamento:
- de procedimientos de arbitraje, Comisión, 1
- para Resoluciones y demás actos jurídicos de la Secretaría, 1

Reglas de procedimiento, principios, 5
Remisión de oficio por parte de la Secretaría General, 34
Reposición de la causa, 36
Representantes para procedimientos administrativos, 25
Requisitos:
- de la Resolución de calificación de gravamen o restricción, 55
- de la Resolución que determine el incumplimiento, 65
- de las Resoluciones de la Secretaría, 6, 8
- para la calificación de gravámenes o restricciones, 47
- para la determinación de un posible incumplimiento, 58

Resolución:
- de calificación de gravamen o restricción al comercio, 54
- sobre la existencia o no de incumplimiento de obligaciones, 64
- sobre asuntos de competencia no alegados, 42

Resoluciones de carácter normativo, definición, 9
Resoluciones y actos anulables, 13
Responsabilidad del Director General, entrega del informe, 69
Respuesta del país miembro sobre la investigación, 51
Revisión de los actos de la Secretaría, 1

S

Solicitudes de calificación de gravámenes o restricciones, 48
Solicitudes para la determinación de un posible incumplimiento, 58
Suspensión provisional de los efectos del acto, 41

U

Uniformidad de los expedientes y documentos administrativos, 24

V

Vicios parciales no afectan la validez del acto, 14
Vigencia de las Resoluciones a partir de su publicación, 15
Vigencia del Reglamento, publicación en la Gaceta Oficial, 72
Violación del ordenamiento jurídico comunitario, 33

DEL MISMO AUTOR

- TRATAMIENTO PREFERENCIAL PARA BOLIVIA Y ECUADOR EN EL ACUERDO DE CARTAGENA. Escuela Nacional de Hacienda, Caracas 1975.

- LEGISLACIÓN ANDINA DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGÍA. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Derecho Público-Sección de Integración, Caracas 1975.

- REALIDADES Y PERSPECTIVAS DE LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA. Primera Edición, Superintendencia de Inversiones Extranjeras y Tecnología, SIEX, Caracas 1979; Segunda Edición, Cámara Nacional de Representantes, Quito 1981.

- EL PARLAMENTO ANDINO Y LA INTEGRACIÓN SUBREGIONAL, Ed., Cámara Nacional de Representantes, Quito 1981.

- DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA INTEGRACIÓN ANDINA. Congreso Nacional, Quito 1984.

- MANUAL POLÍTICO ELECTORAL. Congreso Nacional, Quito 1984.

- MANUAL LEGISLATIVO. Congreso Nacional, Quito 1984.

- ACUERDO DE CARTAGENA Y TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA. XXVII Conferencia Interamericana de Abogados, Cartagena-Colombia. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, mayo 1989.

- DERECHO ANDINO. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Primera Edición, Quito 1989; Segunda Edición, Quito 1992.

- JURISPRUDENCIA ANDINA. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito 1990.

- TRATADOS Y CONVENIOS DE LA INTEGRACIÓN, Grupo Andino-Centro América- Cono Sur-América Latina. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito 1992.

- LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Sucre- Bolivia 1992.

- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Tomos I, II y III, Recopilación. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto para la Integración de América Latina, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Buenos Aires 1994.

- CUADRO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito 1995.

- JURISPRUDENCIA Juicios Bancarios y otros Casos de Fuero. Corte Suprema de Justicia, Impresores MYL S.A., Quito 2003.

- CÓDIGO DE LA COMUNIDAD ANDINA. Artes Gráficas Señal, Impreseñal Cía. Ltda., Quito 2004.
  http://www.eumed.net.libros/2006c/196/index.htm

- JURISPRUDENCIA ECUATORIANA DE CASACIÓN CIVIL. Artes Gráficas Señal, Impreseñal Cía. Ltda., Quito 2006.
  http://www.eumed.net/libros/2007b/270/index.htm

- JURISPRUDENCIA ECUATORIANA DE CASACIÓN ADMINISTRATIVA. EUMED.NET, Universidad de Málaga, España, 2007
  http://www.eumed.net/libros/2007c/326/index.htm

.